TOMO LXXXIX Montevideo, Martes 18 de Octubre de 1927 Núm. 6411

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

1

Mensaje. Se solicita una cantidad para gastos de la concurrencia de la República a la VI Conferencia Internacional Americana.

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Montevideo, Setiembre 30 de 1927.

Honorable Asamblea General:

De conformidad con la resolución adoptada en la 5.ª Conferencia Internacional Americana, que en el año 1923 se reunió en Santiago de Chile, el 16 de Enero de 1928 se celebrará en La Habana la 6.ª, congregándose así una vez más los países americanos para considerar los diversos problemas comunes y hallar la más adecuada solución a las iniciativas que habrán de considerarse para hacer más armónica y efectiva la solidaridad y vinculación continental.

Nuestro país, que tanto ha luchado y lucha en favor de esos postulados, debe acudir a esa magna asamblea, que, como las realizadas hasta el momento, no sólo demostrarán al mundo un significativo exponente de la cultura política de los pueblos americanos, sino que evidenciará el afán incesante que nos inspira para llegar al logro de los igualitarios y justicieros principios sobre los que debe descansar la obra de futuro, que en el concierto universal tocará desenvolver a las democracias del nuevo mundo.

Cinco han sido las conferencias realizadas hasta el presente, la que se reunió en Wáshington desde el 2 de Octubre de 1889 hasta el 19 de Abril de 1890; la realizada en Méjico desde el 22 de Octubre de 1901 hasta el 22 de Enero de 1902; la de Río de Janeiro que sesionó desde el 21 de Julio hasta el 26 de Agosto de 1906; la que se celebró en Buenos Aires en el año 1910 desde el 12 de Julio hasta el 20 de Agosto, y finalmente, la celebrada en Santiago de Chile, cuyas sesiones se celebraron entre el 25 de Marzo y el 3 de Mayo de 1923. En la primera conferencia se aprobaron 19 recomendaciones, todas ellas de singular importancia y que sucesivamente fueron más o menos modificadas en las conferencias subsiguientes; cuatro tratados, seis convenciones, un protocolo de adhesión a los tratados de La Haya, ocho resoluciones, tres recomendaciones y una proposición resultaron de la labor de la segunda conferencia de Méjico; cuatro convenciones, catorce resoluciones y tres mociones se aprobaron en Río de Janeiro en la tercera conferencia de 1906; cuatro convenciones y veinte resoluciones fueron sancionadas en la cuarta conferencia de Buenos Aires, y por último en Santiago de Chile merecieron ser aprobados, en 1923, en la V Conferencia, un tratado, tres convenciones y sesenta y nueve resoluciones. El análisis de todos esos acuerdos permite afirmar que la gestión realizada hasta el momento, no sólo es brillante, sino que es ejemplar y que demuestra el espíritu de perfecionamiento que anima a los países colaboradores de esa obra fraternal, verdadera obra de progreso y de paz.

Un amplio pograma habrá de ser considerado en la próxima Asamblea y una simple exposición de él permitirá formar juicio sobre la importancia de los temas a considerarse, sin perjuicio de los demás que puedan ser propuestos en el momento de la reunión.

1.° La reorganización de la Unión Panamericana mediante una convención preparada por el Consejo Directivo de la misma, de acuerdo con lo resuelto el 1.° de Mayo de 1923 en la V Conferencia de Santiago.

2.° La consideración del resultado de los trabajos de la Junta de Jurisconsultos que se reunió en Río de Janeiro.

3.° El estudio de los métodos de solución pacífica de las diferencias internacionales.

4.° Preparación de proyectos de legislación uniforme sobre:

A) Materias de derecho comercial y otras ramas de la legislación en que la uniformidad sea posible y deseable.

B) El derecho marítimo para la preservación de la vida humana y de la propiedad abordo.

C) Los principios a que ha de ajustarse el régimen jurídico de las sociedades consultivas en un estado extranjero, con el fin de llegar a un criterio uniforme en la materia.

D) Medidas legislativas para el reconocimiento a la mujer de derechos civiles iguales a los del hombre mayor de edad.

E) Bases para determinar la nacionalidad de los individuos con el objeto de hacer desaparecer el conflicto de leyes relativas a la nacionalidad.

F) Medidas legislativas para que la mujer casada no pierda su nacionalidad por el hecho del matrimonio.

G) Validez ante las autoridades de los Estados representados en la Conferencia o que se adhieran a sus convenciones de los actos y comprobantes del estado civil de las personas, sucesiones y contratos celebrados por extranjeros ante los respecivos Agentes Diplomáticos y Consulares y la adopción de un formulario general para cada uno de aquellos actos.

H) Arbitraje comercial.

I) Eliminación de las diferencias en el régimen jurídico de las letras de cambio y cheques por medio de un acuerdo internacional o de legislación uniforme.

J) Organización y reglamentación del servicio internacional de cheques y giros postales.

K) Reglamentación de los usos de la fuerza hidráulica y de otros usos y aplicaciones industriales y agrícolas de las aguas de los ríos internacionales.

5.° Policía de fronteras.

6.° Problemas de comunicaciones:

A) Consideración de los resultados de los trabajos de la Comisión Interamericana de Aviación Comercial prevista en una solución de la quinta Conferencia Interamericana.

B) Reglamentación de la circulación internacional de automóviles.

C) Medios para facilitar el desarrollo de la intercomunicación fluvial entre las naciones americanas.

D) Ferrocarriles, reglamentación internacional del tráfico de ferrocarriles, consideración del informe de la Comisión del Ferrocarril Panamericano.

7.º Organización de una Comisión técnica para que estudie y recomiende las medidas más eficaces para el establecimiento de líneas de navegación que unan a los países americanos, aconsejando todas las reformas que tengan por objeto eliminar cualquier traba innecesaria que afecte el tráfico portuario.

8.º Consideración de los resultados de la Conferencia Panamericana de Carreteras que se reunió en Buenos Aires en Octubre de 1925.

9.º Consideración de los resultados de la Conferencia Interamericana de Comunicaciones Eléctricas que se reunió en Méjico.

10. Cooperación intelectual:

A) Establecimiento de un instituto geográfico panamericano que sirva de centro de coordinación, distribución y divulgación de los estudios geográficos en los estados americanos y de órgano de cooperación entre los institutos geográficos de América para facilitar el estudio de las cuestiones de fronteras entre las naciones americanas;

B) Recomendación a los países de América que en sus respectivas legislaciones fijen el mínimum de derechos a la introducción de libros y el mínimum de porte a la circulación por correo de libros y de periódicos.

C) Recomendación a los países miembros de la unión que no lo hayan hecho todavía de publicar planos geodésicos, geológicos, agrícolas, etc., que den idea de sus recursos naturales, posibilidades de su desarrollo y también de sus vías de comunicación.

D) Revisión de la Convención sobre propiedad intelectual suscripta en Buenos Aires en 1910.

E) Establecimiento de becas.

F) Intercambio de profesores y estudiantes.

G) Recomendar la creación de cátedras especiales costeadas o subvencionadas por los Gobiernos para estudio de las lenguas española, inglesa y portuguesa y de sus respectivas literaturas.

H) Recomendar la creación de cátedras especiales en las universidades de los países miembros de la Unión Panamericana para el estudio de la legislación comercial de la República en América.

I) Consideración de los resultados del Congreso de periodistas que se reunió en Wáshington.

11. Problemas económicos:

A) Uniformidad de la legislación sobre emolumentos consulares.

B) Conferencia de las Cámaras de Comercio y organización de una Cámara de Comercio interamericana.

C) Aspectos internacionales de los problemas de inmigración.

D) Revisión de los convenios celebrados en Buenos Aires en 1910 y en Santiago en 1923 sobre marcas de fábricas.

E) Consideración de los resultados de la conferencia sobre uniformidad de las estadísticas de comunicaciones que se reunió en Lima.

A) Consideración de las medidas que se han tomado en conformidad con las recomendaciones de la V Conferencia Internacional Americana sobre el Código de Sanidad Marítima Panamericana.

B) Consideración de las medidas que se hayan tomado en conformidad con la resolución sobre principios y procedimientos de administración en materia de sanidad pública.

C) Consideración de los resultados de la Conferencia de Eugenesia y Homicultura.

D) Consideración de los resultados de la Conferencia de los Directores de los Servicios de Sanidad Pública que se celebró en Wáshington en Setiembre de 1926.

E) Consideración de las medidas que se hayan tomado en los países americanos para la organización y desarrollo de las Sociedades Nacionales de Cruz Roja y de los resultados de la Conferencia Panamericana de la Cruz Roja.

Como se podrá observar, la amplitud de temas, la importancia de cada uno de ellos, muchos relacionados con el desarrollo de estudios y trabajos anteriores, señala a esta Conferencia como una de las más interesantes y es de desear que su fecunda labor se traduzca en auspiciosos resultados que beneficiarán la obra desde tantos años comenzada.

Nuestro país ha colaborado siempre en las conferencias anteriores y destacados compatriotas han llevado al seno de ellas el exponente de su preparación especial interviniendo en los debates de Comisión y los generales, transmitiendo en cada caso la opinión con que la República ha adherido u objetado los temas en discusión. Estímase ahora que es necesario constituir una delegación digna que pueda intervenir en la próximo Conferencia aportando los datos e ideas que sean precisos para exponer nuestra situación frente a los problemas que serán considerados, y en cuya ocasión, altamente útil nos será evidenciar con cuánto empeño bregamos en favor de toda iniciativa que tienda a provocar cualquier perfeccionamiento y más aún cuando ella pueda traducirse en un vínculo más de solidaridad y entendimiento entre los pueblos del continente.

Y dicha concurrencia no sólo nos está impuesta por la importancia de la Asamblea en sí sino porque constituirá una demostración particular y merecida al país a quien ha cabido el honor de organizarla, y que, como es sabido, hizo conocer recientemente por un dignísimo Enviado Especial el singular interés con que se esperaba la concurrencia de la representación uruguaya, a la que le cupo principalmente en expresivas frases apoyar calurosamente la decisión por la que se fijó la sede de La Habana cuando entre otras dignas cosas expresara en 1923:

"Ciertamente que cualquiera capital de nación americana es digna del honor insigne que se piensa discernir a La Habana; pero esta Isla de Cuba, florida y con proa al Oriente, fondeada en medio del Mar Caribe, le cuadra, por las condiciones especiales de sus hijos, fuertes, luchadores, idealistas y nobles, más que a otra alguna en este bastante, la consagración que significa el voto que unánimamente emitirá esta Conferencia."

Pero el envío de esa delegación demandará un gasto que el Ministerio de Relaciones Exteriores no puede cubrir con sus exiguos rubros, y es en virtud de ello que vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley, por el que se acuerdan los fondos que se estimen indispensables para cubrir las erogaciones que se originarán y cuyo cálculo ha sido hecho teniendo en cuenta el número de elementos que deben constituir la delegación, traslado a La Habana y permanencia en esa ciudad, cuyo costo de vida es notoriamente conocido.

La urgencia que existe en poder adoptar las convenientes decisiones hacen que recomiende el más pronto despacho de este asunto, que considero amplia y suficientemente fundamentado.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración. — JUAN CAMPISTEGUY. — RUFINO T. DOMINGUEZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase a la Presidencia de la República para tomar de Rentas Generales hasta la suma de veinte mil pesos para atender los gastos que demande la concurrencia de la República a la VI Conferencia Internacional Americana que se reunirá en La Habana en el mes de Enero de 1928.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 30 de 1927.

RUFINO T. DOMINGUEZ.

2

Mensaje. Se solicita la ratificación de la Convención Internacional relativa a la circulación de automóviles.

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Montevideo, Octubre 7 de 1927.

Honorable Asamblea General:

Con fecha 24 de Abril de 1926 el Delegado del Uruguay ante la Conferencia internacional sobre circulación de automóviles celebrada en París, suscribió, conjuntamente con los representantes de Austria, Bulgaria, Cuba, Danzig, Egipto, España, Francia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, Méjico, Mónaco, Perú, Portugal, Polonia, Rumania, Serbia, Croacia y Slovenia, Suiza y Túnez, la Convención Internacional relativa a la circulación de automóviles y la Convención relativa a la circulación internacional en los caminos.

La primera de las convenciones citadas tiene por objeto reglamentar la circulación de los automóviles, armonizando las disposiciones vigentes en la materia para obtener que esa circulación se efectúe en las mejores condiciones posibles de seguridad y comodidad, mereciendo destacar los que se refieren al cruce con vías férreas o

tranviarias, fijando para prevenir accidentes el establecimiento de señales y luces.

Y en cuanto a la segunda Convención, ella propende a facilitar el tránsito internacional en los caminos, que actualmente se reciente en forma sensible a causa de la variedad de obligaciones que las diferentes ordenanzas nacionales imponen a quienes usan aquéllos para pasar de un Estado a otro y que obstaculizan el desarrollo del turismo.

Dada la finalidad perseguida por ambas Convenciones, esta Presidencia estima que existe conveniencia en proceder a su ratificación, en cuya virtud tiene el honor de someterlas a la consideración de Vuestra Honorabilidad, debiendo significar que, de conformidad con el precepto constitucional, oportunamente requirió la opinión del Honorable Consejo Nacional de Administración, que se manifestó favorablemente respecto a los pactos aludidos.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración. — JUAN CAMPISTEGUY.—RUFINO T. DOMINGUEZ.

Ministerio del Interior

3

Resolución. Se archiva un sumario instruído contra el Comisario de la 6.ª sección de Canelones

Ministerio del Interior.

Montevideo, Setiembre 28 de 1927.—Número 2021|927.

Vista la precedente información sumaria, instruída con motivo de una denuncia formulada por don Juan Rodríguez contra el Comisario de la 6.ª sección del Departamento de Canelones don Inocencio Ramos;

Considerando: Que de las resultancias de autos no se desprende que el Comisario Ramos haya comprometido su responsabilidad funcional en el hecho que dió mérito a la instrucción de esta información sumaria.

SE RESUELVE:

1.° Archivar estos obrados.

2.° Que se comunique y publique.—CAMPISTEGUY.—EUGENIO J. LAGARMILLA.

4

Resolución. Se archiva un sumario instruído al Escribiente y a un guardia civil de la 5.ª sección de Paysandú.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Setiembre 22 de 1927.—Número 2573|927.

Vista la precedente información sumaria, instruída en mérito a denuncias formuladas con motivo de la aprehensión de Ramón I. Piñera por el Escribiente Evaristo Guerrero y el guardia civil Buenaventura Godoy, del personal policial de la 5.ª sección urbana del Departamento de Paysandú;

Resultando: Que Piñera declara, de fojas 5 á 7 vuelta, que en circunstancia en que pasaba frente a un predio de propiedad de la sucesión Piñera, en la localidad de Merinos, vió que el Escribiente Evaristo Guerrero soltaba un caballo en dicho terreno, lo que lo movió a preguntar al empleado policial, quién lo había autorizado para soltar caballos así, contestándole el interpelado que lo hacía debidamente autorizado por la Jefatura de Policía, y agregando insultos hizo ademanes sable en mano, por lo cuál prudentemente se retiró a su domicilio, expresándole a Guerrero que nada más tenía que hablar con él; que al día siguiente, en circunstancias que transitaba a caballo por la vía pública, fué atajado por el Escribiente Guerrero y el guardia civil Buenaventura Godoy, quienes, luego de asir las riendas de su caballo, lo atacaron sacando el revólver el primero y pegándole Godoy dos golpes de sable, después de lo cual lo condujeron en calidad de preso a la Subcomisaría, insultándolo en el trayecto, todo lo cual fué presenciado por Angel Portela; que en el local de la Subcomisaría fué alojado en una habitación destinada a detenidos, no entregándole un catre con colchón y ropa de cama que le había enviado su familia, y entregándosele solamente una parte de la comida que también le fué enviada; que al día siguiente el Escribiente Guerrero penetró a la habitación en que él se hallaba detenido, y luego de insultarlo le aplicó dos golpes de puño, hallándose el guardia civil Godoy junto a la puerta de entrada; agrega Piñera que al ocurrir esos hechos estaba enemistado con Guerrero con motivo de que hallándose una vez en la Estación Merinos, armado de un cuchillo, fué desarmado y conducido a la comisaría por ese funcionario, quien también en esa oportunidad lo insultó;

Resultando: Que el Escribiente Evaristo Guerrero declara de fojas 10 a 12 que en circunstancia en que soltaba un caballo en un terreno que ocupa por encargo de su dueña, doña Apolinaria Moreira de Medeiros, se detuvo frente al predio Ramón Piñera, que andaba a caballo, e insultándole con palabras soeces le preguntó quién le había dado permiso para soltar caballos en ese potrero que era de propiedad suya, por cuya agresión de Piñera pretendió proceder a su detención, lo que no consiguió debido a haber huído, no sin antes repetir sus insultos; que el día siguiente, en circunstancia que andaba de recorrida acompañado del guardia civil Buenaventura Godoy, encontró a Piñera y le dió la voz de arresto, a la que aquél desacató, y castigando el caballo que montaba, atropelló al guardia civil Buenaventura Godoy, pasándole por encima, en vista de lo cual él asió las riendas del caballo que montaba Piñera, y como éste volviera a insultarlo y a espoliar su caballo con propósito de atropellarlo, el guardia civil Godoy le aplicó un golpe de sable a fin de reducirlo; que después Piñera se resistía a ser conducido preso, cuándo llegó Angel Portella, a quien manifestó que si no lo acompañaba no iría con la policía, y como Portela y él accedieran a ese pedido, el detenido fué conducido a la comisaría, en cuyo local fué alojado en la habitación destinada al efecto; niega además que haya castigado a Piñera, mientras éste permaneció detenido. Que el guardia civil Buenaventura Godoy ratifica en su declaración de fojas 12 vuelta a 13 vuelta lo declarado por el Escribiente Guerrero en lo relacionado con la intervención que le cupo en el procedimiento del arresto de Piñera, y niega también haber presenciado que su superior haya castigado al detenido; Que Angel Portela declara a fojas 8 vuelta a 9 que habiendo oído gritos que partían de un grupo formado por el Escribiente Guerrero, guardia covil Godoy y Ramón Piñera, se acercó para ver lo que ocurría, viendo que los dos primeros tenían asidas las riendas del caballo que montaba el último, y como preguntara a Guerrero qué era lo que ocurría, el interpelado le contestara que no ocurría nada, Piñera manifestó textualmente: "¡Qué nada, si estos bandidos me han agarrado a palos!", por lo cual el Escribiente le intimó que se callara, y como Piñera manifestara que iría a la comisaría solamente en el caso de que el declarante lo acompañase, Guerrero accedió, continuando todos hasta el local de la subcomisaría, y "que en el trayecto el Escribiente se expresaba groseramente con Piñera"; Que no existen en autos elementos de convicción, por haber ocurrido los hechos sin testigos presenciales;

Resultando: Que el Inspector de Policías informa a fojas 18 vuelta y 19 que el terreno en el cual se hallaba el Escribiente Guerrero cuando éste fué interrogado por Piñera sobre con qué autorización lo ocupaba, no es propiedad de la sucesión Piñera, sino que lo es de la sucesión de don Ambrosio Guidali, según le informó el señor Jerónimo Guidali, aun cuando se hallaba ocupado por doña Apolinaria Moreira de Medeiros, con motivo de existir un compromiso de compra por esta señora, quien también informó al expresado Inspector que, efectivamente, había encargado al Escribiente Guerrero de que se lo vigilara, facultándolo además para ocuparlo;

Resultando: Que Piñera registra dos entradas anteriores a la policía de la 5.ª sección, una "por escándalo y desacato a la policía", con fecha 14 de Febrero de 1926, y otra "por desacato a la policía", con fecha 18 de Mayo del corriente año, habiendo sido remitido a la Cárcel Central de Paysandú las dos veces, por disposición del Juez de Paz seccional; Que interrogadas las personas más caracterizadas de la localidad de Merinos respecto a la conducta de la policía, y en especial del Escribiente Guerrero manifestaron que la conceptuaban muy buena, expresando la Jefatura de Policía en su informe de fojas 24 y vuelta "que con rara unanimidad todos los vecinos de mayor arraigo y representación del pueblo de Merinos declaran y reconocen como muy buena la actuación general del Escribiente Guerrero";

Resultando: Que Piñera fué sometido a disposición de la justicia ordinaria con los antecedentes respectivos;

Considerando: Que los elementos de convicción que obran en autos no permiten formar convicción respecto a la forma en que ocurrieron los hechos que motivan la presente información sumaria, y que, a estar a los antecedentes de Piñera, autor reincidente de desacatos a la policía, y del Escribiente Guerrero, así como la falta de razón del primero al interpelar al Escribiente respecto a que con qué autorización ocupaba el terreno en el cual soltaba el caballo, el ánimo se inclina a aceptar como más veraz la versión del expresado funcionario; Que en su mérito, y sin perjuicio de lo que resulte del sumario judicial, procede archivar estos obrados,

SE RESUELVE:

1.° Archivar la presente información sumaria.

2.° Hacer presente a la Jefatura de Policía de Paysandú el cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.° del decreto de 5 de Junio de 1923.

3.° Que se comunique y publique. — CAMPISTEGUY. —EUGENIO J. LAGARMILLA.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Industrias

Relación de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración el día 14 de Octubre de 1927.

1—Se desestima la patente de invención solicitada por el señor Pedro Torrabadelia referente a un invento denominado "Sistema amplificador de señales radiotelefónicas y telegráficas".

2—Desestímase el registro de la marca solicitado bajo acta número 13565 por la Kalla y Co. Aktiengesellschaft, constituída por una doble K, y destinada a distinguir artículos comprendidos en las clases 1, 11, 13, 15, 32 a 34, 72 a 74, 79 a 80.

3—Desestímase la acción de nulidad interpuesta por el señor José Cafini contra la marca "Alfa-Romeo", cuyo registro se autorizó en favor de la S. A. Italiana Ing. Nicola Romeo y Co., de Milán (Italia) para distinguir automóviles.

4—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los señores Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo, la suma de $ 10.00 abonada por derechos de registro de una marca.

5—Concédese al señor Calvert Roszell Hunt, de Estados Unidos de América un certificado adicional al privilegio número 1944 denominado "Procedimiento para hacer superficies en calzadas" por un término que vencerá el 7 de Mayo de 1935 fecha de vencimiento de la patente principal.

6—Decreto reglamentando el procedimiento a seguirse en los casos en que se requieran por particulares los servicios del Instituto de Geología y Perforaciones en materia geológica.

7—Se concede una última y definitiva licencia por el término de dos meses a contar del 19 de Setiembre último al empleado del Instituto de Geología y Perforaciones don Alfredo Rodríguez Tió a fin de terminar los trámites de su jubilación.

8—Resolución por la cual se aceptan las renuncias que de los cargos de Practicantes internos han presentado los señores Rodolfo Almeida, Héctor F. Santomé, Alberto Rocca, Valeriano Magri, G. González Simois y Elías Pascale, los dos primeros pertenecientes al Hospital Maciel y los otros al Hospital Pasteur.

9—Autorízase la realización en el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de La Estanzuela de las obras proyectadas por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para la instalación del Laboratorio de Panificación por un total de $ 18.750.60.

10—Se autoriza al Instituto de Pesca para disponer de los proventos del establecimiento de la cantidad mensual de $ 10.00 destinada a atender los quebrantos de caja del Cajero señor Carlos Castiglioni.

11—Autorízase a la Dirección de Agronomía para disponer de sus proventos de la suma de $ 2.190 durante el trimestre de Octubre a Diciembre del año en curso en los gastos que indica.

12—Se dispone librar orden de pago a favor del Instituto de Geología y Perforaciones por la suma de $ 2.975.00 para el pago de un torno necesario para el servicio de los talleres del Instituto de Geología y Perforaciones.

13—Autorízase el registro de la marca "Moscacida" en favor de la West Disinfecting Company para distinguir insecticidas (clase 80).

14—Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para los cargos de maestras de labores de la Escuela del Hogar en la Asistencia Pública Nacional a las señoritas Elida Marenco y Obdulia González.

15—Se autoriza al Instituto de Geología y Perforaciones para incluir en el primer presupuesto que se le liquide la suma de $ 500.00 destinada al pago de jornales del personal extraordinario de talleres en los meses de Julio a Diciembre del corriente año, cargándose dicha suma a la partida presupuestada para estudio del subsuelo.

16—Autorízase a la Imprenta Nacional para depositar en el Consulado General de la República en Francia y a la orden de dicha Imprenta la suma de $ 150.00 que deberá recibir en concepto de reintegro por avería sufrida en la máquina rotativa adquirida en Francia de acuerdo con la resolución del 2 de Julio de 1926.

17—Concédese a los señores Supparo, Abrosio y Compañía liberación de derechos de Aduana para los materiales detallados en su solicitud número 6.

18—Autorízase al Observatorio Nacional para disponer de sus proventos hasta la suma de $ 450.00 en el trimestre de Octubre a Diciembre del corriente año y con destino a pequeños gastos de mantenimiento de servicios y adquisiciones.

19—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva al señor Juan Carlos Rodríguez la suma de $ 10.00 abonada por derechos de registro de una marca.

20—Se autoriza al Instituto de Pesca para disponer de sus proventos hasta la cantidad de $ 19.358.76 en atender durante el primer trimestre del actual ejercicio económico las erogaciones que se detallan.

21—Resolución por la cual se dispone que por el Ministerio de Hacienda se imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los señores Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo, la suma de $ 10.00 abonada por derechos de registro de una marca por haber desistido de proseguir las gestiones del caso.

22—Autorízase al "Diario Oficial" para descargar de su contabilidad por "Pérdidas y ganancias" la suma de $ 1.032.60 en concepto de cuentas incobrables adeudadas a dicho diario.

23—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los señores Benegas Hrmanos y Compañía la suma de $ 10.00 abonada por derechos de registro de una marca en virtud de haber desistido de iniciar las gestiones del caso.

24—Desestímase la patente de invención solicitada por el señor Romeo Ambrosio Risso para "Unas cámaras de cemento armado por secciones".

25—Se declara vacante el cargo de buzonista de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos que ocupaba el señor Juan Rodríguez.

26—Se autoriza a la Enseñanza Industrial para entregar al Ayudante del taller de cerámica de la escuela número 1, señor Vicente Speranza, la suma de pesos 250.00 como compensación por los gastos ocasionados por varios envíos de materiales que ha efectuado a dicho organismo.

27—Concédese al señor Domingo Bazzurro la acumulación de sueldos de los siguientes cargos: Maestro Adjunto de la Facultad de Arquitectura (dietas máximas): $ 72.00. Maestro de Dibujo Profesional de la Escuela Industrial número 3, $ 75.00 y Maestro de Dibujo, Elemental en la misma escuela número 3, $ 50.00, lo que hace un total de $ 197.00.

28—Se autoriza al Instituto de Geología y Perforaciones para adquirir directamente de la casa Jones Burton y Compañía Ltd., de Liverpool, un dispositivo de rotación como complemento de una de las máquinas perforadoras comprada últimamente, adquisición avaluada en $ 2.000 que se cargará a la partida presupuestada "Para estudio del subsuelo".

29—Prorrógase por seis meses, a contar del 19 de Setiembre último, la licencia de que viene disfrutando el portero del Ministerio de Industrias don Dionisio Rodríguez.

30—Se autoriza a la Dirección de Agronomía para disponer de los proventos de la Sección Forestal de la suma de pesos 1.006.81, destinada a completar la suma necesaria para el pago de sueldos y jornales de peones de dicha sección por el mes de Julio último.

31—Autorízase al Instituto Química Industrial para disponer de sus proventos hasta la cantidad de $ 23.512.62 para el pago de jornales y gastos durante el segundo trimestre del corriente ejercicio.

32—Autorízase, con carácter precario, la venta y uso del sarnífugo denominado "Pasta rural".

33—Autorízase a la Dirección de Agronomía para adquirir de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado cuatro plataformas rodantes por la suma de $ 1.300 cada una, cargándose la erogación al millón de pesos destinado del último empréstito para fomento agrario.

34—Promúlgase la ley sobre reorganización de las colonias "San Javier" y "Nuevo Paysandú".

35—Se promulga la ley sancionada por las Honorables Cámaras por la que se destina la suma de $ 10.000 para premios y gastos de la exposición de campeonatos realizada el 25 de Agosto último.

36—Concédese al Frigorífico Anglo del Uruguay liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 139.

38—Resolución declarando eliminado del personal por proventos del Instituto de Pesca al chauffeur Pascual Cejas.

39—Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925 para ocupar la cátedra de mecánica aplicada de los cursos del Instituto de Química Industrial al señor Aurelio Terra Arocena.

40—Se concede al Saladero Casa Blanca, de Paysandú, el beneficio de la admisión temporaria de tres mil bolsas vacías fijándose un plazo de seis meses para su reexportación con productos del establecimiento.

41—Autorízase la utilización del pontón-draga "Frigorífico Swift de La Plata" en el dragado de los bancos de arena que se han formado en el muelle "Punta Pereyra" del señor Félix Fressone, realizándose la operación bajo la vigilancia de la Capitanía del puerto de Conchillas.

42—Se autoriza al Instituto Profiláctico de la Sífilis para disponer de sus rentas propias hasta la cantidad de pesos 1.210.00, destinada a remunerar con carácter extraordinario y por esta sola vez los servicios que han prestado a su Secretaría desde Junio de 1926 a Abril de 1927 varios empleados del Consejo Nacional de Higiene.

43—Desígnase al señor Ricardo Garese para dictar la cátedra de Química Industrial Orgánica e Inorgánica en el Instituto de Química Industrial mientras dure la licencia del titular señor Angel E. Goslino con derecho a percibir la asignación correspondiente a dicha cátedra.

44—Fíjase en $ 14.000.00 la suma a invertirse en maquinarias, instrumentos y demás materiales necesarios para la instalación del Observatorio de Panificación en el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de La Estanzuela.

45—Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de abogado asesor de la Asisten-

cia Pública Nacional al doctor Augusto E. Martínez.

46—Se prorroga por un año a cargo del Estado la beca de que ei señor Vicente Sparanza disfruta para estudiar cuestiones relacionadas con la cerámica en España.

47—Se desestima el reclamo interpuesto por el señor Julio C. Tapia ante el nombramiento de los señores Ildemaro Brage, Amadeo Rivero y Luis Alberto Amaral para ocupar los cargos de Encargado de turno de la Oficina Central de Telégrafos.

48—Desestímase el reclamo interpuesto por el señor Angel Marinoni contra los nombramientos de Luis A. Amaral, Amadeo Rivero e Ildemaro Brage para Encargados de la Oficina Central de Telégrafos.

49—Se desestima el reclamo interpuesto por el señor Rafael Quinteros contra el nombramiento hecho a favor del señor Juan Carlos Campos Fyn para Encargado de Turno de la Sucursal de Correos número 21.

50—Se desestima el reclamo del señor Ramón González contra el nombramiento del señor Jacinto Fernández para Jefe de la Oficina Central de Correos.

51—Se desestima el reclamo del señor Felipe Ferrari contra el nombramiento del señor Luis L. Ciambelli para Subinspector técnico de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

52—Se desestima el reclamo del señor Rafael C. Dipaulo contra el nombramiento del señor Jacinto Fernández para el cargo de Jefe de la Oficina Central de Correos.

53—Se desestima el reclamo del señor Antonio Foja contra el nombramiento del señor Jacinto Fernández para el cargo de Jefe de la Oficina Central de Telégrafos.

54—Se desestima el reclamo del señor Hiram Bonvicini contra los nombramientos de los señores Luis A. Amaral y Amadeo Rivero para Encargados de Turno de la Oficina Central de Telégrafos y del señor Severino C. Parodi para el puesto de Encargado de la Oficina Telegráfica de Soriano.

55—Se desestima el reclamo del señor Pedro Toujas contra el nombramiento de Encargado de los talleres del Correo Nacional recaído en el señor Felipe Ferrari.

La Secretaría.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Julio 21 de 1927. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados; y

Considerando: Que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en la diligencia de fojas 2 vuelta, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D, parte final de la ley de fecha 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por tanto, aplicar las sanciones establecidas correlativamente por la misma y por las Ordenanzas;

Considerando: Lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 280 y 284 del Reglamento de Aduana y Resguardos de 20 de Noviembre de 1860, con sanción Legislativa de 13 de Marzo de 1862, y por el artículo 2.o del decreto ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que se refieren estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso de los novecientos sesenta gramos cinta de algodón y seda para sombrero que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de Correos denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 4 vuelta, y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo publicarse la presente sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente, con carácter de oportuna devolución al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda.

Hágase saber, anótese donde proceda, pase a sus efectos a la División de Contabilidad y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes con las debidas constancias, archívese el expediente. — José S. Hernández. Lo proveyó y lo firmó el señor Director Adjunto de Aduanas don José S. Hernández, en la ciudad de Montevideo, a veintiuno de Julio de mil novecientos veintisiete. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

2319.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL — (CONTADURIA)

ESTADO DEMOSTRATIVO DE INGRESOS Y EGRESOS, HABIDO EN EL MES DE JUNIO DE 1927, EJERCICIO ECONÓMICO DE 1926-927

INGRESOS

Saldo		$ 566.142 98
Superior Gobierno	$ 334.723 77	
Impuesto de herencias	» 43 233 19	
» rural de I. Pública	» 21 60	
Patentes de perros	» 979 —	
Impuesto del kilo a los ganados	» 28 399 22	
Rentas escolares	» 30.474 99	
Impuesto urbano de I. Pública	» 13.550 —	
» de piedra y arena	» 18.602 68	
Proventos de multas	» 117 80	
Edificación escolar	» 756 48	
Impuesto de importación	» 56.854 06	
Caja Escolar de Jubilaciones	» 39.012 20	
Caja Civil de Jubilaciones	» 592 57	
Impuesto de 1 °/o	» 6.617 58	
Herencias vacentes	» 505 65	
Ley 28 de Octubre de 1926	» 120 —	
Pasajes del Ministerio de I. Pública	» 70 —	
Donación del Concejo Departamental de Florida	» 59 40	
Ley 20 de Noviembre de 1926	» 2.265 20	» 576.985 39
Total		$ 1:143.128 37

EGRESOS

Presupuestos Escolares:		
Capital (Abril y Mayo)	$ 467.219 95	
Campaña (Abril)	» 207 766 79	
Caja Escolar de Jubilaciones	» 78.426 32	
Caja Civil de Jubilaciones	» 189 38	
Asistencia Pública Nacional	» 2.545 06	
Impuesto de 1 °/o	» 3.371 79	
Diferencias de sueldos Inciso 3.°	» 11 16	
Ley 28 de Octubre de 1926	» 120 —	
Pasajes del Ministerio de I. Pública	» 70 —	
Ley 25 de Marzo de 1926	» 368 24	
Descuento de 6 °/o escolar	» 4 80	
Donación del Concejo Departamental de Florida	» 59 40	
Ley 20 de Noviembre de 1926	» 2 265 20	$ 762.418 09
Saldo:		
Tesorería General	$ 45 443 36	
Tesorerías Departamentales	» 168 890 74	
Banco de la República	» 166 376 18	» 380 710 28
Total		$ 1:143.128 37

Montevideo, 30 de Junio de 1927.

Pablo Ricci, Contador.

Juan Almada, Tesorero.

Juan M. Sorín, Inspector de Hacienda.

V.° B.°:

Eduardo Acevedo, Director

JUSTICIA MILITAR

Consejo Supremo de Guerra y Marina

Sumario al Guardia Marina Fontana y otros

Montevideo, Octubre 10 de 1927.— Excmo. Consejo Supremo de Guerra y Marina. — Transcribo a V. E. la sentencia dictada por este Consejo en el sumario instruído al Guardia Marina Fernando A. Fontana, Suboficial Carlos Bó y Cabo Francisco De Paula, cuyo tener es como sigue: "Consejo de Guerra Permanente. — Montevideo, Setiembre 30 de 1927. — Vista en juicio público la presente causa, seguida al Guardia Marina Fernando A. Fontana, Suboficial Carlos Bó y Cabo Francisco De Paula pertenecientes al R. O. U. "Uruguay", acusados por el señor Fiscal Militar de 2.° turno, Coronel don Enrique Patiño, de infracciones de deberes inherentes al carácter militar y para quienes pide que se den por compurgadas dichas infracciones con el tiempo de prisión sufrida;

Resultando: Que siendo las 7 horas y 30 del día 9 de Febrero del año en curso, el Guardia Marina Fontana a la sazón Oficial de Máquinas del R. O. U. "Uruguay", en cumplimiento de órdenes recibidas del Jefe de Máquinas, Teniente de Navío asimilado don Isidro Sagües, dispuso que se abriera la tapa de la caldera número 2, para efectuar una operación de limpieza y conservación;

Resultando: Que el Guardia Marina Fontana dió la orden de abrir dicha caldera y de preparar los ingredientes para la limpieza al Suboficial de Guardia de Máquinas Bó y al Cabo De Paula en circunstancias que ambos estaban presentes (declaraciones en fojas 12 vuelta, 14 y 15 vuelta y 20 vuelta;

Resultando: Que posteriormente le fué reiterada al Cabo De Paula la orden de limpiar la caldera por el Suboficial Bó, y más tarde la de abrirla inmediatamente por el Guardia Marina Fontada, orden confirmada por el testigo Ruedas y aceptada por la defensa (declaraciones de fojas 10 vuelta 14, 34 vuelta y 115 vuelta);

Resultando: Que el Cabo De Paula dió por su parte orden de abrir la caldera a los marineros Antonio Britos y Rómulo Reyes, y, que a pesar de la prudente observación de Britos "de que la caldera estaba todavía caliente y no "buena de abrir", dicho Cabo reiteró la orden insistiendo en que se abriera, que él ordenaba, porque tenían que prender los fuegos declaraciones de fojas 6 y 6 vuelta 8 y 8 vuelta);

Resultando: Que ni el Guardia Marina Fontana, que se encontraba frente al guarda calor de popa; ni el Suboficial Bó, que se hallaba en su camarote; ni el Cabo De Paula que estaba en las planchas al lado de la caldera número 3, sacando leña, presenciaron la operación de abrir la caldera número 2 (confesión de los prevenidos de fojas 10, 12 vuelta y 16);

Resultando: Que tanto el Cabo De Paula como los marineros Britos y Reyes habían probado idoneidad en muchas ocasiones, efectuando la operación de abrir las calderas; y que el tiempo transcurrido desde el momento en que se ordenó la abertura de la caldera número 2, era más que suficiente para que la operación se efectuara sin peligros, aunque no consta en autos que los fuegos se hubieran apagado en forma (declaraciones de fojas 18, 31 vuelta, 32, 35 38 vuelta y 41);

Resultando: Que los prevenidos han observado buena conducta (fojas 55 y siguientes);

Considerando: Que en lo que dice relación con el Guardia Marina Fontana que, contrariamente a lo que sostiene en su alegato la defensa, al no hallarse presente en el acto de la abertura de la caldera número 2, operación que cae bajo la jurisdicción del Oficial de guardia (confesión del prevenido a fojas 31) faltó a su deber contrariamente a lo dispuesto por el artículo 926 del Reglamento de Servicio a Bordo, aprobado con fecha 27 de Febrero del año 1923, que dice: "Si en el momento de la entrega de la guardia se ejecutare alguna maniobra de importancia, deberá ordenarla y dirigirla el Oficial saliente de guardia, a menos que el entrante quisiera, de propia voluntad, hacerse cargo de ella o el 2.o Comandante así lo disponga";

Considerando: Que, de acuerdo con el artículo 991 del citado Reglamento el Oficial de guardia deberá dirigir toda maniobra de fuerza a que por ser complicada o peligrosa no debe confiarse a sus subalternos más inmediatos ni Suboficiales desde que la maniobra de apagar los fuegos y abrir una caldera en su valor técnico, puede considerarse de la misma importancia que representa para el Oficial de guardia en cubierta la izada de una embarcación menor, el fondeo de anclas, etc., (informe de la Dirección de la Armada a fojas 38); y que en ningún caso y desde cualquier punto de vista, es admisible que la realización de esas maniobras se confíen a simples Cabos o marineros por muy idóneos o capaces que fuesen (informe fojas 21);

Considerando; Que, según la propia declaración del Guarda Marina Fontana, encargado de calderas (declaración de fojas 38), los peligros en máquinas son constantes (declaraciones de fojas 51 vuelta), y, por consiguiente, mayores en el acto de abrirse una caldera; en consecuencia, era necesario que el encausado probara en su descargo, que llamado por otra obligación de mayor importancia, en el momento de realizarse dicha operación no le fué posible presenciarla, circunstancia que no está probada en autos y consta, por el contrario, que en dicho momento se encontraba frente al guardacalor de popa, sin expresar que ineludible función del servicio lo retenía en ese lugar;

Considerando: Que hay culpa o negligencia cuando el actor procede sin intención dolosa, pero contrariando la obligación que tienen todos los hombres de abstenerse de las acciones, u omisiones violatorias de sus deberes (artículo 725 del Código Militar), y que ningún oficial podrá disculparse con la omisión o descuidos de sus inferiores en los asuntos que pueda y deba vigilar de por sí (artículo 538 del Código nombrado) "debiendo apreciarse la culpa en razón directa de la posibilidad del acontecimiento nocivo y de la facilidad que tenía el agente de preverlo" (Rossi del Penal);

Considerando: Que el Cabo De Paula y los marineros Britos y Reyes habían probado idoneidad en muchas ocasiones, efectuando la operación que originó el accidente, y que el tiempo transcurrido (doce horas) desde el momento en que se apagaron los fuegos hasta el momento en que se ordenó se abriera la caldera, era más que suficiente, para que la operación se realizara sin peligros;

Considerando: Que la responsabilidad en materia de funciones navales como de orden militar, va normalmente de alto a bajo, como exactamente lo dice el señor Fiscal y de acuerdo con el principio orgánico que asigna mayor función y responsabilidad al de mayor investidura, para en el caso "sub lite" la responsabilidad resulta a la inversa por las razones especiales que median;

Considerando: Que al prevenido Fontana le asiste la atenuante de buena conducta (fojas 1);

Considerando: Que en lo referente al Suboficial Bó, aceptando que no hubiera recibido directamente del Guardia Marina Fontana la orden de abrir la caldera, al tener conocimiento que dicha operación iba a realizarse, el deber de Suboficial de guardia de máquinas le exigía categóricamente su presencia en el acto de la abertura (informe fojas 2 y declaraciones de fojas 12 vuelta y 38);

Considerando: Que, según se desprende de autos que no fué la necesidad como lo afirma el prevenido, de dar cumplimiento a la orden de Fontana de preparar los ingredientes para la limpieza de la caldera, lo que lo obligó a omitir su presencia en el momento en que las víctimas abrieron la caldera desde que consta en autos que no asistió a dicho acto porque se hallaba en su camarote, donde había ido a desayunarse, declaración que en forma implícita trae aparejado el reconocimiento de su omisión (fojas 12 vuelta);

Considerando: Que al prevenido le asiste la atenuante de buena conducta;

Considerando: Que en lo que atañe al Cabo De Paula, quien a juicio de este Consejo es el principal culpable del accidente, no sólo por haber delegado la operación que debía realizar personalmente (informe de fojas 20) en los marineros Britos y Reyes, sino especialmente por su tenaz insistencia en que se abriera la caldera desoyendo la prudente observación de una de las víctimas de que la caldera estaba llena y caliente;

Considerando: Que si bien el grado de imputabilidad por el grave mal ocasionado, la muerte del marinero Britos y las quemaduras del marinero Reyes, es mayor en el Cabo De Paula, se deduce de estos obrados que la responsabilidad deben compartirla también sus superiores el Guardia Marina Fontana y el Suboficial Bó;

Considerando: Que al prevenido De Paula le asiste la atenuante de buena conducta;

Considerando: Que a juicio de este Consejo los encausados son culpables por negligencia e imprudencia del accidente acaecido a bordo del R. O. U. "Uruguay", cuya figura penal la determina el artículo 745 del Código Militar y la sancionan los artículos 746, 747 y 748 del mismo Código; y

Atento a que este Consejo no puede aplicar mayor pena que la solicitada por el Ministerio Público;

Por tales resultancias y consideraciones este Consejo de Guerra Permanente atento a la petición del Fiscal, juzgando definitivamente, falla:

Dando por compurgado el delito cometido por el Guarda Marina Fernando A. Fontana, Suboficial Carlos Bó y Cabo Francisco De Paula con el tiempo de prisión sufrida y declarando definitiva la libertad condicional que gozan. — Ejecutoriada, vuelva al despacho a los efectos legales. — General de Brigada C. Enciso. —Coronel Domingo Mendívil. — Coronel José M.a Gomeza. — Lo proveyó, etc. — Astrogildo Brazeiro, Secretario. — Saluda a V. E. atentamente General de Brigada Coralio Enciso, Teniente Coronel Astrogildo Brazeiro, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno

Causa seguida a Pedro Galo Román

Sentencia dictada en la causa seguida a Pedro Galo Román por muerte de Daltro Julián Terra, vista en juicio público con intervención de los señores Jurados Antonio Panizza, Donato D. Clara, Ernesto Paravís y Alberto Arias De la Hanty.

Montevideo Setiembre 27 de 1927. — Vista en primera instancia esta causa, seguida de oficio contra Pedro Galo Román por imputación del delito de homicidio;

Resultando: Que el nombrado Galo Román fué enjuiciado por haber dado muerte a Daltro Julián Terra, suceso ocurrido en la 9.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, el día 26 de Diciembre de 1926, e instruído el correspondiente proceso, en su oportunidad tuvo lugar el juicio público, habiendo el Jurado, por unanimidad, llegado a las siguientes conclusiones:

"Que está probado: Primero: Que en el paraje denominado Piedra Alta, 9.a sección del Departamento de Cerro Largo, en la mañana del 26 de Diciembre de 1926, el encausado Pedro Galo Román hizo un disparo de arma de fuego contra Daltro Julián Terra, a quien hirió, penetrando el proyectil en la región hipocóndrica izquierda, lesionando el colon estómago y el pulmón derecho, saliendo en la región axilar derecha y atravesando el brazo, lesiones que produjeron la muerte casi instantánea del herido. Segundo: Que el suceso ocurrió en pleno campo. El encausado y la víctima eran guardias civiles y hacía tres días que andaban de recorrida, yendo a cargo de la comisión Galo Román. En la fecha indicada regresaban a la comisaría y en el camino se suscitó entre ellos una discusión por una cuestión baladí, pues se referían al estado de gordura de los caballos que montaban, y sea por rivalidades o por antipatía, llegaron hasta el insulto, bajando Terra del caballo, haciendo lo mismo el procesado y continuando la discusión. En estas circunstancias Román dió un paso hacia Daltro y le apuntó con la carabina, haciéndole fuego de inmediato, causándole las lesiones que se han mencionado. La víctima también estaba armada de carabina y no llegó a cargarla. Tercero: Que el procesado se presentó a la autoridad, aun cuando pudo fugar y ha observado con anterioridad al suceso buena conducta";

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno, a fojas 46 dedujo acusación contra el procesado, a quien imputa el delito de homicidio cometido por exceso de legítima defensa, y teniendo presente las atenuantes de la presentación a la autoridad y buena conducta, solicita se le condene a cinco años de pe-

nitenciaría. Por su parte, el señor defensor pide se absuelva a su defendido por haber obrado en uso del derecho de legítima defensa;

Considerando: Que surgen del veredicto todos los elementos necesarios para la existencia del delito de homicidio previsto en el artículo 317 del Código Penal. La eximente de la legítima defensa no aparece configurada. De la forma en que se desarrolló el suceso no resulta que Galo Román tuviera necesariamente que descargar su arma contra la víctima, desde que ésta no lo agredió. El hecho de haberse bajado Terra de su caballo puede entenderse como un desafío y desafío que no tenía por qué aceptar el encausado. Este, que estaba con su carabina cargada y apuntadaba a su desafiante, si hubiera tenido más respeto por la vida de su semejante pudo evitar el desgraciado suceso. No puede afirmarse que la muerte de Terra esté legalmente justificada. Sin embargo, hay que reconocer a favor de Galo Román que éste obró bajo un impulso de cólera provocado por la discusión sostenida con su víctima y por la actitud de ésta al bajar de su cabalgadura en forma desafiante. Se está frente a la atenuante especial indicada en el número 1.o del artículo 331 del citado Código; y

Considerando: Que en su tercera proposición el Jurado ha reconocido dos atenuantes generales: no trató de eludir Galo la acción de la justicia, pudiéndolo hacer y su anterior buena conducta. El proveyente no hará toda la disminución que autoriza la ley, porque entiende que aquel que pudiendo no matar va al homicidio demuestra siempre una falla en su sentimiento moral que es necesario en presencia de la destrucción de una vida humana, castigar con severidad para evitar una posible reincidencia y calmar la alarma social. En consecuencia, se condenará a Galo Román a la pena solicitada por el señor Fiscal;

Por todo ello y lo dispuesto en los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal y 18 (números 6.o y 9.o), 35, 36, 37, 57, 59, 70, 71 y 73 del Código Penal, fallo: Condenando a Pedro Galo Román, como autor del delito de homicidio, a la pena de cinco años de penitenciaría, con descuento de la sufrida y accesorias legales.

Oportunamente liquídese la pena, comuníquese y publíquese. — F. Jardí Abella.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno

Causa seguida a Plácido Curbelo

Sentencia dictada en la causa seguida a Plácido Curbelo por muerte de Juana Bárbara Curbelo, vista en juicio público con intervención de los señores jurados Alberto Olivari, E. Graña, Pedro E. Maisonave y Mario García.

Montevideo, Setiembre 26 de 1927. — Vista en primera instancia esta causa, seguida de oficio contra Plácido Curbelo, por imputación del delito de homicidio;

Resultando: Que el nombrado Curbelo fué procesado como consecuencia de haber dado muerte a su hermana Juana Bárbara Curbelo, suceso ocurrido en la villa de La Paz, el día 14 de Noviembre de 1925, e instruído el correspondiente proceso en su oportunidad, el Jurado expidió su veredicto, llegando a las siguientes conclusiones:

"Que está probado: Primero Que en la villa de La Paz, 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, siendo aproximadamente las seis de la tarde del día 14 de Noviembre de 1925, el encausado Plácido Curbelo hizo dos disparos de arma de fuego contra Juana Bárbara Curbelo, hiriéndola uno de los proyectiles en la región occipital, causando lesiones en el cerebro que produjeron la muerte de la víctima a la hora de ser herida. Segundo: Que el encausado y la víctima eran hermanos y vivían en la casa materna. El día del suceso, Plácido había ido a un almacén y allí se encontró con Adolfo Fernández, novio de Juana, el que se encontraba ébrio, y en ese estado se expresó en términos ofensivos para su novia, discutiendo por ese motivo con el procesado. Este salió del comercio después de haber bebido una copa y se dirigió a su casa donde encontró a su hermana con su madre preparando la cena. Entonces Curbelo trató de aconsejar a Juana respecto a sus amores con Fernández, contestándole la víctima de mala manera, lo que indignó a Plácido, quien sin más causa sacó su revólver e hizo dos disparos contra su hermana, hiriéndola en la forma narrada y en circunstancias en que la víctima fugaba para salvarse. Tercero: Que Curbelo se presentó inmediatamente después del hecho, a la autoridad, confesando su delito. Cuarto: Que Curbelo, que tiene el hábito de la embriaguez, siendo muy peligroso en ese estado, es un neurasténico, con tendencia epiléptica y sífilis en actividad con repercusión decreciente sobre su sistema nervioso central. Quinto: Que, no obstante su vicio, se le reconoce a Curbelo sus buenos antecedentes y su calidad de hombre de trabajo"; y

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno a fojas 98 dedujo acusación contra Plácido Curbelo, a quien imputa el delito de homicidio simple, agravado por las circunstancias de ser la víctima hermana del reo y superioridad de armas, y reconociendo dos atenuantes, pide sea condenado a nueve años de penitenciaría. La defensa a fojas 105 sostiene que se está en presencia de un homicidio ultraintencional muy atenuado, por lo que solicita que se fije la pena de prisión dentro de sus límites;

Considerando: Que de las conclusiones primera y segunda del veredicto surgen todos los elementos necesarios para configurar el delito de homicidio previsto en el artículo 317 del Código Penal, agravado por el vínculo de parentesco existente entre la víctima y su matador (artículo 318 del mismo Código);

Considerando: Que en el veredicto se reconoce que Curbelo es un neurasténico con tendencia epiléptica y sífilis con repercusión en su sistema nervioso. Según el doctor Zamora, ese estado ha producido un paroxismo emotivo que constituye su estado mental fugitivo, que perturbó la razón de Curbelo, quien ha obrado en un estado que confina con la irresponsabilidad (artículo 17, número 1.o del Código Penal). Esta opinión del perito no puede admitirse. Como muy bien lo ha dicho el señor Fiscal, la conclusión del informe pericial no es convincente, porque "interrogado el reo inmediatamente después del hecho, detalla con claridad y precisión la forma de producirse el mismo, poniendo bien en evidencia esa conciencia de su propósito homicida, que fué la consecuencia de su voluntad y no de un impulso irresistible". Además, entiende el Juzgado que no puede admitirse esa conclusión pericial, que es sólo una opinión, no una comprobación, porque va contra todos los principios que rigen nuestra legislación penal, legislación que es, por ahora, el único medio que tiene la sociedad para defenderse de los delincuentes. Para el legislador no existen esos estados psíquicos semiconscientes, pues la disposición citada por el doctor Zamora, únicamente considera como causa de justificación subjetiva, que el autor de la infracción hubiera obrado "privado totalmente de la razón". Ahora bien: como las circunstancias eximentes son excepciones al principio de la responsabilidad, deben interpretarse en forma estricta y, por lo tanto, se admiten cuando aparezcan claras y evidentes. De lo contrario, se abriría una puerta a la impunidad, con desmedro para la justicia causando alarma social. Además, todo delito es el producto de una voluntad que ha obrado por falta del sentido moral medio, cometiendo un acto perjudicial; que la sociedad, en su defensa, debe necesariamente castigar. Ahora bien: si esta falla puede tenerla un hombre sano, ¿qué dato cierto puede tener el perito para afirmar que el impulso homicida que llevó a Curbelo al fratricidio, fué sólo una consecuencia de sus dolencias? ¿Puede asegurar que el suceso no se habría producido en el supuesto de que el reo gozara de buena salud? Es imposible contestar afirmativamente. En consecuencia, como Curbelo no es un alienado, ni su acto aparece como un producto de locura y tuvo conciencia al ejecutarlo, como lo demuestra plenamente el hecho de haberse presentado en arresto, es necesario llegar a la lógica y legal conclusión de que obró por una falla de su sentimiento medio de piedad y que, por ende, ha incurrido en responsabilidad penal;

Considerando: Que no obstante lo expuesto, se admitirá que Curbelo obró por ofuscación; Que fué al arrebato porque su débil estado psíquico había sido estimulado por el agravio moral que recibió del novio de su hermana y provocado también por la actitud de la víctima al contestar sus consejos en mala forma; y

Considerando: Que el Jurado ha reconocido dos causas de mitigación: la presentación de Curbelo a la autoridad confesando su delito y su buena conducta. Estas dos atenuantes y la anteriormente indicada autorizan una rebaja hasta tres grados que el proveyente hará. Pero como se trata de un homicidio, no sólo agravado por el vínculo de parentesco, sino también por el de la superioridad de arma y en condiciones en que la víctima no podía defenderse con probabilidades de repeler la ofensa, se condenará al encausado a la pena pedida por el señor Fiscal del Crimen;

Por todo ello y lo dispuesto en los artículos 119, 122, 317 del Código de Instrucción Criminal y 18 (números 5.o, 7.o y 9.o, combinado con el 11); 19 (número 6.o), 35, 36, 37, 57, 59, 69, 70, 71 y 73 del Código Penal, fallo: Condenando a Plácido Curbelo, como autor del delito de homicidio, a la pena de nueve años de penitenciaría, con descuento de la sufrida y accesorias legales.

Ejecutoriada, liquídese la pena, comuníquese y publíquese. — F. Jardí Abella.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Veredicto y sentencia recaídos en la causa seguida a Demetrio Gutiérrez (hijo), por homicidio, ante el Tribunal de Apelaciones de segundo turno con fecha 23 de Setiembre de 1927.

Veredicto

1.o Que el prevenido Demetrio Gutiérrez (hijo) es autor y coautor de dos delitos de homicidio. Primero: Que el 21 de Noviembre de 1919 Francisco Caviglia fué muerto de un tiro de pistola en el interior de su casa de comercio, costa de Pando, sección Santa Rosa (Departamento de Canelones); 2.o El diez de Abril de 1924, de 8 a 9 de la noche, fué muerto Rufino Hernández en la pieza dormitorio de su casa habitación por Demetrio Gutiérrez (hijo):

2.o Que el primer homicidio fué ideado por Américo Ameijenda, quien convidó a Gutiérrez para matar a Francisco Caviglia por haberle rehusado un préstamo de dinero que le negó porque ya le debía algo; Que Gutiérrez no aceptó esa invitación al principio, pero después convino acompañarlo, concertándose ambos para ese fin expresado; Que llegado el momento, Ameijenda le descerrajó un tiro, pegándole en la boca, y lo mató; Que Ameijenda le sacó el cinto a Caviglia y le dió dos pesos a Gutiérrez, diciéndole que después le daría más; que le echó kerosene al cuerpo y le dijo a Gutiérrez que después le arrimara un fósforo encendido y huyera, como así lo hizo;

3.o Que el procesado confesó ser el autor de la muerte de Rufino Hernández diciendo que había ido al dormitorio de éste y después que le dijo "que andaba bobeando", le preguntó por qué le decía eso, Rufino le contestó: "por que sos un zonzo"; Que Gutiérrez se apoderó de una piedra y le dió un golpe en la cabeza al agacharse y después otro; cayó Hernández boca abajo y muriendo a los pocos momentos; Que acto seguido, lo llevó al pozo y atándole una piedra lo tiró adentro de él;

4.o Que Gutiérrez después de muerto Hernández le sustrajo cincuenta pesos, que ocultó en su domicilio;

5.o Que no está probado que al tiempo de la comisión del primer delito fuera el encausado mayor de diesicéis años, estando justificado que a la época del segundo delito tenía aquél más de dieciocho años.

Y lo firman de que doy fe. — Cibils Larravide. — Piñeyro. — Furriol.—Manuel García. — Mario Genta. — Pedro Porfido. — César L. Vassallo. — Agustín Rossi. — Juan A. Maglio. — F. Brito del Pino. — Nicolás Caubarrere. — Alberto Goldaracena, Actuario.

Sentencia

Vista en segunda instancia esta causa seguida a Demetrio Gutiérrez (hijo), por homicidio, venida al conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación libre que a fojas 416 interpuso el señor defensor del acusado contra la sentencia dictada a fojas 408 vuelta por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno que condena a dicho procesado a la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado;

Atento a los hechos unánimemente establecidos por el Jurado en el precedente veredicto;

Considerando: Que dependiendo la responsabilidad para la imposición de la pena, de la edad del autor de la violación penal, corresponde, ante lo consignado en la quinta proposición del veredicto decidir préviamente si Demetrio Gutiérrez (hijo) puede o no ser juzgado culpable a los efectos represivos, por la muerte de Francisco Caviglia, de la cual la primera proposición lo declara coautor; Que especificando la citada quinta proposición no estar probado fuera Gutiérrez mayor de dieciséis años al tiempo de la comisión del homicidio de Caviglia, lo coloca dentro de la esfera de la irresponsabilidad penal, desde que el artículo 346 del Código Civil, terminantemente, expresa que los menores de dieciséis años incursos en delitos castigados con pena de penitenciaría, quedarán bajo la guarda de la autoridad pública hasta la mayoría de edad; Que el hecho de no estar probado tuviera el acusado más de dieciséis años, en la ocasión del delito, significa, en el peor de los casos que, alcanzaba al límite del período de exención de culpabilidad, dentro del cual cabe reputarse comprendido el acusado como la interpretación más racional de los términos en que está redactada la proposición de la referencia; Que por lo menos se produce una situación de duda, lo que es de rigor resolver en virtud de un axioma, conocido en el Derecho Penal, a favor del procesado; Que, en consecuencia, esta Sala sentenciadora se encuentra impedida de responsabilizar al acusado por un homicidio ejecutado en la época que por su edad el legislador lo declara irresponsable, conforme al texto del artículo 346 del Código Civil;

Considerando: Que habiendo el acusado, cuando era mayor de dieciocho años, dado muerte a Rufino Hernández, es culpable del delito de homicidio legislado en el artículo 317 del Código Penal, desde que para la constitución de esta figura delictuosa concurren los elementos de orden material e intencional que la integran; Que la forma de ejecución consignada en la tercera proposición del veredicto no evidencia la sobreseguridad para caracterizar la alevosía (artículo 19 número 1 del Código Penal), porque el hecho de dar el acusado el primer golpe con la piedra en la cabeza de la víctima al tiempo de agacharse ésta, si participa algo de aprovechamiento de una circunstancia para asestar el golpe, carece, sin embargo, de la elección de esa posición para ponerse a cubierto de toda reacción del agredido, a quien podía suponer apercibido de la situación hostil creada por las palabras cambiadas, sin que al agacharse se eliminara todo peligro o riesgo para el acusado; Que ese aprovechamiento o ventaja implica más bien la agravación enumerada en el artículo 19, número 6 del Código Penal porque frente a un adversario desarmado abusó Gutiérrez de la superioridad del arma, en condiciones que Hernández no podía defenderse con probabilidades de repeler la agresión; Que además está la culpabilidad del acusado agravada por haber cometido el homicidio en la morada de la víctima, sin que ésta por el hecho de tratar de "bobo" a Gutiérrez y decir que "andaba bobeando" haya provocado el suceso, desde que tales palabras, aún dichas con intención de ofender, puedan autorizar la afirmación de provocación a un suceso semejante (artículo 19, número 7);

Considerando: Que además el Jurado en la cuarta proposición de su veredicto pone a cargo del acusado la comisión del delito de hurto calificado, legislado por el artículo 317, número 3, inciso final y 4 del Código Penal por haberse apoderado, después de muerto Hernández, de cincuenta pesos que éste tenía en el cinto; Que para la perpetración de este delito necesitó el acusado una nueva resolución criminal, sin que militen motivos suficientes para permitir asegurar procedió en el homicidio por el móvil del robo;

Considerando: Que la concurrencia de delitos hace aplicable el artículo 78 del Código citado para imponerse al delincuente la pena correspondiente al delito mayor, aumentada en razón del número y gravedad de los otros delitos, pero sin que el aumento pueda exceder de la mitad de la misma pena;

Considerando: Que corresponde fijarse la pena en veinte años de penitenciaría como la proporcionada a la delincuencia comprobada, a la forma de la perpetración de los delitos, que pone de relieve la temibilidad del delincuente, a las modalidades de fuerte incriminación que militan y a la entidad del mal causado.

Por tales fundamentos, vistos los artículos 35, 37, 57, 66, 69, 73, 78, 376 y sus concordantes del Código Penal, se confirma la sentencia apelada en cuanto declara la responsabilidad de Demetrio Gutiérrez (hijo) en el homicidio de Rufino Hernández y sustracción, y se revoca en lo atinente al homicidio de Francisco Caviglia, y en la cuantía de la represión, declarándose estar, en este último delito, amparado en la irresponsabilidad emergente de la edad, y fijándose la pena en veinte años de penitenciaría, con las prestaciones legales y deducción en forma del tiempo de prisión preventiva experimentado.

Publíquese, y en oportunidad, devuélvase al Juzgado de su procedencia. — Cibils Larravide. — Piñeyro. — Furriol —José Vicente Evia, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la República Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos, a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre Pelotas (vía Rivera), a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 13

Para San José y Ecilda Paullier, a las 13

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.

Para San Ramón, a las 13 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.

Para Salto, a las 21.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín a las 22.

Para Pando, a las 16.

Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos todos los días, a las 13.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí, a las 22.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO LXXV correspondiente al TOMO LXXXIX de "Diario Oficial"

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

119.a SESIÓN ORDINARIA

SETIEMBRE 8 DE 1927

PRESIDENCIA DEL DOCTOR BLAS VIDAL
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Continuación. — Véase el número 6410. Poder Legislativo, página 76 B)

concreto planteado, sino que, obrando separadamente las Cámaras, precisamente el derecho sin limitación de enmiendas, de modificación, etc., que tenemos todos los Representantes lo pondríamos en práctica y entonces, iríamos a legislar por medio de la ley dentro de "lo municipal", dentro de un acto que los gobiernos municipales, en uso de atribuciones constitucionales, dictaran.

Señor Nieto Clavera — ¿Me permite una interrupción?

Señor Solares — Sí, señor.

Señor Nieto Clavera — Yo creo que el peligro, precisamente, en ese caso existiría si la Asamblea General se pronunciara. Es mucho más fácil que puedan predominar las cuestiones políticas, dentro del régimen actual nuestro, sobre todo con la forma de elección del Senado, que pueda intervenir de un modo más directo la política, digo, en una unidad sola que tratándose por separado en las dos Cámaras.

Señor Solares — El señor Representantes Nieto Clavera no ha comprendido bien el alcance de mi argumento.

Actuando la Asamblea General como juez, tiene que pronunciarse por sí o por no: o rechaza o acepta el impuesto, y nada más, — si un impuesto constituye la materia del decreto apelado, — mientras que obrando en Cámaras separadas, no puede circunscribirse a eso la actuación de las Cámaras, porque el derecho de iniciativa, de enmienda, de modificaciones, que tienen los señores Representantes y Senadores, es amplio y sin limitación y, por lo tanto, se crearán con derecho a modificar ese impuesto municipal apelado y eso es lo que yo niego a la ley; que el Poder Legislativo actuando en Asamblea General y en función jurisdiccional, declare que acepta o rechaza, el decreto y que lo devuelvan al organismo municipal la jurisdicción para que él sí, en uso de sus atribuciones constitucionales dicte, mejore, rebaje o haga lo que desee con respecto al impuesto apelado.

Señor Nieto Clavera — Permítame.

Pero con mayor razón en ese caso, que no sienta precedente, que no es una ley de carácter general que vaya a ejercer hoy o mañana influencia sobre los organismos, que no es una imposición política de la mayoría de la Asamblea General. Se cuidarán todos los legisladores de ambas Cámaras de legislar de acuerdo con la razón. En cambio, si sólo se va a fallar en un único asunto, ahí es donde puede intervenir la materia política, porque entonces se tendrá en cuenta la cuestión política. Esa es mi opinión.

Señor Barrios Amorín — ¿Me permite una interrupción?

Señor Solares — Sí, señor.

Señor Barrios Amorín — Yo quiero manifestar que el señor Representante Nieto Clavera está equivocado sobre el alcance de su tesis.

La autonomía municipal se encuentra en mayor peligro cuando se adopta una resolución con carácter general que cuando se resuelve un caso particular. La apelación de la resolución de un gobierno local fallada por la Asamblea General, constituirá un fallo para ese caso pura y exclusivamente, mientras que fallada por la Cámara con carácter de ley de la nación, tendrá alcance general y se aplicará a las resoluciones de todos los gobiernos locales, a todos los casos análogos que puedan presentarse, lo cual significa que un aspecto de la autonomía municipal está retaceado.

(Interrupciones). — (Suena la campana de orden).

—Lo que quiere decir, es que la autonomía municipal corre mayor riesgo fallando las apelaciones por intermedio de la ley desde que se dictarán resoluciones de carácter general, y no cuando son resueltas, porque actúa un organismo como juez, que falla únicamente para un caso determinado.

Señor Fusco — Permítame.

Yo pregunto por qué ha de ser general la ley.

(Interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores Representantes! Es necesario regularizar el debate.

Señor Barrios Amorín — Yo estoy en el uso de una interrupción.

El señor Representante Fusco no puede ignorar la diferencia fundamental que existe entre lo que es la ley en su sentido material y lo que es un fallo jurisdiccional. Mientras el fallo jurisdiccional es de aplicación concreta, limitado pura y exclusivamente al caso que se somete a la consideración del organismo que falla, la ley tiene, en términos generales, aplicación extendida a todos los casos análogos.

De manera que el carácter abstracto y general de la ley le da un mayor alcance que el que posee la resolución jurisdiccional siempre de carácter limitado.

Señor Fusco — ¿Me permite el doctor Solares para contestar?

Señor Solares — Sí, señor.

Señor Fusco — Es, simplemente, para decir esto: que si bien lo que acaba de manifestar el señor Representante Barrios Amorín es exacto, también es exacto que nada obsta a que una ley se dicte con alcance particular y concreto.

(Interrupciones).

Señor Barrios Amorín — Permítame. Eso es la excepción en las actividades legislativas.

Señor Fusco — Esto sería la excepción, porque se produciría sobre casos particulares, concretos, y el Parlamento dictaría sus normas limitándolas al caso particular y concreto a que la ley se refiriera. De manera que el argumento no vale.

Señor Barrios Amorín — Habría que modificar expresamente el alcance de la ley limitándolo.

Señor Fusco — No, señor!. La ley diría: "con referencia al impuesto decretado por el Gobierno Local de tal Departamento, declárase que no se aplicará", etcétera.

Señor Barrios Amorín — Permítame, señor Representante.

Le hago notar que no estamos resolviendo un caso concreto, sino tratando de dar la norma de conducta para resolver los casos concretos, y si bien puede admitirse que formalmente todas las resoluciones que emanen de las dos ramas del Cuerpo Legislativo promulgadas por el Ejecutivo en leyes, en el presente caso en que debemos disponer si han de fallarse las apelaciones por ley o por re-

solución de la Asamblea General, es indispensable atenernos a lo que es la ley en su aspecto material, de fondo, y no en el formal. Es necesario, para resolver bien este problema, que nos atengamos a la cuestión de fondo y no a la cuestión de forma; y si admitimos que las leyes, en su aspecto material o de fondo, son de alcance general, hay una razón poderosa para que no entreguemos a la ley el fallo de las operaciones de los resoluciones de los Gobiernos Locales.

Señor Demicheli — ¿Me permite una interrupción?

Señor Solares — Sí, señor.

Señor Demicheli — A mí me interesa destacar que la manifestación que hace el doctor Solares, de que los fallos dados por ley atacan la autonomía es una afirmación absolutamente equivocada.

Es todo lo contrario: si algo puede atacar a la autonomía, serían los fallos dados por la Asamblea General. Cuando mayor garantía ofrece el tribunal que debe fallar en los recursos contra los entes autónomos, mayor será la autonomía.

Si esos recursos, por ejemplo, se pudieran entablar ante el Poder Ejecutivo unipersonal, podemos asegurar que tendríamos el régimen autonómico mínimo. Si pudieran ir al Poder Ejecutivo pluripersonal, habría ya mayor garantía para los entes utónomos. Si fueran a la Asamblea General, existiría mayor autonomía que si fueran al Poder Ejecutivo; pero si los recursos deben entablarse ante el Poder Legislativo para que los resuelva por ley, en ese caso la autonomía asume el régimen máximo, porque el tribunal que debe fallar es el que ofrece las mayores garantías posibles.

En cuanto a que si predominaran en el seno del Poder Legislativo tendencias centralistas, podrían anular la autonomía municipal, el señor Representante está equivocado, porque hay que hacer aquí una diferencia esencial respecto a la autonomía municipal. Existen dos clases de autonomías distintas: la autonomía municipal financiera, en el aspecto patrimonial, que está consagrada en la Constitución, que tiene raíces y garantías constitucionales y que el Poder Legislativo no podría atentar contra ella; al lado de esta autonomía financiera existe la autonomía funcional de los Municipios, en otras palabras, las atribuciones y los cometidos propios de los Municipios.

Bien: sobre la autonomía funcional, sobre las atribuciones, las facultades y los cometidos de los Municipios, la Constitución no dice una sola palabra; la Constitución no consagra esta autonomía. La autonomía funcional del Municipio ha sido consagrada por ley, está consagrada en el Estatuto Municipal de 1919, y fué el Poder Legislativo, fué la ley que sancionó este estatuto, y es la ley quien lo puede ampliar, quien lo puede derogar, quien lo puede modificar como mejor le plazca, mientras no atente contra los derechos constitucionales del Municipio, mientras no atente, particularmente, contra la autonomía financiera del Municipio.

¿Y por qué se le quiere quitar ahora al Poder Legislativo una potestad que es inalienable, cual es la de sancionar leyes para lo cual está expresa y categóricamente autorizado por la Constitución? ¿Qué argumento es este? ¿Qué fuerza lógica, qué fuerza jurídica puede tener este argumento? Absolutamente ninguna.

Concluyo, señor Presidente. A mi juicio, si se quiere verdaderamente respetar la autonomía municipal, como se dice, debe consagrarse al Poder Legislativo, a la ley como órgano supremo para resolver los conflictos que planteen las apelaciones, y si se va a la solución de la Asamblea General, no sólo se violará la Constitución, sino que se atentará contra la propia autonomía. Será la mayoría de la Asamblea General, sin ninguna garantía, como no las ofrece el régimen unicameral, la que resolverá discrecionalmente todas estas apelaciones, en desmedro de la propia autonomía municipal.

Señor Solares — Continúo — El ilustrado constitucionalista doctor Espalter, ha puntualizado en forma llevantable el principio opuesto al que sostiene la Comisión informante en este punto concreto; es decir, que la autonomía municipal se encuentra en peligro inminente si procedemos de acuerdo con el informe de la Comisión en minoría. Así dice y opina el doctor Espalter. "Opinamos que la única solución que salvaguarda la autonomía municipal, es la nuestra. La contraria la destruye. Si se plantea el conflicto como nosotros lo sostenemos, el juez no puede salir de él. El conflicto consiste en si tal resolución es o no legal, es o no conveniente; y, en consecuencia, la sentencia no puede hacer otra cosa, que decir: apruebo o anulo, conservo el impuesto como el municipio lo ha creado o lo invalidó. En cambio, si se plantea como interpretación de ley, entonces el Poder Legislativo no tendría límites para resolver la cuestión; podría no sólo anular el impuesto, sino reformarlo, sustituirlo por otro. ¿Y que sería entonces de la autonomía municipal de que tanto se habla?

"La autonomía, no sólo peligro ante el Poder Administrador; peligra también ante el Poder Legislativo, y aun más gravemente. La autonomía es un principio constitucional, y todas las autoridades del Estado deben por igual respetarla. ¿Cómo no admitir verdades tan claras? Extraña conducta!".

Señor Demicheli — ¿Me permite?

Ese argumento no va contra la Comisión en minoría. La Comisión en minoría, en el caso de los impuestos, sostiene que esos impuestos son privativos del municipio y que la ley debe limitarse a aceptar o rechazar el recurso.

Señor Solares — Sin embargo, señor miembro informante, eso no se sostiene en el informe.

Señor Demicheli — En el informe se sostiene que en los casos de apelación por ilegalidad, cuando se plantea un problema referente al estatuto municipal sancionado por nosotros, la Cámara puede hacer algo más que votar por sí o por no; puede reformar el estatuto, como cincuenta veces se ha intentado reformar, por cincuenta proyectos que están en la Comisión, como lo puede hacer en cualquier momento, antes o después de fallar el recurso.

Por otra parte, ya que el señor Representante cita la opinión del doctor Espalter, no olvide que el doctor Espalter quería que los recursos contra los municipios fueran fallados nada menos que por el Consejo Nacional. El doctor Espalter propuso esa solución en el Senado cuando se discutió el artículo 80. Quería que fueran fallados por un tribunal administrativo, como es el Consejo Nacional. Por eso se inclinó a la solución de la Asamblea, porque es la más parecida al tribunal administrativo; y nosotros que somos autonomistas al máximo, queremos que el juez del fallo sea el Poder Legislativo, porque es el que ofrece las mayores garantías posibles.

Señor Solares — En una interrupción que hice ayer al señor miembro informante me sostuvo que para que el impuesto de los Gobiernos locales tuviera vida real y efectiva, tenía necesidad en los casos de apelación, de ser aprobado por virtud de la ley, y yo creo que no; creo que el impuesto votado por una Asamblea Representativa tiene vida independientemente de la ley. Entonces llegaría a esta conclusión, señor miembro informante: que el impuesto no apelado tendría vida propia por la sola sanción de la Asamblea Representativa y los apelados no tendrían vida propia, sino por sanción de la ley.

(Interrupciones).

—Voy a poner un ejemplo. La Asamblea Representativa del Departamento de Colonia sancionó un gravamen sobre la extracción de arena. El Consejo Nacional de Administración entendió que la materia imponible — arena — no soportaba un gravamen tan pesado y apeló de ese decreto. Si esa apelación se sustanciara de acuerdo con los procedimientos que aconseja la Comisión en minoría, necesariamente los 14 centésimos que aumentó el Gobierno municipal de Colonia, para algunos Representantes serían convenientes, para otros lo serían 12, otros serían 10 centésimos los que podría soportar la tonelada de arena extraída, y de la discusión de la ley si se adoptara el procedimiento que sostiene la Comisión en minoría, saldría un impuesto, por ejemplo, de 10 centésimos, que soportaría la arena, y yo entiendo que eso sí es un ataque flagrante a la autonomía municipal. Que se le devuelva al municipio de Colonia el derecho de rebajar a 9, a 10 o a lo que desee ese impuesto; pero no que la ley se lo imponga.

Señor Demicheli — En el caso de los impuestos debe aprobarlos o rechazarlos, no modificarlos. Puede adicionar artículos a la apelación cuando se trata de cuestiones legales referentes al estatuto que el Cuerpo Legislativo aprobó; en esos casos sí puede introducir adiciones. En los casos de impuestos no, porque la potestad está por encima de nosotros, tiene origen constitucional y debemos respetarla.

Señor Solares — Sin embargo, el señor miembro informante sostenía ayer que la vida del impuesto apelado dependía nada más que del Cuerpo Legislativo.

Si se acepta el procedimiento aconsejado por la Comisión en minoría, para ser lógicos, es decir, que se actúe en Cámaras separadas, llegamos necesariamente, una vez sentada la premisa, a la conclusión que en el informe de la Comisión en mayoría se puntualiza bien. Dice la Comisión en mayoría: "Si se establece que se pueden resolver por medio de la ley esas apelaciones, entonces el Cuerpo Legislativo tiene la facultad de reformar el acto de la Comuna, y tiene, por consecuencia, el poder de destruir por completo la autonomía municipal.

"Donde quiera que haya una autoridad, que puede no solamente observar o anular, sino reformar las medidas de otras, esa autoridad subalterna no goza de autonomía ya".

Esa es, pues, señor Presidente, la conclusión lógica a que se llegaría aceptando el dictamen y resolución que propone la Comisión en minoría. Es un tanto curioso y un tanto desconcertante, que habiéndose proclamado a pulmón lleno en la Asamblea Nacional Constituyente por portavoces de todos los sectores políticos que allí actuaron, su adhesión incondicional a una amplia autonomía municipal, lleguemos a los diez años de estar en vigencia la Constitución del 17, después de haber pasado victoriosamente por ese largo aprendizaje de Gobierno propio, a querer poner en peligro, como ha quedado en evidencia, por medio de la ley, la vida autonómica de los Gobiernos locales. La defensa de los fueros municipales aconseja la solución mayoritaria de la Comisión de Asuntos Municipales integrada. Por esta solución, repito, se salvaguarda la autonomía municipal, se salvaguarda tanto del Cuerpo Legislativo—que, como ha quedado demostrado, tiene tantos o más peligros que el Poder Ejecutivo—y se cierra la puerta para siempre a cualquier clase de centralismo, centralismo que hizo retardar casi en un siglo la vida y el progreso de nuestra campaña.

Señor Presidente — Si no se hace uso

de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cinco en cincuenta y siete).**

—Léase el artículo 1.o de los dos proyectos: el de la Comisión en mayoría y el de la Comisión en minoría.

(Se leen):

(De la Comisión en mayoría): "Artículo 1.o Las apelaciones deducidas ante el Poder Legislativo contra decretos de los Gobiernos locales serán resueltas en Asamblea General".

(De la Comisión en minoría): "Artículo 1.o Las apelaciones deducidas ante el Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución de la República y con los artículos 79 y 80 de la ley del 23 de Diciembre de 1919, deben ser resueltas por Cámaras separadas y dentro del término perentorio de tres meses, a contar de la fecha en que se entable el recurso.

Transcurrido ese plazo sin que el Poder Legislativo haya dictado resolución, el recurso de alzada se considerará rechazado."

Señor García Selgas (don Mariano) — Creo que lo que corresponde es que se tome como base el proyecto que presenta la Comisión en mayoría.

Señor Presidente — Así lo hará la Mesa, pero correspondía la lectura de los dos artículos.

En discusión.

Señor Fusco — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Fusco — Aún a riesgo de repetir argumentos expuestos ya brillantemente por el doctor Demicheli en la defensa de la proposición de la Comisión en minoría contra la proposición de la Comisión en mayoría, yo voy a hacer algunas consideraciones generales sobre el verdadero alcance de la disposición constitucional que vamos a reglamentar, y sobre la verdadera conveniencia del principio de la autonomía que está en juego, y cuya integridad depende de la solución que nosotros demos al problema en debate.

Me parece evidente una primera razón favorable a la tesis de la Comisión en minoría, una razón estricta y literal interpretación del texto constitucional: Nuestro régimen parlamentario es un régimen bicameral y, por naturaleza del régimen, todos los asuntos y resoluciones parlamentarias deben deliberarse y sancionarse por la vía de las Cámaras separadas. Este sistema tiene ventajas e inconvenientes que los textos constitucionales especifican y estudian, y es porque ha primado la idea de que las ventajas superan a los inconvenientes, que han optado todos los países civilizados, el nuestro inclusive, con razones discutibles, pero como solución de hecho impuesta por la voluntad constituyente, por el sistema bicameral.

Quedan en pie, ciertamente, todas las objeciones doctrinarias que contra el sistema pueden formularse haciendo valer los inconvenientes del sistema bicameral; pero la solución, de hecho, en nuestro país es ésta: el sistema parlamentario que nos rige es un sistema bicameral; a esta situación de hecho debemos atenernos, pues, en primer término.

El término bicameral supone, como es elemental, la deliberación y aprobación en Cámaras separadas, por vías sucesivas. Para que esta norma substancial del sistema pueda derogarse, se requiere una disposición expresa del texto constitucional, porque lo propio de la esencia del régimen bicameral, es la discusión en Cámaras separadas, y la discusión en Asamblea única constituye la excepción.

Ahora, bien: esta excepción, como toda excepción, para poder regir, tiene que ser de mandato expreso y de aplicación estricta; no puede sobreentenderse ni por vía de analogía ni por vía de interpretación, allí donde no hay una norma expresa que la establezca. Nada vale frente a esta verdad elemental de interpretación constitucional, un argumento expuesto por el señor Representante García Selgas según el cual el texto constitucional confiere la potencia legislativa a la Asamblea General, como se expresa en la letra del artículo de la Constitución, que dice que el Poder Legislativo es delegado a la Asamblea General. Esta fórmula constitucional es puramente una fórmula verbal, un ficción jurídica cuyo verdadero sentido práctico está dado inmediatamente cuando se expresa en la propia Constitución que la Asamblea General se compone de dos Cámaras, una de Senadores y otra de Diputados.

Ahora bien: la Constitución especifica los cometidos del Poder Legislativo y los señala todos como cometidos de la Asamblea General. "A la Asamblea General compete", dice la frase inicial del artículo en que se asignan sus funciones al Poder Legislativo. La enumeración que sigue, es la enumeración de todas las materias que constituyen la competencia habitual del Poder Legislativo, de todas las materias que, por su naturaleza propia, deben ser del resorte legislativo, deben necesitar sanción legislativa para que las soluciones prácticas que se den a los problemas que se planteen en cada una de esas materias tengan aplicación estricta en la forma con el alcance de la ley. Y bien: a nadie se le ha ocurrido nunca que porque la Constitución dice que el Poder Legislativo es delegado a la Asamblea General y porque la Constitución dice que a la Asamblea General compete hacer tales y cuales cosas, — todas las que se enumeran en el texto constitucional, — la solución en cada caso haya de dictarse en la Asamblea General, porque entonces la Constitución se contraría: por un lado establecería el régimen bicameral, y por otro lado, de acuerdo con su propia letra, anularía la acción de las dos Cámaras, desde que todos los asuntos se resolverían, de acuerdo con esta interpretación simplista del texto constitucional, por la Asamblea General.

Claro está que ni el propio señor Representante García Selgas llega a estos extremos; pero yo me coloco en ellos, para mostrar, por la vía de absurdo, el absurdo de la interpretación que él le da al caso concreto de las apelaciones contra los decretos de los Gobiernos Locales.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Me permite?

Señor Fusco — Sí, señor Representante.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿El señor Representante recuerda alguna disposición concreta de la Constitución que establezca el sistema bicameral, el rodaje del sistema bicameral?

Señor Fusco — Sí, señor. Si tiene una Constitución a mano, se la puedo indicar.

Señor García Selgas (don Mariano) — Me hablará el señor Representante de que el andamiento de las leyes puede ser iniciado en una u otra Cámara, de que pasan a la otra, etc.; pero el sistema bicameral está impuesto precisamente para hacer las leyes.

Esa es la interpretación que yo le doy.

Señor Fusco — El sistema bicameral está impuesto, — según lo voy a demostrar inmediatamente, — para regir la actuación del Poder Legislativo, por la razón elemental de que el Poder Legislativo en nuestro país está organizado bicameralmente; y salvo el caso de derogación expresa, toda actuación del Poder Legislativo que haya de tener transcendencia exterior, que no sea de las asignadas privativamente a la competencia exclusiva de cada Cámara o a la competencia orgánica de la Asamblea General funcionando como un sólo Cuerpo, debe ser ejercida por la vía bicameral, que es la vía lógica en el sistema bicameral.

Decía que yo había extremado el argumento en que podrían apoyarse los que hacen alusión a determinadas expresiones de la Constitución, para mostrar la incongruencia, la contradicción en que incurren luego, cuando en el caso de aplicar a una situación concreta los principios constitucionales, olvidan la norma general de la Constitución, o cuando, sosteniendo una tesis para el caso concreto, no la generalizan los casos generales que la Constitución establece.

El artículo 18 de la Constitución enumera, como es notorio, todas las actividades de competencia legislativa; y todas ellas, salvo las excepciones que expresamente la Constitución determina, se resuelven por el sistema de la deliberación y sanción en las dos Cámaras.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Me permite?...

Sería interesante que nos mostrara en ese artículo la facultad del Poder Legislativo para resolver, por el sistema bicameral estos conflictos con los Gobiernos Locales.

Señor Fusco — Sí, señor. Todas las disposiciones de la Constitución enumeradas en este artículo, son de la competencia legislativa; y todas ellas sin excepción, repito, se resuelven por la vía de las dos Cámaras separadas, salvo el caso de que la excepción esté establecida en la misma Constitución, como ocurre, por ejemplo, con el inciso 18 del citado artículo, que taxativamente expresa que corresponde a la Asamblea General nombrar, "reunidas ambas Cámaras", a los miembros de la Alta Corte de Justicia.

Por ser de la naturaleza, de la esencia del sistema bicameral en que todos los asuntos de la competencia del Parlamento se resuelvan por vía separada, es que se requiere, cuando así no haya de ocurrir, una disposición categórica de la Constitución que lo establezca. Esa disposición falta en el caso de las apelaciones contra los Gobiernos Locales.

Señor Antuña — ¿Me permite?

¿Y cuándo se elige a los miembros de la Corte Electoral?

Señor Fusco — En ese caso se trata de una ley dictada por el propio Parlamento.

Señor Antuña — Pero el señor Representante acaba de decir que salvo el caso de excepción expresa de la Constitución, la Cámara debe funcionar bicameralmente.

Señor Fusco — Salvo que ella misma lo resuelva.

Señor Antuña — Entonces, puede resolverlo ahora.

Señor Fusco — Sí, señor; pero vamos a ver si conviene o no.

(Interrupciones).

—Lo que nosotros decimos es que la interpretación ajustada de la Constitución es la otra. Pero le digo algo más: a esa solución puede llegarse, a la solución por la cual el Parlamento, obrando por Cámaras separadas, atribuyera a la Asamblea General la facultad de conocer ella directamente en las apelaciones planteadas contra los gobiernos locales podría llegarse, no por la aplicación estricta del principismo constitucional, de las disposiciones constitucionales, sino por una facultad excepcional que el Parlamento tiene, y es la de ser él el único capacitado para interpretar la Constitución.

Yo he sostenido fuera de aquí, y aquí mismo, que por la vía de la ley interpretativa, dando a su disposición la forma de una ley interpretativa, diciendo que ella es una ley interpretativa, el Parlamento puede hacer lo que quiera. El Parlamento podría, por la vía de la ley interpretativa, establecer una monarquía en el país. Ahora, claro es que esa solución chocaría en tal forma contra el

consenso público, que provocaría la sedición armada, y la disparatada resolución del Parlamento caería en el vacío con el Parlamento mismo. Pero la forma de la ley interpretativa no tiene, dentro de nuestro régimen jurídico, ninguna limitación, porque es el Parlamento mismo el que autonomamente y sin limitación de especie alguna, sin restricción de ningún otro poder, da a la ley interpretativa el contenido que, a su juicio, la ley interpretativa debe tener.

Señor Antuña — ¿Me permite?...

Pero la ley que creó la Corte Electoral no tuvo la forma de la ley interpretativa.

Señor Fusco — El caso de la ley que creó la Corte Electoral es un caso distinto y a eso voy precisamente para demostrar la sinrazón de las observaciones que se formulan, porque la facultad de crear la ley Electoral no era una facultad de aplicación constitucional.

La Corte Electoral no era una creación constitucional, en tanto que el derecho de apelación contra los Gobiernos Locales establecido a favor del Parlamento, es un mandato constitucional, y sólo por la vía de la ley interpretativa podría llegar el Parlamento al absurdo de decir que la Asamblea General, y no las Cámaras por separado, es la que debe fallar en el conflicto. No siendo una disposición constitucional estricta, precisa, la que se aplicaba en el caso de la creación de la Corte Electoral, sino una facultad implícita del Parlamento, el Parlamento pudo regularla como le pareció, sin necesidad de ahondar el criterio interpretativo de la Constitución. Pero en este caso, no, porque el origen de la facultad del Parlamento para resolver el modo como han de sustanciarse las apelaciones contra los decretos de los Gobiernos Locales, está en una disposición constitucional que sólo podría modificarse en su sentido, llevándola a una solución absurda, por la exclusiva vía de la ley interpretativa, que ésta sí es, — a mi juicio, — omnipotente.

Señor Demicheli — ¿Me permite?

Yo deseo ampliar el razonamiento del señor Representante Fusco en su contestación al señor Representante Antuña, que presenta como un argumento el hecho de que la Asamblea General elige a los miembros de la Corte Electoral.

Creo que el ejemplo no tiene nada que ver con el caso. La Corte Electoral, como las autoridades electorales en general, no tienen garantías constitucionales. El organismo no está consagrado en la Constitución; es un organismo que funciona y que tiene vida, porque la ley le ha dado esa vida y lo ha organizado. La misma ley que lo organizó lo puede suprimir. No existe ninguna limitación de la potestad legislativa al respecto; en cambio, en el caso de los Municipios ocurre todo lo contrario: la autonomía financiera de los Municipios y la organización municipal fué elevada al rango de ley constitucional. Por este solo hecho se trata ya de disposiciones constitucionales dadas en garantía de los Gobiernos Locales, y son los Gobiernos Locales los que tienen derecho y mucho más derecho que todos los otros a estas fórmulas de garantías constitucionales.

Señor Antuña — ¿Me permite?...

Pero faltaría probar que la garantía es mayor por el sistema bicameral que por el sistema de la Asamblea General actuando en una sola instancia.

Y la prueba de que no es mayor la garantía, sino que es menor, está en esto: en que si resuelven las dos Cámaras por el sistema de actuación separada, el Poder Ejecutivo puede vetar la resolución de la Cámaras, aún en el caso de que sea confirmatoria de la resolución comunal; y, en cambio, si la Asamblea General es la que decide en una instancia única y no en forma de ley, el Poder Ejecutivo no puede vetar.

Señor Demicheli — Las razones prácticas en este caso, aun cuando existieran, — que yo lo niego, pero que no entro al problema, porque no interesa,— las razones prácticas para resolver esté problema, no tienen absolutamente ninguna importancia. Se trata de un problema interpretativo de la Constitución.

(Interrupciones).

Señor García Morales — ¿Me permite?...

No debemos suponer en la Constituyente el absurdo de haber admitido que la voluntad de un municipio, sumada a la voluntad de la mayoría de la Asamblea General, podría ser vencida por la minoría de esa Asamblea con el concurso del Poder Ejecutivo.

Señor Demicheli — El constituyente no ha consagrado ningún absurdo, todo lo contrario, absolutamente todo lo contrario.

Si existe alguna Constitución en el mundo que consagra la autonomía municipal máxima, esa Constitución es la Constitución uruguaya. Todas las Constituciones del mundo, señor Presidente, erigen como tutor administrativo de los municipios al Poder Ejecutivo. Es el Uruguay el único que se ha apartado de esa norma general del Derecho Administrativo Comparado.

Bien: decía recién que son los municipios los que tienen derecho a las fórmulas constitucionales, y son los municipios los que tienen derecho a que las apelaciones que se entablen contra ellos sean falladas por ley, porque tal es lo que dice la Constitución, y para que la Constitución se pudiera interpretar en otro sentido, como lo hace la Comisión en mayoría, debería existir la disposición expresa que autorizara esa interpretación contraria; porque si el Derecho Común, si la norma general es el régimen bicameral con sanción separada de todos los asuntos legislativos en dos Cámaras, para que ésta norma general pueda ser derogada; se precisa incuestionablemente la disposición expresa; disposición expresa que no se puede invocar en este caso; de tal manera que la objeción del señor Representante Antuña no tiene ninguna seriedad en este asunto, por falta de analogía absoluta con el punto que se está discutiendo. El primer asunto es asunto legal; el otro asunto, el que estamos resolviendo, es el asunto constitucional.

Era lo que quería decir.

Señor Fusco — Continúo señor Presidente.

Yo no quiero dejar pasar en silencio un argumento de aparente efecto que formuló recién el doctor García Morales, diciendo que el constituyente hubiera incurrido en absurdo si hubiera establecido la posibilidad de que la voluntad de un municipio, sumada a la voluntad de la mayoría de la Asamblea General, expresada por el órgano de las Cámaras separadas, resultara contrapesada y vencida por la voluntad del Consejo Nacional, en el caso de que se le reconociera al Consejo Nacional el derecho de vetar la ley que fallara las apelaciones interpuestas por este Cuerpo contra los actos de los Gobiernos locales. Sin embargo, la verdad de las cosas es que el argumento, a fuerza de querer demostrar demasiado, corre el peligro de no demostrar nada, porque el mismo argumento podría hacerse en todos los casos posibles con respecto a la facultad de veto que tiene, en general, el Consejo Nacional de Administración.

La voluntad legislativa es, por definición constitucional, la voluntad de la soberanía, es la voluntad del pueblo que se traduce por el órgano de su representante directo, el Parlamento. Sin embargo, esa voluntad, traducida por el órgano representativo del pueblo, por el órgano de la mayoría de los Representantes del pueblo, puede ser contrapesada por la voluntad del Consejo Nacional de Administración.

(Interrupción del señor Representante García Morales).

—Pero también tiene represnetación popular en el otro caso; y así resulta que la mayoría del Parlamento—que traduce, según la fórmula doctrinaria que nosotros debemos admitir como legítima, del Gogierno representativo, una voluntad de la mayoría del Parlamento que traduce, digo, la voluntad de la mayoría del pueblo, — resulta contrapesada en el caso de veto por voluntad del Consejo Nacional de Administración y de la minoría de la representación nacional.

En cuanto a que el hecho se justifique en este caso, porque el Consejo Nacional de Administración es también de origen popular, yo no me explico por qué artificio de lenguaje el Consejo Nacional pierde su origen popular cuando va a tratar los asuntos que afectan a los municipios y lo mantiene, en cambio en el caso de veto!

(Interrupción del señor Representante García Morales).

—Tanta representación popular tiene el Consejo en el caso en que veta una ley corriente del Parlamento, como la tendría si se le admitiera el derecho de veto, cuando vetara una ley que viniera a fallar una apelación interpuesta.

Señor Antuña — ¿Me permite?

Señor Fusco — Sí, señor.

Señor Antuña — Pero en ninguno de esos casos a que se refiere el señor Representante se daría la curiosidad de que el Consejo Nacional apelante fuera vencido por las Cámaras y él sin embargo en última instancia, vetara la ley, convirtiéndose así en juez y parte.

(Interrupciones).

Señor Fusco — Continúo y voy a eso, señor Presidente.

Examinada la cuestión en sus aspectos puramente formales, y llegaba a la conclusión de que, de acuerdo con las características de nuestra organización institucional, con las características necesarias y esenciales de nuestra organización institucional en materia de Poder Legislativo, toda actuación legislativa debe ejercerse por vía de las Cámaras separadas, salvo derogación expresa en contrario, derogación que como toda excepción, por el hecho de ser tal, allí donde exista viene a confirmar la regla general para los casos en que ella no exista. Pero todavía más: yendo más al desmenuzamiento estricto de la letra de la Constitución, yo me encuentro con este pequeño problema que le planteo al señor Representante García Selgas que tan apegado se mostraba los otros días a la disposición del artículo 16 de la Constitución, en cuanto establece que el Poder Legislativo delegaba a la Asamblea General.

El artículo 134 de la Constitución, que determina que las decisiones de las Asambleas Representativas, creando o modificando impuestos, podrán ser apeladas ante el Cuerpo Legislativo, ni siquiera dice que podrán ser apeladas ante la Asamblea General. Dice que podrán ser apeladas—es la letra expresa del artículo— ante el Poder Legislativo. De manera que ni alude al organismo para darle una función ajena a su competencia legislativa, sino que alude al Poder mismo, al órgano constitucional eminente, que es el Poder Legislativo; y el Poder Legislativo no es otra cosa que la reunión de las dos Cámaras, obrando cada una por vía separada. Porque podría admitirse la duda de que el constituyente, sin precisar bien los términos, hubiera pensado así: "Yo le doy una competencia a un órgano cualquiera que elijo al azar, y ese órgano que elijo es la Asamblea General". Pero, no: es a un Poder a quien se le da la competencia, y el Poder Legislativo no se concibe en nuestro sistema

bicameral sino funcionando por la vía de las dos Cámaras separadas.

Señor **García Selgas** (don Mariano) — ¿Me permite?

Señor **Fusco** — Sí, señor.

Señor **García Selgas** (don Mariano) — Eso no tiene nada que ver, señor Representante. Tanto daría que dijera el artículo "Poder Legislativo" como "Asamblea General".

Señor Fusco — Yo creo lo mismo...

Señor García Selgas (don Mariano) — Por otra parte, tampoco dice "Asamblea General", sino "Poder Legislativo", la Constitución, cuando se refiere a la venia a otorgarse a altos funcionarios para ausentarse del país dentro de cierto término después de concluído su mandato, y dice "Poder Legislativo"—puede comprobar eso—cuando se trata de aprobar medidas extraordinarias, y siempre se ha entendido que es la Asamblea General, por lo menos, durante cincuenta años, y siempre durante la vigencia de la nueva Constitución, y no se ha visto a ningún Representante de la bancada de enfrente hacer cuestión, por ejemplo, de la venia concedida al ex Presidente Serrato, por el hecho de ser inconstitucional el procedimiento.

Señor Fusco — Sería el caso de confesar una propia culpa. Pero yo he sostenido antes de ahora que tanto el inciso 19 del artículo 18 como el que se refiere a la aprobación de las medidas extraordinarias, como el que se refiere a la venia a otorgar a los miembros del Poder Ejecutivo para ausentarme del país, establecen que debe concederse por vía de ley.

De modo que mi opinión en este instante no es improvisada. La culpa que me cabría sería la de no haberla exteriorizado antes en el seno del Parlamento. Debo decir, en descargo, que en mi corta actuación parlamentaria no se me ha presentado la oportunidad de hacerlo, porque cuando se otorgó la venia al Presidente Serrato yo no estaba presente.

De modo que mi opinión es la opinión que lógicamente supone el señor Representante García Selgas que debe ser: que en todos estos casos el procedimiento debe ser el procedimiento de la ley, y como muy bien lo recordaba el señor Representante Demicheli, con un argumento que tiene valor y autoridad indiscutibles, los propios constituyentes del año 30, cuando tuvieron que obrar como legisladores, entendieron que el mandato constitucional debía entenderse en la forma como lo entendemos nosotros ahora.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Y los del año 17? ¿Es la aplicación de la Constitución del año 30 o del 17?

Señor Fusco — Es exactamente igual la del 30. Lo que hemos hecho en este momento es exactamente igual.

Señor García Selgas (don Mariano) — No es igual. De ochenta y tantos legisladores, cuando se concedió al señor Serrato la venia, por lo menos había sesenta constituyentes, y a ninguno se le ocurrió observar...

Señor Fusco — Pero en el peor de los casos, la cuestión es clara. La corruptela venía de antiguo. El hecho de que se haya seguido una corruptela, como tal corruptela, no basta a transformarla en norma jurídica. Hasta es verdad elemental de derecho que la costumbre no hace ley, y mucho más cuando está contra la ley.

Pero sí basta ya con los aspectos formales y estrictos del problema para mostrar que la solución no puede ser otra que la que aconseja la Comisión en minoría, a igual conclusión se llega cuando se analizan más íntimamente—no ya puramente la forma jurídica del problema —los aspectos formales y externos del problema, sino los contenidos intrínsecos del problema mismo, los contenidos substanciales del problema.

Dice un proverbio francés, por desgracia olvidado a menudo,—y hago el aserto porque pocos minutos atrás fué olvidado por el doctor Antuña,—que el nombre no hace la cosa. Las cosas son lo que en sí mismas son, sea cual sea el nombre que se les aplique. Sin embargo, entre nosotros ha ocurrido que en la solución de este punto de doctrina constitucional por parte de los que sostienen la tesis contraria, se ha hecho hincapié en una simple denominación verbal, para pretender deducir de ella toda una doctrina de interpretación jurídica y todo un novedoso procedimiento — novedoso para la Constitución — de ejercicio de una facultad legislativa. Es por el hecho de que la Constitución dice en su artículo 134 que las decisiones de las Asambleas Representativas creando o modificando impuestos podrán ser "apeladas" ante el Poder Legislativo por un tercio de los miembros de la Asamblea Representativa o por el Consejo Nacional, etcétera, que ya se supone que nos encontramos netamente y absolutamente en un caso de fallo jurisdiccional, en que hay dos partes en litigio y un tribunal que se pronuncia entre ambas, dando la razón a una o a otra por sí o por no.

Señor Antuña — ¿El señor Representante cree que la función del Cuerpo Legislativo—deba actuar en Cámaras separadas o deba actuar en una instancia única, en Asamblea General,—no es jurisdiccional?

Señor Fusco — No es jurisdiccional.

Señor Antuña — Eso sí que es grave. Vamos a ver.

Señor Fusco — Son funciones de estricta competencia legislativa las que el Parlamento ejerce cuando resuelve las llamadas apelaciones...

Señor Antuña — Entonces la autonomía municipal, en materia de impuestos, desaparece.

Señor Fusco — No, señor; porque la Constitución lo consagra.

Señor Antuña — La Constitución lo consagra en un artículo; pero la tesis de los señores Representantes la desvirtúa totalmente al hacer intervenir a la ley.

Señor Fusco — No puede ir más allá el Parlamento. En todo caso, señor Presidente, atendiendo las objeciones que se formulan, se podría decir que quien ata la autonomía es la propia Constitución, en cuanto somete los decretos que crean impuestos a la posibilidad de un fallo ulterior de un Cuerpo cualquiera.

Señor Demicheli — ¿Me permite, señor Representante?

Señor Fusco — Sí, señor.

Señor Demicheli — El hecho de que en las apelaciones sobre impuestos, las Cámaras deban votar por sí o por no, nada significa, porque no sería ésta la única materia en que las Cámaras están obligadas a votar por sí o por no...

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Por la ley?

Señor Demicheli — Por vía de la ley, sí señor. Está consagrada como principio expresamente en la Constitución.

Voy a citar un ejemplo concreto, el de los tratados internacionales. Los tratados internacionales los celebra el Poder Ejecutivo con la obligación constitucional de someterlos a la aprobación legal, a la aprobación de la ley; y la Constitución dice que el Poder Legislativo, que la ley debe limitarse simplemente a aprobar o reprobar los tratados. La ley no puede introducir adiciones ni modificaciones en los tratados. Debe votarse por sí o por no, y sin embargo, se requiere una ley.

(Murmullos e interrupciones).

Señor Fusco — Decía, pues, que es sobre la base de una pura palabra empleada por la Constitución, que se ha elaborado todo el sistema de interpretación doctrinaria que en este momento combatimos. Es porque la Constitución dice que el Consejo Nacional podrá "apelar" los decretos creando impuestos, que ve en cada una de estas apelaciones un conflicto entre partes. Los Concejos Departamentales por un lado, el Consejo Nacional por otro, frente a ellos, en oposición de intereses, y la Asamblea General fallando entre ambos.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Me permite?...

Tal hay conciencia pública respecto de que debe fallar la Asamblea General, que a estas apelaciones del Consejo, generalmente por ahí se las llama "veto del Consejo Nacional". "El Consejo Nacional ha vetado el decreto tal del Concejo de Colonia". ¿Por qué? Porque requiere la Asamblea General.

Señor Fusco — Pero el señor Representante viene a mi terreno.

Si fuera un veto, ¿podría ser un conflicto entre partes? ¿El derecho que el Consejo Nacional ejerce, si fuera un derecho de veto, ¿podría hablarse de conflicto entre partes y de fallos entre ambas?

Señor García Selgas (don Mariano) — Lo que quiere decir, es que la conciencia pública tanto prevé el rodaje de la Asamblea General para fallar en última instancia, que equipara éste totalmente al caso de veto.

Señor Fusco — Quiere decir que la conciencia pública ya ve perfectamente que en las apelaciones del Consejo Nacional contra los decretos de los Gobiernos Locales, no hay conflicto entre partes sino el ejercicio de una potestad constitucional superior, de supervigilancia ejercida por virtud de principios de buen interés público que la Constitución ha sometido a la previsión de las autoridades centrales del país. Vamos a ver qué medida, qué alcance y hasta qué punto ha de ser legítima esa intervención.

Señor Prando — ¿Me permite?

Señor Fusco — Sí, señor.

Señor Prando — Yo le voy a citar una disposición constitucional que cambia su tesis. Cuando el Poder Ejecutivo, el Consejo Nacional, veta una ley, devuelve a la Cámara la ley vetada por el artículo 62 de la Constitución, que establece el siguiente régimen: cuando un proyecto de ley sea devuelto por el Poder Ejecutivo con observaciones, la Cámara a quien se devuelva, invitará a la otra a reunirse para considerarlo y se estará a lo que resulte de los tres quintos de miembros presentes de la Asamblea.

De manera que cuando se produce el veto del Poder Ejecutivo a una ley, la Cámara no actúa en forma bicameral, sino que se reune la Asamblea General.

Señor Fusco—Porque la Constitución lo establece.

Señor Prando — La Constitución lo establece, porque el carácter de su intervención no es, precisamente, hacer un acto legislativo, sino dar un pronunciamiento, un juzgamiento. Se transforma en realidad, en un tribunal.

Señor Fusco — ¿Tribunal, entre qué partes?

Señor Prando — Entre el Poder Ejecutivo y la propia Asamblea.

Señor Fusco—Juez y parte, entonces la Asamblea...

Señor Prando—Según la analogía que el señor Representante saca.

Cuando viene el veto del Poder Ejecutivo, la Cámara a que se devuelve el proyecto, debe invitar a la otra a reunirse en Asamblea General. La Constitución quiere que sea la Asamblea.

(Interrupciones de los señores Representantes Nieto Clavera y Demicheli).

Señor Presidente — Se ruega al señor Representante Fusco que no permita las interrupciones a fin de evitar el debate dialogado.

Señor Fusco — Todo conflicto jurisdiccional supone, por esencia, un litigio entre partes, un interés debatido entre partes, partes que actúan cada una por sí con igual equilibrio legal, con igual equilibrio jurídico, reclamando cada una para sí un interés propio.

En el caso de los conflictos entre las dos ramas del Poder Ejecutivo, sobre competencia propia de cada una de ellas, hay un verdadero conflicto entre partes, ahí sí; podría admitirse que la función del Parlamento, cuando está llamado a resolver esos conflictos, es una función jurisdiccional. Sin embargo, la falta de una disposición expresa en la Constitución, hace que deba prevalecer también en este caso en que el contenido del asunto llevaría a admitir la tesis del fallo jurisdiccional que también en este caso, digo, deba primar la solución formal según la cual faltando restricción expresa, faltando excepción expresa en la Constitución, es por vía legal, es decir, por vía de sanción sucesiva en las dos Cámaras separadas, que este conflicto debe resolverse.

Ahora, el alcance del argumento es éste. Se hace hincapie en el presunto carácter jurisdiccional del fallo, y en el carácter de apelante del Poder Ejecutivo — el Consejo Nacional en este caso — para decir que sería irracional una solución en la cual el Consejo pudiera aparecer vetando un fallo provocado por su propia apelación. El mismo que apeló se dictaría su sentencia, porque, vetando, obraría como juez; tendría como parte una doble arma: la de apelar al juez, y, si el juez no le hace caso, darle un marronazo al juez.

¿Comprendió ahora el doctor Prando por qué quiero demostrar yo la sin razón en que incurren los que sostienen que el conflicto que la Asamblea resuelve es un conflicto jurisdiccional, un conflicto entre partes?

Señor Prando — No. El señor Representante no establece tampoco la diferencia sustancial que hay cuando el Poder Ejecutivo veta alguna ley que viene al Parlamento y cuando el Poder Ejecutivo se pronuncia, y hace una argumentación en general en contra de un proyecto de la Asamblea Representativa y lo veta. Son cuestiones absolutamente distintas.

Señor Fusco — No es un conflicto a resolver. Es el ejercicio unilateral de una facultad constitucional por el órgano apropiado, por el órgano que la misma Constitución determina, por el órgano a quien la Constitución atribuye la competencia que consiste en ejercer esa facultad unilateral.

Señor Prando — Pero piense el señor Representante Fusco que cuando el Poder Ejecutivo se pronuncie en contra de un proyecto de la Asamblea Representativa, se coloca en la misma situación que cuando se pronuncia en contra de una ley votada por el Parlamento. Es la misma situación.

Señor Fusco — No, señor.

Señor Nieto Clavera — ¿Me permite?

Señor Fusco — Sí, señor.

Señor Nieto Clavera — ¿El señor Representante Fusco sostenía recién que los conflictos entre las partes deberían resolverse por ley?

Señor Fusco — Cuando se trata de conflicto entre partes, no debería ser; pero aún entonces, dentro de la Constitución que nos rige, sí.

Señor Nieto Clavera — Entonces, la disposición constitucional es bien clara. Al referirse al veto el señor Representante Prando leyó, el inciso 1.o del artículo 62, y en el inciso 2.o, dice que bastará la mayoría absoluta de los votos de la Asamblea en los proyectos respecto a cuya promulgación ocurra divergencia entre el Presidente de la República y el Consejo Nacional de Administración.

Señor Fusco — Pero este no es el caso de los conflictos.

Señor Nieto Clavera — Lo dice expresamente el artículo.

Señor Fusco — No, señor! Lea el inciso 19 del artículo 13: "Resolver" — dice — "los conflictos de jurisdicción entre el Consejo Nacional de Administración y el Presidente de la República". No son los casos en que haya discrepancia entre las dos ramas del Poder Ejecutivo con respecto a la promulgación de una ley, sino al caso de conflicto de partes. Para ese otro conflicto, hay una disposición expresa en la Constitución que determina cómo ha de resolverse. De manera que no hay conflicto constitucional; hay conflicto entre las dos ramas del Poder Ejecutivo; pero no hay conflicto interpretativo!

Es, pues,—insisto en decirlo porque las interrupciones sucesivas desarticulan un poco la expresión sintética — sobre la base de una generalización equivocada de una simple palabra empleada por el texto constitucional, que atendiendo al sentido generalizado de ella y no al contenido íntimo del asunto en que esa palabra aparece empleada, se ha elaborado toda la doctrina interpretativa que estamos combatiendo en este momento. Es en el supuesto de que hay un conflicto entre partes y de que se requiere un tribunal llamado a fallarlo, que haciendo después argumentaciones muy comunes sobre la conveniencia de que el pronunciamiento jurisdiccional sea único y simple, se llega a la conclusión de que debe ser la Asamblea General la que lo dicte.

Pero es de toda evidencia que las apelaciones—sigamos llamándolas así, ya que las llama la Constitución y ya que no se halla fácilmente otra palabra para sustituir a ella, por insuficiencia de lenguaje pero no por identidad de conceptos, — las apelaciones del Consejo Nacional de Administración contra los actos de los gobiernos locales, no suponen un conflicto entre partes; no son dos partes que estén en pugna. No es que el Consejo considere invadida su jurisdicción y por eso apela porque para esos casos en que hay verdadero conflicto entre partes, hay otros procedimientos que no son el de la apelación ante el Parlamento. Es simplemente para los casos en que el Consejo, en el ejercicio de sus facultades constitucionales de Gobierno ejecutivo central, considere que se ha dictado una medida inconveniente para el interés general, que se ha establecido el recurso de la apelación ante el Parlamento contra los actos de los Gobiernos Locales. Desaparecida, así, la base tan inconsistente de toda la argumentación contraria, evidente resulta que la argumentación misma se viene al suelo.

Pero yendo todavía más lejos, yo voy a demostrar que no sólo en su aspecto negativo, sino también en su aspecto positivo, entrando íntimamente al contenido intrínseco de la resolución que el Parlamento debe dictar en este caso, se llega a la conclusión de que esta resolución es una resolución de carácter legislativo que el Poder Legislativo dicta por su calidad de tal Poder Legislativo, y que, como tal, debe dictarla en la forma de la ley, con aprobación por Cámaras separadas.

Las apelaciones posibles, dentro de la Constitución y dentro de la ley de organización de los Gobiernos Locales, son de tres clases. Primer caso: el Consejo Nacional puede plantear la intervención legislativa ante el acto de un Gobierno Local, cuando considere que ese acto viole una disposición constitucional. Segundo caso: cuando considere que el acto del Gobierno Local viola una disposición legal. Tercer caso: cuando considere que se ha creado o se ha modificado en forma inconveniente para la economía nacional un impuesto.

Ahora bien: en el primer caso se está evidentemente ante la situación en que se pide al Parlamento la interpretación de una disposición constitucional. Cuando el Consejo, frente a un acto de un Gobierno Local, se dirige al Parlamento impugnando ese acto y señalando la disposición constitucional que considera violada, lo que implícita, pero esencialmente, pide es que el Parlamento determine cuál es el alcance de la disposición constitucional, para ver si el acto del Gobierno Local que se impugna cae dentro de ella o la contradice. Ahora bien: las interpretaciones constitucionales están cometidas, por el propio texto constitucional, al Parlamento, y la forma de las interpretaciones constitucionales es la forma de la ley, es la forma tan notoria de la ley interpretativa.

Con la solución contraria, nos encontraríamos ante el absurdo de que, sin disposición constitucional expresa que la autorizara para ello, la Asamblea General podría dictar una interpretación constitucional, siendo así que por virtud del sistema bicameral que nos rige y de las disposiciones expresas con que la Constitución organiza el funcionamiento de ese sistema, toda interpretación constitucional debe hacerse por la vía de la ley, es decir, por medio de la aprobación en Cámara separada.

El segundo caso cae enteramente dentro del primero: es también una interpretación legislativa lo que el Consejo Nacional le pide al Parlamento cuando señala un acto de un Gobierno Local como violatorio de una determinada disposición legal; y también la interpretación legislativa, por mandato expreso de la Constitución, se hace por vía de una ley y por medio de la deliberación y sanción en las dos Cámaras separadas. Nos encontraríamos aquí, como en el caso anterior, ante el absurdo de que sin una disposición constitucional que lo autorice, la Asamblea General podría dictar una interpretación legal por su sola cuenta.

El tercer caso, que es el caso de conflicto aparente más difícil, cae también dentro de la solución que lógica y razonablemente hemos dado a los puntos anteriores.

Cuando se apela contra un impuesto, cuando el Consejo Nacional ejerce el derecho que le acuerda el artículo 134 de la Constitución lo hace, no por animosidad contra el Gobierno Local que decretó el impuesto, ni porque considere invadidas jurisdicciones propias, desde que el Consejo Nacional no tiene la facultad de dictar impuestos, sino porque entiende, en su calidad de Poder Administrador, que determinado impuesto resulta contrario a los intereses económicos y fiscales generales de la Nación.

A salvo el caso de que el impuesto sea un impuesto violatorio de la Constitución, ya que el artículo 133 de la Constitución establece dos normas limitativas de la facultad general impositiva que la misma Constitución acuerda a los Gobiernos Locales. Si se tratara de impuestos derogatorios de estas dos normas limitativas, entonces las apelaciones se ejercerían por violación constitucional y no por la facultad del artículo 134, y en ese caso estaríamos en la primera situación que acabo de prever y examinar. Debe referirse, pues, el artículo 134 puramente a aquellos impuestos que el Consejo Nacional considere contrarios al régimen económico y fiscal general de la Nación.

Los casos pueden plantearse en mil situaciones diversas. El Gobierno Nacional, con una mayoría política determinada, puede ejercer una acción administrativa francamente proteccionista o, viceversa, libre cambista, y puede darse el caso de que un Gobierno Local, con una mayoría política contraria a la mayoría política que prima en el Gobierno Nacional, sostenga un criterio opuesto al que la mayoría legislativa, la mayoría gubernati-

va, — que representa al país entero, que ejerce jurisdicción sobre el país entero y que trasunta la voluntad soberana del pueblo entero, — ha considerado de mejor aplicación para él país entero.

Sin llegar a ese caso extremo, puede haber otros de impuestos que sin tener el carácter netamente opuestos a una política general seguida por el Gobierno central del país, sean, a juicio del Poder gubernativo, inconvenientes, porque obstaculicen la aplicación de determinado principio económico o porque traben otra recaudación fiscal de interés general dictada por el Cuerpo Legislativo.

En todos estos casos la apreciación que el Poder Legislativo ha de formular sobre el impuesto creado por el Poder Departamental y sometido al previo fallo legislativo por el Consejo Nacional, es una apreciación sobre las conveniencias o inconveniencias, desde el punto de vista del interés general, de ese impuesto. Y las normas constitucionales en esta materia son tan estrictas, que no sólo no se limitan simplemente a establecer una vez más que la apreciación ha de hacerse por vía de las dos Cámaras en la forma de la ley, sino que todavía crean un privilegio especial para una de las Cámaras: en materia de impuestos la Cámara de Representantes tiene el derecho de iniciativa con respecto a la Cámara de Senadores.

No hay por qué historiar las razones doctrinarias y prácticas que han justificado, aunque no justifican ya tanto como antes esta distinción constitucional; pero la verdad estricta es esta, señor Presidente: que toda apreciación sobre la conveniencia o la inconveniencia de un impuesto es una apreciación de índole esencialmente legislativa y cuando el Parlamento la dicta, la dicta en funciones propias, en función de Cuerpo Legislativo, y la dicta con un régimen excepcional, correspondiendo a la Cámara de Diputados el conocimiento previo de la materia.

Resultaría así, en este tercer caso, también—de acuerdo con la solución que al problema interpretativo da la Comisión en mayoría—que nos encontraríamos ante la posible situación de un impuesto, sobre cuya conveniencia o inconveniencia no deliberaría el Parlamento en la forma orgánica de las deliberaciones parlamentarias y con el privilegio acordado por la propia Constitución a la Cámara de Diputados, porque aquí sería la Asamblea General, por sí y en pleno, la que que por sí y en pleno fallaría, con derogación categórica y rotunda de las normas constitucionales generales y de las normas constitucionales expresas y particulares que atribuyen a la Cámara de Representantes un pronunciamiento previo en materia de creación de impuestos.

Llegamos ahora a otro aspecto de la cuestión: a la aparente incongruencia que se cree observar entre la solución preconizada por nosotros y nuestra notoria y consagrada devoción por el principio básico de la autonomía departamental. Sobre este punto yo creo que no cabría siquiera la posibilidad de una duda. Sin embargo, el hecho es que las dudas aparecen, artificiosamente traídas, ciertamente; pero traídas y creando, por el hecho de haberlo sido, la necesidad de desvanecerlas.

Desde luego, es de evidencia meridiana que si un partido existe que pueda reivindicar para sí el mérito de haber pugnado en nuestro país por la más amplia autonomía departamental, ese partido es el nuestro. En la lucha reformista que culminó en la jornada del 30 de Julio de 1916, nuestras listas de votación llevaban entre los lemas que las distinguían y que caracterizaban su tendencia, este, bien categórico, bien explícito: "Autonomía Departamental".

Nuestra acción constante, tanto en el Parlamento y en las asambleas públicas, como desde las columnas de la prensa partidaria, la constante actuación de nuestro partido lo ha sindicado siempre como un celoso defensor de la autonomía municipal. Vez por vez hemos reclamado contra actos del Gobierno central que considerábamos lesivos de esa misma autonomía; vez por vez hemos reclamado contra muchas de las apelaciones que en este momento aguardan en el seno de las carpetas legislativas el pronunciamiento previo que aquí vamos a dictar, por considerarlas infundadas y atentatorias contra la autonomía departamental. Y en este mismo momento estamos defendiendo la autonomía departamental cuando sostenemos que es por la vía de las Cámaras separadas y no por la vía de la Asamblea General que deben resolverse las apelaciones interpuestas por el Consejo Nacional contra los actos de los Gobiernos Departamentales.

En la Asamblea General, por el hecho de ser un Cuerpo único y de reunión difícil, los asuntos duermen, y duermen a veces el sueño de los justos, señor Presidente. Lo saben los legisladores y lo sabe el pueblo; lo saben, sin ir más lejos, en carne propia todos aquellos postulantes de pensiones públicas a quienes en un momento dado el Consejo Nacional, quizás con buen acuerdo, negó sanción para las leyes que les daban las pensiones que solicitaban, y que desde entonces han peregrinado ante la Asamblea General a la espera de un pronunciamiento sobre ese mismo veto, pronunciamiento dictado estudiando caso por caso la legitimidad del veto mismo y la conveniencia de levantarlo o no, pero que ni en esos términos ni en ningún otro se ha producido.

Señor García Selgas (don Mariano)— Pero en cambio es una maravilla como se despachan las pensiones en las Cámaras separadas!

Señor Fusco — En cambio, lo que es una maravilla, es cómo se despachan todos los demás asuntos de la competencia ordinaria de la Asamblea General!...

Y en el peor de los casos, señor Presidente, la objeción que el señor Representante García Selgas está formulando, mostrando la demora que ha sufrido el despacho de este asunto, mostrando la demora que ha sufrido la ley interpretativa del artículo 100 de la Constitución, es una objeción que puede dirigirse a diario contra el régimen bicameral, pero no contra la interpretación estricta que nosotros sostenemos de la Constitución, una vez implantado por ella el régimen bicameral.

Para una reforma constitucional cabrían perfectamente las objeciones que el señor Representante García Selgas formula; para suprimir el Senado, por ejemplo, — como con muy buen acuerdo me dice "sotto voce" el doctor Ghigliani, — y si el señor García Selgas quiere acompañarnos en una tentativa que conduce a ese fin, gustosos lo aceptaremos; ya que precisamente de las dos Cámaras la que es más rémora es el Senado.

(Interrupción del señor Representante García Selgas, don Mariano).

—Repito que lo que es evidente es que esta objeción no vale contra esta interpretación de la Constitución, sino contra el régimen bicameral en sí; y acaso en este sentido el señor Representante García Selgas cuente, yo podría decir con mi opinión personal favorable, anticipando un poco una impresión que no es todavía hondamente meditada.

Por de pronto, yo le vuelvo a formular al señor Representante García Selgas la insinuación que hacía el doctor Ghigliani: es defecto del régimen bicameral lo que el señor Representante García Selgas observa. Ese defecto se observa más que nada en el Senado. Acompáñemos a suprimir el Senado!

Señor García Selgas (don Mariano)— Está visto que la Asamblea General demora los asuntos; igualmente los demoran las dos Cámaras cuando no tienen interés en despacharlos.

Señor Demicheli — La verdad es esta: que para una sola decisión de la Asamblea General se pueden citar cientos de decisiones de las dos Cámaras por medio de la ley.

Señor García Selgas (don Mariano)— El argumento debe ser inverso: en tanto que tratándose de la Asamblea General hay que vencer a una sola entidad remolona, en el procedimiento de las Cámaras separadas hay que despertar a dos de su sueño.

Señor Fusco — No es una sola entidad. Vamos a hablar con realidades; son los mismos hombres los que actúan en uno y otro caso, y con más facilidad en cada Cámara, porque precisamente ésta constituye su ocupación habitual, en tanto que la reunión en Asamblea General constituye una ocupación tan excepcional, que a fuerza de ser excepcional se mira ya con cierta displicencia y no se atiende como esta otra. Los hombres son los mismos.

(Interrupciones).

—Es cuestión de hablar, no con palabras, sino con realidades, y de razonar con realidades estrictas y no con simples apariencias verbales.

Se dice que en la deliberación Cámaras separadas pueden producirse — y es, implícitamente el argumento que hace el señor Representante García Selgas — demoras; pero ese inconveniente es el inconveniente general del régimen bicameral; de manera que la objeción a fuerza de ser grande desaparece en el caso concreto que estudiamos.

Se dice otra cosa — esta, sí, más argu; ciosa — que con el procedimeinto de la deliberación y sanción en Cámaras separadas se corre el peligro de que la negligencia de una sola de las Cámaras produjera por resultado la paralización indefinida del pronunciaimento que el Cuerpo Legislativo ha de dictar en los casos que el Consejo Nacional le plentee.

Ahora yo me pregunto, en primer término, por qué ha de suponerse esta deliberada obstrucción de una de las Cámaras. Pero me pregunto, desmenuzando más al detalle el argumento: ¿por qué, si se supone que en la deliberación en Cámaras separadas cabe la obstrucción de una de ellas, no se supone la posibilidad de la misma obstrucción cuando el asunto haya de tratarse en Asamblea General, si son los mismos hombres que han de actuar en uno y otro organismo y son los mismos hombres los que pueden ausentarse de la sesión cuando se haya de tratar uno de estos problemas para evitar que el problema se resuelva. Me planteo la pregunta, y declaro que me agardaría encontrar la respuesta, para ver cuál es el verdadero alcance y el verdadero sentido de este argumento, tan inconsistente — a mi modo de ver — y que, sin embargo, se repite día por día en las prédicas periodísticas y en las deliberaciones parlamentarias con respecto a este problema.

(Murmullos).

—Mi pregunta ha quedado sin respuesta, y lo claro es que si ha quedado sin respuesta es porque no hay respuesta. Si obstruccionismo puede ejercerse en una de las Cámaras, puede ejercerse en la Asamblea General del mismo modo, en la misma forma, con los mismos recursos, ausentándose de Sala la bancada que quisiera hacerlo para dejar sin solución la cuestión.

Porque ni siquiera cabe la aplicación de la disposición del Reglamento de la

Asamblea que autoriza la deliberación de la Asamblea a pesar de la inasistencia de los miembros de una de las Cámaras. La mayoría que se requiere en este caso es la mayoría del Cuerpo Legislativo; no basta la simple mayoría de las Cámaras reunidas en Asamblea General. Aún en los casos de tercera citación, para resolver por sí, tendría que ser la mayoría de la Cámara de Representantes la que lo resolviese; y la mayoría de la Cámara de Representantes tendría, en el seno de la Asamblea, iguales medios obstruccionistas que los que se podrían tener en cualquier Cámara para impedir la solución de estos conflictos, cuando se le ocurriera impedirla por la vía anómala del obstruccionismo.

Fuera de que lo racional, aun en el caso de que nosotros no estuviésemos como estamos, ante un problema de interpretación, sino ante un problema de creación legal, no es legislar para casos absurdos, como sería aquél en que se supone que una rama legislativa pueda hacer abstracción del cumplimiento de su deber. Lo racional es legislar para los casos lógicos, para los casos posibles, para los casos racionales, y estos casos son aquellos, o debe suponerse forzosamente que son aquellos en que cada rama legislativa cumple con su estricto deber.

Y ahora llegamos a esta conclusión final: si la autonomía se salvaguarda con el régimen de las dos Cámaras obrando por vías separadas, es porque este régimen asegura una deliberación mejor y más detenida, según los propios panegiristas del régimen bicameral, que lo que puede asegurarle la votación por sí o por no en Asamblea única. El régimen que defendemos asegura el prevalecimiento de móviles e inspiraciones más estudiados y más ajustados a los verdaderos intereses públicos, que los que podrían prevalecer en el criterio de una mayoría política determinada en el seno de la Asamblea General.

Señor García Morales — Desearía que la Mesa me informara sobre si hay algún orador inscripto para hacer uso de la palabra.

Señor Presidente — Está inscripto el señor Representante Rodríguez Larreta.

Señor García Morales — Hago moción para que se prorrogue la sesión.

Señor Presidente — El señor Rodríguez Larreta manifestó que hará uso de la palabra.

Señor Rodríguez Larreta — En holocausto a la brevedad, renuncio. Mi tiempo ha sido aprovechado.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción que formula el señor Representante García Morales.

Señor Berreta — ¿Se interrumpe nuevamente la sesión de la hora 19?

Señor Presidente — Queda sin efecto esa sesión, señor Representante.

Señor Berreta — Entonces, deseo llamar la atención de la Cámara...

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor Representante García Morales.

Señor Berreta — No, señor Presidente! Es una tiranía que la Mesa pretende ejercer! Yo estoy hablando sobre la moción del señor Representante García Morales.

(Interrupciones. Suena la campana de orden).

Señor Ghigliani — Al señor Representante García Morales se le ocurre presentar la moción a último momento. El tiene la culpa si no sale con su gusto.

Señor Fusco — Reglamentariamente, se puede discutir la moción del señor Representante García Morales, cinco minutos.

(Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar la moción.

Señor Berreta — Yo deseo ocuparme de esa moción! ¡Cómo se coarta así el uso de la palabra

(Interrupciones. Suena la hora 19).

Señor Ghigliani — Ya estamos fuera de la sesión.

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

120.a SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 8 DE 1927

PRESIDENCIA DEL DOCTOR BLAS VIDAL

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Pedido de sesión especial.

ORDEN DEL DÍA:

3—Ciclo de conferencias del profesor Gastón Jéze. Autorización al Consejo Central Universitario para contratar con dicho profesor conferencias sobre finanzas del Uruguay y Derecho Público Uruguayo. (Discusión general y particular. Sanción).
4—Juzgados Letrados de los Departamentos del litoral e interior. Presupuesto. (Discusión. Sanción).

1

En Montevideo, a los ocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos veintisiete, siendo las diecinueve horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores Representantes: Abella Viera, Alaggia, Albo, Algorta, Amighetti, Andreoli, Antuña, Argenzio, Arocena, Arrosa, Astiazarán, Barbé, Barrios Amorín, Bauzá, Bélinzon, Bellán, Bellini Hernández, Berreta, Bonnet, Brum, Castillo, Carámbula, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Cerdeiras, Colistro, Coronel, Cosio, De Dovitiis, De Mula, Demicheli, Dufour, Durán, Fernández Ríos, Ferreira, Ferrería, Fígoli, Forteza, Fusco, Galmés, Gallinal, Gamba, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Garolini, Ghigliani, González Vidart, Gómez (don Eugenio), Gutiérrez (don César Mayo), Jiménez de Aréchaga, Juanicó, Labat, Legnani, Lorenzo y Deal, Macció, Machado, Macedo, Manzcurrena, Martínez Laguarda, Mata, Mendiondo, Menéndez (don J. Vital), Menéndez (don Mario), Nieto Clavera, Nogueira, Oficialdegui, Otamendi, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Pesce, Ponce de León, Prando, Puig, Puyol, Rodríguez Larreta, Ros, Rossi (don César I.), Sánchez Varela, Saráchaga, Saravia, Schinca, Seuánez Olivera, Solares, Suárez, Ungo, Urioste Olivera, Vianna, Vidart y Zavala Muniz.

Total: 95.

Faltan :

Con licencia, los señores Representantes: De Luis, Espalter, Gómez (don Héctor R.), Ortiz, Rossi (don Santín Carlos) y Ximénez.

Total: 6.

Con aviso, los señores Representantes: Antúnez Saravia, Arena, Castillo, Costa, Gutiérrez (don César G.), López Aguerre, Manini Ríos, Muñoz Zeballos Pérez (don Ernesto F.), Perotti, Rodríguez Alonso y Vázquez.

Total: 12.

Sin aviso, los señores Representantes: Batlle Berres, Buranelli, Cavia, Halty, Ibarlucea, Paladino, Perichón, Schekleton, Schültze y Wettstein.

Total: 10.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Esta sesión se realiza a pedido de veinticinco señores Representantes.

Léase la solicitud.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes:

Solicitamos se sirva citar a la Cámara a sesión extraordinaria el día 8 del corriente a las 19 horas, a fin de considerar los siguientes asuntos:

1.o Conferencias del profesor Jéze.
2.o Presupuesto de las Actuarías de campaña.
3.o Ampliación de crédito para terminar la construcción del Cuartel de Bomberos.
4.o Jubilación de la Directora del Instituto de Sordomudos.

Tomás Berreta. — C. Bellini Hernández. — Mariano García Selgas. — Luis M. de Mula. — Carlos T. Gamba. — José P. Bellán. — Héctor Ferreira. — Alfeo Brum. — Justino Zavala Muniz. — Alberto Demicheli. — Mario Sadi Barbé. — Simón B. Amighetti. — Luis Fígoli. — Ovidio Fernández Ríos. — Andrés F. Puyol. — César Mayo Gutiérrez. — Lorenzo Bélinzon. — Carlos A. Ros. — Abelardo Carnelli. — Alberto Macció. — Ernesto A. Bauzá. — Mateo Legnani. — Rogelio C. Dufour. — Carlos P. Colistro. — Ricardo Cosio."

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

3

Se entra al orden del día con la consideración del proyecto referente a conferencias del profesor Jéze.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Central Universitario para convenir con el profesor don Gastón Jéze la organización de un ciclo de conferencias sobre "Finanzas del Uruguay" y otro sobre "Derecho Público Uruguayo".

Art. 2.o A los fines indicados en el artículo 1.o y a los de la adquisición y publicación de estos estudios del profesor Jéze, el Poder Ejecutivo pondrá a disposición del Consejo Universitario hasta la suma de tres mil pesos que tomará de Rentas Generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 31 de 1927.

Mariano García Selgas.

EXPOSICION de MOTIVOS

Aunque sería innecesario exponer los fundamentos de este proyecto de ley, debo hacerlo siquiera sea para señalar la urgencia de su sanción.

Desde luego, son notorias las conveniencias, especialmente para los estudiosos y hasta para los hombres de Gobierno, de procurar que una eminencia científica de la talla de Jéze estudie nuestros problemas de Derecho Público y Financiero, aportando el valioso caudal de sus opiniones en las importantes materias de su especialidad. Gran provecho habrá de sacarse, sin duda, de la crítica y de las observaciones de un maestro que se jacta, y con razón, de exponer sus juicios autorizados con la mayor franqueza, lo que los hace doblemente interesantes. El material de sus conferencias, por otra parte, debe tener mayor difusión que la forzosamente reducida que tendría si los estudios no fueran adquiridos e impresos por el Estado.

Para que este proyecto rinda toda la utilidad prevista, es necesario apresurar su sanción para que de inmediato se realicen las gestiones pertinentes, máxime teniéndose en cuenta que, según sus propias manifestaciones, aparecidas en la prensa, la estada de Jéze en los países del Plata va a ser muy breve, siendo casi seugro que casi todas las Universidades argentinas habrán de requerirlo en idéntico sentido.

Montevideo, Agosto 31 de 1927.

Mariano García Selgas.

Comisión de Instrucción Pública.

INFORME

La Comisión de Instrucción Pública ha estudiado el proyecto del señor Representante Mariano García Selgas relativo a la organización de dos ciclos de conferencias a cargo del eminente profesor don Gastón Jéze. Cree que no es necesario abundar en extensas consideraciones para justificar la oportunidad y conveniencia de esta iniciativa.

Aunque el proyecto se limitara a arbitrar recursos para hacer posible que un profesor tan universalmente prestigioso difundiera desde nuestra tribuna universitaria sus sabias enseñanzas en las ciencias de su especialidad, sería ya digno de la sanción del Parlamento, dada la trascendencia cultural de esas lecciones. Pero, el proyecto tiene una finalidad que concierne aún más viva y directamente a nuestro país: la del estudio de nuestro Derecho Público y nuestro régimen de finanzas, temas con respecto a los cuales las investigaciones que puede realizar aquel ilustre hombre de ciencia asumen importancia palpitante y práctica. Esos estudios pueden ser una colaboración preciosa que utilizarán ampliamente nuestros hombres de Gobierno.

La cantidad expresada servirá, no sólo para organizar esos ciclos de conferencias, sino también para que puedan ser dados a la publicidad por las autoridades universitarias los estudios del profesor Jéze, entregándolos así al estudio de nuestros intelectuales.

Por estas someras razones vuestra Comisión de Instrucción Pública os aconseja la sanción del proyecto del señor Representante Mariano García Selgas.

Montevideo, Setiembre 2 de 1927.

Gustavo Gallinal (miembro informante).—Rogelio C. Dufour. — José P. Bellán. — Francisco Forteza. — Carlos María Prando. — J. A. Otamendi (hijo). — Casto Martínez Laguarda."

—En discusión general.

Señor Fusco — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Fusco — Obvio es decir que a mí me parece altamente plausible el proyecto del señor Representante Mariano García Selgas, favorablemente informado por la Comisión, pero considero que el artículo 1.o es, por lo menos, innecesario y, además, inconveniente.

Yo tengo entendido que el Consejo Universitario tiene facultad para contratar profesores, ya sea designándolos directamente, ya sea contratándolos para dar cursillos como ese que se trata, y parecería implicar una convicción contraria, con lo que se correría el peligro de sentar un precedente desfavorable al principio de la autonomía, el que en este caso la Cámara se creyera obligada a establecer expresamente esa autorización. A mí me parece que lo más práctico es que se limite la Cámara a otorgar los fondos que se necesiten.

Señor Bellini Hernández — Primero que se vote en general, señor Presidente, y luego se consideraría en particular.

Señor Presidente — Se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota.—**Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y tres).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Consejo Central Universitario para convenir con el profesor don Gastón Jéze la organización de un ciclo de conferencias sobre "Finanzas del Uruguay" y otro sobre "Derecho Público Uruguayo".

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Gallinal — Obvio es decir, señor Presidente, que no ha estado en la mente de la Comisión dar una facultad especial al Consejo Universitario — que no la necesita — para contratar al profesor Jéze. Lo que ha querido la Comisión es simplemente, entregarle la suma de pesos 3.000 para que pueda realizar el ciclo proyectado.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—De manera que yo acepto que se cambie la redacción del artículo y se ponga, sencillamente, lo siguiente: "El Consejo Central Universitario dispondrá hasta la suma de 3.000 pesos para contratar con el profesor Gastón Jéze la realización de conferencias públicas". Basta con eso.

Señor Bellini Hernández—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Bellini Hernández — Yo voy a defender la redacción de este artículo. Entiendo que la iniciativa parte de un legislador. Ese legislador cree que hay ciertos problemas nacionales que deben ser debatidos por una autoridad especialista en la materia. Ha tenido esa idea y ha presentado ese proyecto, deseando que esa suma que la Cámara destina, sea para dilucidar esos problemas especiales. Eso no lesiona para nada la autonomía universitaria. Se le da una suma con un destino determinado, lo que no implica invadir atribuciones.

Señor Fusco — Que se agregue al artículo 2.o, señor Presidente.

Señor Bellini Hernández — Si se fija el destino en otro artículo, yo no hago cuestión.

Señor De Mula — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor De Mula — Me parece, señor Presidente, que el artículo 1.o podría suprimirse siempre que en la redacción del artículo 2.o se establecieran esos dos temas que con mucho acierto están establecidos en el artículo 1.o, porque me parece que la gran utilidad que nosotros podemos obtener de las conferencias y de los trabajos que pueda hacer el profesor Jéze, está en que haga algo que nos interese a nosotros directamente. Que venga a estudiar nuestros problemas, porque lo que ha dicho en Río Janeiro, en Europa o en Buenos Aires, lo leemos en "La Nación".

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Ghigliani — Yo creo que la forma que debe aceptarse es la siguiente: el Poder Legislativo dicta una ley destinando una cantidad de dinero para que la Universidad haga venir al profesor Jéze para dictar determinadas conferencias. No es una autorización: es una imposición que el legislar hace a la autoridad universitaria para que contrate a determnado profesor y dicte determinada conferencia.

Podría decirse que hay invasión en las atribuciones de la Universidad; pero eso no es malo. Sería malo que nosotros le impidiéramos a la Universidad realizar cualquier acto que ella quisiera hacer, pero creo que en ningún caso es malo que el Parlamento — aún dentro de la doctrina de la autonomía—haga que la Universidad, manteniendo ella su libertad, realice algo que el Parlamento considera que debe hacerse.

Creo que en la Universidad y en la Instrucción Primaria el Parlamento debería hacer esto en muchas cosas...

(Apoyados).

—... porque, tanto la Universidad como la Instrucción Primaria, en muchos actos que están realizando, van contra los intereses del país, y el Parlamento, en primer término, debe tutelar los intereses del país.

He entregado a la Mesa una fórmula y pido que se lea.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Gallinal — Deseo proponer una fórmula que puede concretarse en un solo artículo, que diría así: "El Consejo Central Universitario dispondrá hasta la suma de tres mil pesos, que se tomarán de Rentas Generales, para convenir con el profesor Gastón Jéze la realización de un ciclo de conferencias sobre finanzas del Uruguay y otro sobre derecho público uruguayo, y para la adquisición y publicación de estos estudios".

Señor Ghigliani—Muy bien. Yo acepto.

Señor Presidente — Léase la fórmula propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee):

"Artículo 1.o El Consejo Central Universitario dispondrá hasta la suma de tres mil pesos, que se tomarán de Rentas Generales, para convenir con el profesor Gastón Jéze la organización de un ciclo

de conferencias sobre "Finanzas del Uruguay" y otro sobre "Derecho Público Uruguayo" y para la adquisición y publicación de estos estudios".

Señor Ghigliani — Yo creo, señor Presidente, que es más apropiado el comienzo del artículo que yo propongo, que dice: "Destínase tal cantidad a tal objeto".

Señor Presidente — Léase la fórmula del doctor Ghigliani.

(Se lee):

"Artículo 1.o Destínase de Rentas Generales hasta la suma de tres mil pesos para que el Consejo Central Universitario..."

Señor Ghigliani — Ahí puede seguir la fórmula del señor Gallinal.

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 1.o Destínase de Rentas Generales hasta la suma de tres mil pesos, para que el Consejo Central Universitario convenga con el profesor Gastón Jéze, la organización de un ciclo de conferencias sobre "Finanzas del Uruguay" y otro sobre "Derecho Público Uruguayo" y para la adquisición y publicación de esos estudios".

Señor Gallinal — Yo acepto lo que propone el señor Representante Ghigliani.

Señor García Selgas (don Mariano) — Yo también, acepto, señor Presidente como autor del proyecto.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo en la forma leída.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta).**

—El artículo siguiente es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

4

Continúa el orden del día con la discusión del presupuesto de las Actuarías de los Departamentos del litoral e interior.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Berreta — Desearía que el señor miembro informante expresara a la Cámara cuál de los dos proyectos repartidos va a ponerse a consideración de la misma, a fin de poder seguir la ilación del proyecto que se ponga en discusión.

Señor Sánchez Varela — Ante todo señor Presidente, sería conveniente que la Secretaría informara hasta qué punto fué sancionado el proyecto en las sesiones del mes de Abril.

Señor Presidente — Hasta el artículo 3.o, inclusive.

Señor Berreta — Hay dos repartidos: uno del año 1925 y otro de 1927.

Señor García Selgas (don Mariano) — Entonces, la pregunta del señor Representante huelga, porque se toma como base el último.

Señor Berreta — No, señor Representante, porque respecto del primer proyecto se han considerado algunos de los artículos, o, por lo menos, se ha iniciado la consideración de ese proyecto con el primer repartido. No es mi propósito hacer obstáculos de ningún género, sino que deseaba que se aclarara más.

Señor Presidente — La Comisión ha presentado un proyecto sustitutivo.

Señor Berreta — Entonces, se tomará como base el proyecto sustitutivo de la Comisión.

Señor García Selgas (don Mariano) — Deseaba aclarar al señor Representante Berreta que este proyecto sustitutivo contiene todas las disposiciones aprobadas anteriormente por la Cámara.

Señor Berreta — Quedo satisfecho, señor Presidente, con esa aclaración.

Señor Presidente — El señor miembro informante deberá aclarar si existen modificaciones en el proyecto sustitutivo sobre el ya sancionado por la Cámara.

Señor García Selgas (don Mariano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor García Selgas (don Mariano) — La Comisión informante se proponía indicar la conveniencia de considerar algunas de las partidas votadas anteriormente por la Cámara; pero tengo conocimiento de que ellas fueron votadas por un número mayor de Representantes del que existe en Sala, y como no se trata de nada fundamental, para no entorpecer el andamiento del asunto, dejaré de proponer esas reconsideraciones si es que el asunto queda liquidado en la sesión de hoy. De modo, pues, que estarían aprobados ya por la Cámara los artículos 1.°, 2.° y 3.° que figuran en el proyecto sustitutivo de la Comisión informante.

Señor Presidente — Léase el artículo cuarto.

(Se lee):

"Artículo 4.° Amplíase la planilla de Presupuesto General de Gastos en la letra K, Oficina de Identificación de Estudios Médico-legales, con los siguientes cargos:

Un Secretario del Director, $ 960.00 anuales.

Un Encargado del laboratorio (puesto técnico a ser desempeñado por un médico o farmacéutico especializado), $ 1.800 anuales."

—En discusión.

Señor Prando — ¿Y el sueldo del Director?

Señor García Selgas (don Mariano) — Ese sueldo queda tal como está actualmente. Aquí se trata de una ampliación de la planilla, creando dos cargos que el propio Director ha pedido como indispensables para el buen funcionamiento de la oficina.

Señor Prando — ¿Recuerda el señor miembro informante a cuánto asciende el sueldo del Director?

Señor García Selgas (don Mariano) — Se lo puedo decir enseguida, señor Representante: "Un médico Director y asesor, 4.800 pesos".

Ahora, respecto de esta planilla, debo significar a la Cámara que se habían hecho algunas sugestiones en el sentido de aumentar el sueldo del personal restante de la oficina; pero no se halla en Sala ninguno de los Representantes que me hablaron al respecto. Podría decir que se había indicado llevar al Oficial 1.° a 180 pesos mensuales, al Oficial 2.° a 150 pesos mensuales, y al encargado de la Sección Médico Legal a 1.200 pesos anuales.

Debo decir, — no ya a nombre de la Comisión, porque respecto de todos estos pedidos de aumento, la Comisión dejó libre a cada uno de sus miembros para pronunciarse en un sentido o en otro, — que los argumentos que se dan para elevar estos sueldos son, a mi juicio, de gran peso. Se trata de tareas de responsabilidad, muy complicadas y muy abundantes, y el personal que las realiza, tiene que hacer un esfuerzo diario excesivo para poder cumplirlas con éxito.

Nada más.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Nieto Clavera — Voy a hacer mías las proposiciones que ya, oportunamente, se hicieron en la Comisión de Presupuesto. Es quizá la oficina que, en relación a la tarea que tiene, dispone de menos personal, con la agravante o el atenuante para los empleados, de que son empleados especializados. Hay allí empleados que hasta han sido disputados por algunas otras oficinas, entre ellas la Corte Electoral, cuando se instaló. El Director ha conseguido que el personal continúe en sus funciones en el convencimiento de que, tarde o temprano, se le haría justicia.

De modo que hago mías esas proposiciones.

Señor Berreta — Que se vote entretanto el otro artículo.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo, y después se votará la enmienda propuesta por el señor Representante García Selgas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y tres).**

—Léase la proposición que formula el señor Representante García Selgas.

(Se empieza a leer):

Señor García Selgas (don Mariano) — He puesto abreviada la denominación de los cargos, pero se entiende que sigue el orden correlativo seguido en la planilla.

Señor Presidente — Continúe la lectura.

(Se lee):

"1 Oficial 1.° encargado de la Sección Identificación (Registro de Procesados) ... $ 2.160
1 Oficial 2.° encargado de la Sección Reincidencias (Registro de Reincidencias) . " 1.800
1 Encargado de la Sección Médico-Legal Fotografía y Radiología .... " 1.200"

—¿El señor Representante Nieto Clavera no tiene enmiendas que proponer?

Señor Nieto Clavera — El señor Representante García Selgas hizo alusión a las enmiendas que se habían discutido en la Comisión de Presupuesto. No hizo otra cosa que expresar lo que habíamos hablado con respecto a estos cargos, y yo hice mía esa moción que se había presentado, para que se votara en esta oportunidad.

Señor Presidente — ¿Es la misma que se ha leído?

Señor Nieto Clavera — Sí, señor.

Señor Presidente — Si no hay observación se va a votar.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: treinta en treinta y dos).**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.° Para llenar los cargos creados por esta ley, serán preferidos, en las respectivas oficinas, los empleados que hubieren quedado cesantes al ponerse en vigencia la que rige actualmente."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos).**

—Léase el artículo 6.°.

(Se lee):

"Artículo 6.° Los cargos de Escribanos Adjuntos se proveerán conforme al artículo 185 y siguientes del Código de Procedimiento Civil."

—En discusión.

Señor Ferreira — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Ferreira — Yo voy a proponer una pequeña enmienda a este artículo.

Sin duda la Comisión informante quiso referirse al artículo 184 del Código de Procedimiento Civil y no al artículo 185. El artículo 185 establece — es el artículo a que se refiere la Comisión — que el Actuario podrá nombrar Actuario adjunto o adscripto con consentimiento del Juez. Entiendo, señor Presidente, que no es este el procedimiento que debe regir actualmente, dada la existencia de la ley de creación de la Alta Corte de Justicia y dado que todos los empleados judiciales dependen de ese alto organismo judicial.

Si a la Alta Corte de Justicia corresponde nombrar todos los empleados de las oficinas actuarias, Auxiliares, etc., a propuesta del Juez, ¿por qué motivo se va a dar al Actuario la atribución de nombrar, de acuerdo con el Juez, al adjunto, sin que ese nombramiento sea hecho por la Corte a propuesta del Juez?

Señor Nieto Clavera — Por la función primordial que tiene el Actuario adjunto...

Señor Ferreira — A mí no me convence y creo que el señor Representante está en un profundo error.

Se explica, señor Presidente, la aplicación del artículo 184, es decir, que fuera el Actuario quien nombrara con el Juez al adjunto, cuando las oficinas actuarias eran particulares, cuando cada Actuario era dueño de su oficina, como ocurría antes, y entonces naturalmente el Actuario tomaba los empleados que se le antojaba; el Actuario, que sacaba provecho de esa oficina, porque todas las rentas, todas las costas eran particulares suyas, era el que sabía y el que estaba en condiciones de determinar si le convenía, o no, tener un Actuario adjunto. De ahí el artículo 184 del Código de Procedimiento Civil; pero hoy, que las cosas han cambiado, hoy que las oficinas actuarias son del Estado y, como ya he dicho, hasta los Auxiliares son designados por la Alta Corte de Justicia a propuesta del Juez, yo no veo por qué dar al Actuario esta prerrogativa.

Además, señor Presidente, el Actuario adjunto es un segundo Actuario, es el segundo empleado, en importancia, de la oficina y que depende directamente del Juez y depende directamente de la Alta Corte de Justicia. Por lo tanto, es el Juez y la Alta Corte de Justicia quien debe proceder al nombramiento de este empleado, así como procede al nombramiento del Oficial 1.º, del Alguacil y demás empleados del Juzgado. Cuando la Alta Corte designa hasta los empleados más inferiores, hasta los Tenientes Alcaides, ¿cómo se le va a quitar a la Alta Corte esa atribución de designar un Actuario adjunto?

Creo que es una cuestión clarísima y que no es necesario insistir mayormente sobre ella. De manera que insisto en la modificación, que quedaría establecida así: "El cargo de Escribano Adjunto se proveerá por la Alta Corte de Justicia, a propuesta del Juez, conforme a lo dispuesto por el artículo 184 del Código Civil".

Señor García Selgas (don Mariano) — Yo, personalmente, acepto la modificación que propone el señor Representante. Creo que los fundamentos que ha dado son exactos y que ha habido un error, posiblemente de copia, en cuanto al número del artículo del Código de Procedimiento Civil.

Señor Cerdeiras — Creo que lo más práctico es votar negativamente este artículo.

Señor García Selgas (don Mariano) — Se vota la fórmula sustitutiva.

Señor Cerdeiras — No es necesario hacerlo. Si actualmente el Actuario Adjunto lo nombra la Alta Corte a propuesta del Juez.

Señor Ferreira — Pero hay una cosa: que si nosotros votamos esta ley, como es reciente, viene a derogar la de la Alta Corte.

Señor Cerdeiras — Si votamos negativamente, queda vigente el régimen actual.

Señor Ferreira — Es mejor la modificación que propongo; así ponemos de acuerdo esta ley con la ley actual de creación de la Alta Corte. Me parece que si podemos hacer la ley clara no debemos dejar margen para que surjan dificultades.

Señor Cerdeiras — Yo no veo el objeto de que en una ley de Presupuesto se diga que el Actuario Adjunto se nombrará de esta o de otra manera, cuando ya hay una ley que establece claramente el nombramiento.

Señor García Selgas (don Mariano) — Yo retiro, a nombre de la Comisión, si están de acuerdo todos los miembros, el artículo y acepto el sustitutivo del señor Ferreira.

Señor Presidente — Se va a votar la enmienda propuesta por el señor Representante Ferreira.

Léase.

(Se lee):

"Los cargos de Escribanos Adjuntos se proveerán por la Alta Corte de Justicia a propuesta del Juez, conforme a lo dispuesto por el artículo 184 del Código de Procedimiento Civil."

Señor Cerdeiras — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Cerdeiras — Yo creo que tiene alguna importancia la forma en que vamos a solucionar este asunto.

Si nosotros decimos que el Actuario Adjunto se nombrará en esta y en esta forma, dejamos la duda de cómo se nombrarán los otros Actuarios que no son adjuntos y los demás empleados.

Existe actualmente un régimen permanente y general de provisión de puestos de Actuarios titulares y adjuntos, que es el nombramiento por la Corte, a propuesta del Juez. ¿Por qué lo vamos a decir en esta ley de Presupuesto, cuando no se necesita para nada? Es una redundancia perjudicial.

Señor Ferreira — La ley establece cómo se nombrarán los Actuarios; dice que se nombrarán por la Alta Corte, a propuesta del Juez. La ley no dice "los Actuarios Adjuntos".

Señor Cerdeiras — Todos son Actuarios. Jamás se ha planteado a la Alta Corte la duda de cómo se deben nombrar los Actuarios.

Señor Ferreira — Pero hay que establecer una diferencia entre Actuario y Escribano Adjunto, y más aún hay que establecer esa diferencia, porque el Código de Procedimiento Civil habla de Actuario en un artículo y de Actuario Adjunto en otro artículo, y si no se deja establecido esto en la ley, puede dar lugar a la duda mañana, y, precisamente, debemos evitar que esas dudas surjan. Por consiguiente, por estas consideraciones, insisto en el artículo presentado.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo propuesto por el señor Representante Ferreira.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Con respecto a los cargos cuya denominación se modifica en esta ley, se observará la regla establecida en el artículo 29 de la ley de Presupuesto General de Gastos."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Decláranse extensivos a toda la República los derechos establecidos por los artículos 17 a 22 inclusive de la ley de 9 de Noviembre de 1926."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Por cada título que anoten los Actuarios se cobrará un peso cuando el valor del bien no exceda de mil pesos y en los demás casos un derecho complementario de un peso por cinco mil pesos."

En discusión.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Berreta — En la última parte de este artículo, me parece que debería decir: "y un peso por cada cinco mil", en lugar de "y un peso por cinco mil".

(Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay observación, se votará con la modificación de redacción propuesta por el señor Representante Berreta.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres**).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Los escribanos abonarán un timbre patente de $ 0.40 por cada escrito que firmen como tales y por cada acto notarial que autoricen".

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres**).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. El derecho de $ 0.25 por cada vista Fiscal (artículo 15 de la ley de 27 de Julio de 1925), será incluído en la respectiva planilla de costas reponiéndose el sellado correspondiente."

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres**).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12 El Registro de Traslación de Dominio, cobrará por cada inscripción el valor del sellado que se emplee tratándose de bienes hasta por valor de pesos 100.00, de $ 100.00 a $ 500.00 el valor del sellado y $ 0.50 más; de $ 500.00 a $ 1.000.00 el sellado y $ 2.00, y en adelante $ 2.50 y 0.20 por cada mil pesos."

En discusión.

Señor Carámbula — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Carámbula — Voy a proponer un artículo sustitutivo del de la Comisión informante. Pido que se lea.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 12. El Registro de Ventas a que se refiere la ley de 18 de Mayo de 1880, se denominará "Registro de Traslaciones de Dominio" y se inscribirán: todos los instrumentos públicos por los que se enagene, declare, ratifique o rectifique el derecho de dominio o constitución de servidumbre o usufructo, división o cesación de condominio en bienes inmuebles, a cualquier título o modo y las cesiones de derechos hereditarios (artículo 1252 del Código Civil), y se cobrarán los derechos de acuerdo con la siguiente escala:

De más de $ 300.00 a $ 1.000.00 inclusive, $ 2.50.

De más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00 inclusive, $ 3.00.

De $ 3.000.00 en adelante, sin limitación, $ 3.00, más $ 0.50 por cada pesos 1.000.00 del excedente o fracción.

Para el cómputo del inciso anterior, las fracciones menores de $ 500.00 inclusive, se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero."

Señor Carámbula — Todos los artículos que he propuesto sustituyen al artículo 12. De manera que podrían leerse todos.

Señor Presidente — Léanse.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Me permite, señor Presidente, para evitar dos lecturas?

Adelanto que la Comisión acepta las modificaciones propuestas por el señor Representante Carámbula, que había tenido la deferencia de hacerlas conocer anteriormente. De modo, pues, que bastaría leer cada artículo y votarlos sucesivamente.

Señor Presidente — Pero todos son sustitutivos del 12.

Señor García Selgas (don Mariano) — Que se vote primero el artículo 12 del señor Representante Carámbula, y así sucesivamente los demás.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta esos artículos?

Señor García Selgas (don Mariano) —

La Comisión acepta esos artículos como sustitutivos del 12.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo 12 propuesto por el señor Representante Carámbula.

(Se vuelve a leer).

Señor Presidente — En discusión.

Señor Cerdeiras — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Cerdeiras — Veo que en este artículo que propone el señor Representante Carámbula, en esta ley de presupuesto, se definen los cometidos del Registro de Traslaciones de Dominio.

Señor Carámbula — ¿Me permite?...

La Comisión se anticipó, precisamente, a cambiar de denominación al Registro de Ventas y en el repartido correspondiente habla de Registro de Traslaciones de Dominio. Por esa razón y entendiendo perfectamente bien que se trataba de una ley puramente presupuestal, no he invadido el campo de fondo en lo que se refiere a la organización del Registro de la propiedad raíz.

(Interrupciones del señor Representante García Selgas, don Mariano).

—Estoy contestando al señor Representante Cerdeiras que parece advertir una invasión hacia la organización de fondo del Registro de la propiedad. Simplemente, la enumeración que se hace de los instrumentos que han de ser motivo de la inscripción en el registro respectivo, significa el mismo propósito fiscalista que persigue la Comisión.

En la actualidad, saben los señores Representantes que algunos instrumentos públicos no están sujetos a registro preceptivamente. Tales son, por ejemplo, las sentencias que declaran adquirido el dominio de un inmueble por prescripción; las anotaciones que se ponen en los títulos de un causante cuando se transmiten por sucesión y así, sucesivamente, podría enumerar una serie de casos que no están actualmente sujetos al tributo del registro. Por esa razón y no con el propósito de invadir la organización del registro de la propiedad territorial, que tiene que ser motivo de una ley orgánica aparte, es que se hace esa enumeración en el artículo 1.o.

Señor Cerdeiras — Reconozco, señor Presidente, el excelente propósito de la Comisión procurando un mayor rendimiento de esos tributos. Sin embargo, llamo la atención de la Cámara sobre esta verdadera invasión, diríamos, a la materia de organización del Registro que, involuntariamente, según veo, ha hecho la Comisión.

Aun cuando la Comisión no haya tenido el propósito de entrar a legislar sobre el Registro de Traslaciones de Dominio, sobre los instrumentos, sobre los actos que han de ser objeto de registro, la verdad es que así lo ha hecho; la verdad es que entra a establecer nuevos actos que deben ser preceptivamente objeto de la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio, y creo, no que no debamos establecerlo, pero sí que no debemos hacerlo en esta ley presupuestal, en que podemos asegurar que no estamos suficientemente ilustrados sobre el problema de fondo que se plantea.

Hay problemas de fondo que surgen de inmediato. La omisión de la inscripción en este registro, ¿qué efectos tiene respecto a los nuevos actos que se indican como obligatoriamente registrables? No se ha registrado en el Registro de Traslaciones de Dominio una partición, no se ha registrado la apertura de una sucesión. ¿Qué efectos tiene esa omisión, señor Presidente?

Señor Carámbula — ¿Me permite?... En el artículo que se acaba de leer está resuelta esa cuestión.

Señor Cerdeiras — ¿En qué sentido?

Señor Carámbula — En el sentido de que es una solemnidad integral del acto jurídico la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio.

Señor Cerdeiras — Pero como el derecho sucesorio ha de estar sujeto, diríamos, a la inscripción en el Registro de Ventas, eso es entrar a modificar todo el Derecho Civil.

Creo que haríamos obra buena si nos propusiéramos legislar sobre el Registro de Traslaciones de Dominio en un proyecto de ley especial y no en esta forma accidental en que se trata de un presupuesto.

Señor Carámbula — Lo que no es posible lograr de inmediato hay que hacerlo por grados.

La modificación del registro de la propiedad raíz es más viaje que la vida nuestra, que la vida del Parlamento, y hace muchísimos años que se está por organizar. No se ha llegado a ese desiderátum.

Puede irse por grados, y se va cuando en esta ley no se hace más que consagrar una situación de hecho preexistente. El señor Representante, que es letrado, debe saber que ya está consagrado por la costumbre que las sentencias que declaran adquirido el dominio por prescripción, son motivo de inscripción en el Registro de Ventas. Debe saber también que las particiones de bienes por herencia son también inscriptas en el Registro de Traslaciones de Dominio.

No hay innovación. No se incluye en este artículo ningún acto jurídico nuevo. Probablemente esa desviación que ha querido encontrar el señor Representante Cerdeiras en la terminología nueva que se emplea, variando el término específico de la escritura pública por el genérico del instrumento público; la expresión, también específica, de venta, por el más genérico y más amplio de enajenación; pero no se invade ninguna función, no se introducen novedades en esta materia, sino que lo que se hace es consagrar por el texto de la ley un hecho que ya está en la costumbre, que nadie niega, que no establece distinción sobre un acto de enajenación, que no sea una venta, y que envuelve una traslación de dominio, debe ser inscripta en el Registro Público.

Señor Cerdeiras — ¿Me permite?...

Yo creo, señor Presidente, y llamo la atención principalmente de los abogados y escribanos de esta Cámara, que vamos a votar, — no me refiero, desde luego, a los miembros de la Comisión que han estudiado a fondo el asunto, es seguro que lo han hecho; — que este artículo entra a modificar, entra a afectar conceptos y normas fundamentales del Derecho que nosotros no podemos modificar sin un estudio profundo.

Por ejemplo, es cierto que actualmente, sentencias que declaran adquirido el dominio por la prescripción se acostumbra inscribirlas en el Registro de Traslaciones de Dominio; pero esa es una simple costumbre y no se dice nada cuando falta la inscripción en el Registro.

Es un simple requisito a mayor abundamiento; pero a partir de esta ley nosotros vamos a decretar que es una solemnidad fundamental, para adquirir el dominio por la prescripción, la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio.

Yo creo que esto es trastornar todo el régimen de la prescripción adquisitiva. Hasta ahora el propietario era dueño, en virtud de la prescripción, desde el momento en que la prescripción se cumple. Ese es el precepto tradicional del Derecho Romano y el que está asentado en nuestra legislación a través de los siglos. Ahora, en un proyectito de ley, que, francamente, no lo hemos estudiado en todas sus proyecciones, decimos que no: que el dominio se adquiere, no solamente por la posesión durante el término y en las condiciones de la ley, sino que para que la traslación de dominio se opere es necesaria, además, la solemnidad de la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio.

Yo creo, señor Presidente, que esto es muy serio; que tanto esto como lo que se refiere a la inscripción de las particiones o a las aperturas de sucesiones, es entrar a reformar el derecho sucesorio y el derecho prescriptivo, y esto podrá hacerse, quizás, mejorándolo, y tengo la seguridad de que la Comisión ha tenido intención de mejorarlo, pero no se podrá hacer sin un estudio meditado de estos graves problemas que afectan a nuestro derecho substancial. Sobre todo, me parece indispensable que sobre este punto se pronuncie ante todo la Comisión especializada en la materia, que es la Comisión de Códigos.

(Interrupción del señor Representante Nieto Clavera).

—De cualquier manera, señor Presidente, existiendo, como existen, iniciativas fundamentales para la organización de los Registros, tanto del Registro de Ventas como del Registro de Hipotecas, como el de Arrendamientos, como de todos los Registros Públicos, yo creo que es inconveniente y es contrario a toda técnica legislativa entrar a legislar sobre la organización de un Registro en una ley de Presupuesto de las Actuarías de campaña y, sobre todo, entrar a legislar sobre los efectos jurídicos de la inscripción de actos como el de la prescripción, como el de las transmisiones sucesorias, que no deben ser modificados en nuestra legislación substancial, sin un estudio previo y muy meditado.

(Interrupciones).

—Yo pregunté, señor Presidente, qué efectos tendría, por ejemplo, la omisión de la inscripción en el Registro de una partición sucesoria o la apertura de una sucesión, o la sentencia que declara adquirido el dominio por la prescripción; y el señor Representante Carámbula, autor de la modificación, me dijo: "El efecto de esa omisión es, en realidad, la no adquisición del dominio; la inscripción es una solemnidad complementaria, una solemnidad para la adquisición del dominio". Esto, repito, es entrar a modificar substancialmente el derecho prescriptivo y el derecho sucesorio, puesto que desde el derecho romano la prescripción se consuma por el tiempo transcurrido en la posesión, y el dominio, en materia hereditaria, se transmite por la muerte del causante. Todo esto lo vamos a modificar de una plumada, diciendo que es una solemnidad esencial la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio.

Yo propongo que no digamos nada sobre qué actos deben ser o no ser objeto de la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio. Digamos, si se quiere, que el Registro de Ventas se llamará en lo sucesivo Registro de Traslaciones de Dominio, pero nada más, y yo acompañaré al señor Representante Carámbula a estudiar en la Comisión de Códigos, de inmediato, algunos de los proyectos que organizan el Registro de Ventas.

Señor García Selgas (don Mariano). — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor García Selgas (don Mariano). — Yo creo, señor Presidente, muy interesante la finalidad perseguida por el señor Representante Carámbula en la enumeración de los instrumentos públicos sujetos a inscripción; pero considero atendibles las objeciones que formula el señor Representante Cerdeiras. Por otra parte, no estamos tratando aquí el Registro de Ventas como materia básica del debate, sino realmente en forma incidental. Se trata de dar andamiento y de dar recursos al Presupuesto de las Actuarías de campaña. Por consiguiente, para cortar esta discusión, yo propongo que se tome

del artículo propuesto por el señor Representante Carámbula exclusivamente lo que dice: "Modifícase la denominación del Registro y la escala a que están sujetos los instrumentos públicos que van al Registro".

Señor Presidente — ¿Acepta el señor Representante Carámbula?

Señor Carámbula — Yo acepto la modificación, en atención al interés que hay en sancionar de una vez esta ley.

Señor Presidente — Se va a votar en la forma que indica el señor miembro informante.

Léase el artículo con la nueva forma propuesta.

(Se lee):

"Artículo 12. El Registro de Ventas, a que se refiere la ley de 18 de Mayo de 1880, se denominará Registro de Traslaciones de Dominio y se cobrará los derechos de acuerdo con la siguiente escala:

De más de $ 300.00 a $ 1.000.00 inclusive, $ 2.50.

De más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00 inclusive, $ 3.00.

De $ 3.000.00 en adelante, sin limitación, $ 3.00, más $ 0.50 por cada mil pesos del excedente o fracción.

Para el cómputo del inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero."

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 13. Cuando por la naturaleza del acto o contrato el instrumento no exprese cantidad, los derechos de inscripción se regularán por el aforo íntegro que tenga el bien para el impuesto inmobiliario."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 14. Las anotaciones marginales, de mandato judicial o en virtud de actos o contratos en los que se renuncie, modifique o extinga un acto jurídico inscripto, abonarán un derecho uniforme de un peso cincuenta centésimos."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y uno**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 15. En los casos que el valor expresado en el instrumento fuera inferior al aforo íntegro para el impuesto inmobiliario, los derechos se liquidarán, de acuerdo con el aforo y si éste fuera inferior a $ 300.00 inclusive la inscripción se verificará libre de derechos."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y uno**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 16. Fíjase en $ 1.00 por inscripción no exonerada y $ 0.50 por cada anotación, los honorarios que percibirán los encargados de los Registros Departamentales o locales a que se refiere el artículo 14 de la ley de 18 de Mayo de 1880."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y uno**).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 17. En todos los casos de inscripción deberá abonarse $ 0.75 para papel sellado."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y uno**).

—Se continúa con los artículos del proyecto. Léase el artículo 13, que pasa a ser 18.

(Se lee):

"Artículo 18. Tratándose de depósitos judiciales en dinero y en todos los casos en que el expediente respectivo se encuentre paralizado por cinco años o más el Actuario dará cuenta al Juez y éste impondrá que, tasadas y satisfechas las costas, se viertan en Rentas Generales, con carácter de devolución la que deberá solicitarse dentro del término de otros cinco años, cumplidos los cuales pasarán a Rentas Generales en forma definitiva.

La publicación del decreto se hará en el "Diario Oficial" con cargo a costas."

—En discusión.

Señor Antuña — Señor miembro informante: ¿este término cuándo empieza a correr en los casos de depósitos judiciales que existen hace diez años en el momento actual?

Señor García Selgas (don Mariano) — Estando paralizados actualmetne desde hace cinco años, el Actuario deberá dar cuenta al Juez, porque hay suficiente garantía para los interesados, que serán notificados del trámite que sufrirá la exposición del Actuario al Juez y tendrá siempre otros cinco años para reclamar.

Señor Bellini Hernández — ¿Y si están ausentes del país?

Señor García Selgas (don Mariano) — Si han corrido diez años, es porque no tienen interés.

Señor Antuña — ¿De modo que siempre tendrían cinco años por delante?

Señor García Selgas (don Mariano) — En todos los casos.

Señor Presidente — Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en veintinueve**).

Señor Berreta — Voy a hacer una moción de orden, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Berreta — Ante el temor de que la Cámara quede sin quórum, voy a hacer moción para que se levante la sesión y continuemos el miércoles...

(No apoyados).

—Entonces vamos a declarar permanente esta sesión para que, en el caso de que quedara sin número la Cámara, se reanude el miércoles próximo a las 19 horas.

Varios señores Representantes — Vamos a terminar ahora.

Señor Berreta — No insisto, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. En todo decreto de inventario que pueda comprender ropas o efectos de uso personal — trátese o no de expedientes intestados — el Juez ordenará la desinfección previa de las habitaciones o locales en que se encuentren aquellos efectos.

Existiendo dificultades insuperables para la aplicación de tal medida, el Juez lo declarará así, disponiendo que se prescinda de ella, a menos que de autos resulte algún riesgo de contagio para los funcionarios inventariantes, en cuyo caso se notificará al Consejo de Higiene en la Capital y al Médico de Policía en campaña para que dictaminen sobre la forma en que habrá de realizarse la diligencia de inventario."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintisiete en veintiocho**).

—Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Artículo 20. Salvo mandato judicial expreso, el Depósito de Bienes Muebles se negará a admitir efectos sin previa desinfección, no pudiendo, sin embargo, requerirla nuevamente si se hubiere realizado con anterioridad al inventario y si esta diligencia no fuera seguida de inmediato por la de depósito."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintisiete en veintiocho**).

—Léase el artículo 21.

(Se lee):

"Artículo 21. Por concepto de desinfección se cargará $ 1.00 en la planilla de costas por cada habitación o local desinfectado."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiséis en veintiocho**).

—Léase el artículo 22.

(Se lee):

"Artículo 22. Los efectos existentes en el Depósito Judicial por tiempo mayor de un año, encontrándose paralizado el expediente respectivo, serán vendidos en remate por orden del Juez, previa certificación de aquellas circunstancias y con citación fiscal y de los interesados, si los hubiere, quienes podrán oponerse dentro del término respectivo.

El importe líquido será depositado en la oficina correspondiente y se considerará prescripto en favor del Estado si no fuere reclamada su entrega dentro de los cinco años.

Si el Director del Depósito Judicial de Bienes Muebles encontrase documentos o efectos de valor histórico, lo comunicará al Juez, quien dará noticia al Director del Museo respectivo a fin de que los clasifique, labrándose acta circunstanciada en el expediente.

No mediando pedido alguno de entrega durante el plazo de cinco años, dichos documentos o efectos pasarán a propiedad del Museo, institución que podrá hacerse cargo de ellos con carácter precario y desde su clasificación, recavando para ello autorización judicial y si ésta se concede con el acuerdo del Ministerio Público."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho**).

Señor Prando — ¿Me permite, señor Presidente, para hacer una aclaración en cuanto a este artículo?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Prando — Como no existe ya más el Museo como depósito de documentos, sino el Archivo General de Administración, habría que hacer la salvedad en ese artículo. El Museo Histórico ha sido sustituído por el Archivo, de modo que estos documentos deberán pasar a propiedad del Archivo General.

Señor Presidente — El artículo ya ha sido votado.

Se va a votar si se reconsidera.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en veintinueve**).

Señor Cerdeiras — Yo voy a solicitar una simple aclaración que me parece importante.

Este artículo se refiere exclusivamente a los efectos existentes en el Depósito Judicial. Quiere decir que los casos, muy frecuentes, por cierto, en que el depósito no se hace en el Depósito Judicial, sino que se nombra un depositario especial, un particular, a quien se le confiere ese cargo y ese es el caso general, no están comprendidos por esta disposición.

Señor Nieto Clavera — El depósito es judicial, tanto en un caso como en el otro.

Señor Cerdeiras — No; aquí dice: "Los efectos existentes en el Depósito Judicial".

Señor Nieto Clavera — ¿Cuál es la finalidad de la disposición?

Señor Cerdeiras — Por eso digo yo: si los efectos existentes están en un depósito particular, no hay por qué establecer esto.

(Interrupciones).

Señor Presidente — ¿Cuál es la enmienda que propone el señor Representante Prando?

Señor Prando — Yo propongo lo siguiente, en el inciso 4.º del artículo: "Si el Director del Depósito Judicial de Bie-

nes Muebles encontrase documentos o efectos de valor histórico, lo comunicará al Juez, quien dará noticias al Director del Archivo General de la Nación y al Director del Museo Histórico, según se trate de documentos o efectos, a fin de que los clasifiquen, labrándose acta circunstanciada en el expediente".

Señor García Selgas (don Mariano) — Acepto, en nombre de la Comisión la modificación propuesta.

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Cerdeiras — No se me ha aclarado suficientemente el artículo en la parte que yo pregunto y que es importante.

Todos sabemos que en realidad la mayoría de los depósitos judiciales no se hacen en el Depósito Judicial, sino en depósitos particulares.

Señor García Selgas (don Mariano) — La mente de la Comisión ha sido la que se desprende claramente del articulado: que sólo los bienes que vayan al Depósito Judicial de Bienes Muebles sean objeto de esa revisación, no que se vaya a todos los depositarios que pueda haber por una causa o por otra, en busca de documentos o efectos de valor histórico. De manera que queda aclarada la duda del señor Representante.

Señor Cerdeiras — Me imagino que el objeto es descongestionar el Depósito Judicial.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la enmienda del señor Representante Prando.

Léase la enmienda.

(Se lee):

"Si el Director del Depósito Judicial de Bienes Muebles encontrase documentos o efectos de valor histórico, lo comunicará al Juez, quien dará noticia al Director del Archivo General de la Nación o al Director del Museo Histórico Nacional, según se trate de documentos o efectos, a fin de que los clasifique, labrándose acta circunstanciada en el expediente".

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: veintiocho votos).**

—Léase el artículo 18 que pasa a ser 23.

Señor Cerdeiras — ¿Me permite?...

Voy a pedir una pequeña aclaración que me parece necesaria. Dice este artículo que se venderán en remate. Debemos cuidar de que no quede la duda de si éste será o no en remate judicial. Si éste fuera en remate judicial, tendríamos en cada expediente un montón de gastos enormes a raiz de la liquidación de estos bienes muebles.

Creo que convendría aclarar que se trata de simple remate público, vale decir que el Depósito Judicial por orden del Juez entrega los efectos a un martillero para que los venda por lo que dén, porque si no, tendrían que ir a tasación previa, nombramiento de peritos, asistencia, Alguacil, etc. y entonces será el cuento del nunca acabar.

Señor García Selgas (don Mariano) — La Comisión de exprofeso puso solamente el término "remate", comprensivo de todas las modalidades del mismo, por esta razón: porque en la mayoría de los casos el procedimiento que ha indicado será el que propone el señor Representante Cerdeiras, pero puede tratarse de efectos de tal valor, que valga la pena hacer otra tramitación o puede tratarse de un asunto litigioso de índole especial que imponga esa solución. De manera que queda al arbitrio del Juez determinar la forma del remate.

Señor Cerdeiras — Entonces se podría agregar: el Juez determinará la forma del remate.

Señor García Selgas (don Mariano) — Si no está determinada en la ley, la determina el Juez.

Señor Presidente — El artículo está votado.

Léase el artículo 18, que pasa a ser 23.

(Se lee):

"Artículo 23. Cuando el tiempo del depósito excediera de los cinco años el plazo prescriptivo a favor del Estado o del Museo Histórico (artículo 22) será de los años, siempre que durante uno y otro plazo el expediente hubiera estado paralizado."

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en veinte nueve).**

—Léase el artículo 19 que pasa a ser 24.

(Se lee):

"Artículo 24 Sustitúyese en la planilla número 1 del Poder Judicial (Depósito de Bienes Muebles), el cargo de Auxiliar 4.o por el de Auxiliar 1.o con una asignación de $ 1.440 anuales."

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintinueve votos).**

Léase el artículo 20 que pasa a ser 25.

(Se lee):

"Artículo 25. Sustitúyese en las planillas del Poder Judicial la denominación de "portero" por la de "ordenanza", fijándose el sueldo mínimo en $ 720.00 anuales para la oficina de la Capital."

En discusión.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Berreta — Propongo una modificación respecto de este artículo. La Comisión propone un aumento modestísimo que yo, dada la urgencia en que se sancione este proyecto, acepto. Para los porteros propone la transformación en ordenanzas para las oficinas de la Capital. Yo propongo que este beneficio de diez pesos mensuales de aumento se extienda también para los ordenanzas de los Juzgados Letrados de campaña y a ese efecto mociono para que se supriman las últimas palabras de artículo, donde dice "para la oficina de la Capital".

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor García Selgas (don Mariano) — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la modificación que propone el señor Representante Berreta.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta).**

—Léase el artículo aditivo del señor Representante Cerdeiras.

(Se lee):

"Artículo 26. Elévase a 1.800 pesos anuales el sueldo del Secretario Auxiliar de la Oficina Reguladora de Honorarios."

En discusión.

Señor Cerdeiras — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Cerdeiras — Esta enmienda, señor Presidente, fué propuesta en la Comisión y entiendo que tuvo un ambiente dudoso, porque fué presentada a último momento; pero creo que en Cámara va a tener ambiente favorable.

El Auxiliar Secretario de la Oficina Reguladora de Honorarios tiene un sueldo de 120 pesos mensuales. La tarea de este funcionario, señor Presidente, es realmente ardua, como lo saben todos los interesados en asuntos de honorarios. Por lo tanto, propongo un sueldo que es ni más ni menos que el que ganan los Jefes de Despacho de cualquiera de los Juzgados de la Capital, o sea 1.800 pesos anuales.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor García Selgas (don Mariano) — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor Representante Cerdeiras.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: Treinta votos).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores.

(Texto del proyecto sancionado)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase la planilla correspondiente a los Juzgados Letrados de campaña del presupuesto judicial, sancionado por la ley de 27 de Julio de 1925 en la siguiente forma:

Divídense los Juzgados Letrados de campaña en tres grupos

Primer grupo, letra A. — Seis Juzgados

1 Juez Letrado con $ 425 al mes, $ 5.100 anuales (los seis) .... $	30.600
1 Escribano Actuario, $ 250 al mes, $ 3.000 anuales (los 6) .... "	18.000
1 Escribano Adjunto y tasador de costas, a $ 150 al mes (los 6) .... "	10.800
1 Encargado del Despacho, $ 100 al mes; $ 1.200 anuales (los 6) .... "	7.200
1 Alguacil, $ 100 al mes, pesos 1.200 anuales (los 6). "	7.200
1 Auxiliar 1.o, a $ 80 al mes; $ 960 anuales (los 6) ... "	5.760
2 Auxiliares 2.os, a $ 70 cada uno, $ 840 anuales cada uno (los 12) .... "	10.080
3 Auxiliares 3.os, a $ 65 cada uno, $ 780 anuales cada uno (los 18) .... "	14.040
1 Ordenanza, a $ 60 al mes, $ 720 anuales (los 6) .... "	4.320
	$ 108.000

Segundo grupo, letra B, compuesto de 7 Juzgados

1 Juez Letrado con $ 425 al mes, $ 5.100 anuales (los siete) .... "	35.700
1 Escribano Actuario, pesos 250 al mes, $ 3.000 anuales, ídem ídem .... "	21.000
1 Encargado del Despacho, $ 100 al mes, $ 1.200 anuales (los 7) .... "	8.400
1 Auxiliar Alguacil, a pesos 100 al mes, $ 1.200 anuales (los 7) .... "	8.400
1 Auxiliar 1.o, a $ 80 al mes, $ 960 anuales (los 7) ... "	6.720
1 Auxiliar 2.o, a $ 70 al mes, $ 840 anuales (los 7) ... "	5.880
3 Auxiliares 3.os, a $ 65 al mes cada uno, $ 780 anuales (los 21) .... "	16.380
1 Ordenanza, a $ 60 al mes, $ 720 anuales (los 7) ... "	5.040
	$ 107.520

Grupo C., compuesto de 5 Juzgados

1 Juez Letrado, $ 425 al mes, $ 5.100 anuales (los 5) . $	25.500
1 Escribano Actuario, $ 250 al mes, $ 3.000 anuales (los 5) .... "	15.000
1 Encargado del Despacho, a $ 100 al mes, $ 1.200 anuales (los 5) .... "	6.000
1 Auxiliar Alguacil, a $ 100 al mes, $ 1.200 anuales, (los 5) .... "	6.000
1 Auxiliar 1.o, a $ 80 al mes, $ 960 anuales (los 5) ... "	4.800
1 Auxiliar 2.o, a 70 al mes, $ 840 anuales (los 5) ... "	4.200
2 Auxiliares 3.os, a $ 65 al mes, cada uno, $ 780 anuales cada uno, (los 10) ... "	7.800
1 Ordenanza, a $ 60 al mes, $ 720 anuales (los 5) ... "	3.600
	$ 72.900

Juzgados Letrados de lo Civil, Comercial y Correccional (Salto y Paysandú)

2 Jueces Letrados, a $ 5.700 anuales cada uno	$	11.400
2 Actuarios, a $ 3.600 anuales cada uno	"	7.200
2 Jefes de Despacho, a pesos 1.200 anuales c|u. ...	"	2.400
2 Alguaciles, a $ 1.200 anuales cada uno	"	2.400
2 Oficiales 1.os, a $ 1.080 cada uno	"	2.160
4 Auxiliares 2.os, a $ 840 anuales cada uno	"	3.360
4 Auxiliares 3.os, a $ 780 anuales cada uno	"	3.120
2 Ordenanzas, a $ 720 anuales cada uno	"	1.440
	$	33.480

Gastos de oficina y alquileres de casa para los Juzgados Letrados de campaña ...	$	30.000

Art. 2.o La Alta Corte de Justicia determinará los Juzgados que han de integrar los tres grupos a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.o Sin perjuicio de las funciones propias del personal subalterno de los Juzgados, según las denominaciones y categorías detalladas en el artículo 1.o, los Jueces y Actuarios podrán disponer, la mutua sustitución temporal de esos empleados, siempre que así lo exija el buen srvicio público o interno de las oficinas del Juzgado.

Art. 4.o Amplíase la planilla del Presupuesto General de Gastos en la letra K, Oficina de Identificación de Estudios Médico-legales, con los siguientes cargos:

Un Secretario del Director, $ 960 anuales.

Un Encargado del Laboratorio (puesto técnico a ser desempeñado por un médico o farmacéutico especializado), $ 1.800 anuales.

Un Oficial 1.o, Encargado de la Sección Identificación (Registro de Procesados), $ 2.160 anuales.

Un Oficial 2.o, Encargado de la Sección Reincidencias (Registro de Reincidencias), $ 1.800 anuales.

Un Encargado de la Sección Médicolegal, Fotografía y Radiología, $ 1.200 anuales.

Art. 5.o Para llenar los cargos creados por esta ley serán preferidos, en las respectivas oficinas, los empleados que hubieren quedado cesantes al poner en vigencia la que rige actualmente.

Art. 6.o Los cargos de Escribanos Adjuntos se proveerán por la Alta Corte de Justicia, a propuesta del Juez, conforme a lo dispuesto por el artículo 184 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 7.o Con respecto a los cargos cuya denominación se modifica en esta ley, se observará la regla establecida en el artículo 29 de la ley de Presupuesto General de Gastos.

Art. 8.o Decláranse extensivos a toda la República los derechos establecidos por los artículos 17 a 22 inclusive de la ley del 9 de Noviembre de 1926.

Art. 9.o Por cada título que anoten los Actuarios se cobrará un peso cuando el valor del bien no exceda de mil pesos y en los demás casos un derecho complementario de un peso por cada cinco mil pesos.

Art. 10. Los escribanos abonarán un timbre-patente de $ 0.40 por cada escrito que firmen como tales y por cada acto notarial que autoricen.

Art. 11. El derecho de $ 0.25 por cada vista fiscal (artículo 15 de la ley de 27 de Julio de 1925) será incluído en la respectiva planilla de costas, reponiéndose el sellado correspondiente.

Art. 12. El Registro de Ventas, a que se refiere la ley de 18 de Mayo de 1880, se denominará "Registro de Traslaciones de Dominio" y se cobrará los derechos de acuerdo con la siguiente escala:

De más de $ 300.00 a $ 1.000.00 inclusive, $ 2.50.

De más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00 inclusive, $ 3.00.

De $ 3.000.00 en adelante, sin limitación, $ 3.00, más $ 0.50 por cada mil pesos del excedente o fracción.

Para el cómputo del inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.

Art. 13. Cuando por la naturaleza del acto o contrato el instrumento no exprese cantidad, los derechos de inscripción se regularán por el aforo íntegro que tenga el bien para el impuesto inmobiliario.

Art. 14. Las anotaciones marginales de mandato judicial o en virtud de actos o contratos en los que se renuncia, modifique o extinga un acto jurídico inscripto, abonarán un derecho uniforme de un peso cincuenta centésimos.

Art. 15. En los casos que el valor expresado en el instrumento fuera inferior al aforo íntegro para el impuesto inmobiliario los derechos se liquidarán de acuerdo con el aforo y si éste fuera inferior a $ 300.00 inclusive la inscripción se verificará libre de derechos.

Art. 16. Fíjase en $ 1.00 por inscripción no exonerada y $ 0.50 por cada anotación, los honorarios que percibirán los Encargados de los Registros Departamentales o locales a que se refiere el artículo 14 de la ley de 18 de Mayo de 1880.

Art. 17. En todos los casos de inscripción deberá abonarse $ 0.75 para papel sellado.

Art. 18. Tratándose de depósitos judiciales en dinero y en todos los casos en que el expediente respectivo se encuentre paralizado por cinco años o más el Actuario dará cuenta al Juez y éste impondrá que, tasadas y satisfechas las costas, se viertan en Rentas Generales, con carácter de devolución, la que deberá solicitarse dentro del término de otros cinco años, cumplidos los cuales pasarán a Rentas Generales en forma definitiva.

La publicación del decreto se hará en el "Diario Oficial" con cargo a costas.

Art. 19. En todo decreto de inventario que pueda comprender ropa o efectos de uso personal—trátese o no de expedientes de intestados—el Juez ordenará la desinfección previa de las habitaciones o locales en que se encuentren aquellos efectos.

Existiendo dificultades insuperables para la aplicación de tal medida, el Juez lo declarará así, disponiendo que se prescinda de ella, a menos que de autos resulte algún riesgo de contagio para los funcionarios inventariantes, en cuyo caso se notificará al Consejo de Higiene de la Capital y al Médico de Policía en campaña, para que dictaminen sobre la forma en que habrá de realizarse la diligencia de inventario.

Art. 20. Salvo mandato judicial expreso, el Depósito de Bienes Muebles se negará a admitir efectos sin previa desinfección, no pudiendo, sin embargo, requerirla nuevamente si se hubiere realizado con anterioridad al inventario y si esta diligencia fuera seguida de inmediato por la de depósito.

Art. 21. Por concepto de desinfección se cargará $ 1.00 en la planilla de costas por cada habitación o local desinfectado.

Art. 22. Los efectos existentes en el Depósito Judicial por tiempo mayor de un año, encontrándose paralizado el expediente respectivo, serán vendidos en remate por orden del Juez, previa certificación de aquellas circunstancias y con citación fiscal y de los interesados, si los hubiere, quienes podrán oponerse dentro del término respetivo.

El importe líquido será depositado en la oficina correspondiente y se considerará prescripto en favor del Estado si no fuere reclamada su entrega dentro de los cinco años.

Si el Director del Depósito Judicial de Bienes Muebles encontrase documentos o efectos de valor histórico, lo comunicará al Juez, quien dará noticia al Director del Archivo General de la Nación o al Director del Museo Histórico Nacional, según se trate de documentos o efectos, a fin de que los clasifique, labrándose acta circunstanciada en el expediente.

No mediando pedido alguno de entrega durante el plazo de cinco años, dichos documentos o efectos pasarán a propiedad del Archivo o del Museo, institución que podrá hacerse cargo de ellos con carácter precario y desde su clasificación, recabando para ello autorización judicial y si ésta se concede con el acuerdo del Ministerio Público.

Art. 23. Cuando el tiempo del depósito excediere de los cinco años, el plazo prescriptivo a favor del Estado o del Museo Histórico (artículo 22) será de dos años, siempre que durante uno y otro plazo el expediente hubiere estado paralizado.

Art. 24. Sustitúyese en la planilla número 1 del Poder Judicial (Depósito de Bienes Muebles) el cargo de Auxiliar 4.o por el de Auxiliar 1.o, con una asignación de $ 1.440 anuales.

Art. 25. Sustitúyese en las planillas del Poder Judicial la denominación de "portero" por la de "ordenanza", fijándose el sueldo mínimo de $ 720 anuales.

Art. 26. Elévase a mil ochocientos pesos anuales el sueldo del Secretario Auxiliar de la Oficina Reguladora de Honorarios.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 17 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

121.a SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 9 DE 1927

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS P. COLISTRO

(PRESIDENTE AD-HOC)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Elección de Presidente ad-hoc.

1

En Montevideo, a los nueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintisiete, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores Representantes: Albo, Andreoli, Bellán, Bellini Hernández, Berreta, Colistro, De Mula, Dufour, Fígoli, Gamba, García Selgas (don Mariano), Gutiérrez (don César Mayo), Lorenzo y Deal, Macció, Machado, Otamendi, Pedragosa Sierra, Pesce, Ponce de León, Puyol, Ros, Schinca, Schultze y Zavala Muniz.

Total: 24.

Fuera de hora, los señores Representantes: Algorta, Astiazarán, Batlle Berres, Carámbula, Fernández Ríos, Gallinal y Ghigliani.

Total: 7.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: De Luis, Espalter, Gómez (don Héctor R.), Ortiz, Rossi (don Santín Carlos) y Ximénez.

Total: 6.

Con aviso, los señores Representantes: Alaggia, Amighetti, Antúnez Saravia, Arrosa, Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Coronel, Costa, García Selgas (don Gilberto), Garolini, Labat, López Aguerre, Manini Ríos, Muñoz Zeballos, Otero, Pérez (don Ernesto F.); Perotti, Rodríguez Alonso, Rossi (don César L.), Seuánez Olivera, Vázquez, Vianna y Vidal.

Total: 23.

Sin aviso, los señores Representantes: Abella Viera, Antuña, Arena, Argenzio, Arocena, Barbé, Barrios Amorín Bauzá, Bélinzon, Bonnet, Brum, Buranelli, Bustillo, Carnelli (don Abelardo), Cavia, Cerdeiras, Cosio, De Dovitiis, Demicheli, Durán, Ferreira, Ferrería, Forteza; Fuscó, Galmés, García Morales, González Vidart, Gómez (don Eugenio), Gutiérrez (don César G.), Halty, Ibarlucea, Jiménez de Aréchaga, Juanicó, Legnani, Macedo, Marizcurrena, Martínez Laguarda, Mata, Mendiondo, Menéndez (don J. Vital), Menéndez (don Mario), Nieto Clavera, Nogueira, Oficialdegui, Paladino, Patrón, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Perichón, Prando, Puig, Rodríguez Larreta, Sánchez Varela, Saráchaga, Saravia, Schekleton, Solares, Suárez, Ungo, Urioste Olivera, Vidart y Wettstein.

Total: 63.

2

Señor Secretario Relator—Señores Representantes: se va a proceder a la elección de Presidente ad-hoc en virtud de no hallarse en Sala el señor Presidente ni los señores Vices.

Se va a tomar la votación.

(Votan por el señor Representante doctor Carlos P. Colistro los señores Representantes: Zavala Muniz, de Mula, Gamba, Bellán, Gutiérrez (don César Mayo), Berreta, Bellini Hernández, Pedragosa Sierra, Dufour, Fígoli, Ros, Macció, Puyol y Schultze; por el señor Representante doctor Manuel Albo los señores Representantes: Lorenzo y Deal, Ponce de León, Machado y Otamendi; por el señor Representante don Carlos María de Mula el señor Representante Colistro, y por el señor Representante doctor Julio Lorenzo y Deal el señor Representante Albo).

—Han obtenido catorce votos el señor Representante Colistro; cuatro el señor Representante Albo y uno, respectivamente, los señores Representantes de Mula y Lorenzo y Deal.

Se invita al señor Representante doctor Colistro a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia dicho señor).

Señor Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de número.

Queda terminado el acto.

(Se terminó a las 16 horas y 4 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXXIX Montevideo, Martes 18 de Octubre de 1927 Núm. 6411

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0 08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz cerfica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7 00

Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) Los Estatutos se rigen por la resolución del 16 de Enero de 1925.

F) Avisos de remate:

Hasta 20 días (días corridos). " 0.20

Por los días que excedan de 20. " 0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925)

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a cuentas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Compras

La Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de forraje maíz, avena y alfalfa seca, destinado a la manutención de los equinos pertenecientes a la repartición durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1927, y Enero de 1928, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la División Administrativa, los días hábiles desde la hora 13 y 30 a 17, excepto sábados, que será de 8 a 11.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley con sus timbres correspondientes, se presentarán en el despacho del Jefe de la División Administrativa el día 25 de Octubre de 1927, a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los licitantes pueden remitir las muestras con envolturas selladas y lacradas, que serán abiertas por la Comisión designada por la Superioridad. — El Jefe de la División Administrativa.

Oct.15-2933-v.oct.25.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 53. — ASUNTO N.o 2442

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos:

4 cueros carona natural; 47 hebillas lisas de 24 mm.; 190 remaches tubulares de cobre, 276 metros con 30 centímetros de loneta número 8, 413 kilos de lana, 265 metros con 50 centímetros de lona impermeable de un metro de ancho, 360 metros de lona española de un metro de ancho, 432 ojales número 10, 200 guardacabos estañados, según muestra; 500 gramos de cera.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 28 del corriente, estableciéndose para efectuar el depósito de garantía y presentación de propuestas hasta la hora 14 y 30 y a la hora 15 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.15-2926-v.oct.26.

LICITACION PUBLICA N.o 27. — ASUNTO N.o 895

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos.

Los artículos a proveerse son: Bulones, tirafondos, clavos, tornillos, mechas, terrajas, prensas, máquina para agujerear, compás, bocel, serrucho, juego de machimbre, gubia, escuadras, lápices, mazas, tipos de letras, trencilla, escalas, almohadillas, juegos de cartoncitos, remaches, resortes, quemadores, cajones de nafta, alcohol desnaturalizado, mechas para madera, etc.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 24 de Octubre, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de propuestas, y a las 15 horas para la apertura de las propuestas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia desde las 13 horas y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Octubre 6 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.13-2880-v.oct.24.

LICITACION PUBLICA N.o 38. — ASUNTO N.o 1192

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos:

15.000 botones negros, grandes, ordinarios; 18.700 botones negros, chicos, ordinarios; 23.456 metros de brin de hilo color yerba mate, de 1.40 de ancho; 3.000 metros 6 centímetros de brin color yerba mate de 1.40 de ancho; 12.30 metros de paño verde de 1.50 de ancho; 3.30 metros paño amarillo de 1.50; 5m.70 centímetros paño rojo de 1.50 de ancho, 2.70 metros pana negra de 60 centímetros de ancho.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en la Sección Adquisiciones de esta Institución desde la hora 13 y 30 a 18 y 30, excepto los sábados, que es de 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 26 del corriente, conjuntamente con el boleto de garantía de propuesta, estableciendo para tal efecto hasta la hora 14 y 30, y la hora 15 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 10 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.13-2879-v.oct.24.

LICITACION PUBLICA NUMERO 46. — ASUNTO NUMERO 2471|2

Los artículos que se recibirán a consignación son los siguientes: pomada para lustrar calzado, color caoba y negra, botones para ropa interior, zapatos para señora y niños, tabaco, cigarros, cigarrillos, toscanos y pipas para fumar.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 20 de Octubre, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de propuestas y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia a la disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.6-2712-v.oct.18.

LICITACION PUBLICA NUMERO 48. — ASUNTO NUMERO 2426

Llámase a licitación pública para adquirir géneros y avíos. Los artículos y cantidades a proveerse son: 144 metros de paño azul fino de 1 metro 40 de ancho, 48 metros de raso negro de algodón de 1 metro 40 de ancho, 69 metros de entretela fina de 0.75 de ancho, 24 metros de paño rojo de 1 metro 40 de ancho, 1.080 botones dorados lisos, grandes, 900 botones dorados lisos, chicos, 360 hormillas de 10 mm., 6 metros de raso negro de algodón de 1 metro 40 de ancho.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 21 del corriente mes, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de propuestas, y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia a la disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.6-2711-v.oct.18.

LICITACION PUBLICA NUMERO 49. — ASUNTO NUMERO 1901

Llámase a licitación pública para adquirir materiales. Los artículos y cantidades a proveerse son: 50 largueros de pino de tea de metros 5.50 x 22 x 10; 150 tablas de pino de tea para piso de puentes de metros 4.00 x 0.30 x 0.05; 100 metros de largueros cuadrados de 10 centímetros de largo; 100 rollizos de álamo de 5 metros x 0.25 de diámetro medio; 20 cumbreras de madera dura de 4 metros x 20 x 20; 50 grampas de hierro en forma de doble escuadra; 10 toneles vacíos, bien calafateados, de 200 litros lo menos; 10 largueros de metros 7.00 x 0.10 x 0.10; 100 metros de listones de metros 0.10 x 0.05; 50 envases de kerosene o nafta, bien cerrados, para flotadores; 50 bolsas vacías impermeabilizadas con aceite de linaza; 150 metros de cable para construir puentes colgantes de 0.01 de diámetro; 8 rollos de alambre de enfardar; 3 ídem ídem de cuerda de 1|2, 3|4 y 1 "; 10 paquetes de clavos de 3 "; 10 ídem de 5 "; 10 ídem de 7 "; 50 tiradores de metros 0.25 de largo; 50 bulones de metros 0.12 de largo.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 22 del corriente mes, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de propuestas y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a la disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Octubre de

ADVERTENCIA. — Se previene a los avisadores que la Administración no devuelve clichés que sean solicitados después de las 48 horas de vencida su publicación.

1927. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Oct.7-2760-v.oct.19.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE 400.000 METROS DE CABLE DE ALUMINIO

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 18 de Enero de 1928 para proveerse de los cables de aluminio referidos, con alma de acero y accesorios, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección "Adquisiciones", todos los días hábiles de 8 y 30 a 12 y de 13 y 30 a 19 horas (sábados de 8 a 12 horas). Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Octubre 15 de 1927. — La Gerencia.
Oct.17-2995-v.oct.27.

PROVISION DE TRANSFORMADORES

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 12 de Enero de 1928 para proveerse de 15 transformadores de 100 k.v.a., 15 de 200 ídem, 15 de 300 ídem y 20 de 400 ídem, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Sección "Adquisiciones" todos los días hábiles de 8 horas y 30 a 12 y de 13 horas y 30 a 19 (sábados de 8 a 12 horas). Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Octubre 14 de 1927. — La Secretaría.
Oct.15-2956-v.oct.26.

DIRECCION G. DE IMPUESTOS INTERNOS

EMPLAZAMIENTO

Por mandato del señor Director General de Impuestos Internos se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a fin de que comparezca a esta Secretaría, al que se considere con derechos a la mercadería de que por hallarse en infracción a las leyes de impuestos internos se incautó la policía de la 5.a sección del Departamento de la Capital el día 28 de Agosto último en el cruce de las calles Sierra y Cerro Largo.— Montevideo, Octubre 4 de 1927. — La Secretaría.
Oct.15-2994-v.nov.17.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción del muro de contención de la Rambla Sur en el trozo comprendido entre las calles Sarandí y Curuguaty, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones formulados por esta oficina.

Los interesados en presentar propuestas podrán entregarlas en sobre cerrado hasta el próximo 12 de Noviembre, a las 9 horas, en las oficinas de la Comisión, calle Canelones número 961 bis, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Se previene que la Comisión se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si a su juicio no considerara ninguna conveniente.

La Secretaría está en condiciones de vender a los interesados que lo deseen copia del pliego de condiciones y de los planos correspondientes por el precio de veinticinco pesos ($ 25.00). — Montevideo, Octubre 7 de 1927. — La Secretaría.
Oct.8-2775-v.oct.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

En cumplimiento del artículo 2.o de las leyes de 10 de Noviembre de 1916, 10 de Julio de 1922 y 13 de Julio 1923, que autorizan la emisión de los títulos hipotecarios series "R", "X" y "Z", llámase a licitación para la compra a la puja de títulos de dichas series, fijándose a tal efecto el día 19 del corriente a la hora 16, para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren, de acuerdo con el siguiente valor nominal:

Serie "R",	$ 17.300.00.
Serie "X",	$ 91.250.00.
Serie "Z",	$ 75.300.00.
	$ 183.850.00.

Se previene: 1.o Que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las dieciséis horas y que se exigirá, cuando se estime necesario la presentación previa de los títulos ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes a sus intereses.

2.o Que los títulos correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas en caso de que dichos títulos estén caucionados, deberán ser presentados dentro de tercer día, contados desde la fecha de la licitación, si no se hubiere exigido previamente la presentación, y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarando nulas y sin valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos además, responsables por daños y perjuicios.

3.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo las indicaciones establecidas en ellos; en caso contrario, no serán tomadas en cuenta. — Montevideo, Octubre 17 de 1927.
Oct.17-2996-v.oct.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

Héctor Abadie Soriano, uruguayo, domiciliado en la calle Roque Graceras número 826, de esta ciudad, profesor de enseñanza comercial, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la colección "Mercurio", para el estudio práctico de la teneduría de libros, compuesta por siete cuadernetas, que llevan los subtítulos siguientes: "Caja", "Inventario", "Diario", "Copiador", "Borrador" "Compras, ventas y cuentas corrientes" y "Mayor", las que llevan impresas en su interior las indicaciones y modelos de asientos que prescriben los Códigos vigentes de la República, sistema del cual se declara autor. Al efecto deposita dos ejemplares impresos de cada una de las citadas siete cuadernetas. — Montevideo, Octubre 14 de 1927. — Arturo Scarone, Director.
Oct.17-2984-v.oct.19.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso para proveer los siguientes cargos: Inspector Regional de Enseñanza Primaria, Oficial del Museo Pedagógico y Profesor de Música y Canto en las escuelas del Departamento de Cerro Largo, con plazo hasta el 31 de Diciembre de 1927: Profesor de Geografía Física y Cosmografía, Química, Francés, Ayudante de Trabajos Prácticos de Física y Química del Instituto Normal de Señoritas y Profesor de Trabajos Manuales del Instituto Normal de Varones, con plazo hasta el 31 de Enero de 1928.

Estos concursos se regirán por las bases especiales que los interesados pueden solicitar en la Oficina de Exámenes y Concursos, calle Soriano número 1045, todos los días hábiles dentro de las horas de oficina. —J. C. Castellanos, Jefe de la Oficina.
Oct.13-2887-v.en.28.

Llámase por primera vez a licitación pública para la provisión de veinticuatro mil frascos de extracto de tinta, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles en las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 con un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 31 del corriente a la hora 14. — Montevideo, Octubre 5 de 1927. — V. Stewart, Secretario.
Oct.7-2744-v.oct.31.

LLAMAMIENTO A CONCURSO

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso para proveer los siguientes cargos: Subinspectores de Escuelas de Montevideo y Paysandú, con plazo hasta el 30 de Setiembre de 1927; Inspector Regional de Enseñanza Primaria y Oficial del Museo Pedagógico, con plazo hasta el 31 de Diciembre de 1927; Inspector de Escuelas de Rivera, con plazo hasta el 31 de Diciembre de 1927; Profesores de Geografía Física y Cosmografía, Química, Francés y Ayudante de trabajos prácticos de Física y Química del Instituto Normal de Señoritas, y Profesor de Trabajos Manuales del Instituto Normal de Varones, con plazo hasta el 31 de Enero de 1928.

Estos concursos se regirán por las bases especiales que los interesados pueden solicitar en la Oficina de Exámenes y Concursos, Soriano número 1045, todos los días hábiles dentro de las horas de oficina. — J. C. Castellanos, Jefe de Oficina.
Ag.20-1203-v.dic.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 16314

Montevideo, Octubre 7 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la New York Lubricating Oil Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

MONOGRAM

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (grasas y aceites lubrificantes).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.15-2937-v.nov.1.o.

ACTA N.o 16323

Montevideo, Octubre 10 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la C. Howard Hunt Pen Company, de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

BOSTON

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (máquinas sacapunta de lápices). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-3011-v.nov.3.

ACTA N.o 16319

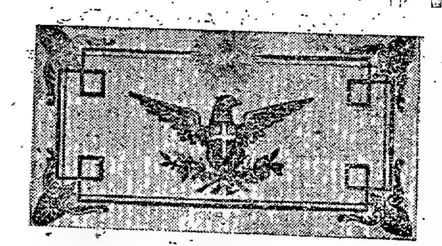
Montevideo, Octubre 7 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Tarrant Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (según descripción). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-3010-v.nov.3.

ACTA N.o 16334

Montevideo, Octubre 14 de 1927. — Con esta fecha, el señor B. Faridone, apoderado de los Monopolios Industriales Italianos (antes Dirección General de las Privativas) del Ministerio de Finanzas del Reyno de Italia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2969-v.nov.3.

ACTA N.o 16283

Montevideo, Setiembre 28 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Boulanger Dausse y Cie., de París, Francia, han solicitado el registro de la marca

"SERODAUSSE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2525-v.oct.19.

ACTA N.o 16335

Montevideo, Octubre 14 de 1927. — Con esta fecha, el señor B. Faridone, apoderado de los Monopolios Industriales Italianos (antes Dirección General de las Privativas) del Ministerio de Finanzas del Reyno de Italia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2970-v.nov.3.

ACTA N.o 1632[illegible]

Montevideo, Setiembre 15 de 1927. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers, Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

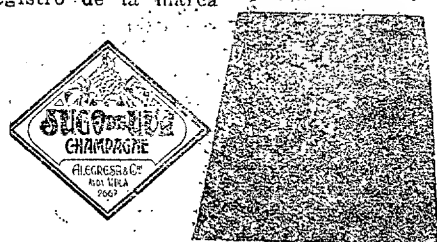


para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.3-2152-v.oct.26.

ACTA N.o 16279

Montevideo, Setiembre 27 de 1927. — Con esta fecha, los señores Isidro Alegresa y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

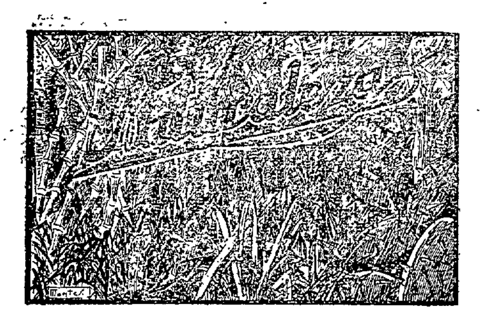


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2541-v.oct.19.

ACTA N.o 16315

Montevideo, Octubre 7 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Fojo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2861-v.oct.28.

ACTA N.o 16284

Montevideo, Setiembre 29 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Caillón y Hamonet, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 32.a, 33.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2860-v.oct.28.

ACTA N.o 16317

Montevideo, Octubre 7 de 1927.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Fernando García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"BOSFOR"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-2938-v.nov.1.o.

ACTA N.o 16271

Montevideo, Setiembre 26 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Gimelli y Guidobono, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bebidas sin alcohol). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.3-2564-v.oct.20.

ACTA N.o 16281

Montevideo, Setiembre 27 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Francisco R. Queirolo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



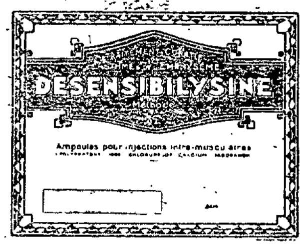
A LA INFANTIL

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Horacio Arredondo.— Jefe de Sección.

Oct.3-2562-v.oct.20.

ACTA N.o 16288

Montevideo, Setiembre 30 de 1927. — Con esta fecha, los señores Cranwell y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.3-2557-v.oct.20.

ACTA N.o 16289

Montevideo, Setiembre 30 de 1927. — Con esta fecha, los señores Cranwell y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.3-2558-v.oct.20.

ACTA N.o 16298

Montevideo, Setiembre 30 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. S. Fry y Sons, Limited, de Bristol, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

"CARTET"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (cocoa, chocolates y artículos de chocolate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.3-2561-v.oct.20.

ACTA N.o 11316

Montevideo, Octubre 7 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Metzen, Vincenti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

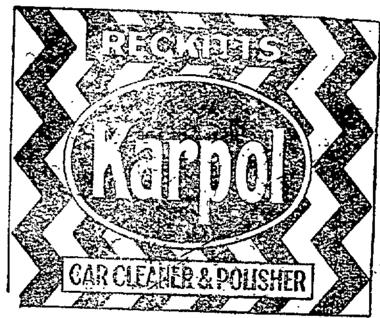


para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (aceites). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.13-2895-v.oct.29.

ACTA N.o 16320

Montevideo, Octubre 10 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull, Condado de York (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Oct 13-2902-v.oct.29.

ACTA N.o 16192

Montevideo, Setiembre 8 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The General Tire y Rubber Company, de Akron, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

GENERAL

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.13-2894-v.oct.29.

ACTA N.o 16291

Montevideo, Setiembre 30 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Patón Calvert and Company Limited, de Liverpool, Condado de Lancaster, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.13-2580-v.oct.29.

ACTA N.o 16282

Montevideo, Setiembre 28 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sterling Products (Incorporated), de Weeling, West Virginia, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

"DANDERINE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (una preparación líquida que se usa como tónico para el cabello). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2524-v.oct.19.

ACTA N.o 16285

Montevideo, Setiembre 29 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Boris Bay, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos químicos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.7_2736-v.oct.25.

ACTA N.o 16280

Montevideo, Setiembre 27 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Alpina A. G., de Gumligen, Canton de Berna, Suiza, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a (cueros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.1.o-2523-v.oct.19.

ACTA N.o 16286

Montevideo, Setiembre 29 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pomares, Vázquez y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.14-2921-v.oct.31.

ACTA N.o 16321

Montevideo, Octubre 10 de 1927. — Con esta fecha, las Cervecerías del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:

"AMBAR"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Oct.13-2901-v.oct.29.

ACTA N.o 16326

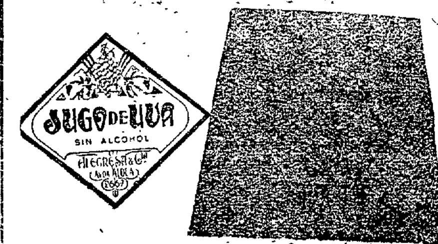
Montevideo, Octubre 11 de 1927. — Con esta fecsa, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Claudio Restano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MENTOR"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 7, clases 21.a y 56.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.14-2920-v.oct.31.

ACTA N.o 16305

Montevideo, Octubre 3 de 1927. — Con esta fecha, los señores Isidro Alegresa y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.5-2653-v.oct.22.

ACTA N.o 16302

Montevideo, Octubre 3 de 1927. — Con esta fecha, Carlos Federico Genth, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.5-2611-v.oct.22.

ACTA N.o 16300

Montevideo, Octubre 3 de 1927. — Con esta fecha, Carlos Federico Genth, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

ANGLO - MEXICAN

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.5-2609-v.oct.22.

ACTA N.o 16301

Montevideo, Octubre 3 de 1927. — Con esta fecha, Carlos Federico Genth, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

ANGLO MEXICAN

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.5-2610-v.oct.22.

ACTA N.o 16299

Montevideo, Octubre 1.o de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Paul D. Nardin, de Locle, Suiza, ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.4-2600-v.oct.21.

ACTA N.o 16222

Montevideo, Setiembre 14 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la R. F. Simmons C.o, de Atleboro, Mass., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

SIMMONS

para distinguir artículos de las categorías 3 y 7, clases 21.a, 56.a y 57.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.3-2563-v.oct.20.

ACTA N.o 16241

Montevideo, Setiembre 19 de 1927. — Con esta fecha, los señores Isidro Alegresa y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.1.o-2542-v.oct.19.

ACTA N.o 16270

Montevideo, Setiembre 26 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Gimelli y Guidobono, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bebidas sin alcohol). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.1.o-2522-v.oct.19.

ACTA N.o 16263

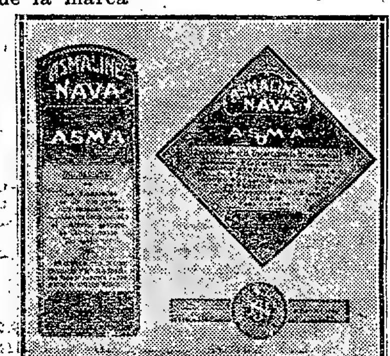
Montevideo, Setiembre 24 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de os señores Mannise Hermanos, de Paysandú, República Oriental del Uruguay, ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.1.o-2544-v.oct.19.

ACTA N.o 16287

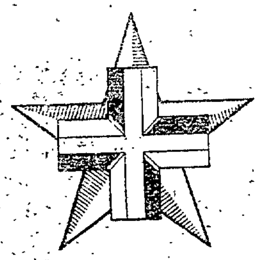
Montevideo, Setiembre 29 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la sucesión José Nava, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación farmacéutica medicinal). — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección. Oct.1.o-2543-v.oct.19.

ACTA N.o 16306

Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Molinari Grandi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

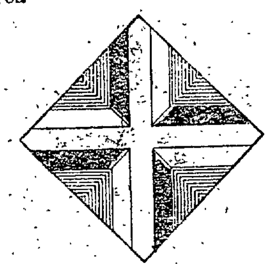


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (algodones, gasas, vendas y demás objetos para vendajes).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2813-v.oct.27.

ACTA N.o 16307

Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Molinari Grandi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

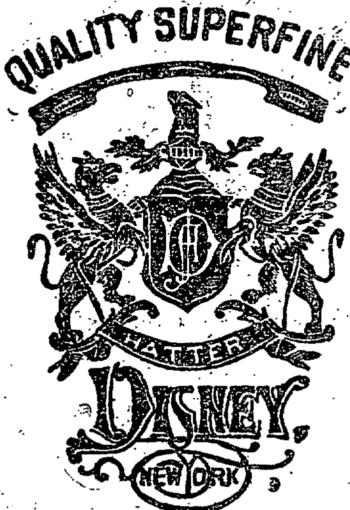


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (algodones, gasas, vendas y demás objetos para vendajes).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2814-v.oct.24.

ACTA N.o 16313

Montevideo, Octubre 6 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Disney Hats, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

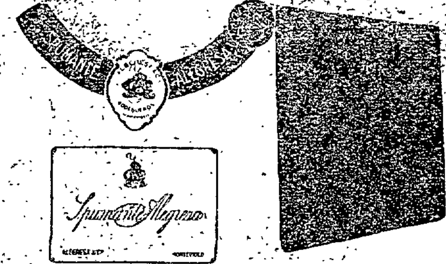


para distinguir artículos de la categoría 6, clase 50.a (sombreros y gorras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-2778-v.oct.26.

ACTA N.o 16240

Montevideo, Setiembre 19 de 1927. — Con esta fecha, los señores Isidro Alegresa y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

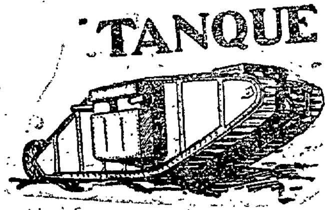


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-2788-v.oct.26.

ACTA N.o 16272

Montevideo, Setiembre 26 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor Leandro Redaelli, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca

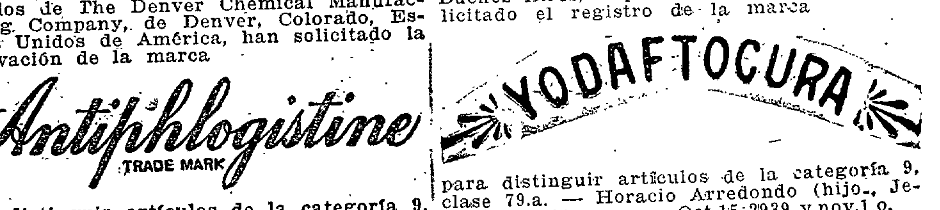


para distinguir artículos de la categoría 3, clase 28.a (armas, sus partes y accesorios y municiones en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.6-2709-v.oct.24.

ACTA N.o 16304

Montevideo, Octubre 3 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Denver Chemical Manufacturing Company, de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación farmacéutica especial). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.6-2671-v.oct.24.

ACTA N.o 16303

Montevideo, Octubre 3 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Societa Anonima G. B. Borsalino Fu Lazzaro y C., de Alejandría, Italia, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 6 clase 50.a (sombreros de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.6-2670-v.oct.24.

ACTA N.o 16290

Montevideo, Setiembre 30 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Patón Calvert and Company Limited, de Liverpool, Condado de Lancaster, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

HAPPYNAK

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a (juegos, juguetes, rompecabezas de diversión y de construcción). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.4-2581-v.oct.21.

ACTA N.o 16308

Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Siri y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"STANDART"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a (máquinas de coser). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.6-2710-v.oct.24.

ACTA N.o 16312

Montevideo, Octubre 6 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

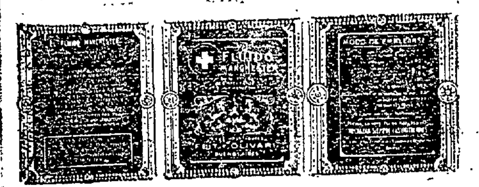
"SANGARINA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2815-v.oct.27.

ACTA N.o 16328

Montevideo, Octubre 13 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Martín Felt y Rafael Olivari, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-2977-v.nov.1.o.

ACTA N.o 16318

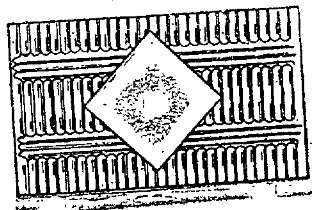
Montevideo, Octubre 7 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Lambert, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-2939-v.nov.1.o.

ACTA N.o 16322

Montevideo, Octubre 10 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Orange Crush, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-2963-v.nov.1.o.

ACTA N.o 16324

Montevideo, Octubre 11 de 1927. — Con esta fecha, el señor Nicolás Castagnetto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.14-2905-v.oct.29.

ACTA N.o 16329

Montevideo, Octubre 13 de 1927. — Con esta fecha, Ignacio Errea, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-2928-v.nov.1.o.

ACTA N.o 16310

Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NOVOPROTIN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-2964-v.nov.1.o.

ACTA N.o 16336

Montevideo, Octubre 14 de 1927. — Con esta fecha, el señor B. Faridone, apoderado de los Monopolios Industriales Italianos (antes Dirección General de las Privativas) del Ministerio de Finanzas del Reyno de Italia, ha solicitado la renovación de la marca

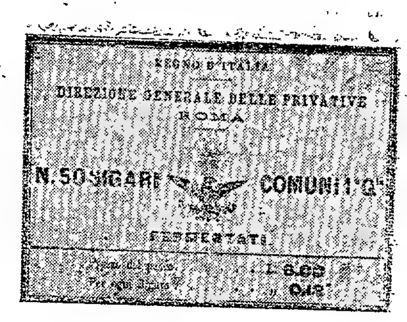


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2971-v.nov.3.

ACTA N.o 16333

Montevideo, Octubre 14 de 1927. — Con esta fecha, el señor B. Faridone, apoderado de los Monopolios Industriales Italianos (antes Dirección General de las Privativas) del Ministerio de Finanzas del Reyno de Italia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2968-v.nov.3.

ACTA N.o 16337

Montevideo, Octubre 14 de 1927. — Con esta fecha, el señor B. Faridone, apoderado de los Monopolios Industriales Italianos (antes Dirección General de las Privativas) del Ministerio de Finanzas del Reyno de Italia, ha solicitado la renovación de la marca

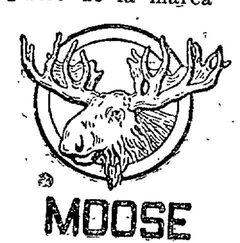


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2972-v.nov.3.

ACTA N.o 16237

Montevideo, Setiembre 17 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tennessee Coal, Iron y Railroad Company, de Birmingham, Alabama, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (chapas, hojas y planchas galvanizadas de hierro o acero). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.30-2493-v.oct.18.

ACTA N.o 16262

Montevideo, Setiembre 23 de 1927. — Con esta fecha, Lamaisón y Compañía, ha solicitado la renovación de la marca "AVESTRUZ"



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.26-2303-v.oct.19.

ACTA N.o 16248

Montevideo, Setiembre 19 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Addressograph Company de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Graphotype

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (máquinas para hacer láminas para imprimir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.30-2495-v.oct.18.

ACTA N.o 16218

Montevideo, Setiembre 14 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nashua Manufacturing Company, de Boston, Mass., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

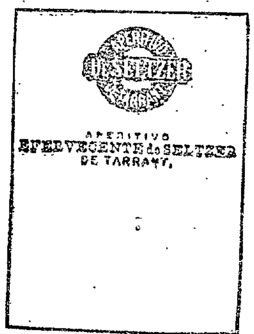
Nashua

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a (género de algodón). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.30-2492-v.oct.18.

ACTA N.o 16239

Montevideo, Setiembre 17 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Tarrant Company, de Nueva Cork, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (remedios laxantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.30-2494-v.oct.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2414

Montevideo, Octubre 14 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Camogli Navarro y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en diafragmas para máquinas parlantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.17-3009-v.nov.9.

ACTA N.o 2403

Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Con esta fecha, el señor Romeo Ambrosio Risso, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cámaras heladeras de cemento armado, tipo transportable, denominada "Risso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.15-2935-v.nov.8.

ACTA N.o 2412

Montevideo, Octubre 7 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Joaquín J. Cueto, de París, Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento de fabricación de aglomerados de paja, cañas y materiales análogos, comprimidos y armados, destinados a la construcción de témpanos, vigas, paramentos y demás elementos de construcción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.14-2919-v.nov.7.

Acta N.o 2411

Montevideo, Octubre 7 de 1927. — Con esta fecha, el señor Dionisio Pinedo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cajón denominado "Patri" para el envasamiento de botellas de bebidas gaseosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.11-2862-v.nov.5.

ACTA N.o 2409

Montevideo, Octubre 5 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Torcuato Di Tella, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato evaporizador para hornos de panaderías y similares", y de acuerdo con lo que dispone el título 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.8-2779-v.nov.1.o.

ACTA N.o 2410

Montevideo, Octubre 5 de 1927. — Con esta fecha el señor José Faelacci ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una silla pregadiza denominada "Sport", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.7-2731-v.oct.31.

ACTA N.o 2407

Montevideo, Octubre 3 de 1927. — Con esta fecha, el señor ingeniero Ildebrando Torlontano, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de bloques para construcción y molde para fabricarlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.6-2683-v.oct.29.

ACTA N.o 2405

Montevideo, Setiembre 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Camilo Camilloni, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de bandejas, platos, etc., para confitería revestidos con una lámina de aluminio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.1.o-2515-v.oct.25.

ACTA N.o 2406

Montevideo, Octubre 1.o de 1927. — Con esta fecha, el señor Alberto Figlioli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de construcciones económicas denominado "Figlioli", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.5-2663-v.oct.28.

ACTA N.o 2403

Montevideo, Setiembre 24 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Eugenio Carrascal, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en corbatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio

Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Set.28-2361-v.oct.21.

ACTA N.o 2404

Montevideo, Setiembre 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Camilo Camilloni, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Pantallas de tres hojas plegables a presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación.— Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.1.o-2514-v.oct.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de adaptación del antiguo edificio de la Iglesia de San Francisco para habitación del torrero del faro, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo de Administración de Colonia.

Las propuestas se recibirán hasta el día 8 de Noviembre próximo a las 15 horas.

La Superioridad, se reserva el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 7 de 1927. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

Oct.10-2830-v.oct.19.

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a efectuarse en la escuela rural número 25 en Quiebra Yugo (Departamento de Tacuarembó), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Tacuarembó.

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Noviembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 11 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.15-2932-v.oct.24.

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliaciones y reparaciones a efectuarse en el edificio destinado a escuela de 2.o grado número 2 (Departamento de San José), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de San José.

Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Noviembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 11 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.15-2931-v.oct.24.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción del edificio destinado a la escuela rural número 52, en Costa de Cuadra (Departamento de Durazno), d estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo de Durazno.

Las propuestas, se recibirán hasta el día 7 de Noviembre próximo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 7 de 1927. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

Oct.10-2826-v.oct.19.

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio de la escuela rural número 42, en Puntas del Rosario (Departamento de Colonia), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo de Colonia.

Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Noviembre próximo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 7 de 1927. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

Oct.10-2825-v.oct.19.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 232

Llámase a licitación pública para la provisión de 25.000 kilogramos de carburo de calcio, destinados al servicio de balizamiento.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón 1418.

Apertura de propuestas el día 30 de Noviembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 14 de 1927. — A. Garcao, Oficial 1.o.

Oct.15-2834-v.nov.7.

Aviso

Necesitando la Dirección de Hidrografía comprar dos chatas de una capacidad de 35 y 40 toneladas y de un calado no superior a 0m.60, se advierte a los propietarios de embarcaciones que deseen vender chatas del tipo de que se trata quieran pasar por la mencionada Dirección a recabar mayores informes.

Las propuestas de venta serán abiertas en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, el 20 del corriente a las 16 horas. — La Dirección.

Oct.7-2758-v.oct.19.

Licitación pública número 231

Llámase a licitación pública para la construcción e instalación de una autobalsa para el servicio del paso de Mercedes en el río Negro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418.

Apertura de propuestas el día 3 de Noviembre de 1927 a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 1.o de 1927. — A. Garcao, Oficial 1.o.

Oct.3-2575-v.oct.30.

Licitación pública número 230

Llámase a licitación pública para la provisión de 5 grúas eléctricas de 5 toneladas y 17 de 3 toneladas.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418.

Apertura de propuestas el día 5 de Febrero de 1928 a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 24 de 1927. — A. Garcao, Oficial 1.o.

Set.26-2333-v.feb.4.

MUNICIPALES

COMISION DELEGADA DE VIGILANCIA EN LOS HOTELES Y CASINOS MUNICIALES.

Llámase a licitación pública para la provisión de huevos y aves, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros (Parque Hotel), todos los días hábiles de 13 horas y 30 a 18 horas y 30, excepto los días sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 3 de Noviembre de 1927 a las 15 horas. — Duncan Batlle Berres, Jefe de Adquisiciones y Suministros.

Oct.6-2701-v.oct.18.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Las señoritas Belén Julia y Eustaquia Margarita Coussirat, propietarias del sepulcro número 585 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1927. — La Dirección.

Set.28-2404-v.dic.31.

Habiendo solicitado permiso don Ernesto P. Martínez, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central número 339, para extraer los restos de Catalina Puyol, Rafael Bustamante y Latorre, Eusebio Latorre, Natalia González de Latorre, Matilde Domenech y de la Latorre, Telésforo Muñoz, Carlos B. Bustamante, Carlos Bustamante de La Torre, Cristina Bustamante, un adulto sin chapa, Asunción Bustamante, Liberata A. de Pérez, Carmen de Negri de Angelone, María Mayada de Latorre y los de un adulto sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1927. — La Dirección.

Set.12-1903-v.dic.12.

Doña Isabel Sánchez de Amy, propietaria del sepulcro número 153 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta oficina solicitando permiso para extraer del expresado local los restos de Angela Bertone, María G. de Sermbois, Ana Maliano de Vivas, Cefira Deleón de Castro, Pablo León, Arnaldo de León, Julia Landi de De León, Antonio Lombardo y los de Laura Saldaña de Bica.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado — Montevideo, Agosto 2 de 1927. — La Dirección.

Ag.4-580-v.nov.5.

Debiendo extraerse del nicho número 77 del Cementerio del Buceo, propiedad de don Pedro Lamy, los restos de Carlos Fernández, Celina Fernández, José de Ima Gil, Domitila López de Gil y los de María Gil, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 22 de 1927. — La Dirección.

Ag.27-1362_v.nov.28.

Habiendo solicitado permiso don Martín Silva para extraer del nicho de su propiedad número 333 del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Adena Bottini, Teresa Capello de Tiscornia, Luis Pastorino, Luis Canosa, Amanda Milinelli, Tomás Penino, Juan B. Canosa, Orfilia P. Canosa, Juan Canosa y Juan J. Canosa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1927. —La Dirección.

Ag.3-555-v.nov.5.

Don José Pérez Elizalde, propietario del sepulcro número 1000 del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. —La Dirección.

Ag.18-991-v.nov.15.

Don Teodoro J. Barboza, ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 371 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Justina Placentina y familia.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 20 de 1927. — La Dirección. Ag.6-754-v.nov.7.

Don Enrique Pera, propietario del sepulcro número 278 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder a la extracción de los restos de Celia Candela, Juan Cervassi, Margarita Delfino de Porro, Angela Verratti de Seluche, María Delia Aparicio, Cruz Rufino Ferreyra, Francisco Rodríguez Touriz, Rosa M. de Grecco y los de José Rodríguez Touriz. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos a otro local; pasado cuyo término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Julio 2 de 1927. — La Dirección.

Jl.16-286-v.oct.19.

CONCEJO AUXILIAR HONORARIO DE LASCANO
DESVIO DE CAMINO

EDICTO — De mandato del Honorable Concejo Auxiliar de Lascano se hace saber al público que ante esta corporación se ha presentado don Francisco A. Pose solicitando un desvío en campos de su propiedad, antes sucesión López, ubicado en el Quebracho, de esta sección.

El desvío de dicho camino lo pretende hacer por predio de su propiedad sobre la línea de los campos de la sucesión de Cándido Pereyra e Ignacio Pereyra y de allí continuar el en calle del mismo camino en el predio que fué de Juan Miraballes, hoy del exponente.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 687 del Código Rural, se expedirán varios ejemplares y se publicarán en el "Diario Oficial" y en el periódico local, por el término de treinta días, haciéndose constar que los vecinos tienen el derecho de oponerse a esta gestión. — Lascano, Octubre 8 de 1927. — J. Moreira. — Angelino J. Moreira.

Oct.15-2941-v.nov.21.

DESVIO DE CAMINO

EDICTO — De mandato del Honorable Concejo Auxiliar de Lascano se hace saber al público que ante esta corporación se ha presentado don Laudelino T. Gabito solicitando hacer algunos pequeños desvíos en campos de su propiedad ubicados en la tercera sección judicial de este Departamento, paraje conocido por Abra del Alférez. El primero de los caminos a encallar nace en las inmediaciones del campo de don Antonio Barrios Sención, cruza por los predios de la sucesión José Antonio Méndez, Andrónico Graña, Benigno Balduvieso y Pabla Olivera. El segundo camino nace en el Departamental a Rocha, a la altura del campo de don Magdaleno Graña y empalma con el camino vecinal llamado del Medio, en las cercanías de las casas del señor Gabito.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 687 del Código Rural se expedirán varios ejemplares y se publicarán en el "Diario Oficial" y en el periódico local, por el término de treinta días, haciéndose constar que los vecinos tienen el derecho de oponerse a esta gstión. — Lascano, Octubre 8 de 1927. — J. Moreira. — Angelino J. Moreira.

Oct.15-2942-v.nov.1.o.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
AVISO
Cierre de camino

Habiéndose presentado los señores Alejandro, Rosalío, Constancio y Joaquín Rocha, y José Viera, vecinos de la 5.a sección del Departamento, Solís Grande, solicitando la correspondiente autorización para cerrar el antiguo camino nacional que conduce a Montevideo, en el frente que comprende las propiedades de los recurrentes y cuya extensión permutarán con el Estado, por el

que ocupa la carretera nacional que margina las propiedades de la referencia, se manda hacer la presente publicación a fin de que los que se consideren perjudicados con el cierre de dicho camino se presenten a deducir sus derechos ante la Oficina de este Concejo dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley y bajo apercibimiento de decretarse el cierre y permuta por la Superioridad. — Maldonado, Setiembre 14 de 1927. — Por el Concejo: Eustaquio B. Curbelo, Secretario.
Set.26-2307-v.oct.29.

CONCEJO AUXILIAR DE SANTA LUCIA
CEMENTERIO
Emplazamiento a los propietarios de nichos y panteones en mal estado

1.o Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de esta fecha, a todos los dueños o encargados de nichos y panteones que se encuentran en estado ruinoso o abandonados para que se presenten a efectuar las reparaciones y pinturas necesarias en ellos, bajo apercibimiento de que el Concejo Auxiliar procederá como lo establece el artículo 6.o del Reglamento de Cementerios.

2.o Los panteones y nichos a que se refiere este emplazamiento son: Número 97, Alejo Alonso, Juana Laguna y Laura Alonso de Baz; número 8, de la Sociedad Cosmopolita; número 2, de Irene Zurdo de Caballeros; número 60, de Ramón Prez; números 3, 5, 7, 11, 13, de Mamerto Pereira; números 17, 19, 21 y 25, de Amalia Elis Dasalba; números 29, 31, 33, 35, 37 y 39, de Félix Ramos; números 40, 41, 43, 47, 49, 55, 57, 76, 80, 87, 89, 91, 93 y 75, de Simón Alsina; 68, de Domingo Ruiz; 66, de Fernando Sánchez; 64, de Carmen Torres, y número 62.

3.o Transcurridos los noventa días acordados por este emplazamiento, y no habiendo aparecido los interesados, el Concejo Auxiliar dispondrá la demolición de los que se encuentren en peores condiciones, depositándose los restos que contengan en el osario común. — Santa Lucía Setiembre 10 de 1927. —Antonio Volpe, Presidente. — G. Perdomo, Secretario.
Set.8-1791-v.dic.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO BUJANDA ROZAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarra, domiciliado en la calle Uruguay número 778, y doña GONZALA CUADRADO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Uruguay número 778.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.
1506-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANCHEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 1032, y doña CARMEN MATTOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 1032.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.
1449-v.oct.20.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO PIERRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1420, y doña ERNESTINA GUGLIELMI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
1472-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LAGO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 436, y doña EUSEBIA URTASUN, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Olas, domiciliada en la calle Piedras número 529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
1470-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COMES, de 63 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Castellón de la Plana, domiciliado en la calle Rincón número 541, y doña MARIA TUIMIL, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, domiciliada en la calle Rincón número 541.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
1328-v.oct.18.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROQUE RIVAS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1378, y doña JULIA TRELLES, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Alvarez Cina.
1335-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOIS BALEA, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1200, y doña MARIA SOFIA ABAL QUINTANS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista número 426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
1336-v.oct.18.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL FABBIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Río Negro, y doña ELVIRA ROEL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 820.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil.
1498-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMINE CARPENTIERE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cuareim número 978, y doña CAYETANA SAPIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Cuareim número 918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil.
1341-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANCEL PICOZZI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 910, y doña FLORINDA AMPARA PEREZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 910.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil.
1340-v.oct.18.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRITZ AUFERMANN, de 29 años de edad de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Westfalia (Alemania), domiciliado en la calle Cuareim número 1562, y doña BRETE MARKES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Westfalia, domiciliada en la calle Uruguay número 1166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1491-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARION COLUSSI, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión ingeniero, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Croata, domiciliado en la calle Río Negro número 1600, y doña MARIA ELISABETH THURNER, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Viena, domiciliada en la calle Río Negro número 1600.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1472-v.oct.21.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN ANICETO SANTILLAN, de 65 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Magallanes N.o 1260, y doña MARIANA ROSSI, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Reyes Lerena.
1493-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO BASSO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1633, y doña MARIA YNOCENTINA OCAMPO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1633.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1486-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DURAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno número 1719, y doña ADRIANA MANUELA FERREIROS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Reyes Lerena. 1485-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PASCUAL BENTANCOR, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1580, y doña MARIA MAGDALENA CELIA RISSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1484-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MATUS KARDOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Adriancí, domiciliado en la calle Magallanes número 1258, y doña JULIA PERSA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Seberborci, domiciliada en la calle Magallanes número 1258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1465-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO BESADA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1256, y doña ROSITA CLEMENTINA GARBARINO ROM, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Vázquez número 1081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1464-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VARELA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 967, y doña DOMINGA ROSA PINELLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Gaboto número 967.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1463-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RÓMULO ANTONIO DE PEDRO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1220, y doña MARIA ELENA VAZQUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria número 1015.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1462-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE EMILIO BONIFACINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1357, y doña ANA ELISA BRIGANTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1461-v.oct.21.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR BRIN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 2000, y doña ESMERALDA MARGOT MAYONE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1324-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BIASOTTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 3927, y doña MARIA CELIA JUSTA FERRARI de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aurora número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1477-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL LUIS BENAVIDES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2012, y doña INES JULIA BONNET, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2012.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1446-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. FERNANDEZ, de 35 años de edad, de estado viudo de María Suárez, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Pampas número 1980, y doña JULIANA URRETA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Santander, domiciliada en la calle Pampas número 1980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1445-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR BRIN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 2000, y doña ESMERALDA MARGOT MAYONE DURET, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1324-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SALVARREY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 1265, y doña LAURA PASTORINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1326-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SOGGETTI, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Arequita número 2180, y doña DELFINA BAVASTRO, de 41 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 1519.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Puppo.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

1325-v.oct.18.

En Colón, y el día 8 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal, domiciliado en Melilla, y doña MARIA CARMEN CATALANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1327-v.oct.18.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MIRANDA, de 28 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Paraguay número 1740, y doña RITA MARGARITA ROGNONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pablo Pérez número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
1504-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO BRANCATO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Conservada número 1433, y doña MARIA AURELIA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, naacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 24 de Setiembre número 43.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
1489-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1927, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO GOZATEGUI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria sin número, y doña EMILIA FELICIA IANIERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, naacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pablo Pérez número 12.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
1488-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIGIDO ATILIANO RIOS, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Emilio Romero número 26, y doña JUSTA VENTURA ESPINOSA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 21 de Abril número 21.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
1487-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RUGIERO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Solferino número 42, y doña ANGELA MARIA STEFANO ALARIO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solferino número 42.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
1467-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ABRIL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Carrasco número 55 a, y doña PETRONA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
1466-v.oct.21.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERRUA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Carrasco, y doña CLARA AGUSTINA QUINTAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
1503-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CUROTTO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña JUANA DELUVINA VIDAL, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Oyarbide número 9.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
1502-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MINVIELLE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Smidel número 73, y doña ELIDA MEDINA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Smidel número 42.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
1490-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUDILIO SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Manuel Calleros número 2, y doña BASILISIA VELEDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Manuel Calleros número 2.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Bóggiano C., Oficial del Estado Civil.
1450-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO MIER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en Piedras Blancas, y doña CARMEN RAMONA TELIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en Piedras Blancas.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. — Exonerados de derechos. — R. Boggiono C.
1329-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO FERRONI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado la Piedras Blancas, y doña RITA FRANCISCA PIAZZAROLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Mariano Estapé número 28.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
1330-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DELEON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Villagrán sin número, y doña MARIA VENTURA SAAVEDRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Villagrán sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
1331-v.oct.18.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUCLIDES MARQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Guadalupe número 2025, y doña ANASTACIA CONDE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Guadalupe número 2025.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1500-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO MENENDEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Vilardebó número 2133, y doña MARIA LUISA CONTRERAS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Rivadavia número 2138.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1499-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO EUSEBIO ESPINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones (Departamento), el 15 de Diciembre de 1904, domiciliado en la calle Santiago Sierra número 35, y doña FILOMENA CARMEN CAGGIANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el 13 de Mayo de 1909, domiciliada en la calle Santiago Sierra número 206.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1454-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TILVE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Vaimaca número 13, y doña AMALIA DUARTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Atahona número 91.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1453-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 45; y doña MARUJA MARI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Fermín Ferreira número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1452-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CAMPOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 28 de Enero de 1899, domiciliado en la calle Leandro Gómez número 126, y doña MARIA ELVIRA VANZO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 13 de Marzo de 1899, domiciliada en la calle Yaguarí número 2132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1451-v.oct.20.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 6 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GUZMAN ROJAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Grecia número 369, y doña PRUDENCIA GONCALVEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Grecia número 369.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos; Conste. — Ibarlucea. 1494-v.oct.22.

En el Cerro, y el día 10 del mes de Octubre del año 1927, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARIS AHARONIAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad armenio, nacido en Zeitun, domiciliado en la calle Grecia número 251, y doña ISABEL KALUSDIAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad armenia, nacida en Constantinopla, domiciliada en la calle Grecia número 261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 1474-v.oct.21.

En el Cerro, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REFRESQUINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Rusia sin número, y doña JOSEFA ARIAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Bolivia número 107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 1444-v.oct.20.

En el Cerro, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ORIHUELA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Rusia sin número, y doña RAMONA SANCHEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Filipinas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 1443-v.oct.20.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ENRIQUE GARCIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en la calle Lucas Obes número 96, y doña INOCENCIA FLORENCIA AQUINO VICTORA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes número 96.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguilar, Oficial del Estado Civil. 1468-v.oct.21.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO FERNANDEZ BIAÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1234, y doña MARIA JUSTINA PEREZ VICO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 1505-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1374, y doña DEMETRIA ZELMIRA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Río Negro 1173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1518-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS TROCCOLI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 507, y doña MARIA TERESA DE DIOS ALDASORO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Abacú número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1494-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO SENATORE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Magallanes número 1250, y doña ASUNCION MUSIELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caboto número 1296.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1496-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FILIBERTO AULISIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1002, y doña JUANA PACHECO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 2121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1495-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1927, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO SANDOBAL, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1376, y doña CAROLA ROSA PAGANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dante número 1985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1492-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LAVIGNASSE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1076, y doña ELENA MONTEVERDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaná número 2004.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1481-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX HECTOR CANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Yaro número 1447, y doña AIDA LUNGO ALVES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en la calle Charrúa número 1857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1483-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELMIRO FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Cerrito número 271, y doña HERMINIA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1482-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTRO, de 27 años de edad, de estado sol-

tero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle General Pagola número 2139, y doña SARA JULIA TORRADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Timbó número 1284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1332-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1927, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MARIO SINGLET, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andrés Lamas número 14, y doña GUILLERMINA ELENA MONTAÑER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan R. Gómez número 3022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1333-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BENEDICTTE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Comercio número 175, y doña BLANCA FLORES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle República número 1733.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1334-v.oct.18.

17.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CATALINO MONTAÑEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha el 25 de Noviembre de 1894, domiciliado en esta sección, y doña BELARMINA CARMELA CATALANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes el 2 de Marzo de 1898, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Sabater. 1328-v.oct.18.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO BENVENUTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle F. de Medina número 13, y doña LUZ BLANCA BELANDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lorenzo J. Pérez número 3141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1473-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CEFERINO SAN MARTIN, de 25 años de edad de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Galicia número 1425, y doña LUCRECIA FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lapido número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 1448-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN SEGUNDO MARTINEZ VAZQUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Izcua Barbat número 1179, y doña TERESA MARIA MERCEDES FRECHOU, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 2881.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1447-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO AMERICO IAVECCHIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1062, y doña MARIA ESTELA BAZET, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas número 535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1339-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILAR RIOBO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle R. Amador sin número, y doña MARIA FUENTES, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle R. Amador sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1338-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO COSTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ellauri número 380, y doña OFELIA RAFAELA PEREYRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Cololó número 2622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1337-v.oct.18.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ PAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle La Paz número 1997, y doña ISABEL CAÑEDO ALVAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Justicia número 2110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1501-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SANTOLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Martín García número 2328, y doña MARIA FRANCISCA MARTUCCIELLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Martín García número 2228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1442-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO SOZZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2384, y doña LUCIA PUNTILIANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inca número 2380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1469-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGLESIAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1938, y doña MARIA ESTHER GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1480-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Justicia número 2389, y doña JOSEFA ELVIRA CAMPORA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Justicia número 2380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1479-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN FILOMENO BAGNARRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola número 1988, y doña ELENA MAYURI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Pagola número 1988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1478-v.oct.21.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAPIO DIEGO MAURICIO FLORES, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Pedro Girald número 7 y doña AMABILIA PURA PAMPILLON, de 42 años de edad, de esta-

do soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Pedro Girald número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan E. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1476-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO LAMADRID, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Manuel Herrera y Obes sin número, y doña CATALINA SOLSONA OLIVERA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en la calle Manuel Herrera y Obes sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1475-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN CHALA, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Concordia número 50, y doña URSULA SANTA CRUZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Concordia número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1460-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO ENRIQUE GIRI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aldao número 98, y doña MARIA INES PARODI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldao número 590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1459-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PONTOLILLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Laureles número 55, y doña CLOTILDE GALLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Calera de las Huérfanas número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1458-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO GOMEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fraternidad sin número, y doña BLANCA VEIRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gobernador del Pino número 15 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1457-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MOREIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Mariano Sagasta número 98, y doña PAULA CELIA ALMADA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mariano Sagasta número 110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1456-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTIAGO NOGUERA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Camino de las Tropas sin número, y doña ELOISA ROSA BRANDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Doctor Pena número 399.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1455-v.oct.20.

JUDICIALES

SECRETARIA ADE LA EXCMA. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha catorce del corriente se autorizó al ciudadano don Juan Carlos Rodríguez Mujica para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. —Montevideo, Octubre de 1927. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario. Oct.17-3021-v.oct.19.

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha catorce del corriente, se autorizó al ciudadano don Carlos A. Núñez para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre de 1927. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario. Oct.17-3020-v.oct.19.

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha catorce del corriente se autorizó al ciudadano don Luis Pareja Guani para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre de 1927. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario. Oct.17-3013-v.oct.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Perazzo o Perazo de Peragallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.17-3019-v.oct.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Josefina Taglabue de Piemonte y otros contra Francisco Piria y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Francisco Piria y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno sito en la esquina que forma la calle Ejido y la Rambla Sur, cuya superficie es la comprendida entre las cuatro líneas rectas formadas por las dos calles, o sea once metros y ochenta y ocho centímetros sobre la calle Ejido, y treinta y ocho metros sobre la Rambla Sur, la divisoria con el solar 14 de pertenencia de la sucesión Piemonte, con cuarenta y dos metros con catorce centímetros de extensión y la pequeñísima divisoria con el solar número 15, formando un área total aproximada de doscientos veinte metros cuadrados y cincuenta y tres decímetros cuadrados, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472 dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrándoseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Octubre 6 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.17-2982-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Seitune o Juan Bautista Luis Seitune, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Octubre 13 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.15-2962-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona González de Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1927. - Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.15-2961-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Camilo Dogliotti o Camilo Arturo Dogliotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1927. —Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.15-2960-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Clark o Carlos Clark y Obregón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.15-2959-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Pérez de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.15-2958-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ferri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.15-2957-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se ha-

ce saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Soubes de Fariña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.13-2897-v.oct.24.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Alberto Scaltriti, prescripción", se cita llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a la cuarta parte de una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la 10.a sección judicial de este Departamento (Villa de la Unión), empadronada con el número 10519, compuesta, según plano del agrimensor Eduardo Joanicó Otorguez, de Setiembre de 1912, de doscientos setenta y seis metros cuadrados y sesenta y nueve decímetros, deslindados así: dieciocho metros setenta centímetros de frente al Oeste a la calle Agricultura, hoy denominada Cipriano Miró; catorce metros cincuenta y cinco centímetros al Norte, hacia la calle Joanicó, por donde forma esquina; cuarenta y cinco metros tiene la línea del Sud, que limita con Domingo Lombardo, y al Este, mide dieciocho metros setenta y cinco centímetros, con propiedad de don Juan Falco; a fin de que por sí o por medio de apoderado comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.13-2867-v.nov.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pío, Alfredo y Héctor García, Angélica García de Alsina, Julio César García o Julio César García Lombardo y de Ascención o Asunción Lombardo de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 10 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2840-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.10_2808-v.oct.21.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "La Concordia, Estancia Compny Limited contra Juan Cabral de Melo, Cristóbal Cabral de Melo y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Juan Cabral de Melo, don Cristóbal Cabral de Melo, don José Cabral, doña Petronila Cabral, don Felipe Santiago San Martín y Cabral, don José Luis Cabral, don Manuel Antonio Aldao y Breijos, don Pascual Vázquez de Noboa, don Custodio Acosta y Nogueira y doña Damiana Durán y Cívicos de Acosta y Nogueira, así como a todos aquellos que en sus derechos se hubiesen sucedido, a cualquier título, universal o singular, o que por cualquier otro concepto los pretendan sobre las dos siguientes fracciones de campo: A) Una suerte y un tercio de estancias, medida antigua, más o menos, equivalente a dos mil seiscientas cincuenta y seis hectáreas, tres mil setecientos dieciséis metros cuadrados, limitada al Norte por el río San Salvador; al Oeste, por el río Uruguay; al Este, con más tierra de la sociedad "Prange's Estancia C.o Ltd.", hoy "La Concordia Estancia C.o Ltd.", siendo su divisoria por ese viento la cañada conocida por de Olivera, y al Sur, también más tierras de la misma sociedad. B) Trescientas cinco cuadras, vieja medida, referida en los títulos, que corresponde a doscientos veinticinco hectáreas, quinientos treinta y siete metros, cinco decímetros cuadrados, fracción inmediata a la anterior lindando: al Norte, Este y Sur, con más campos de "Prange's Estancia C.o Ltd.", hoy "La Concordia, Estancia C.o Ltd.", y al Oeste, con don Vicente Rentería, que fué su ocupante; encontrándose dichas fracciones comprendidas dentro de un lote de tierras sitas en la cuarta sección judicial del Departamento de Soriano, siendo sus límites: por el Norte, el río San Salvador y arroyo del Espinillo; por el Este, los mojones divisorios con el campo de don Doroteo Velez; por el Sur, con el arroyo Arenal, y por el Oeste, con el río Uruguay, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, a contestar la demanda y proseguir hasta su terminación el juicio iniciado, así como para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.10-2819-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciro Tarallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.10-2816-v.oct.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de don Pedro Hans (Juan) Petersen, de Pedro Hans (Juan) Petersen o Peterson, de Ana Herminia Cristina Petersen o Ana Cristina Petersen y de María Guillermina Alejandrina Petersen de Minck o María Petersen de Minck, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.10-2818-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José de Blasi o Deblasi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.10-2817-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.8-2773-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Arrigoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.6-2714-v.oct.18.

Informe de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno; doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Raúl Sóñora. Información sobre vida y costumbres", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil. — Raúl Sóñora, constituyendo domicilio en la calle Julio Herrera y Obes número 1562, ante V. S., se presenta y expone: Que con el fin de producir la información sumaria de honradez y buenas costumbres que prescribe el artículo 11 de la ley 13 de Julio de 1897, para optar al título de Escribano presenta a ese efecto a los testigos señores escribanos José S. Gascue y Alfredo Beraza, a quienes se servirá interrogar al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Si conocen al compareciente y desde qué tiempo. 3.o Qué conducta le han visto observar. 4.o Si les consta que poseo honradez y buenas costumbres. 5.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto a V. S. pido que una vez acreditadas las publicaciones de estilo y producida la información ofrecida y de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se sirva decretar bastante esta información y que previa tasación y pago de costas se me expida el testimonio pertinente. Será justicia. — Raúl Sóñora. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.7_2719-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Alves y de Felipa Seca de Alves, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.6-2715-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Jacinto o Juan J. Beltrán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.6-2716-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Porta Granollers, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.6-2717-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Suárez y Nin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.6-2718-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Panzera o Eduardo Isabelino Panzera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.6-2694-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Fornarino o María Dolores Josefa Fornarino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 15 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.16-2051-v.oct.20.

Segundas copias

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Oxilio Sichero y Compañía solicitando segundas copias de una escritura autorizada en el Departamento de Rivera el 15 de Noviembre de 1916 ante el escribano Fabriciano Bermúdez, por la cual don Oxilio Sichero vendió a la Sociedad colectiva Oxilio Sichero y Compañía los solares números 1, 2 y 3 de la manza-

na número 387 de la planta urbana de la ciudad de Rivera, que según deslinde practicado por el ingeniero Francisco Serralta González tienen cada uno de los precitados solares veintiocho metros seiscientos treinta y tres milímetros de frente al Oeste y un fondo de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, comprendiendo cada uno de ellos una superficie de mil doscientos veintinueve metros siete mil ochocientos setenta y tres centímetros, bajo la forma de un rectángulo perfecto, teniendo por límites generales: al Norte, la calle San Luis; al Sur, la Avenida Ataques; al Este, los solares números 4, 5 y 6 de la manzana número 387, y al Oeste, la calle Bella Vista. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.7-2721-v.oct.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Bermúdez de Gaetan o Gaitan, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.17-2997-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Barcelona de Iriart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.17-2998-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Puyau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.15-1646-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Fucillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2913-v.oct.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Casás, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2912-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Calvelo o Calbelo Mareñas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.13-2589-v.oct.24.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Valentina Conde de Lacabanne. Rectificación de partidas", se hace saber que ha sido presentado un escrito por el doctor Juan A. Cacnón, en su carácter de representante de los herederos, solicitando rectificar las siguientes partidas. En la partida de casamiento de la causante con don Juan Lacabanne, donde dice Condes, debe decir Conde. En las partidas de nacimiento de Miguel Lacabanne, Ana Lacabanne y Bartolomé Lacabanne, donde dice Lacabana debe decir Lacabanne; donde dice Condes, debe decir Conde, por ser estos los verdaderos. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 79 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.4-2590-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Basilio B. Massiotti o Masioti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.13-2886-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel González Yarza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires, número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.11-2849-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Passalacqua, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 10 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.11-2843-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Villegas Zúñiga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 30 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.8-2647-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Domingo Garese o José Garese, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2742-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clemencia Paz de Mora o Clemencia Paz de González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1927.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.6-2693-v.oct.18.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en los autos caratulados "Concurso Alejandro Echague", se convoca a Junta General a los acreedores de este concurso, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día veintiocho del próximo mes de Octubre a las 10 y 30. Se previene: Que los acreedores deberán concurrir a la Junta munidos de los justificativos de sus créditos sin cuyo requisito no serán admitidos en ella, y Segundo: La Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Setiembre 24 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.30-2497-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Russo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2741-v.oct.19.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Ernesto Fortunato Germán Germano. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha intentado por el interesado la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice llamarse Arnesto Fortunato German debe decir Ernesto Fortunato German. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.1.o-2530-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Costas Rial, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 22 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Set.26-2313-v.oct.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás León o León Semadén, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Oct.11-2838-v.oct.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Teodoro Cor y doña Fermina Rodríguez de Cor, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Oct.15-2951-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Di Siervi de Speranza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Oct.15-2950v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Novaro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1927. — C. Walter Balleta Actuario.

Oct.15-2953-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión

de don Juan Ramón Soca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.15-2952-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Rosa de Germano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.11-2836-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Arcia Rodríguez, o Antonio Arcia Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 7 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.11-2837-v.oct.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Juana Clerici de Moiana o Clericci o Cherichi de Moyana. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se expresa: 1.o La partida de nacimiento de Carlos Moiana, donde el apellido paterno figura Moina, debe decir Moiana 2.o La partida de nacimiento de Margarita Adela Moiana, donde el apellido materno aparece como Clericci, debe decir Clerici. 3.o La partida de matrimonio de Carlos Moiana con Matilde Marchisio, donde el contrayente figura como Agustín Moyana, debe decir Carlos Moiana y donde el apellido de la madre de éste aparece como Cleriche, debe decir Clerici. 4.o La partida de nacimiento de Hilda Paulina Moiana, donde el nombre del padre figura Agustín, debe decir Carlos, donde el apellido paterno figura Moyana, debe decir Moiana, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Cleriche, debe decir Clerici. 5.o La partida de defunción de Carlos Moiana, donde el extinto aparece como Agustín Moyana, debe decir Carlos Moiana, donde el apellido de la esposa de éste aparece como Marquesio, debe decir Marchisio, y donde el nombre de la hija figura Ilda Paulina, debe decir Hilda Paulina. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.10-2823-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elena Paladino de Medesani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.11-2835-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Escolástico Guelmo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 7 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.11-2839-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Panosetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.10-2821-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña **Francisca Trujillo de Bregonis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta** días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 23 de 1927 — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.10-2820-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Haydée Pittaluga de Moratorio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 30 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.7-2739-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Jaume, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.7-2737-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato Lino Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 30 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.7-2740-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Ramona Marabotto de Lavagna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 9 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.7-2738-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Manuel Herrera y Reissig, citándose a la vez a todos los que se consideren intersados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 30 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.6-2692-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Salvatoriello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.6-2691-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 28 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.6-2690-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Bacigalupo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 24 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.6-2688-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez Blanco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.6-2713-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carolina Clementina Manesta de Medesani o Carolina Manestra de Medessani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 30 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.6-2689-v.oct.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Salaberry, doña Magdalena Magdagarán de Salaberry y don Domingo E. Salaberry, citándose a la vez a tods los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Setiembre 14 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Set.29-2444-v.Nov.10.

Concurso necesario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso necesario de la sucesión Próspero Laguilhouat", y a los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace saber a los acreedores de dicho concurso que se ha puesto de manifiesto en la Oficina por el término de treinta días el respectivo estado y graduación de créditos presentados por la sindicatura. — Montevideo, Setiembre 27 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.3-3556-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Arcangel Fiore, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 24 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario
Set.28-2388-v.Nov 1.o.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Carlos Armagnague contra los sucesores y herederos de don Melchor de Viana y María Antonia de Achucarro. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores por cualquier concepto de Melchor de Viana y María Antonia de Achucarro y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho en una fracción de terreno que forma la manzana 136 del Cerrito de la Victoria, 12.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 5.483 metros, 55 decímetros cuadrados que lindan: por el Norte, con la calle Estanislao Vega, en medio con la man-

zana número 137; por el Sudeste, con la Avenida General Flores; por el Sur, con la calle Guenoa, en medio, con la manzana 135; y por el Oeste, con la calle Francisco A. de Lemos, en medio con la manzana número 130. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del expresado término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.5-2643-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Costa de Vidal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 15 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Set.23-2208-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que la firma de esta plaza "Altmann y Friedmann" ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones lo que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado don Hilario Beramendi los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.7-2749-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente Santiago Isi, quiebra, retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, que se transcribe a continuación: "11415. — Montevideo, Setiembre 19 de 1927. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado: Fíjase el 7 de Agosto de 1926 como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Santiago Isi. Háganse las publicaciones de ley y agréguese este expedientillo por cordón a los autos principales. — Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. —Nicolás Cotignola, Escribano". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.15-2955-v.oct.26.

Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Isaac Montag, quiebra, retroactividad" se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, que a continuación se transcribe: "11868. — Montevideo, Setiembre 28 de 1927. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado: Fíjase el 10 de Enero del corriente año como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Isaac Montag. Háganse las publicaciones de ley y agréguese este expedientillo por cordón a los autos principales. — Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.15-2954-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente "Zacarías Acuña. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Zacarías Acuña para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.6-2682-v.nov.10.

Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Juan B. Abreu, quiebra, retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, que se transcribe a continuación: "12344. — Montevideo Octubre 6 de 1927. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado: Fíjase el 13 de Abril del corriente año como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Juan B. Abreu. Háganse las publicaciones de ley y agréguese este expedientillo por cordón a los autos principales. — Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.15-2930-v.oct.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza José Pereyro, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Luis Brito Foresti; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.15-2929-v.nov.8.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace público que se ha declarado en estado de quiebra a los comerciantes Angel González y Félix Blas de León, componentes de la firma "González y Compañía", de esta plaza, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren, en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los citados fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o Que ha sido designado síndico don Miguel Jaume; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.6-2681-v.oct.29.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace público que ha sido declarada en estado de quiebra la firma comercial "Vega y Compañía", establecida en Aiguá del Departamento de Maldonado, y que en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exhonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren, en favor de la masa. 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los citados fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o Que ha sido designado Síndico, don Andrés J. Podestá, y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado Síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1927.— Teófilo M. Real, Escribano Público.
Set.26-2334-v.oct.19.

Quiebra. Calificación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente "Bolanovsky e Hijos. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza a los fallidos Bolanovsky e Hijos para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 13 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Set.22-2161-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que se ha presentado doña Carlota Altesor solicitando se rectifique su partida de matrimonio con don Carmelo González Plateiro, por figurar en ella erróneamente su nombre como María, siendo en realidad Carlota. La presente publicación se hace de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. —José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.15-2976-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza al propietario o a cualquier otra persona interesada por cualquier otro concepto en el inmueble ubicado sobre la línea N|E de la calle Solano Antuña entre las de Juan B. Blanco y Francisco Vidal, sin número, y empadronado con el número treinta y tres mil novecientos siete, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días y ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Víctor B. Sudriers, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 33907, por cobro de pesos, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.30-2393-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza al propietario o a cualquier otra persona interesada por cualquier otro concepto en el inmueble ubicado sobre la línea N|O. de la calle José Ellauri entre las de Massini y J. Martí s|n. y empadronado con el número cien mil trescientos cuarenta y siete, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días y ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Víctor B. Sudriers contra el propietario del inmueble empadronado con el número 100347, por cobro de pesos, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Setiembre 16 de 1927. —José Pedro Barbot, Actuario.
Set.29-2395-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza al propietario o a cualquier otra persona interesada por cualquier otro concepto en el inmueble ubicado sobre la línea S|E. de la calle José Ellauri entre las de 21 de Setiembre y Solano Antuña, sin número, y empadronado con el número treinta y tres mil novecientos uno, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días y ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Víctor B. Sudriers contra el propietario del inmueble empadronado con el número 33.901, por cobro de pesos, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.29-2396-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza al propietario o a cualquier otra persona interesada por cualquier otro concepto en el inmueble ubicado sobre la línea Norte de la calle Pedro F. Berro, entre las de Bulevar España y Juan B. Lamas, sin número, y empadronado con el número ciento cinco mil doscientos ochenta, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días y ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Víctor B. Sudriers, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 105.280, por cobro de pesos, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.29-2397-v.nov.3.

Notificación de sentencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en los autos caratulados "Caro Humberto contra Matilde Velaz. Conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia definitiva que a continuación se transcribe: "99— Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Vistos estos autos, seguidos por don Humberto Caro contra doña Matilde Velaz, sobre conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos; Resultando: Que el actor presenta testimonio de la sentencia de separación de cuerpos y ampliación de la misma, dictada por las autoridades argentinas, pidiendo su conversión en divorcio absoluto; Considerando que basada la sentencia en la causal de las riñas y disputas prevista en el inciso 6.o del artículo 148 de nuestro Código Civil, y habiendo transcurrido tres años de ejecutoriada, el interesado se encuentra en el caso del artículo 185 del Código civil; Considerando: La conformidad del Ministerio Público, fallo: Declarando con-

vertida en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos existente entre don Humberto Caro y doña Matilde Velaz. Notifíquese a la demandada por edictos en la forma legal, y ejecutoriada, háganse en forma y a sus efectos las comunicaciones de ley; expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a diecisiete de Agosto de mil novecientos veintisiete. Doy fe. — César Más de Ayala." La presente publicación se hace para notificar la sentencia definitiva que queda transcripta a doña Matilde Velaz, como lo ordena la misma. — Montevideo, Setiembre 27 de 1927.— José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.1.o-2517-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza al propietario o a cualquier otra persona interesada por cualquier otro concepto en el inmueble ubicado sobre la línea Sur de la calle José Ellauri entre las de Massini y Guayaquí, señalado con el número mil doscientos doce, y empadronado con el número treinta y cuatro mil ciento noventa y seis, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días y ante este Juzgado, a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Víctor B. Sudriers, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 34.196, por cobro de pesos, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.29-2398-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza al propietario o a cualquier otra persona interesada por cualquier otro concepto en el inmueble ubicado sobre la línea Sur, de la calle José Ellauri entre las de Massini y Guayaquí sin número, empadronado con el número treinta y cuatro mil doscientos dos a fin de que comparezca dentro del término de noventa días y ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Víctor B. Sudriers, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 34.202, por cobro de pesos, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.29-2399-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza al propietario o a cualquier otra persona interesada por cualquier otro concepto en el inmueble ubicado sobre la línea S|O. de la calle 21 de Setiembre entre las de Francisco Vidal y Rambla Presidente Wilson, señalado con el número tres mil ciento diez y empadronado con el número treinta y dos mil seiscientos noventa y cuatro, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días y ante este Juzgado, a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Víctor B. Sudriers, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 32.694 por cobro de pesos, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.29-2401-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza al propietario o a cualquier otra persona interesada por cualquier otro concepto en el inmueble ubicado sobre la línea S|O. de la calle 21 de Setiembre entre las de P. F. Berro y Tomás Diago, señalado con el número dos mil novecientos treinta y cuatro y empadronado con el número treinta y dos mil trescientos doce, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días y ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Víctor B. Sudriers contra el propietario del inmueble empadronado con el número 32.312, por cobro de pesos, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.29-2400-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza al propietario o a cualquier otra persona interesada por cualquier otro concepto en el inmueble ubicado sobre la línea S|E., de la calle Roque Graceras, entre las de 21 de Setiembre y Solano y Antuña sin número, y empadronado con el número treinta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días y ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Víctor B. Sudriers, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 32.478, por cobro de pesos, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1927. —José Pedro Barbot, Actuario.

Set.29-2402-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza al propietario o a cualquier otra persona interesada por cualquier otro concepto en el inmueble ubicado sobre la línea N|E., de la calle Jaime Zudáñez, entre las de Tomás Diago y Roque Graceras sin número, y empadronado con el número treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días y ante este Juzgado, a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Víctor B. Sudriers, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 34485, por cobro de pesos, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Setiembre 16 de 1927. —José Pedro Barbot, Actuario.

Set.29-2403-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Teresa Sánchez, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Nemesio A. Funes, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 28 de 1927. —José Pedro Barbot, Actuario.

Set.29-2471-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Felicidad Ayres de Dornelles y a la sucesión de don Juan Dornelles Da Silva, compuesta de don Miguel, don José y doña Juana Dornelles para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que les ha iniciado el doctor don Juan Carlos de Alzaybar contra doña Felicidad Ayres de Dornelles y la sucesión de don Juan Dornelles Da Silva, por ejecución de hipoteca, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 13 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.29-2244-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Miguel Mastrángelo, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposa doña Carmen Yannotti, por divorcio unilateral, todo bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 14 de 1927. —José Pedro Barbot, Actuario.

Set.26-2297-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita, llama y emplaza a don Casimiro Alberto Coste Chavarría, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña Delia Manuela Mattos, por divorcio unilateral, así como para la audiencia que tendrá lugar el día cinco de Octubre del corriente año a las 15 horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del término y de la publicación de los edictos. — Montevideo, Junio 20 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.28-2376-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza al propietario o a cualquier otra persona interesada por cualquier otro concepto en el inmueble ubicado sobre la línea Nordeste de la calle Coronel Mora entre las de Taruman y 21 de Setiembre sin número, y empadronado con el número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días y ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Víctor B Sudriers contra el propietario del inmueble empadronado con el número 33848, por cobro de pesos, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— José Pedro Barbot, Actuario.

Set.28-2394-v.Nv.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Enrique Eufagio Sáenz, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña María Lucrecia Pagalday, por divorcio unilateral, así como para la audiencia que se ha señalado para el día diecinueve de Diciembre del corriente año, a las diez horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 14 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.17-2069-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza al propietario o a cualquier otra persona interesada por cualquier otro concepto en el inmueble ubicado sobre la línea Nordeste de la calle 21 de Setiembre entre las de Francisco Vidal y Rambla Presidente Wilson sin número, y empadronado con el número treinta y dos mil setecientos doce, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días y ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Víctor B. Sudriers contra el propietario del inmueble empadronado con el número 32712, por cobro de pesos, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.23-2392-v.No.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Camilo Llano y Baroni para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña Carmen Eulalia Bentancourt, por divorcio unilateral, así como para la audiencia que se ha señalado para el día veintiuno de Diciembre del corriente año, a las diez horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 14 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.16-2063-v.oct.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Concepción Tacón para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo Antonio Rodríguez, por divorcio, todo bajo apercibimiento, de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 15 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.19-2136-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza al propietario o a cualquier otra persona interesada por cualquier otro concepto en el inmueble ubicado en la línea Norte de la calle José Ellauri entre las de Massini y Guayaquí sin número, y empadronado con el número ciento un mil trescientos sesenta y tres, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días y ante este Juzgado, a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Víctor B. Sudriers contra el propietario del inmueble empadronado con el número 101.363, por cobro de pesos, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.28-2380-v.Nv.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elena Carrinne Harrison para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Guillermo Mundoch o Murdoch Gillespie por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 14 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.16-2069-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza al propietario o a cualquier otra persona interesada por cualquier otro concepto en el inmueble ubicado sobre la línea Noroeste de la calle Roque Graceras entre las de Solano Antuña y J. M. Pérez sin número, y empadronado con el número treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro a fin de que comparezca dentro del término de noventa días y ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Víctor B. Sudriers contra el propietario del inmueble empadronado con el número 32434, por cobro de pesos, todo bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por de.

recho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.23-2391-v.Nv.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Adolfo Andrés Rolín, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña María Teresa Barraqué, por divorcio unilateral, así como para la audiencia que se ha señalado para el día quince de Diciembre del corriente año, a las diez horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 10 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.14-1972-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Antonio Biblan para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña María Eufemia Benia, por divorcio unilateral, así como para la audiencia que se ha señalado para el día dieciséis de Diciembre del corriente año, a las diez horas todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 10 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.14-1852-v.oct.18.

Notificación de sentencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Muller dos Reis Armando contra Waltrudes Coutinho, conversión al divorcio absoluto", se hace saber que se ha dictado la sentencia definitiva que a continuación se transcribe: "Montevideo, Mayo 8 de 1926. — Vistos: Estos autos, seguidos en nombre y representación de don Armando Muller dos Reis, tendientes a obtener la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con doña Waltrudes Coutinho; Resultando: Que el actor presenta testimonio en forma de la sentencia ejecutoriada, dictada por las autoridades brasileñas sobre separación de cuerpos entre los esposos Coutinho-dos Reis, por causal del abandono voluntario del hogar; Considerando: Que fundada la sentencia brasilera en la causal prevista por el artículo 148 de nuestro Código Civil, inciso 8.o, y habiendo transcurrido tres años de ejecutoriada, el interesado se encuentra en el caso previsto por el artículo 185 del Código citado, y por tanto, puede obtar a la conversión en divorcio que solicita; Considerando: de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil; Por todo ello, fallo: Declarando convertido en divorcio absoluto la situación de separación de cuerpos establecida judicialmente para los esposos don Armando Muller dos Reis y doña Waltrudes Coutinho. Notifíquese por edictos esta sentencia a la demandada, debiendo acreditarse mediante la agregación de los ejemplares respectivos, y ejecutoriada, cúmplase; hágase en forma y a sus efectos las comunicaciones de ley; expídase testimonio si se solicitare y oportunamente archívese. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a ocho de Mayo de mil novecientos veintiséis. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — La presente publicación se hace para notificar a doña Waltrudes Coutinho la sentencia definitiva que queda transcripta, como lo ordena la misma. — Montevideo, Mayo 4 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.24-2277-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Amadeo Tovia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Concepción Blanco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 28 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.15-2936-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Lino Méndez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por intimación le ha iniciado don Pedro García Montcavaro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.13-2892-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Isabel Barreiro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación que por divorcio le ha iniciado don Tomás Accuosto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.8-2769-v.nov.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rosalío Clodomiro Agriela solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por aparecer su apellido como Agriel en vez de Agriela que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 29 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.8-2802-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Concepción o Conceta Panzone, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Martino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.23-2214-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la pensión que dejó el causante Ambrosio Restano para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, en el juicio que por investigación de paternidad ha iniciado doña Irma Restano, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 28 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.7-2733-v.nov.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Winifred Carolina Cordner a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Andrés de Young Mc. Cormick, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.4-2041-v.nov.9.

Rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictada en los autos "Prudencio de Pena con Manuel Perea Lacordell, por cobro de pesos", se hace saber que por decreto de fecha veinticuatro de Noviembre del año próximo pasado fué declarado en rebeldía el demandado, así como también se ordenó la notificación pendiente del mismo, de la sentencia definitiva dictada en estos autos, cuya parte dispositiva dice así: Por todo ello, fallo: Declarando que el demandado debe abonar al actor el precio de los servicios médicos que se han justificado, según el quinto considerando y que se regularon por el Consejo Nacional de Higiene. — A. Carve Urioste. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en Montevideo a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro. Doy fe. — Eduardo Routin, Actuario. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por los artículos 844 y 849 del Código de Procedimiento Civil, en Montevideo, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.5-2622-v.oct.22.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que en los autos seguidos por Percy Schofield contra Aurea Faustina da Costa, sobre conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Julio 2 de 1927. — Vistos: Para sentencia definitiva este juicio, seguido por don Percy Schofield contra doña Aurea Faustina da Costa, por conversión al divorcio; Resultando: Que el actor manifiesta a fojas 6 que está separado de cuerpos de su esposa Aurea Faustina da Costa por sentencia ejecutoriada de los Tribunales brasileños del 6 de Agosto de 1912 (testimonio de fojas 1 y siguientes), la que se decretó por mutuo consentimiento de los cónyuges, y viene a solicitar el divorcio Código Civil; Que oído el señor Fiscal de lo Civil (fojas 10), no se opone a la conversión en divorcio absoluto solicitada; Considerando: Que transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio basándose en la sentencia (artículo 185 del Código Civil); Que todos estos extremos quedan plenamente justificados con el testimonio presentado, del que surge que los cónyuges Schofield-Da Costa se encuentran separados de cuerpos por sentencia judicial ejecutoriada, y que la causa que motivó esa acción de separación, consistente en mutuo consentimiento, es admitida por el inciso 2.o del artículo 187 del Código Civil, como causal de divorcio. En consecuencia, nada opta para que se acceda a lo impetrado por la parte actora en su escrito inicial. Por todos estos fundamentos y lo que establecen los artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la separación existente entre los cónyuges Percy Schofield y Aurea Faustina da Costa, y disuelto el vínculo que los unía. Publíquense los edictos correspondientes, agréguense, sin necesidad de escrito, los diarios en que estén insertados. Ejecutoriada, comuníquese, franquéense los testimonios de práctica y oportunamente archívese. — Enrique C. Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en Montevideo, a dos de Julio de mil novecientos veintisiete. Doy fe. — Eduardo Routin". — Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.1.o-1233-v.nov.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Salustiano Bogado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella el apellido de su padre como Abogado, debiendo decir Bogado, que es el verdadero, y el de su abuelo paterno como Abogado, debiendo ser Bogado, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, en Montevideo, a veintiocho de Setiembre de mil novecientos veintisiete. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.3-2559-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita, y emplaza a don Juan Stafford, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Senra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.29-2421-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita, llama y emplaza a doña Ingeborg Törsleff, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Leopoldo F. Preuss, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.
Set.26-2211-v.oct.29.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que en los autos caratulados "Salerno Antonio Francisco contra Julia Teresa Chaves, conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Setiembre 9 de 1927. —Vistos: Para sentencia definitiva este juicio, seguido por don Francisco Antonio Salerno contra doña Julia Teresa Chaves, por conversión al divorcio; Resultando: Que el actor manifiesta a fojas 5 que por sentencia ejecutoriada, cuyo testimonio acompaña (fojas 1 y siguientes), de fecha 13 de Noviembre de 1923, dictada por el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Mercedes (República Argentina), se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña Julia Teresa Chaves y viene a solicitar, de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, que se declare la conversión al divorcio de esa separación; que el señor Fiscal de lo Civil (fojas 6 vuelta), no se opone a que se acceda a lo peticionado; Considerando: Que el artículo 185 del Código Civil establece que transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión al divorcio basándose en la sentencia; que en este caso, con el testimonio presentado que hace plena prueba (artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil), queda justificado que los cón-

yuges Salerno-Chaves están separados de cuerpos desde hace más de tres años, y por causales que admite el Código Civil para el divorcio (artículos 148, incisos 3.o y 6.o e inciso 1.o del artículo 187 del citado Código), de modo que nada opta para que se proceda con lo que impetra el actor en estos autos. Por todos estos fundamentos, de conformidad con el Ministerio Público, fallo: Declarando convertida al divorcio la separación personal existente entre los cónyuges Francisco Antonio Salerno y Julia Teresa Chaves. Ejecutoriada, comuníquese, franquéense los testimonios de práctica y archívese, debiendo, previamente, publicarse los edictos pertinentes, y se autoriza la agregación de los diarios en que se inserten sin necesidad de escrito; se autoriza a la oficina para apreciar las costas acrecidas. — Enrique C. Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en Montevideo, a nueve de Setiembre de mil novecientos veintisiete. Doy fe. — Eduardo Routin". — Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada. — Montevideo, Setiembre 15 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.26-2081-v.oct.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Jorge Potter, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Nélida Susana Paz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 19 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.24-2239-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita, llama y emplaza a don Inocencio Alves Teixeira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Olivia Monteiro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.
Set.23-2213-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita, llama y emplaza a don Carlos María Questa, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Sarah Morando, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.23-2212-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita, llama y emplaza a doña Albertina Barbosa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Elisiario Bonilha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.
Set.23-2210-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita, llama y emplaza a doña Juana Carolina Malter, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Ranaudiere o Renaudiere, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.23-2209-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Pedro Domingo Graffigna, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Julia Acerenza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 12 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.16-2067-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Aurora Zavalia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jorge Montenegro Paz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 12 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.14-1982-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Daniela Rogelia Mena o Policastro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por nulidad de una inscripción en el Registro de Estado Civil le ha iniciado doña María Policastro de Sanabria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 14 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.17-2098-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Pedro Vázquez o Vasquez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Haydée Vázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.17-1752-v.oct.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 2.a sección, por licencia del titular de la tercera, Héctor Alvarez Cina, dictada en los autos caratulados "Dirección de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 4237, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, se llama y emplaza por el término de noventa días a la sucesión Giorello o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 4237, situado en la calle Recinto número 516, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Setiembre 17 de 1927. — Héctor Alvarez Cina.
Set.23-2199-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don Ubaldo J. de Dovitiis por cobro de pesos por impuesto de ausentismo, se cita, llama y emplaza al nombrado señor Dovitiis o a quien lo represente para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca por sí o por medio de apoderado en forma ante este Juzgado, calle Liniers número 1284, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Oct.6-2680-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Benito Pascual, por la Dirección de Impuestos Directos, con Enrique Laviña, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 55422", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Enrique Laviña, o a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien seguirán los procedimientos. El inmueble referido se halla ubicado sobre la calle Asencio, estando su puerta señalada con el número 1111 y se deslinda así: 76 metros 53 centímetros con frente al Sur, sobre la calle expresada; 68 metros 85 centímetros con frente al Oeste, lindando con Andrés Blanco, Esteban Ciccolo y José Storace; 59 metros 28 centímetros con frente al Este, lindando con Romeo Cammi y 87 metros 75 centímetros por el Norte, lindando con la sucesión de José Storace. — Montevideo, Setiembre 19 de 1927. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Set.23-2186-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, recaída en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 24357. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Leoncio Monje, a los herederos de la sucesión Monje y a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho sobre el referido inmueble, para que por sí o por intermedio de apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido se encuentra ubicado en la Villa del Cerro, tiene una superficie de 4.335 metros, que se deslindan así: 68 metros 72 centímetros en una parte, de frente al Sur, sobre la calle Rusia, y en otra parte, 17 metros 18 centímetros, por donde linda con Enrique A. Mosse; al Este, tiene dos líneas: una de 42 metros 95 centímetros, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Bogotá y otra de 21 metros 47 centímetros lindera con Antonio Pego; al Norte, también tiene dos líneas: la primera mide 21 metros 47 centímetros, lindera con Antonio Pego y la segunda, 64 metros 42 centímetros, linderos con Juan Q. de Etchepare y Félix Etchepare; y el Oeste, mide por una parte 21 metros 47 centímetros de frente a la calle Río de Janeiro y en otra parte, 42 metros 95 centímetros, linderas con Enrique A. Mosse. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Cerro, Octubre 11 de 1927. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
Oct.17-2983-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con propiedad empadronada con el número 23572, cobro de contribución inmobiliaria y recargos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Romana de L. y Tejera, a don Domingo Pérez, sus sucesores o herederos y a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho a una fracción de terreno empadronada con el número 23572, ubicada en esta villa, compuesta de una superficie de 1384 metros, que se deslindan así: 32 metros 21 centímetros de frente al Sur sobre la calle Japón, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo; distante 21 metros 48 centímetros de la esquina que forman la expresada calle Japón y la calle Gibraltar. Los emplazados deberán comparecer dentro del expresado término ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor. — Cerro, Octubre 11 de 1927. —Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
Oct.14-2927-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con propiedad empadronada con el número 24679, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Cruz Larrinaga, sus sucesores o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho a un solar de terreno ubicado en esta villa, empadronado con el número 24679, compuesto de una superficie de 332 metros, que se deslindan así: 10 metros 31 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Grecia, por 32 metros 21 centímetros de fondo; lindando: al Norte, con L. Blacina; al Este, con M. González, y al Sur, con Angel E. Soriano. Los emplazados deberán comparecer dentro del expresado término ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Villa del Cerro, Setiembre 14 de 1927. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
Set.30-2068-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 58214", se cita, llama y emplaza a don Emilio Berro, al propietario o cualquier persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble está ubicado en la manzana 31|55 del pueblo Victoria, de esta sección, teniendo una extensión superficial de qui-

nientos cincuenta y dos metros setenta y seis decímetros, dentro de los siguientes límites: doce metros ochenta y siete centímetros de frente al Sureste sobre la calle Laureles, por igual extensión en su contrafrente Noroeste, donde linda con los solares empadronados con los números 36392 y 36393; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus frentes Noreste y Suroeste, donde linda con los solares empadronados con los números 36403 y 36404, respectivamente. — Montevideo, Setiembre 5 de 1927. —Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Set.14-1994-v.oct.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos ante este Juzgado por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números 46930, 46932, 46933, 46934, 46935, 46936 y 46937, ubicadas en en Peñarol, se cita, llama y emplaza a don Ernesto Gandolfi, sus herederos o cualquier otra persona que se considere con derecho alguno en los citados inmuebles, que se describirán a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Que los citados inmuebles se deslindan así: padrón: 46930. Tiene once metros con veintiséis centímetros de frente al Sur, sobre la calle Vecinal, por igual extensión en su contrafrente al Norte, lindando con los señores Galdolfi y Moss, por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros en sus frentes Este y Oeste, donde linda con los señores Gandolfi y Moss por el lado Oeste y con la propiedad empadronada con el número 46931 en el lado Este. Superficie 484 metros. Aforo $ 200. Padrón 46931. Tiene once metros con veintiséis centímetros de frente al Sur, sobre la calle Vecinal, por igual extensión en su contrafrente al Norte, lindando con los señores Gandolfi y Moss, por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros en sus frentes Este y Oeste, donde linda con los solares empadronados con los números 46932 y 46930. Superficie 484 metros. Aforo $ 200. Padrón 46932. Tiene once metros con veintiséis centímetros de frente al Sur, sobre la calle Vecinal, por igual extensión en el contrafrente al Norte, lindando con los señores Gandolfi y Moss, por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros en sus frentes Este y Oeste, donde linda con los solares empadronados con los números 46933 y 46932, respectivamente. Superficie 484 metros cuadrados. Aforo $ 200. Padrón 46933. Tiene once metros con veintiséis centímetros de frente al Sur, sobre la calle Vecinal, por igual extensión en el contrafrente al Norte, lindando con los señores Gandolfi y Moss, por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros en sus frentes Este y Oeste, lindando con los solares números 46934, 46936, 46937 y 46932, respectivamente. Superficie 484 metros cuadrados. Aforo $ 200. Padrón 46934. Tiene doce metros con ochenta y ocho centímetros de frente al Sur, sobre la calle Vecinal, por igual extensión en el contrafrente al Norte, lindando con el solar empadronado con el número 46936, por veintiún metros con cuarenta y siete centímetros en sus frentes Este y Oeste, lindando con los solares empadronados con los números 46935 y 46933. Superficie 277 metros. Aforo $ 150. Padrón 46935. Tiene veintiún metros con cuarenta y ocho centímetros al Sur, sobre la calle Vecinal, por veintiún metros con cuarenta y siete centímetros al Este, sobre la calle O, por veintiún metros con cuarenta y ocho centímetros en el lado Norte, lindando con el solar empadronado con el número 46936, por vientiún metros con cuarenta y siete centímetros en el lado Oeste, lindando con el solar empadronado con el número 46934, formando esquina, con una superficie de 461 metros cuadrados. Aforo $ 250. Padrón 46936. Tiene diez metros con setenta y cuatro centímetros al Este sobre la calle O, por igual extensión en el contrafrente al Oeste, lindando con el solar empadronado con el número 46933, por treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros en sus frentes Norte y Sur, lindando con los padrones números 46937, 46934 y 46935, respectivamente. Superficie 369 metros cuadrados. Aforo $ 150. Padrón 46937. Tiene diez metros con setenta y cuatro centímetros al Este, sobre la calle O, por igual extensión en el contrafrente al Oeste, lindando el padrón número 46933, por treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros en sus costados Norte y Sur, lindando con los señores Gandolfi y Moss y solar empadronado con el número 46936, respectivamente. Superficie 369 metros cuadrados. Aforo $ 150. — Sayago, Setiembre 19 de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Set.23-2187-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números 46938, 46939, 46940, 46941, 46942, 46943 y 46944, ubicadas en Peñarol, se cita, llama y emplaza a don Ernesto Gandolfi, sus herederos o cualquier otra persona que se considere con derecho alguno en los citados inmuebles, que se describirán a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Que los citados inmuebles se deslindan así: Padrón 46938. Tiene diez metros con setenta y cuatro centímetros de frente al Oeste sobre la calle O, por igual extensión en el contrafrente al Este, lindando con el solar empadronado con el número 46942, por treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros en sus costados Norte y Sud, lindando con los señores Gandolfi y Moss y solar empadronado con el número 46939, respectivamente. Superficie: 369 metros cuadrados. Aforo: pesos 100.00. — Padrón 46939. Tiene diez metros con setenta y cuatro centímetros de frente al Oeste sobre la calle O, por igual extensión en el contrafrente al Este, lindando con el solar empadronado con el número 46942, por treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros en los costados Norte y Sud, lindando con los solares empadronados con los números 46938 y 46940, respectivamente. Superficie: 369 metros. Aforo: $ 150.00. — Padrón 46940. Tiene veintiún metros con cuarenta y siete centímetros al Oeste sobre la calle O, por igual extensión en el contrafrente al Este, lindando con el solar empadronado con el número 46941, por veintiún metros 48 centímetros en el lado Sud, sobre la calle Vecinal, por igual extensión en el lado Norte, lindando con el solar empadronado con el número 46939. Superficie: 461 metros cuadrados. Aforo: $ 250.00. — Padrón 46941. Tiene doce metros con ochenta y ocho centímetros al Sud sobre la calle Vecinal, por igual extensión en el contrafrente, lindando con el solar empadronado con el número 46939, por veintiún metros con cuarenta y siete centímetros en los costados Este y Oeste, lindando respectivamente con los solares empadronados con los número 46942 y 46940. Superficie 277 metros cuadrados. Aforo: $ 150.00. Padrón 46942. Tiene nueve metros con ochenta y nueve centímetros de frente al Sud sobre la calle Vecinal, por igual extensión en el contrafrente lindando con los señores Gandolfi y Moss, por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros en los costados Este y Oeste, lindando con los solares empadronados con los números 46943 y 46941. Superficie: 425 metros Aforo: $ 150.00. — Padrón 46943. Tiene nueve metros con ochenta y nueve centímetros al Sud sobre la calle Vecinal, por igual extensión en el contrafrente, lindando con los señores Gandolfi y Moss, por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros en los costados Este y Oeste, lindando, respectivamente con los solares empadronados con los números 46944 y 46942. Superficie: 425 metros. Aforo: $ 150.00. — Padrón 46944. Tiene nueve metros con ochenta y nueve centímetros al Sud sobre la calle Vecinal, por igual extensión en el contrafrente, lindando con los señores Gandolfi y Moss, por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros en los costados Este y Oeste, lindando con los solares empadronados con los números 46945 y 46943. Superficie: 425 metros. Aforo: $ 150.00. — Sayago, Setiembre 19 de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Set.23-2188-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números 48563, 48565, 48572, 48580, 48589 y 48604, ubicadas en el pueblo de Conciliación, se cita, llama y emplaza a don Angel Cacese por la propiedad empadronada con el número 48580, y a los propietarios, sus herederos o quienes se consideren con derecho alguno en los citados inmuebles, que se describirán a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Que los citados inmuebles se deslindan así: Padrón 48563. Tiene diez metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Juan Carlos Blanco, por igual extensión en el contrafrente al Noreste lindando con doña Matilde Pichini, por treinta y seis metros en los costados Sudeste y Noroeste, lindando con don José Ricone y propiedad empadronada con el número 48565, de propietario desconocido, respectivamente. Superficie: 360 metros cuadrados. Aforo: $ 100.00. —Padrón 48565. Tiene diez metros de frente al Sudoeste sobre la calle Juan Carlos Blanco, por igual extensión en el contrafrente al Nordeste, lindando con don Francisco Barilari; por treinta y seis metros en los costados Noroeste y Sudeste, lindando con don Bautista G. Senato y propiedad empadronada con el número 48563, de propietario desconocido, respectivamente. Superficie: 360 metros cuadrados. Aforo: $ 100.00. Padrón 48572. Tiene diez metros de frente al Sudoeste sobre la calle Antonio María Márquez, por igual extensión en el contrafrente al Noreste, lindando con don Enrique Luraghi, por treinta metros en los costados Noroeste y Sudeste, lindando con don Floridano Fernández y Enrique Buraghi, respectivamente. Superficie: 300 metros cuadrados. Aforo: pesos 100. — Padrón 48580. Tiene doce metros de frente al Sudoeste sobre el camino Santos, por igual extensión en el contrafrente al Noreste, lindando con don Emilio J. Paz, por cuarenta metros en los costados Noroeste y Sudeste, lindando con don Pedro Devichenci y don Juan Baselli y don Emilio J. Paz, respectivamente. Superficie: 480 metros cuadrados. Aforo: $ 150.00. — Padrón 48589. Tiene veinte metros de frente al Sudoeste sobre la calle Juan Carlos Blanco, por igual extensión en el contrafrente al Noreste, lindando con don M. C. Brugo y otro, por veinte metros de frente al Noroeste, sobre la calle Las Palmas, por igual extensión en el contrafrente al Sudeste, lindando con don Setiembre R. Vera. Superficie: 400 metros cuadrados. Aforo. $ 150. Padrón 48604. Tiene diez metros de frente al Noreste sobre la calle Pintos Cardeiro, por igual extensión en el contrafrente Sudoeste, lindando con terreno de propietario desconocido, por treinta y nueve metros en los costados Noroeste y Sudeste, lindando, respectivamente, con doña Dolores M. Uriza y sucesión Margarita G. de Vidal. Superficie: 390 metros cuadrados. Aforo: $ 100.00. — Sayago, Setiembre 22 de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Set.23-2228-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números 48601, 48627, 48648, 48650, 48652 y 48694, ubicadas en el pueblo Conciliación, se cita, llama y emplaza a los propietarios o quienes se consideren con derecho alguno en los citados inmuebles que se describirán a continuación para que por sí o por quien los represente en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los respectivos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Que los citados inmuebles se deslindan, más o menos, así: Padrón 48601. Tiene diez metros de frente al Noroeste sobre la calle Las Palmas, por igual extensión en el contrafrente al Sudeste, lindando con la sucesión de Storacce Hermanos, por cuarenta metros en los costados Noreste y Sudoeste, lindando con don Eugenio C. Denis y Bautista Quartiani, respectivamente. Superficie: 400 metros cuadrados. Aforo: $ 100.00. —Padrón 48627. Tiene veinte metros de frente al Noroeste sobre la calle Pedro de León o José M. Navajas, por igual extensión en el contrafrente al Sudeste, lindando con don J. Martínez, por sesenta metros en los costados Noreste y Sudoeste, lindando, respectivamente, con propietario desconcido, don Samuel Pompé y Plaza José P. Ramírez. Superficie: 1.200 metros cuadrados. Aforo: $ 250.00. — Padrón 48648. Tiene veinte metros de frente al Noreste sobre la calle General Tajes o camino Edison, por igual extensión en el contrafrente al Sudoeste, lindando con doña Juana A. de Santos, por treinta y nueve metros en los costados Noroeste y Sudeste, lindando, respectivamente, con don Setiembre R. Vera y doña Margarita A. de Alvariza. Superficie: 780 metros cuadrados. Aforo: $ 150.00. — Padrón 48650. Tiene diez metros de frente al Sudoeste sobre la calle Juan Carlos Blanco, por igual extensión en el contrafrente al Noreste, lindando con doña Margarita A. de Alvariza, por cuarenta metros en los costados Noroeste y Sudeste, lindando con doña Juana A. de Santos y doña Margarita A. de Alvariza, respectivamente. Superficie: 400 metros cuadrados. Aforo: $ 100.00. — Padrón 48652. Tiene diez metros de frente al Sudoeste sobre la calle Juan Carlos Blanco, por igual extensión en el contrafrente al Noreste, lindando con don Setiembre R. Vera, por cuarenta metros en los costados Noroeste y Sudeste, lindando con sucesión de Storacce Hermanos y doña Juana G. A. de Santos, respectivamente. Superficie: 400 metros cuadrados. Aforo: $ 100.00. — Padrón 48694. Tiene veinte metros de frente al Noreste sobre la calle General Tajes o camino Edison, por igual extensión en el contrafrente al Sudoeste, lindando con don Antonio Hingler, por veintinueve metros en los costados Norte y Sudeste, lindando con don Antonio Hingler y don Julio Cerrutti, respectivamente. Superficie: 580 metros cuadrados. Aforo: pe-

sos 100.00. — Sayago, Setiembre 22 de 1927. —Juan G. Bula, Juez de Paz.
Set.23-2227-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos ante este Juzgado por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números 47028, 47127 y 47128, ubicadas en Peñarol, se cita, llama y emplaza a los propietarios o quienes se consideren con derecho alguno en los citados inmuebles, que se describirán a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal, comparezcan ante este Juzgado en el referido término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Que los citados inmuebles se deslindan así: Padrón 47028. Tiene (8.59) ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Humphrey Chamberlain, por (35) treinta y cinco metros en el costado Noroeste, lindando con don Carlos Bürmester, por (8.59) ocho metros con cincuenta y nueve centímetros en el contrafrente, mirando al Noreste, y lindando con don Lorenzo Figoni, por (35) treinta y cinco metros en el costado Sudeste, lindando con don Francisco Blanco; se encuentra a (26.77) metros de la esquina que forma con la calle Longfeller. Su superficie: 301 metros cuadrados. Aforo: $ 200.00.— Padrón 47127. Tiene (8.59) ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Carlos W. Bayne, por (34.35) treinta y cuatro metros con treinta y cinco centímetros en el lado Noreste, lindando con don Pablo Calegari, por (8.59) ocho metros con cincuenta y nueve centímetros en el contrafrente, mirando al Sudeste, lindando con las vías del Ferrocarril Central del Uruguay, por (34.35) treinta y cuatro metros con treinta y cinco centímetros en el lado Sudoeste, lindando con la propiedad empadronada con el número 47128. Superficie: 295 metros cuadrados. Aforo: pesos 100.00. — Padrón 47128. Tiene (8.59) ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Carlos W. Bayne, por (34.36) treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros en el lado Noreste, lindando con la propiedad empadronada con el número 47127, por (8.59) ocho metros con cincuenta y nueve centímetros, en el contrafrente, lindando con las vías del Ferrocarril Central del Uruguay, por (34.36) treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros en el lado Sudoeste, lindando con don Pedro Simonelli. Superficie: 295 metros cuadrados. Aforo: $ 100.00. — Sayago, Setiembre 1.o de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz. Set.12-1990-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Magdalena Nario, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Octubre 10 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario. Oct.15-2947-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Arzuaga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Octubre 7 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario. Oct.15-2948-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Madrazo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de los treinta días, bajo apercibimiento. Artigas, Marzo 31 de 1927. — Juan J. de Souza, Escribano Público.
Oct.15-2949-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Josefa Bonilla, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Santa Rosa del Cuareim, Mayo 5 de 1927. — Miguel A. Damasco, Juez de Paz. Oct.13-2876-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Honorina Pintos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Santa Rosa del Cuareim, Setiembre 30 de 1927. — Miguel A. Damasco, Juez de Paz. Oct.8-2801-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ovidio Migues y Amalia Migues, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 13 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.17-3012-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón o Máximo Ramón Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 13 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.17-3017-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Nualar o Noalar de Fuentes, a fin de que tods los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, emplazándose a la vez por el mismo término al heredero Mario Salomé Fuentes Nualart, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor, de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Octubre 13 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.17-3018-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la pertura de la sucesión de José Pessano, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 13 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.17-2981-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Teresa Heijo de Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 11 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.14-2923-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antolín Núñez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 6 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.14-2903-v.oct.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Fructuosa y Juliana Valenzuela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 3 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.13-2896-v.oct.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesión Petrona Pérez de Perdomo", se han presentado don Narciso Perdomo (hijo) y don Marcos Remedios en su carácter de interesados y apoderados de los demás herederos de la causante, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio parroquial de Narciso Perdomo y Petrona Pérez, celebrado en San Juan Bautista, de este Departamento, el 21 de Marzo de 1870, por figurar en ella el cónyuge como si fuera Antonio Perdomo y por faltar el nombre de la contrayente, apareciendo solamente el apellido. A los efectos de lo preceptuado por la ley de la materia se hace esta publicación. — Canelones, Setiembre 26 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.5-2625-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Teresa Acosta de Bravo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 15 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.7-2722-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor dos José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dora Esther Fuentes Curbelo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 29 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.7-2723-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Bolívar Baliñas, actualmente a cargo del Juzgado de este Departamento, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Felipa Estela o Estela Fuentes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 19 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.7-2724-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amaro Mirabal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 22 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.7-2750-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Almirati de Besio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 30 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.7-2755-v.oct.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las ucesiones de don Ramón Gallero y doña Mariana Borderre de Gallero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo

apercibimiento. — Canelones, Setiembre 29 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.7-2732-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Hernández Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 22 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.6-2704-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Figueredo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 22 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.6-2705-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Caballero de Cagnano, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 7 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.6-2706-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Dionisio González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 2 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.6-2707-v.oct.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Catalina Frachia de Giacosa, Esteban Giacosa y Francisco Giacosa Frachia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1927. — M. Pérez Montebruno, Actuario.
Oct.6-2708-v.oct.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto se cita, llama y emplaza a don Gerónimo Sosa y a quienes se consideren con derecho al bien inmueble empadronado con el número 2832, situado en la calle Rodó esquina Misiones de esta ciudad, a fin de que dentro del término de treinta días perentorios comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la oficina denominada "Subinspección de Saneamiento", por infracción a la ley de Impuestos de Aguas Corrientes; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Setiembre 30 de 1927. — José Pedro Gigena, Juez de Distrito.
Oct.5-2618-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto se cita, llama y emplaza a don Alberto E. Caresani y a quienes se consideren con derecho al bien inmueble empadronado con el número 754, situado en la calle Florida número 1013, de esta ciudad a fin de que dentro del término de treinta días perentorios comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la oficina denominada "Subinspección de Saneamiento", por infracción a la ley de Impuestos de Aguas Corrientes, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Mercedes, Setiembre 30 de 1927. — José Pedro Gigena, Juez de Distrito.
Oct.5-2619-v.Nov.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor Bolívar Baliñas, a cargo del despacho de este Juzgado en la fecha de dictarla, por licencia concedida al titular, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Mercedes Ibero de Labraga se ha presentado el mandatario de sus sucesores don Carlos Navas solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Pablo C. Labraga por existir en ella errores, pues el inscripto aparece con el nombre de Rafael, cuando en realidad es Pablo C., y como con apellido Sabrada, siendo el verdadero Labraga. — Canelones, Setiembre 28 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.1.o-2546-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a don Tomás Viglino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tomasa F. Pereyra de Viglino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Setiembre 3 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Set.15-2006-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Canelones y a los efectos de los artículos 1045 y 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público y especialmente a la presunta heredera Clotilde de Armas y de Armas la apertura de la sucesión intestada de doña Petrona de Armas de Armas o Petrona Dearmas de Dearmas, a fin de que la referida interesada y todos aquellos que se consideren con derechos en o contra la herencia se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Pando, Agosto dos mil novecientos veintisiete.—F. Aguirre Velazco, Juez de Paz.
Oct.1.o-2529-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto Manuel Vecino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 30 de 1927. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.11-2858-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Johanna Hafs contra Roberto Vogel, por divorcio", se cita y emplaza al nombrado Roberto Vogel para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Setiembre 19 de 1927.— Juan F. Furno, Actuario.
Oct.10-2829-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Olivella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Octubre 4 de 1927. — Juan F. Furno, Actuario. Oct.10-2827-v.oct.21.

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Manuela Duque Saavedra contra José Ganzo Fernández. Divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción de todos los bienes de la sociedad legal Duque Saavedra—Ganzo Fernández. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Setiembre 30 de 1927. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.5-2628-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Aurora García contra Emeterio Rey Borges. Divorcio", se emplaza al nombrado Rey Borges para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Setiembre 12 de 1927. — Juan F. Furno, Actuario.
Set.26-2322-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber la apertura de la sucesión de don Patricio Moleda, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 10 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.15-2979-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber la apertura de la sucesión de don César Pozzi, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 10 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.15-2978-v.nov.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Pedro Delgado e Isabel Delgado, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 11 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.15-2973-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lecticia Gatti de Limongi, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 7 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.13-2868-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elsa Ripke de Hellbusch, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.14-2910-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Amadeo Gilles, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 30 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.11-2883-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro González, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 4 de 1927. —Raúl Barbot, Escribano.
Oct.11-2843-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Urrutia, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1927. —Raúl Barbot, Escribano.
Oct.11-2844-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pino, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 4 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.11-2845-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña América Susana Alvarez de Copes, ci-

tándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 4 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.11-2846_v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Etchegaray, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 30 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.11-2841-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Samuel Suhr, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 30 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.11-2842-v.oct.22.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Conchillas Manuel M. Trabulsi, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Sebastián Harreguy; y 4.o Que se ha señalado el término de cuarenta y cinco días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de los créditos al nombrado síndico. — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Colonia, Setiembre 23 de 1927. —Raúl Barbot, Escribano.
Oct.11-2364-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Eliseo Bordoni Posse, en los autos "Sucesión de Carmen Torres de Lagleize", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Dorotea Lagleize de Fernández, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Junio 7 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Set.29-2420-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, en los autos caratulados "Josefina Tourn de Bonjour contra Juan José Bonjour, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan José Bonjour a contestar la demanda y para llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. — Colonia, Setiembre 14 de 1927.— Raúl Barbot, Escribano.
Set.23-2185-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Erlinda Menéndez de Cendán, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 9 de 1927. —Raúl Barbot, Escribano.
Set.19_2097-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isolina Amandina Camila Fleury, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 9 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Set.17-2079_v.oct.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor Vicente Fidel López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y para ser publicado de acuerdo con el artículo 1125, inciso último del Código de Procedimiento Civil, en el "Diario Oficial" y periódico local, expido el presente. — Nueva Palmira, Setiembre 23 de 1927. — Raúl G. Mallarini.
Set.29-2434-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "La Administración de Rentas con las sucesiones de don Manuel Fernández Loredo y de doña Cristina García, cobro del impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Manuel Fernández Loredo y de doña Cristina García y a cualquier persona que se considere con derechos a la propiedad rural empadronada con el número 1380, situada en esta sección, en la Colonia Cosmopolita, y que linda: por el Norte, con el arroyo Cufré; por el Este, con don Santiago Maynucaldi; por el Sur, con el arroyo Rosario, y por el Oeste, con doña Teresa C. de Giannini y doña Luisa Félix de Dovat, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Juan L. Lacaze, Setiembre 10 de 1927. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.
Set.15-2038-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Núñez Cibils, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella pir otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 27 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario.
Oct.6-2699-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Garat, citándise a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 9 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario.
Oct.6-2700-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Alcain de Acosta, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 3 de 1927. — Julio de Vila Mattos, Actuario.
Oct.8-2766-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Teresa Pérez de Pereira, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Setiembre 29 de 1927. — Julio de Vila Mattos, Actuario.
Oct.8_2767-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Alberto Sendic, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 1.o de 1927. — Julio de Vila Mattos, Actuario.
Oct.8-2768-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Torterolo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 13 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.17-3000-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Erguí o Hergui, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 7 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.17-2999-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Sara Cardozo de Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 4 de 1927.— Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.8-2803-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Filomena Lavechia de González para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 29 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.8-2799-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Celestina Beht o Celestina Bentancur de Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como heredros o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 31 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.8-2798-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rosa Giordano, para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 29 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.5-2615-v.nov.8.

Emplazamiento

Por auto dictado por S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, con fecha nueve del corriente, dictado en los autos caratulados "Jaime Eustaquio Goday y otros, solicitando remate de bienes", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ramón Goday o sus sucesores a fin de que comparezcan dentro del término del emplazamiento a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Florida, Setiembre 14 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Set.22-2176-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha treinta de Agosto próximo pasado, recaída en los autos caratulados "Rogelio Zamit. Prescripción Treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Rogelio Zamit, en representación suya y por sus hermanos Joaquina, Gabriel y Diego Pablo Mauro Zamit, solicitando se les declare dueños por prescripción treintenaria de ochenta y una hectáreas, seis mil doscientos cuarenta y nueve centiáreas, que existen de diferencia entre la mensura practicada por el agrimensor don Carlos María González, en Abril próximo pasado, del campo que hubieron los nombrados Rogelio Zamit, Joaquina, Gabriel, Diego Pablo Mauro y Cleofe Zamit, por compra que hicieron a su padre don Joaquín María Zamit y que arroja un área de ochocientos sesenta hectáreas, ochocientos noventa y tres centiáreas, que lindan en la actualidad, por el Norte y Noreste, arro-

yo Castro, por medio con Lucio Fernández;
por el Suroeste, con Justina Perdomo de
Rodríguez; por el Sur, con José Bentos; por
el Este, con Edelmira Díaz de Zamit y Arro-
yo Castro, por medio con los sucesores de
don Manuel E. González y por el Oeste, con
Félix Goldaraz y con los sucesores de doña
Pilar Murgiondo de González, y el área que
según el título, tiene dicho campo, empa-
dronado con el número 3221, de setecientas
setenta y ocho hectáreas, cuatro mil seis-
cientos cuarenta y cuatro centiáreas, cin-
cuenta y cinco decímetros y que linda: al
Norte, el Arroyo Castro; al Sur, campos de
Santos Ibarboure y de Isolina Perdomo de
Rodríguez; al Este, con Delmira Díaz de
Zamit, y al Oeste, con Lucio Fernández, Fé-
lix Goldaraz y sucesión Martiniano Gonzá
lez. Y a los efectos de derecho se cita, lla-
ma y emplaza por el término de noventa
días a todos los que por cualquier concep-
to se consideren con derecho en el campo
expresado, a fin de que comparezcan a de-
ducirlos dentro del término del emplaza-
miento. bajo apercibimiento de nombrárse-
les defensor de oficio. — Florida, Setiembre
8 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Set.28-2378-v.nov.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato de S. S. el se-
ñor Juez Letrado Departamental, doctor don
Bolívar Baliñas, dictado con fecha quince
del corriente, en los autos caratulados: "Jo-
sefa Pulleza de Benítez, rectificación de
partida", se hace saber que ante este Juz-
gado se han presentado solicitando se recti-
fique la partida de Estado Civil de Josefa
Pulleza de Benítez, por estar equivocada, y
en la siguiente forma: Que donde dice Mi-
guel Arcangel debe decir Josefa Miguel Ar-
cangel, por ser este su verdadero nombre,
donde dice "un niño que es hijo natural de
la declarante" debe decir: "una niña que
es hija natural de la declarante", donde
dice "que es nieto por linea paterna", de-
be decir: "nieta por linea paterna", y don-
de dice "al expresado niño" debe decir, "a
la expresada niña". Y a los efectos de de-
recho se hace esta publicación por el térmi-
no de ley. — Florida, Setiembre 22 de
1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Set.30-2479-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

Cumpliendo lo dispuesto por el suscripto,
Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en
los autos iniciados por la Administración de
Rentas de Florida contra la propiedad em-
padronada con el número 1694, se cita, lla-
ma y emplaza a los representantes de las
sucesiones de Justo A. da Silveira y Virgili-
no da Costa, sus sucesores y a todos los
demás que por cualquicr concepto se con-
sideren con derecho a la mencionada pro-
piedad, que está ubicada en la 4.a sección
de Florida, se compone de 147 hectáreas y
5.762 centiáreas, y linda: por el Norte, Te-
resa S. de Rodríguez; por el Sur y Este,
sucesión Manuel Joaquín Machado, y por el
Oeste, Gregorio González, para que por sí
o intermedio de apoderado comparezcan a
estar a derecho en dicho juicio dentro de
noventa días, y bajo apercibimiento de de-
signárseles defensor de oficio, de acuerdo
con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley
de Contribución Inmobiliaria. — Florida, Se-
tiembre 13 de 1927. — Juan P. Gianola.
Set.15-2036-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de Maldonado, doctor don Ju-
lián Herrera, dictada en los autos caratula-
dos "Claudio Fátimo de Santis, rectifica-
ción de la partida de inscripción de su na-
cimiento", se hace saber que ante este Juz-
gado se ha presentado don Claudio Fátimo
de Santis solicitando la rectificación de la
partida su nacimiento en la forma siguien-
te: En vez de aparecer con el nombre de
Claudio Fatal debe ser Claudio Fátimo, por
ser el que verdaderamente le corresponde, y
el apellido que aparece de los Santos debe
ser de Santis, que es el verdadero. Y a los
efectos del artículo 74 de la ley del Registro
del Estado Civil se hace esta publicación
por el término de quince días. — Maldona-
do, Setiembre 19 de 1927. — Blas Borrallo,
Escribano Público.
Oct.15-2944-v.nov.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de Maldonado, doctor don
Julián Herrera, dictado en los autos ca-
ratulados "Sucesión de Emilia Rodríguez
de Méndez", se hace saber que ante este
Juzgado se ha presentado don Angel Gon-
zález, en su carácter de apoderado de los
sucesores de la referida causante, solicitan-
do rectificación de partidas en la siguiente
forma: la partida de bautismo de Eloísa
Méndez, por aparecer en ella con el nom-
bre de Luisa, en lugar de Eloísa, que es
el que realmente le corresponde, y la parti-
da de Petrona Dolores Méndez, en la que
aparece como hija de Juan Méndez cuando
en realidad es hija de Juan Dolores Méndez.
A los efectos del artículo 74 de la ley del
Registro del Estado Civil se hace esta pu-
blicación por el término de quince días.—
Maldonado, Octubre 11 de 1927. — Blas Bo-
rrallo, Escribano Público.
Oct.15-2943-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de Maldonado, doctor don Ju-
lián Herrera, y a los efectos del artículo
1045 del Código de Procedimiento Civil, se
hace saber al público la apertura judicial
de la sucesión de don Antonio Mussio, ci-
tándose a todos los que se consideren con
derecho en los bienes de la misma para que
comparezcan ante este Juzgado a deducir-
los dentro del término de treinta días. —
Maldonado, Octubre 6 de 1927. — Blas Bo-
rrallo, Escribano Público.
Oct.15-2945-v.oct.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de Maldonado, doctor don
Julián Herrera, y a los efectos del artículo
1045 del Código de Procedimiento Civil, se
hace saber al público la apertura de la su-
cesión de doña Ubaldina Núñez de Plada, ci-
tándose a todos los que se consideren con
derecho a los bienes de la misma para que
comparezcan ante este Juzgado a deducir-
los dentro del término de treinta días, bajo
apercibimiento. — Maldonado, Octubre 5 de
1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Oct.13-2888-v.oct.24.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado De-
partamental de Maldonado, doctor don
Julián Herrera y a los efectos del artículo
1045 del Código de procedimiento Civil, se
hace saber al público la apertura de las su-
cesiones de don Serapio Cáseres y de doña
Jacinta Figueredo de Cáseres, citándose a
todos los que se consideren en los bienes
de la mismas para que comparezcan ante
este Juzgado a deducir sus derechos dentro
del término de treinta días, bajo apercibi-
miento. — Maldonado, Agosto 11 de 1927. —
Blas Borrallo, Escribano Público.
Oct.10-2828-v.oct.10.

Declaratoria de quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado De-
partamental de Maldonado doctor don Ju-
lián Herrera, se hace saber al público que
habiendo sido declarado en quiebra el co-
merciante de este Departamento don Carlos
P. Cal, se previene a todas las personas que
tengan bienes o documentos del fallido que
deben ponerlos a disposición del Juzgado,
so pena de ser tenidos por ocultadores de
bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese
hacer pagos o entregas de efectos al falli-
do, bajo pena de no quedar exonerados de
sus obligaciones los que tal hicieran, y fí-
jase el término de noventa días para que
los acreedores, con excepción de los hipote-
carios y prendarios, presenten al Síndico
don Emilio Pitot, los justificativos de sus
créditos. Se hace constar que esta publica-
ción se hace con cargo a costas — Maldo-
nado, Setiembre 1.o de 1927. — Blas Borra-
llo, Escribano Público
Set.26-2287-v.oct.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental, doctor don Julián Herrera,
y a los efectos del artículo 1045 del Código
de Procedimiento Civil, se hace saber al
público la apertura judicial de la sucesión
de don Ubaldo de la Llana, citándose a to-
dos los que se consideren con derecho en
los bienes de la misma para que comparez-
can ante este Juzgado a deducirlos dentro
del término de treinta días. — Maldonado,
Setiembre 15 de 1927. — Blas Borrallo, Es-
cribano Público.
Set.26-2306-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental de Minas se hace
saber al público la apertura de la sucesión
de don Sixto Bevilacqua, citándose a la vez
a todos los que por cualquier título se con-
sideren con derecho a los bienes fincados
para que dentro del término de treinta días
comparezcan ante este Juzgado a deducir-
los. — Minas, Octubre 10 de 1927. — Fe-
lipe H. Ortiz, Actuario.
Oct.17-2987-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental de Minas se hace
saber al público la apertura de la sucesión
de don Zoilo Mozo, citándose a la vez a
todos los que por cualquier título se con-
sideren con derecho a los bienes fincados
para que dentro del término de treinta días
comparezcan ante este Juzgado a deducir-
los. — Minas, Setiembre 28 de 1927. — Fe-
lipe H. Ortiz, Actuario.
Oct.17-2986-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental de Minas se hace
saber al público la apertura de la sucesión
de doña Antonia Carreras de Doria, citán-
dose a la vez a todos los que por cualuier
título se consideren con derechos a los bie-
nes fincados para que dentro del término
de treinta días comparezcan ante este Juz-
gado a deducirlos. — Minas, Octubre 10 de
1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Oct.17-2985-v.oct.27.

Nombramiento de curador

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental, doctor don Gerardo Gonzá-
lez Mourigán, se hace saber al público que
por resolución de fecha veintisiete de Ju-
nio último le ha sido discernido a don Juan
Francisco García el cargo de curador de
la incapaz Julia García. Y a los efectos del
caso se hace esta publicación. — Minas, Ju-
lio 5 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Oct.17-2991-v.nov.9.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental, doctor don Eduardo Arte-
cona, se hace saber al público que se ha
declarado en estado de quiebra al comer-
ciante de esta ciudad de Minas Lorenzo
Berlargieri (hijo), y se está procediendo
de acuerdo con el Código de Comercio. Se
previene: 1.o Que no se hagan pagos al
fallido, so pena de no quedar exonerados de
sus obligaciones los que lo hicieren. 2.o Que
los que tengan bienes de pertenencia del
fallido deben ponerlos a disposición del
Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos
por ocultadores de bienes y cómplices de la
quiebra. 3.o Que se ha señalado el término
de cuarenta días dentro del cual deberán
los acreedores, con excepción de los hipo-
tecarios y prendarios, presentar los justifi-
cativos de sus créditos al Síndico designa-
do don Joaquín Díaz Alonso. Y a los efec-
tos del caso se hace esta publicación du-
rante el término de treinta días. — Minas,
Setiembre 27 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Ac-
tuario.
Oct.5-2637-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor
Juez Letrado Departamental de Minas, se
hace saber al público la apertura de la su-
cesión de don Eufrasio Rocha, citándose a
la vez a todos los que por cualquier título
se consideren con derecho a los bienes fin-
cados, para que dentro del término de
treinta días, comparezcan ante este Juzga-
do a deducirlos. — Minas, Setiembre 28 de
927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Oct.8-2784-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor
Juez Letrado Departamental de Minas, se
hace saber al público la apertura de la su-
cesión de don Juan Martín Planzi, citándo-
se a la vez a todos los que por cualquier
título se consideren con derecho a los bie-
nes fincados, para que dentro del término
de terinta días comparezcan ante este Juz-
gado a deducirlos. — Minas, Setiembre 17
de 1927 — Felipe H. Ortiz Actuario.
Oct.8-2781-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor
Juez Letrado Departamental de Minas, se
hace saber al público la apertura de la su-
cesión de doña Josefa Cal, citándose a la
vez a todos los que por cualquier título se
consideren con derecho a los bienes finca-
dos, para que dentro del término de trein-
ta días comparezcan ante este Juzgado a
deducirlos. — Minas, Setiembre 24 de 1927.
— Felipe H. Ortiz, Actuario.
Oct.8-2783-v.oct.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor
Juez Letrado Departamental de Minas, se
hace saber al público la apertura de las su-
cesiones de don Onécimo Florencio Lorenzo
y de Joaquina Correa de Lorenzo, citándo-
se a la vez a todos los que por cualquier
título se consideren con derecho a los bie-
nes fincados, para que dentro del término
de treinta días comparezcan ante este Juz-
gado a deducirlos. — Minas, Octubre 4 de
1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Oct.8-2782-v.oct.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental, doctor don Gerardo Gonzá-
lez Mourigán, se hace saber al público que
el día veintinueve de Junio de mil nove-
cientos veintiséis, en el Hospital Maciel, en
la ciudad de Montevideo, ha fallecido don
Emilio Giovanelli, de nacionalidad francés,
llamándose a los que se crean con derecho a
heredarle para que dentro de sesenta días
comparezcan con los justificativos de su pa-
rentesco a estar a derecho en el juicio su-
cesorio que tramita ante este Juzgado. Y a
los efectos del caso se hace esta publica-

ción durante sesenta días. — Minas, Agosto 27 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Set.6-1721-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Jacinta Niz, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en la 8.a sección de Minas, compuesta de una extensión superficial de veintinueve hectáreas y mil sesenta y siete metros cuadrados, lindando: por el N. E. y N. O., con Gregorio Umpiérrez y el aroyo La Lorencita; al N. O., con Antonio Larrea; al S. E., con Victoriano Niz, y al S. O. con Segundo Niz, cuyo bien está empadronado con el número 5549, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas con Jacinta Niz, cobro de impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Agosto 17 de 1927.

Ag.29-1421-v.nov.30.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a Irene Castillo, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 8.a sección de este Departamento, empadronada con el número 2091, con un área de cuarenta y cinco hectáreas y cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados, lindando: por el N. E. y N. O., con Pedro Etchegaray; por el S. E., con Jacinto y Antonio Cortés, y por el S. O., con Miguel Márquez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas con Irene Castillo, cobro de impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Agosto 17 de 1927.

Ag.29-1420-v.nov.30

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la novena sección de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Casimiro Vera, emplazándose a todos los que se consideren con derechos a ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Pirarajá, Setiembre 26 de 1927. — F. Cedrés.

Oct.17-2988-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Minas, en autos seguidos por "La Administración de Rentas Departamental con sucesión Virgilio Pintos, cobro de impuesto de la contribución inmobiliaria de la propiedad empadranada con el número 112", situada en este pueblo de Zapicán, se cita, llama y emplaza al apoderado constituído en forma o al que se considere con derecho al inmueble mencionado para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en los autos respectivos. Se previene: Que en caso de no comparecer en el plazo indicado se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Zapicán, Setiembre 6 de 1927. — Angel Lisidini.

Set.15-2023-v.dic.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Antonio Buono, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 6 de 1927. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.15-2946-v.ag.26.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Juan Firpo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 14 de 1927. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Set.24-2237-v.oct.28.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Barrere, citándose a la vez a los interesados a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 29 de 1927. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.13-2869-v.oct.24.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Ildefonso Texeira Brasil o Ildefonso Teixeira Brasil, citándose a la vez a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 30 de 1927. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.13-2871-v.oct.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan María Gervasoni, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Octubre 4 de 1927.— Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.7-2753-v.oct.19.

Apertura de sucesiones

Por mandato de S. S.a el señor señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de don Rodrigo Pereira Núñez y doña Ubaldina Pereira Núñez, citándose a todos los que se consideren con derechos a ellas para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Setiembre 23 de 1927. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.1.o-2528-v.nov.7.

Apertura de sucesiones

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Bautista Lomazzi y Virginia Somaruga de Lomazzi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 3 de 1927. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.7-2752-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber la apertura de las sucesiones de Gregorio Pratto y Gabriela Montero de Pratto, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Setiembre 15 de 1927 — José Lamas, Actuario.

Oct.7-2751-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Andrés Caissiols. Cobro de Contribución Inmobiliaria, de las propiedades padrones números 1217, 1218, y 1219", se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Andrés Caissiols, al propietario o propietarios o a quien o quienes se consideren con derechos en los inmuebles que se expresarán, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma camparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. 1.o Un terreno y las mejoras que contiene, ubicado en la calle Montevideo y Oriente, señalado con el número 140 y que corresponde a la manzana número 240 con una extensión de 42 metros y 95 centímetros de frente por 74 metros y 20 centímetros de fondo, formando un área total de 3.128 metros, y cuya propiedad adeuda por concepto de Contribución Inmobiliaria por los años 1919 a 1925 la suma de ciento diez pesos con cincuenta y seis centésimos. 2.o Un terreno situado en la calle Entre Ríos esquina Florida, en la manzana número 417 con una extensión de 21 metros 475 milímetros de frente sobre la calle Entre Ríos, por 42 metros 95 centímetros de fondo con frente al Sur, sobre la calle Florida, siendo sus límites: por el Norte, don Bartolo Ramos; por el Sur, la calle Florida; al Este, calle Entre Ríos, y al Oeste, terreno valdío, y cuya propiedad adeuda, por concepto de Contribución Inmobiliaria desde los años 1919 a 1925 la suma de ciento veinte pesos con noventa y seis centésimos. 3.o Un terreno ubicado en la calle 25 de Mayo esquina Daymán, manzana número 384 con una extensión de 42 metros 95 centímetros de frente, sobre la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo, con frente al Este, sobre la calle Daymán, lindando: al Norte, con tereno de Juan Milano, y al Oeste con propiedad de don Domingo Sulla, y cuya propiedad adeuda por concepto del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, por los años 1919 a 1925, la cantidad de treinta y cinco pesos con setenta centésimos. — Paysandú, Agosto 16 de 1927. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

Set.27-2350-v.oct.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don Félix Juan Maguá, emplazándose por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Guichón, Setiembre 22 de 1927. — Nicolás Bonino, Juez de Paz.

Set.24-2273-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Bordoli, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Setiembre 29 de 1927. — Francisco Faig, Actuario.

Oct.4-2605-v.dic.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamentol de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Ofelia Serapia Alvarez de Pereyra, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Sotiembre 6 de 1927. —Francisco Faig, Actuario.

Sét.16-2070-v.oct.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Hermenegildo Casaretto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Setiembre 8 de 1927. — Francisco Faig, Actuario.

Set.22-2175-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Libindo da Costa Leite, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al falleoimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar

por derecho. — Rivera, Octubre 1.o de 1927. —E. Matos Ramos, Actuario.
Oct.8-2770-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido de- clarada abierta la sucesión de Mariana Sil- vera de Prates, emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consi- deren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los jus- tificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lu- gar por derecho. — Rivera, Octubre 4 de 1927. — E. Mattos Ramos, Escribano.
Oct.8-2791-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido decla- rada abierta la sucesión de don Cándido dos Santos Farías, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes que- dados al fallecimiento del expresado causan- te para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en for- ma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 13 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Set.24-2230-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido decla- rada abierta la sucesión de don Pedro Mon- tibeller, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes queda- dos al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los jus- tificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 14 de 1927. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
Set.24-2229-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido decla- rada abierta la sucesión testamentaria de don Olavo Fontoura de Almeida, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del ex- presado causante para que dentro del térmi- no de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a de- ducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 5 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Set.13-1945-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Matilde Guruchaga de Pez- zuto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante es- te Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiem- bre 29 de 1927. — Próspero M. Rubert, Es- cribano.
Oct.17-3004-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Manuela Huelmo de Pa- checo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se considerem con derechos en ella se presenten a deducirlos ante es- te Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Se- tiembre 29 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Oct.17-3003-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Honorio Larzabal, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se pre- senten a deducirlos ante este Juzgado den- tro del término de treinta días, bajo aper- cibimiento. — Rocha, Setiembre 30 de 1927. —Próspero M. Rubert, Escribano.
Oct.17-3002-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc- tor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ama- ro Núñez Correa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 30 de 1927. — Próspero M. Ru- bert, Escribano.
Oct.13-2889-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc- tor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testa- mentaría de Emeterio Zabala, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presen- ten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo aperci- bimiento. — Rocha, Setiembre 30 de 1927.— Próspero M. Rubert, Escribano.
Oct.13-2890-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc- tor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fran- cisco Eustaquio Correa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consi- deren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del tér- mino d treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Setiembre 30 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Oct.13-2891-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la aper- tura judicial de la sucesión de León Fran- cisco Ventura, a fin de que todos aquellos, que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimien- to. — Rocha, Setiembre 22 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Oct.8-2794-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la aper- tura judicial de la sucesión de Gregorio Es- teban Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 28 de 1927.—Próspero M. Rubert, Escribano.
Oct.8-2793-v.oct.19.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Federico Clarfeld y Compañía Ltda. contra José M. López. Quie- bra", se hace saber que por auto de fecha diecisiete del corriente se ha declarado en quiebra al comerciante de esta plaza José M. López, previniéndose, en consecuencia: 1.o Queda prohibido hacer pagos o entre- gas de dinero o efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicie- ren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. 2.o Todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido de- ben manifestarlo por escrito, poniéndolos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra, y 3.o Todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico señor Carlos Terreno los justificativos de sus créditos, dentro del término de sesenta días. — Ro- cha, Setiembre 24 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Oct.3-2792-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Mamerta Presa de Veláz- quez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante es- te Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiem- bre 22 de 1927. — Próspero M. Rubert, Es- cribano.
Oct.7-2743-v.oct.19.

Quiebra

EDICTO — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente ro- tulado "Emilio C Herrera, quiebra", se ha- ce saber que con fecha dieciséis del corrien- te se ha declarado en quiebra al comer- ciante de esta plaza Emilio C. Herrera, previniéndose en consecuencia: 1.o. Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pen- dientes a favor de la masa. 2.o. Todas las personas que tengan biens o documentos del fallido deben manifestarlo, por escrito, poniéndolos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra, y 3.o: Todos los acreedores con excepción de los hipoteca- rios y prendarios, deberán presentar al Síndico, señor Enrique J. Rodríguez, los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días. — Rocha, Setiem- bre 23 de 1927. — Próspero M. Rubert, Es- cribano.
Oct.5-2656-v.oct.27.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc- tor don Carlos L. de Freitas, y en el expe- diente rotulado "Leopoldina González de de León contra Timoteo Esteban de León, se- paración de bienes", se hace saber que con fecha cinco del corriente, se practicó por el Alguacil y suscripto Actuario la interdic- ción general de los bienes de la sociedad conyugal Timoteo Esteban de León y Leopol- dina González. — Rocha, Agosto 9 de 1927. —Próspero M. Rubert, Escribano.
Set.16-2064-v.oct.22.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc- tor don Carlos L. de Freitas, y en el expe- diente, rotulado "Beneda Puñales de Píriz, auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a Joaquín, Camilo, Carmen, Micaela, Concepción, Teodora, Marcos, Estanislao Juan Roberto y Daniel Puñales, sus suce- sores o quienes sus derechos representen, para que dentro del término de treinta días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en la suce- sión de Marcos Puñales y Beneda Martínez, bajo apercibimiento de nombrárseles defen- sor de oficio que los represente. — Rocha, Agosto 15 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Set.16-2065-v.oct.22.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc- tor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan o Juan León Matta da Rosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presen- ten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibi- miento. A la vez se cita, llama y empla- a los herederos ausentes Luciana María da Rosa, María José da Rosa, José María e Ibrahina Collets da Rosa, José Joaquín de Oli- veira Cardozo, Anildo de Oliveira Cardozo, Brasileiro de Olivera Cardozo y Alfredo de Oliveira Cardozo, Bernardina Eulalia da Rosa, Ariosto Carolino da Rosa y Bernardino San- tos da Rosa o sus sucesores para que den- tro del término de noventa días comparez- can por sí o por medio de apoderado a es- tar a derecho en estos autos, bajo aperci- bimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos. — Rocha, Junio 21 de 1927. — Próspero M. Rubert, Es- cribano.
Jl.7-124-v.oct.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la cuarta sección del De- partamento de Rocha en los autos "Juana Laudelina da Costa contra Feliciano A. Ro- mero. Ejecución de hipoteca", se hace sa- ber al público que el día veintisiete de Oc- tubre próximo, a las quince horas y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Alejo T. Gorosito, asistido del suscripto y del Escribano don Aquiles Rubio, designado Actuario especial, del siguiente bien: La parte que en común y proindiviso con sus hermanos Pedro Ro- vera y Felicia María Rovera de Vega, le corresponde sobre un terreno solar y edifi- cio ubicado en la manzana número cuatro de esta Villa, compuesto de quinientos no- venta metros, tres mil cuarenta y ocho centímetros, que linda: al Norte, con Juan A. Corbo y otro; al Sur, con Catalina Spa- lato de Rovera; al Este con los mismos propietarios y al Oeste, con la calle Olive- ra. Se previene: Primero: que el mejor pos- tor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en ga- rantía de la misma, y segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los intere- sados. — Castillos, Setiembre 28 de 1927. — Francisco Casella, Juez de Paz.
Oct.5-2651-v.oct.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccio- nal, doctor don Pedro José Firán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al pú- blico la apertura de la sucesión de don Geraldo o Gerardo Soria, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—

Salto, Agosto 8 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino.
Oct.10-2810-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Samuel Enrique Weston, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 15 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino.
Set.26-2304-v.oct.29.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Bernardo López, declaración de ausencia", se hace saber que ha sido presentado un escrito por doña María Sandalia López de López y otra solicitando la declaración de ausencia de don Bernardo López. En cumplimiento del artículo 59 del Código Civil se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 7 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino.
Set.16-2059-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Astengo para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 1.o de 1927. — Armando I. Lema, Actuario.
Oct.8-2797-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Arosteguy o Arostegui o Augusto Arostegui, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 4 de 1927. — Armando I. Lema, Actuario.
Oct.8-2796-v.oct.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a don Diego Dutra para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado constituído en forma en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa Froilana Mena de Dutra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Salto, Setiembre 19 de 1927. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario Interino.
Set.27-2351-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelina Teresa Sellanes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presentn ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 6 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.
Oct.17-3001-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Dorrego de Curbelo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere luyar, y emplazándose especialmente a los herederos Cleto, Gabino, Antonio, Liboria, María, casada con Valentín Montesdeoca; Brígida, casada con José Pérez Clavijo; Gregoria, casada con Miguel Camilo, y Eduviges, casada con Juan Pablo Martínez; y tres fallecidos, llamados: Guillerma, casada con Manuel Rodríguez, representada por sus hijos Isabelino, Justo, Pedro Camilo, Donata Silvina, Anastacia y Severina Rodríguez Curbelo; las dos últimas casadas, respectivamente, con Esteban Velázquez y Prudencio Martínez; Elena, casada con Antonio Camacho, y representada por sus hijos legítimos Antonio, Braulio, Elena y Modesta Camacho Curbelo; y Ramona, casada con José Rodríguez, y representada por sus hijos legítimos Tomás José, Hilaria Rosa, Modesto Matías, Quintina Ramona, Natalia, Amelio, Rosario Brígida e Inés Juana Rodríguez Curbelo, esta última casada con Américo Curbelo.—Nota—Se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Octubre 3 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.
Oct.14-2908-v.nov.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Graciana Ferreyra de Echave solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de ésta con don Santiago Echave, en el sentido de que el apellido Ortiz debe ser Ferreyra, y que el nombre de Antonio, padre de la contrayente, debe ser Antolín; y la de defunción de su hijo Alberto Enrique Echave, en el sentido de que el apellido Ferreyra es así, y no Ferreira. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Octubre 11 de 1927. —Juan A. Abó, Actuario.
Oct.14-2911-v.oct.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Pastorino, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 6 de 1927. — Juan A. Abbó, Actuario.
Oct.10-2812-v.oct.21.

Rectificación de acta de Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Primitiva Pérez solicitando la rectificación del acta de nacimiento de su hermano Diego Pérez en el sentido de que el nombre del interesado es así y no Ambrosio Pérez, como se le hace figurar en dicho documento. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Octubre 5 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.
Oct.7-2759-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Francisco Gamarra, recaída en los autos "Erramouspe Hermanos y Beltramo, quiebra", se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los nombrados comerciantes don Juan F. y Enrique Erramouspe y Félix Beltramo, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Antonio Maglia los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Octubre 8 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.
Oct.11-2859-v.nov.25.

Rectificación de partidas

Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Francisco Gamarra, recaído en los autos "Año 1927. Número 511. — David Henderson y Rosa Henderson. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado las personas que se acaban de nombrar solicitando rectificación de las partidas siguientes: A) De nacimiento de Juana Salustiana Leiva, en cuanto figura en ella como Juana Salustiana, en vez de Juana Robustiana, que es el verdadero; y en cuanto aparece el padre con el apellido de Leiba, en vez de Leiva, que es el verdadero. B) De nacimiento de Hilda Margarita Henderson, en cuanto figura el apellido de la abuela materna como Leiba, en vez de Leiva que es el verdadero. Además se ha omitido el segundo nombre de la abuela, figurando Juana sólo, en vez de Juana Robustiana. C) De nacimiento de Diego Henderson, en cuanto figura el nombre del abuelo paterno como Juan Henderson en vez de Juan E. Henderson que es el verdadero. Además se ha omitido el segundo nombre de la madre, figurando Juana sólo, en vez de Juana Robustiana. D) De nacimiento de David Henderson, en cuanto figura el nombre del abuelo paterno como Juan Henderson, en vez de Juan E. Henderson, que es el verdadero. Además se ha omitido el segundo nombre de la madre, figurando Juana sólo, en vez de Juana Robustiana. E) De nacimiento de Juana Henderson, en cuanto figura el nombre del abuelo paterno como Juan Henderson en vez de Juan E. Henderson, que es el verdadero. Además se ha omitido el segundo nombre de la madre, figurando Juana sólo, en vez de Juana Robustiana. F) De nacimiento de Ramón Henderson, en cuanto figura el nombre del abuelo paterno como Juan Henderson, debiendo ser Juan E. Henderson, que es el verdadero. Además se ha omitido el segundo nombre de la madre, figurando Juana sólo, en vez de Juana Robustiana. G) De nacimiento de Susana Henderson, en cuanto figura el nombre del abuelo paterno como Juan Henderson en vez de Juan E. Henderson, que es el verdadero. Además se ha omitido el segundo nombre de la madre, figurando Juana sólo, en vez de Juana Robustiana. H) De nacimiento de María Herderson, en cuanto figura el nombre del abuelo paterno como Juan Henderson en vez de Juan E. Henderson, que es el verdadero. Además se ha omitido el segundo nombre de la madre, figurando Juana sólo, en vez de Juana Robustiana. I) De nacimiento de Rosa Henderson, en cuanto figura el nombre del abuelo paterno como Juan Henderson en vez de Juan E. Henderson, que es el verdadero. Además se ha omitido el segundo nombre de la madre figurando Juana sólo, en vez de Juana Robustiana. J) De nacimiento de Juan Henderson, en cuanto figura el nombre de la madre como Juana Leiva en vez de Juana Robustiana Leiva, que es el verdadero. K) De matrimonio de David Henderson y Juana Leiva, en cuanto figura, la esposa como Juana, en vez de Juana Robustiana, y el padre del esposo como Juan en vez de Juan E que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Setiembre 29 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.
Oct.8-2774-v.oct.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña María Dolores Emilia Casagrande o María Dolores Emilia Casagrande y Lando, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Setiembre 29 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.
Oct.11-2855-v.oct.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Matilde Zanzi de Mela, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. —Mercedes, Octubre 6 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.
Oct.11-2856-v.oct.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don Gil Menéndez, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días. — Mercedes, Setiembre 10 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.
Set.16-2058-v.oct.21.

ALCALDIA DEL 3er. DISTRITO DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, se cita, llama y emplaza a don Nicolás Bargas, y a quienes se consideren con derecho al bien inmueble empadronado con el número 2904, situado en la calle Colonia entre 18 de Julio y 25 de Mayo, de esta ciudad, a fin de que dentro del término de treinta días perentorios, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la oficina denominada Subinspección de Saneamiento", por infracción a la ley de impuestos de aguas corrientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 13 de 1927. —José Pedro Gigena, Juez de Distrito.
Oct.17-3005-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, se cita, llama y emplaza a don Francisco M. Duprat, sus herederos, y a quienes se consideren con derecho al bein inmueble, empadronado con el número 2750, situado en la calle Lavalleja esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, a fin de que dentro del término de trienta días perentorios, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, en el juicio que ha promovido la oficina de,

nominada "Subinspección de Saneamiento", por infracción a la ley de impuestos de aguas corrientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 13 de 1927. — José Pedro Gigena, Juez de Distrito.
Oct.17-3096-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, se cita, llama y emplaza a doña Manuela Gómez de Stockes, sus herederos y a quienes se consideren con derecho al bien inmueble empadronado con el número 1368, situado en la calle 25 de Mayo esquina Florencio Sánchez, de esta ciudad, a fin de que dentro del término de treinta días perentorios, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la oficina denominada Subinspección de Saneamiento, por infracción a la ley de impuestos de aguas corrientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 10 de 1927. — José Pedro Gigena, Juez de Distrito.
Oct.14-2918-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, se cita, llama y emplaza a don Francisco Beloqui, sus herederos y a quienes se consideren con derecho al bien inmueble empadronado con el número 774, situado en la calle Lavalleja esquina Montevideo, de esta ciudad, a fin de que dentro del término de treinta días perentorios comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la oficina denominada Subinspección de Saneamiento, por infracción a la ley de impuestos de aguas corrientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 10 de 1927. — José Pedro Gigena, Juez de Distrito.
Oct.14-2917-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, se cita, llama y emplaza a doña Manuela Gómez de Stockes, don Francisco Priano, sus herederos y a quienes se consideren con derecho al bien inmueble empadronado con el número 1698, situado en la calle 18 de Julio número 525, de esta ciudad, a fin de que dentro del término de treinta días perentorios comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la oficina denominada Subinspección de Sanamiento, por infracción a la ley de inpuestos de aguas corrientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Mercedes, Octubre 10 de 1927. — José Pedro Gigena, Juez de Distrito.
Oct.14-2916-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, se cita, llama y emplaza a doña Manuela Gómez de Stockes, sus herederos y a quienes se consideren con derecho al bien inmueble empadronado con el número 1607, situado en la calle Salto, número 656, de esta ciudad, a fin de que dentro del término de treinta días perentorios, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la oficina denominada Subinspección de Saneamiento, por infracción a la ley de impuestos de aguas corrientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 10 de 1927. — José Pedro Gigena, Juez de Distrito.
Oct.14-2915-v.nov.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Raimundo Viegas y doña Domitila Britos, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho en ella, para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Dolores, Mayo 3 de 1927. — R. Gómez Platero, Juez de Paz.
Set.30-2505-v.nov.3.

ALCALDIA DEL 3.er DISTRITO DE LA 1.a SECCION DE MERCEDES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, se cita, llama y emplaza a Eulalio Suárez, don Luis Suárez y a quienes se consideren con derecho al bien inmueble empadronado con el número 1599, situado en la calle Salto, entre Sarandí y 25 de Mayo, de esta ciudad, a fin de que dentro del término de treinta días perentorios, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la oficina denominada "Subinspección de Saneamiento" por infracción a la ley de impuestos de aguas corrientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 3 de 1927. — José Pedro Rigena, Juez de Distrito.
Oct.8-2762-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, se cita, llama y emplaza a don Angel Telésforo Castro, y a quienes se consideren con derecho al bien inmueble, empadronado con el número 154, situado en la calle Detomasi esquina Dolores, de esta ciudad, a fin de que dentro del término de treinta días perentorios, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la oficina denominada "Subinspección de Saneamiento", por infracción a la ley de impuestos de aguas corrientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 3 de 1927. — José Pedro Rigena, Juez de Distrito.
Oct.8-2763-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, se cita, llama y emplaza a don Pedro Etulain, sus herederos, y a quienes se consideren con derecho al bien inmueble, empadronado con el número 1201, situado en la calle Rodó esquina Buenos Aires, de esta ciudad, a fin de que dentro del término de treinta días perentorios comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la oficina denominada "Subinspección de Saneamiento", por infracción a la ley de impuestos de aguas corrientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 3 de 1927. — José Pedro Rigena, Juez de Distrito.
Oct.8-2764-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, se cita, llama y emplaza a doña Ana Vigliatti, don Leopoldo Blanco (hijo), y a quienes se consideren con derecho al bien inmueble, empadronado con el número 2867, situado en la calle Tacuarembó entre 18 de Julio y 25 de Mayo, de esta ciudad, a fin de que dentro del término de treinta días perentorios, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la oficina denominada "Subinspección de Saneamiento", por infracción a la ley de impuestos de aguas corrientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 4 de 1927. — José Pedro Rigena, Juez de Distrito.
Oct.8-2765-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Alves do Prado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 30 de 1927. — Jaime Roca Esteves, Actuario Interino.
Oct.7-2756-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Meoqui de Noceda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Setiembre 22 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.
Oct.7-2757-v.oct.19.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la rehabilitación del fallido don Mario Viarengo, comerciante de esta plaza. Y a los efectos de lo establecido en los artículos 1580 y 1584 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término y a los efectos de derecho. — Tacuarembó, Setiembre 26 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.
Oct.5-2661-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabricio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 16 de 1927. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público.
Oct.15-2980-v.oct.20.

Cesación de pagos

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Ramón Abreu. Quiebra. Incidente sobre época de la cesación de pagos", se hace saber a los acreedores del fallido y a éste, que se encuentra en la Secretaría a mi cargo y a su disposición el informe del síndico y resolución recaída, que se transcribe a continuación, relacionada con la fijación de fecha de suspensión de pagos: "1906. — Treinta y Tres, Abril 30 de 1927. — Visto: En mérito a las resultancias de autos y de conformidad con lo informado por el señor síndico, fíjase el tres de Enero de mil novecientos veintisiete como fecha de la cesación de pagos del fallido. Y háganse las publicaciones legales. — Landó Tiscornia. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia en Treinta y Tres a treinta de Abril de mil novecientos veintisiete. — Ledo Arroyo Torres."
Oct.8-2800-v.oct.31.

Interdicción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que por resolución de fecha 9 del corriente y en los autos caratulados: "Basilia Ituarte con Rufino Puñales, divorcio por la sola voluntad de la mujer", se ha decretado la interdicción general de los bienes de pertenencia de la sociedad conyugal. — Treinta y Tres, Setiembre 12 de 1927. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público.
Set.30-2482-v.oct.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público, la apertura de las sucesiones de Luis Loyarte, Elena Ballestero o Ballesteros, Mauricio Loyarte, Manuela Loyarte, Gabriel Loyarte y Sinforiano Loyarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente al heredero Francisco Gamboa o sus sucesores para que dentro de dicho término comparezca, por sí, o por medio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente en los mismos. — Treinta y Tres Setiembre 22 de 1927. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público.
Set.29-2453-v.Nov.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas con Teresa Saravia de Viramonte o Benito Viramonte, por cobro de impuesto de sobretasa inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Teresa Saravia de Viramonte o Benito Viramonte para que por sí o por apoderado en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Los bienes están empadronados con los números 214, 2322 2233 rurales y 84, 35 y 763 urbanos, y todo ubicados en la 8.a sección de este Departamento. — Treinta y Tres. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Oct.6-2702-v.nov.10.

Remates Judiciales

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Mercadería de tienda. En nuestro salón de ventas, calle Piedras número 318. El martes 25 de Octubre a las 15 horas Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Amaro Carve Urioste, autos "José Lozada con Jorge Alam y Hermano": 110 colchas, 30 docenas medias seda, 10 ídem ídem muselina, 17 1|2 docenas calcetines seda, lana y algodón. Con base de 2|3 de tasación. Garantía 20 por ciento. Comisión 5 por ciento.
Oct.15-2940-v.oct.25.

ARTURO GONZALEZ VIERA

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 30 del corriente mes, a las 15 horas y en la puerta de este Juzgado, calle Montevideo número 586, el martillero don Arturo González Viera procederá a la venta de una fracción de campo, ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 999, compuesta de 3 hectáreas, 4.232 metros, lindando: por el Norte, con don Nazario Griego; por el Sur y el Oeste, con don Antonio Griego, y por el Este con doña Cayetana Irigoyen de Saavedra. Esta venta ha sido decretada en autos que sigue la Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de don Juan Sa-

pia, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de dos cientos veinticinco pesos y setenta y cinco centésimos y que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de la misma a serle aceptada. — Mercedes, Octubre 6 de 1927. — C. J. Crosa.

Oct.17-3007-v.nov.3.

FELIX PERUCHI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión Angel Oddo", se hace saber al público que el día 29 de Octubre del corriente año, a las quince horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Félix Peruchi, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en subasta pública del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, señalado en el plano respectivo con el número veintidós y compuesto, según título, de trescientos trece metros cincuenta y nueve decímetros y veinticinco centímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a Norte a la calle Lavalleja entre las de Defensa y Municipio, y cuyas puertas de calle se designan con los números 2128 y 2130, por treinta y seis metros cincuenta centímetros de fondo al Sud, donde linda con el solar diecisiete; por el Este, con el veintitrés, y por el Oeste, con el veintiuno. Y que el mismo día, acto continuo, y en el lugar de la ubicación del bien descripto anteriormente, se procederá por el mismo martillero, asistido igualmente del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta de un solar de terreno situado en Sayago, jurisdicción de este Departamento, que forma parte del solar que se designa con el número nueve en el plano suscripto por el agrimensor don Carlos Morador y Otero, en Marzo de mil novecientos diez, y encierra una superficie de cuatrocientos metros setenta y cinco decímetros, deslindados así: diez metros de frente al Oeste al camino macadamnizado a Colón y Las Piedras; diez metros en el fondo, al Este, lindando con el resto del solar nueve, expropiado por el Estado para ensanche del camino por donde pasa la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; treinta y nueve metros ochenta y seis centímetros en el lado Norte, confinantes con el solar ocho, y cuarenta metros veintinueve centímetros en el Sud, con el solar 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que el bien descripto en primer término se sacará en venta sobre la base de $ 12.030,00, y el descripto en segundo término sobre la base del reavalúo hecho por la Dirección General de Avaluaciones, que lo es de $ 700,00; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., así como el uno por ciento de la comisión del rematador, serán por cuenta de los compradores, 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 28 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Para más informes: Escribanía del señor Alberto Pouy, Defensa 1369, o al rematador, Cerro Largo 1837.

Oct.11-2852-v.oct.28.



EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos caratulados "Mailhos César H. y Horacio contra Bautista Saldías (hijo). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Noviembre próximo y a las quince horas, en las puertas de la Bolsa de Montevideo y por el señor rematador don José M.a Santos, con asistencia del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, se procederá al remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó compuesta de cinco mil quinientas noventa y siete hectáreas, tres mil setenta y ocho metros, noventa y ocho decímetros, según plano del agrimensor Francisco Román Mestre de fecha 25 de Febrero, inscripto en la Inspección Técnica Departamental, del que resultan los siguientes linderos: por el Norte, una línea cercada y amojonada que arranca de la Cuchilla de Haedo y termina en la cañada "Gruta de las Mercedes", siguiendo esta misma cañada hasta su barra en el arroyo Tres Cruces, línea y cañada que la separan del campo de la sucesión de don Pedro Carrasco; por el Este, el arroyo de Tres Cruces por medio, con campos de los señores Bentos, Eliseo y Delfino González y de la sucesión de don Román Artigalá; por el Sur, la cañada de la Gruta de las Palomas, una línea cercada y amojonada y una cañada sin nombre, cuyos límites la separan de la que en seguida se deslindará y el gajo del medio de Tres Cruces, denominado Sauce de Tres Cruces, separándola de campos de don Nazario Souza Leal, de don Leopoldo Durañona y Vidal y de doña Fátima Leal de Rodríguez; y por el Oeste y Noroeste, la cumbre divisoria de las aguas llovedizas de la Cuchilla de Haedo que la divide de campos de don José Montaner y de doña Fátima Leal de Rodríguez. Otra fracción lindando con la anterior por el Oeste y Norte, compuesta, según plano del agrimensor nombrado, de mil ochocientos ochenta y una hectáreas ochocientas cincuenta y dos centiáreas treinta y siete decímetros, lindando: por el Este, con el citado arroyo Tres Cruces, que la separa de campo de la sucesión Artigalá; por el Sur, campos de don Francisco Santángelo y don José Ramírez Olivera y al Suroeste el nombrado Sauce de Tres Cruces, que lo separa de campos de doña Fátima Leal de Rodríguez. Ambas fracciones unidas forman un área total de siete mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, tres mil novecientos treinta y un metros treinta y cinco decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en manos del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, en el acto de serle ella aceptada. 2.o Que la comisión de remate, sin perjuicio de la que al vendedor corresponda, así como los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno a la que se remiten los autos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 29 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.

Oct.3-2567-v.nov.18.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Andrés Avelino Dufourt y Alvarez", se hace saber al público que el día once de Noviembre próximo a las dieciséis horas y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado y sobre la base de mil pesos el siguiente bien: un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la ciudad de Tacuarembó, señalado con el número 1 de la manzana 69, compuesto de 1.224 metros 51 decímetros cuadrados, según plano levantado por el agrimensor don Emilio A. Jiménez de Aréchaga, el 3 de Julio de 1914, teniendo 28 metros 88 centímetros de frente al Sureste, a la calle Treinta y Tres; igual extensión al fondo, al Nordoeste, lindando con don Luis Piguillem; 42 metros 40 centímetros al Suroeste, que por ser esquina son de frente a la calle 25 de Agosto, y por el Nordeste igual extensión que linda con don Ernesto Garibaldi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 6 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Oct.8-2776-v.nov.11.

SUBASTA PUBLICA

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Bolívar Baliñas, por licencia concedida al titular, dictada en el expediente sucesorio de doña Rosalía Ageno de Torres, se hace saber al público que el día veintiséis del próximo mes de Octubre, a las 13 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado, calle José Batlle y Ordóñez número 493, se va a proceder por el Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública y al mejor postor de una fracción de campo situada en San Jacinto, 14.a sección judicial de este Departamento, la que según plano de mensura y fraccionamiento practicados por el agrimensor don Carlos D. Furriol en Setiembre y Octubre de 1925, respectivamente, mide un área superficial de diecinueve hectáreas (19h.), y linda: por el Norte, con la fracción número 3 adjudicada a doña Rosalía Torres de Alvarez; por el Sur, camino vecinal en medio, con la sucesión de don Manuel Figueredo y con doña Mercedes Bustillo; por el Este, con esta misma señora y don Ignacio Rivas y por el Oeste, con la sucesión de don Nicasio Linares. La fracción de que se trata es la señalada con el número 4 en el plano ya referido. Se hace constar. A) Que el referido inmueble se encuentra tasado judicialmente a razón de ciento, cuarenta pesos ($ 140.00 la hectárea). B) Que no se admitirá oferta que no exceda de la suma de noventa y tres pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 93.34 por hectárea), que ha sido fijada como base para esta subasta. C) Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. D) Que los gastos de escrituras y certificados que fueren menester obtener serán de cargo exclusivo del comprador. y E) Que todos los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. — Canelones, Setiembre 22 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.3-2549-v.oct.20.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Tomás Ramos contra Gabriela González de Uruburu y Vicente Uruburu. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 25 de Octubre próximo a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, por intermedio del martillero don Luis Biestro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en Solís Chico, Cañada Grande, Departamento de Canelones, 7.a sección judicial, compuesta de 35 hectáreas 3.257 metros 17 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con don Enrique I. Arocena; por el Sur, con la fracción número cuatro de don Natalio González; por el Este con la número 1 de doña Rufina Barrios de González; y por el Oeste, con la número 3 de don Juan Dionisio González. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la escritura de compraventa, impuestos universitarios y el uno por ciento de comisión de remate serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 29 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por informes a mi escritorio, calle Rincón número 523.

Oct.4-2595-v.oct.25.

FERNANDO G. ARA CARRIO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra las propiedades empadronadas con los números 36423 y 38713, se hace saber al público que el treinta de Octubre próximo y en el lugar de sus respectivas ubicaciones el martillero don Fernando G. Ara Carrió, asistido del Alguacil y Escribano designados en autos, procederá a la venta en remate público y a las horas que se indicarán de los siguientes inmuebles: 1.o A las 15 horas. Solar empadronado con el número 38713, sito en la manzana 223 del pueblo Victoria, compuesto de 221 metros 3.643 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Noreste, calle Pedro C. Bauzá; al Suroeste, Santiago Ferro; al Noroeste, calle José Luis de la Peña y al Sureste, Francisco B. Mazzitelli, avaluado en ciento noventa y nueve pesos con veintitrés centésimos. 2.o A las 16 horas. Solar empadronado con el número 36423, sito en la manzana 33|57 del pueblo Victoria, compuesto de 295 metros 1.524 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Noreste, terreno de Artigas Spetta; al Suroeste, terreno de Diego Acosta; al Noroeste, calle José Mármol, y al Sureste, propiedad empadronada con el número 36427, avaluado en doscientos noventa y cinco pesos con quince centésimos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación. B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada. C) Que el plano y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, calle San Miguel número 15, a disposición de los interesados, y D) Que se ha habilitado el feriado para las diligencias del remate. — Montevideo, Setiembre 30 de 1927. — Juan B. Bareill, Juez de Paz.

Oct.3-2555-v.oct.20.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

Importante remate de 5 fracciones contiguas de campo, compuestas de 682 hectáreas, 3.919 metros y 34 decímetros, situadas en el distrito de "Las Maulas", Departamento de Soriano, distante a 20 metros a la Estación "Bizcocho", 12 de Soriano y a 32 de la ciudad de Mercedes, con población de material, 8 piezas, 2 cuartos de baño, habitaciones de servicio, cocina, y demás comodidades. Además contiene dos amplios galpones, tanque de cemento armado y otras importantes mejoras. Campos de primer orden con aguadas permanentes. El 28 de Octubre próximo a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa, procederé a la venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez

Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Amadeo L. Solari. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día veintiocho del entrante mes de Octubre, a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor, de cinco fracciones contiguas de campo, con todas las mejoras que contienen, situadas en el distrito de "Las Maulas", zona catorce del Departamento de Soriano, señaladas, las cuatro primeras, con los números uno, dos, tres y cuatro, en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don Juan Cima, compuesta, la primera, de seiscientas veintidós hectáreas, dos mil doscientos treinta y siete metros, noventa y dos decímetros, lindando: por el Norte, con río Negro, arroyo de "Las Maulas" y campo de doña Bernardina Galarza de Lema; por el Sur, con las fracciones dos, tres y cuatro; por el Este, con la citada señora de Lema, la fracción número dos y campo de don Juan Peyrano y por el Oeste, con la sucesión de don Zenón Marfetán, la fracción tres y campo de doña Bernardina Galarza de Lema: La segunda fracción, señalada con el número dos, se compone de veintiuna hectáreas, cinco mil novecientos veinte metros, catorce decímetros, lindando, por el Sur y Este, con don Juan Peyrano; y por el Norte y Oeste, con don Gervasio Galarza. La tercera fracción, tiene una superficie de once hectáreas, nueve mil doscientos veinticinco metros, catorce decímetros, lindando: por el Sur, con don Juan Peyrano; por el Oeste, Norte y Este, con don Gervasio Galarza. La cuarta fracción, se compone también, de once hectáreas, nueve mil doscientos veinticinco metros, catorce decímetros, lindando: por el Norte, con la fracción número uno; por el Sur, con don Juan Peyrano; por el Oeste, con la sucesión de don Zenón Marfetán y por el Este, con la fracción número tres, y la última fracción se compone de catorce hectáreas, siete mil trescientos once metros, lindando: por el Norte, con el arroyo "Las Maulas"; por el Oeste, con don Fructuoso Fernández; por el Este, con doña Carmen Cristina Fernández; y por el Sur, con don Gervasio Galarza. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en poder del Actuario, el diez por ciento, en garantía. Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen. Tercero: Que los honorarios y los gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta, son de cuenta del comprador, y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Setiembre 23 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1927, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 43.360.64. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 60.000 en títulos hipotecarios de la serie "K".

Domicilio del martillero, calle Rivera número 2347 (1.er piso) y Bulevar Artigas.

Set.30-2496-v.oct.28.

VICTORICA Y MUIÑOS

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra José Urrutia y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta y uno del próximo mes de Octubre a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por los martilleros Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de un campo y sus anexos, situado en la quinta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, constituído por tres fracciones contiguas y cuyas superficies y linderos son: la primera consta de mil doscientas cincuenta y dos hectáreas, seis mil ochocientos catorce metros, veintisiete decímetros, lindando: al Norte, campos de los señores Geremías N. Silva y doctor Juan Darío Silva; al Sur, con la cuchilla Grande, que divide de campos de los señores Joaquín Medeiros y María José Lucas de Taroco; al Este, con la misma Cuchilla Grande y la cañada de la Estrella, que separa de los de la nombrada señora María José Lucas de Taroco y del señor José Lucas, y al Sudoeste, la fracción que a continuación se deslinda: la segunda, consta de quinientas sesenta y ocho hectáreas, dos mil novecientos veintisiete metros, ocho decímetros, lindando: al Norte, con campos de los señores Geremías N. Silva y doctor Juan Darío Silva; al Sur y Sudeste, la Cuchilla Grande, dividiendo de los del señor Joaquín Medeiros; al Nordeste, la fracción anteriormente deslindada y al Oeste y Sudoeste, los de los señores Cesárea Silva de Alvarez y Juan M. Silva; y la tercera consta de quinientas sesenta y ocho hectáreas, dos mil novecientos veintisiete metros, ocho decímetros, lindando: al Norte; con campos de señor Juan Teófilo Silva; al Este, las cañadas del Sarandí, Infiernillo y de la Estrella y campos de los señores Concepción Lucas de Madruga y José Lucas; al Sur, los del doctor José A. Aguerre y al Oeste, los de doctor Juan Darío Silva. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada **su oferta**, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma. Segundo: Que sobre el bien que se ejecuta existe un segundo gravamen hipotecario, constituído por los deudores a favor de don Pedro A. Aguerre y José A. Aguerre, lo que se hace constar de acuerdo con lo que determinan los incisos 2.o y 3.o del artículo 88 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario; Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, y Cuarto: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho a continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta. — Montevideo, Setiembre 19 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Octubre de 1927 estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 104.970.91. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 116.400, en títulos hipotecarios de la serie "S".

Set.28-2389-v.oct.31.

JOSE L. LAUGAROU

El día 4 de Noviembre, a las 16 horas, En las puertas de la Bolsa de Comercio.

Judicial. — De una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en San Antonio Grande, 3.a sección judicial del Departamento de Salto.

190 hectáreas, 6.972 metros.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el día 4 de Noviembre del año en curso, a las 15 horas, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, calle Zabala número ...., de esta ciudad de Montevideo, el rematador señor José L. Laugarou, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene y en ella existen, situada en San Antonio Grande, tercera sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el número mil seiscientos treinta y siete, y compuesta de ciento noventa hectáreas, seis mil novecientos setenta y dos metros, confinando: al Norte, con los señores Penco; al Sur con el arroyo San Antonio Grande por medio con Pedro Ambrosoni; al Este, con Ro. Bustiano Machado, y al Oeste, con la sucesión Bernabé Machado. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario, en el momento del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; B) Que las escrituras y demás antecedentes presentados están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término de ley; C) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., son de cargo del comprador: D) Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Banco de la República con Tancredo Gregorio Xavier, ejecución de hipoteca". — Montevideo, Setiembre 22 de 1927. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Set.24-2281-v.nov.4.

AGUSTIN ELIO MUÑOZ

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Montevideo, doctor don Luis Bajac, dictada en los autos seguidos por don Alfredo L. Reyes contra doña Elvira Rehermann de Suanes, por rescisión de contrato y desalojo, se hace saber al público que el día veintiuno de Noviembre, a las 17 horas, y en las puertas de este Juzgado, Avenida 8 de Octubre número 3664, se procederá por el martillero don Agustín Elio Muñoz, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario Especial, a la venta en remate almoneda y al mejor postor del inmueble empadronado con el número 402, situado en la manzana número 64 de la ciudad de Tacuarembó, Capital del Departamento del mismo nombre con una superficie de 614 metros 89 decímetros y 30 centímetros, que se deslinda así: 28 metros 637 milímetros frente al Noroeste a la calle General Flores, por 21 metros 475 milímetros de fondo, que por ser esquina, son también de frente al Noreste a la calle Florida; al Suroeste limita con Eduviges Antivero, y al Sureste, con la sociedad Angel y Américo Caorsi. Se previene: Primero: Que el mejor postor, al serle aceptada la oferta, oblará el diez por ciento de la misma; y Segundo: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1927. — Alberto C. Areco, Escribano.

Oct.13-2873-v.nov.5.

JOSE ANTONIO T. PEREIRA

Juzgado de Paz de la 20 sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20a. sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número: 36723, se hace saber al público que el 23 de Octubre próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don José Antonio T. Pereira, asistido del Alguacil y Escribano designado en autos, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble. Un solar de terreno ubicado en la manzana 17|78 del "Pueblo Victoria" empadronado con el número 36723, compuesto de novecientos veintidós metros, mil trescientos, setenta y cinco centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Noroeste Flipe Zabala y otro; al Sudeste, calle Rupeto Pérez Martínez; al Noreste, José Antonio Facal y Francisco Prediasco, y al Suroeste, sucesión Mac-Coll, avaluado en cuatrocientos cincuenta pesos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en gárantía de su oferta y que no se aceptará la que no exceda de esa tasación; B) Que el plano respectivo y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle San Miguel número 15 a disposición de los interesados, y C). Que se ha habilitado el día feriado para las diligencias del remate. — Montevideo, Setiembre 28 de 1927. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Set.30-2474-v.oct.18.

CARLOS MARIA CANTOS

Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 49554; se hace saber al público que el día veintitrés de Octubre próximo del año en curso a las dieciséis horas y treinta, y en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate almoneda por el martillero Carlos María Cantos, asistido del suscripto, Juez de Paz, y del Actuario especial escribano Alberto C. Areco, del siguiente bien: un solar de terreno de novecientos sesenta y nueve metros, más o menos, y se deslinda así: al Norte: veinte metros sobre el Camino Edison (antes Pedralbes), por igual extensión al Sur, lindando con don Pedro A. García; al Este, cuarenta y ocho metros con cuarenta y cinco centímetros, lindando con el terreno de don Carlos Bürmester, por igual extensión al Oeste, lindando con el inmueble de propietario desconocido, empadronado con el número 49553. Se hace constar que el referido inmueble se encuentra ubicado en el pueblo Lavalleja. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas menores de las dos terceras partes de la tasación que es de cuarenta y cinco centésimos el metro cuadrado. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada. 3.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Sayago, Setiembre 30 de 1927. — Juan G. Bula.

Oct.4-2602-v.oct.22.

CARLOS MARIA CANTOS

Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 49553, se hace saber al público que el día veintitrés de Octubre próximo del año en curso, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda por el martillero Carlos María Cantos, asistido del suscripto Juez de Paz y del Actuario especial, Escribano Alberto C. Areco, del siguiente bien: un solar de terreno de setecientos veintiséis metros con setenta y cinco decímetros cuadrados y se deslinda así: quince metros de frente al Norte, sobre el Camino Edison (antes Pedralbes), por igual extensión al Sur, lindando con Pedro A. García; al Este, cuarenta y ocho metros cuarenta y cinco centímetros, lindando con terreno de propietario desconocido, empadronado con el número 49554, por igual extensión al Oeste sobre calle pública. Se hace constar que el referido inmueble se encuentra ubicado en el pueblo Lavalleja. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas menores de las dos terceras partes de la tasación que es

de cuarenta y cinco centésimos el metro cuadrado. 2.o Qué el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada. 3.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Sayago, Setiembre 30 de 1927. — Juan G. Bula.

Oct.4-2601-v.oct.22.

ROGELIO POGGIO

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número 6.758, por cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber al público que el día 29 del corriente a las 16 horas, por el martillero don Rogelio Poggio, asistidó del Alguacil y Actuario, designados al efecto, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público de un solar de terreno ubicado en esta sección, compuesto de 10 metros 74 centímetros de frente al Este, a la calle de Río Branco, antes Arapey, por 42 metros 80 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con doña María Colombo y Rossi; por el Sur, con don Mariano Ferreira; y por el Norte, con Leonardo Mainero, Enrique Lamaison y otros. Se previene: Que dicho inmueble ha sido tasado en la suma de $ 1.379,01 y que no se admitirá oferta que no cubra las 2|3 partes de dicha tasación, debiendo el mejor postor en el acto del remate consignar el 10 por ciento en garantía, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los antecedentes del referido bien se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1927. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Oct.8-2761-v.oct.26.

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Artigas, se hace saber al público que el día dieciocho de Octubre próximo venidero, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del suscripto Juez procederá a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del avalúo, que es de quinientos pesos ($ 500.00), los bienes de la sucesión de don Tomás Traverso que se detallan: una casa de material, compuesta de cuatro piezas habitaciones, en regular estado, construcción de piedra y techo de zinc; y una fracción de chacra que comprende la mejora descripta, compuesta de once hectáreas, ochenta áreas, cincuenta y siete centiáreas y ocho mil quinientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados, ubicados en el plano del agrimensor don Juan H. Jaureche, dentro de los siguientes límites: por el Norte y Oeste, con calles públicas; por el Este, con chacra Municipal y por el Sur, con el señor Pintos Díaz, según título glosado en los respectivos autos. El mejor postor deberá consignar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Santa Rosa del Cuareim, Setiembre 29 de 1927. — Miguel A. Damasco, Juez de Paz.

Oct.4-2612-v.oct.18.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, dictada en autos caratulados "Testamentaría Leocadio Figueredo". (Que el día veinticinco de Octubre próximo venidero, a las diez horas, en este Juzgado de Paz de la séptima sección de Canelones (Pando), se va a proceder por el suscripto, asistido del Actuario ad-hoc, Escribano don Enrique Uslenghi, a la venta en pública almoneda, de los derechos y acciones que le corresponden a los sucesores de doña Delfina Figueredo de Busquet o Busques, con respecto a la fracción de campo situada en la planta suburbana de la ciudad de Pando, séptima sección de Canelones, empadronada con el número ciento treinta y siete, compuesta en total de nueve hectáreas, seis mil cuatrocientos treinta y ocho metros, lindante, según título, por el Sur y el Este, con el arroyo de Pando; por el Norte, con Ruperta Núñez y Rafael Hernández, hoy doctor Mezzera, y por el Oeste, calle pública en medio, con don Carlos D. Furriol. En dicho bien corresponde sólo a los sucesores de Delfina Figueredo de Busques o Busquet, que son: Amelia, Amabelia Petrona, Ventura Delfina, Abel, Noé, Wenceslao Miguel, Doraida Eduviges, Leocadio Eugenio, Adán Eusebio y Eva Busquet, en representación de su dicha señora madre, y en la herencia quedada al deceso de su señor abuelo don Leocadio Figueredo una porción de una hectárea seis mil setenta y tres metros aproximadamente. Se previene: Primero: Que no se aceptará oferta que sea menor de doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete cts ($ 266.67), moneda nacional por hectárea. Segundo: El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento del importe de la misma. Tercero: El título, autos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz, en donde podrán examinarlos los que tengan interés. — Pando, Agosto 20 de 1927. — F. Aguirre Velazco, Juez de Paz.

Oct.6-2665-v.oct.25.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, en los autos caratulados "Juan Antonio Aranguren, tutor de los menores María Carmen Aranguren y otros venia para vender", se hace saber al público que el día 24 del próximo Octubre a las 10 horas, se va a proceder a la venta en la puerta de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo y sus mejoras sita en la Agraciada, 4.a sección judicial del Departamento de Soriano, señalada con el número 85 del plano levantado por el ingeniero Armando Averti Hervi, compuesta de 79 hectáreas 2.948 metros 50 decímetros, lindando: al Sur, camino de los Treinta y Tres; al Norte, fracciones 84 y 83; al Este, camino por medio, con la fracción 43; y al Oeste, camino por medio, con la número 86. La venta se efectuará sobre la base de $ 13.626,26, debiendo el comprador consignar el 10 por ciento de su oferta a los efectos de derecho. Se hace constar que el bien deslindado reconoce un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de pesos 10.975, en títulos hipotecarios serie Z y $ 1.109 en efectivo. — Colonia, Setiembre 29 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-2729-v.oct.24.

FRANCISCO MARIO MENDEZ

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que el día treinta del corriente, de las ocho horas en adelante y hasta su terminación, se va a proceder a la venta en remate y en el lugar de su ubicación, por el rematador don Francisco Mario Méndez, asistido del suscripto, Juez de Paz, de todas las mercaderías, mostradores, mobiliario y un camión de los fallidos Epherre Hnos. de la ciudad de Rosario. La venta se efectuará al mejor postor y dinero al contado. — Nueva Helvecia, Octubre 3 de 1927. — R. I. Egaña.

Oct.9-2804-v.oct.26.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente, a las trece horas, el martillero don Luis Sorhuet (hijo), con la asistencia del señor Alguacil del Juzgado Letrado, don Héctor R. Aldecosea y del suscripto Actuario, procederá a la venta en público remate, y en el lugar de su ubicación, casa de la sucesión Badal, en la sexta sección de este Departamento, de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de campo situada en la sexta sección de este Departamento, con las mejoras que contiene, compuesta de una superficie de ochenta y seis hectáreas, nueve mil cincuenta metros setenta y dos decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con doña Sandalia G. de Sellanes; por el Este, con el arroyo de los Ahogados, y por el Sud y Oeste, con don Paulino Cadórniga. Este bien se venderá con la base de ochenta y ocho pesos por cada hectárea; Segundo: Diez bueyes de trabajo, cinco lecheras con cría al pie, tres vacas flacas, cuatro novillitos, dos terneras, dos vaquilonas, un toro Hereford de dos años, dos caballos, dos yeguas, un carro de cuatro ruedas, una máquina segadora marca Golondrina, un barril, un charret, una báscula para doscientos kilos, un arado Oliver de dos rejas, dos arados de mano de una reja, cuatro cuartas de hierro, un lote estacones de ñandubay, un lote de piques viejos y alambre, una rastra de dientes de tres hojas, un carrito de pértigo, dos roperos, dos mesas, un aparador, un lavatorio con espejo, un reloj de pared, una cama de hierro plaza y media, tres catres elástico, una mesa de luz y un lote de herramientas de trabajo. Estos bienes se venderán al mejor postor. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Clotilde Reina, Juan Antonio José, María Elena, Irene Luisa, Valentina, Luis Melián y Jacinto Domingo Badal, venta de bienes"; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados: que el mejor postor del inmueble relacionado en primer término consignará el diez por ciento del precio en el acto de serle aceptada, y que la venta de los bienes relacionados en segundo término será rigurosamente al contado. — Trinidad, Octubre 10 de 1927. — Julio de Vila Mattos, Actuario.

Oct.14-2907-v.oct.31.

SERVANDO F. ECHEVERRIA

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Florida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos caratulados "Juana Santa María de Shepard y Ruben Shepard contra Marcos González. Rescición de contrato, cobro de pesos y ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veinticuatro de Octubre próximo a las diez horas, en el lugar de su ubicación, el rematador don Servando F. Echeverria procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en las inmediaciones de Sarandí Grande, compuesta de cuatro hectáreas mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados y lindando: al Norte y Sur, con don Francisco Sarrasqueta; al Este, con el camino a Durazno, y al Oeste, con la vía del Ferrocarril Central, cuya venta será presidida por el señor Juez de Paz de la 10.a sección. Se previene: A) El comprador deberá depositar el 10 por ciento de su oferta en el acto de ser esta aceptada y a los efectos de derecho. B) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios son de cuenta exclusiva del comprador y C) Que los títulos se hallan a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz comisionado. — Florida, Setiembre 28 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.1.o-2537-v.oct.18.

ALBERTO P. INDART

Juzgado L. Departamental de Río Negro

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, en los autos seguidos por don Luis Astarita contra Silvestre Gueréquiz, por cobro de pesos, se hace saber al público que el 28 de Octubre corriente, de 10 a 12 y de 14 a 17 horas, en el local de la calle Brasil número 62, contiguo a la casa de comercio del señor José A. Bertoni, el martillero don Alberto P. Indart, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, al contado, y con la base de la tasación de numerosas mercaderías de tienda y de un carretón con arreos y cuatro caballos de tiro. Se previene: 1.o Que en cuanto al carretón y los caballos el interesado podrá oblar solamente el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o Que la lista de mercaderías se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Fray Bentos, Octubre 6 de 1927. — Francisco Faig, Actuario.

Oct.13-2870-v.oct.24.

ARTURO J. PINTOS

Juzgado L. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que el día treinta y uno del actual, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o El sitio esquina número 7 de la manzana 48 del cuarto cuartel de esta ciudad, con un área de 1.180 metros, 6.096 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con el sitio número 8 de la misma manzana; al Este, con el 6; al Sur, la calle Ejido, y al Oeste, la calle General Rivera. Avaluado en $ 283,35. No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de ese precio; 2.o El sitio centro número 6 de la misma manzana, con un área de 1.475 metros, 7.620 centímetros cuadrados, que linda: al Norte, con el sitio número 3; al Este, con los números 4 y 5; al Sur, con la calle Ejido, y al Oeste, con el solar 7. Avaluado en $ 265.64. No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de ese precio; y 3.o Dos fracciones conjuntas, que son parte del huerto 73 del ejido de esta ciudad, suburbios al Sur, o sean los señalados con los números 2 y 3 en el plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez, de 1911, de un área de una hectárea, 1.241 metros 72 decímetros, y lindan: al Norte, con los solares 4, 8, 9, 10, 11, 12 y 16 del mismo plano; al Sur, con Miguel Greno y Francisco Vicente Pérez y el solar 2; al Este, calle por medio, con Ana Larriera de Laca, y al Oeste, calle por medio, con Francisco Arrondo y el solar 2 del mismo plano. Avaluado en $ 1.124.17. No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de ese avalúo. Los bienes detallados pertenecen a la sucesión de Domingo Gambetta, y se mandan vender en los autos sucesorios del mismo; previniéndose que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 10 de 1927.—Juan A. Abó, Actuario.

Oct.13-2893-v.oct.29.

JULIO CESAR CALLORDA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se

hace saber al público que el día 26 de Octubre a las 15 horas se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, a la venta en pública subasta, por el rematador don Julio C. Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, de una fracción del solar 4, manzana 37 del 1.er cuartel de esta ciudad, de un área de 484 metros 47 decímetros y 60 centímetros, lindando: al Norte, con el solar 5; al Sur, con la otra fracción del mismo solar 4; al Este, con el 6; y al Oeste, con la calle Plata, habiendo sido avaluado en $ 500, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio. Se previene que se manda vender en los autos sucesorios de Francisco C. Barrios, a quien perteneció, y el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento del precio de venta en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 5 de 1927.—Juan A. Abbó, Actuario.

Oct.7-2754-v.oct.22.

ELIAS F. RUY LOPEZ
REMATE ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 29 de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo número 586, el martillero don Elías F. Ruy López, asistido del Juez que actúa, procederá a la venta de un terreno ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 15, compuesto de 17 metros y 90 centímetros de frente al Este, sobre la calle Lavalleja, por treinta y cuatro metros y 30 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con don Telésforo Book; por el Este, con la calle Lavalleja; por el Sur, con don Tomás Mora, y por el Oeste, con la sucesión de don Juan González. Esta venta ha sido decretada en autos que sigue la Administración Departamental de Rentas contra Inocencia C. Martínez por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de cie pesos y que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de ella al serle aceptada. — Mercedes, Setiembre 30 de 1927. — C. Crosa.

Oct.6-2675-v.oct.22.

NICANOR PEREZ ROUBIN
REMATE ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 27 de Octubre próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo número 586, el martillero don Nicanor Pérez Roubín, asistido del Juez que suscribe, procederá a la venta de una fracción de campo ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 430, compuesta de cuatro hectáreas 5.322 metros, lindando: por el Norte, con doña Teresa Rigos de Galarraga; por el Sur, con la sucesión de don Cosme Alzáibar; por el Este, don Roque Rigos y por el Oeste, con don Sandalio Zárate. Esta venta ha sido decretada en autos que sigue la Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Casiana J. Rigos de Alzáibar por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de doscientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y siete centésimos y que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento al serle aceptada. — Mercedes, Setiembre 30 de 1927. — C. Crosa.

Oct.6-2676-v.oct.22.

JOSE GIANARELLI
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Francisco Gamarra, recaída en los autos "Año 1925 — número 144 — Domingo Nieves, intestado", se hace saber: Que el día 29 de Octubre próximo, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el martillero don José Gianarelli, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario, va a vender, con la base de sus dos terceras partes de su tasación, la cual se indicará más abajo, una fracción de terreno de pastoreo situada en el distrito de Laureles, en este Departamento, compuesta su área de siete hectáreas y tres mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados, lindando por el Norte y Este con don Juan Irigoyen, y por el Sur y Oeste con don Eduardo Centurión. Se previene: 1.o. Que el bien a venderse ha sido tasado en $ 750.00, siendo por cantidad no menor a sus dos terceras partes que se saca a la venta; 2.o. Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma, en garantía. 3.o. Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del o de los compradores; y 4.o Que los antecedentes y títulos relacionados con este remate se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Mercedes, Setiembre 29 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Oct.5-2659-v.oct.29.

RAFAEL COSTA
REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Francisco Gamarra, recaída en los autos caratulados "Año 1924. — Número 728. — Antonio Alles contra Federico Bozzo y Constante Bozzo. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 22 de Octubre próximo, a las 11 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Rafael Costa, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, sin base y al mejor postor, las dos terceras partes proindivisas de propiedad de los ejecutados, de una finca y terreno en que está construída, situada en esta ciudad, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sur, sobre la calle Soriano, hoy Ricardo Detomasi, por igual extensión de fondo, que por formar esquina son también de frente al Este, sobre la calle 18 de Julio, lindando: al Norte, según títulos, con don Adrián Silva, y al Oeste, con doña Clara Estoña. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma, en garantía; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo de él o los compradores: 3.o Que la otra tercera parte proindivisa del bien a venderse pertenecé al actor don Antonio Alles, y 4.o Que los antecedentes relacionados con este remate se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, de manifiesto a disposición de los interesados. — Mercedes, Setiembre 26 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Oct.4-2608-v.oct.21.

REMATE JUDICIAL

ALMONEDA — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, dictado en los autos caratulados "Pedro M. Macedo, por los menores hijos de Eduviges Lago, solicitando venta de un inmueble de propiedad de ellos", se hace saber al público que el día 27 de Octubre próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta del siguiente inmueble por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario: una fracción de campo ubicada en la 7.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de treinta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro centímetros, que linda: al Norte, con Petrona Lago; al Este, con el camino nacional; al Sur, con Juana P. Lago (hoy sucesión Angel Quintela); y al Oeste, la propia sucesión Quintela. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a $ 58.00 la hectárea. 2.o Que el comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 por ciento del mismo (Código de Procedimiento Civil, artículo 919); 3.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 4.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados. — Treinta y Tres, Setiembre 26 de 1927. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público.

Oct.1.o-2538-v.oct.18.

FRANCISCO ARAMENDI
Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres
REMATE

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres se hace saber que el día 24 de Octubre de 1927 a las 20 horas y 30, hasta las 24 horas, y los demás días subsiguientes á la misma hora, el rematador Francisco Aramendi, en el edificio que ocupaba la firma Pedro C. Dellepiane, calle Simón del Pino esquina Manuel Menéndez, se procederá a la venta en subasta judicial y al mejor postor de todas las mercaderías, existencias, muebles y útiles que componían el activo de la firma citada, consistentes en artículos de tienda, ropería, mercería, botonería, zapatería, bazar, papelería, almacén, talabartería, ferretería, juguetería, barraca, específicos, artículos de agricultura, pinturería, depósito de cereales, tirantes, tablones, ocho mil bolsas vacías, tres carros, un sulki, siete mulas, cuatro caballos, carbón, leña, pasto, cueros vacunos, caños de barro y dos mil cajones vacíos. Se hace presente: 1.o Que la venta será al mejor postor y al contado. 2.o Que el detalle de la mercadería podrá verse en los autos caratulados "Pedro C. Dellepiane. Quiebra", que se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados y en los cuales se decretó este remate.—Treinta y Tres, Octubre 3 de 1927. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.10-2806-v.oct.21.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, dictado en los autos caratulados "Pedro M. Macedo, por los menores hijos de Eduviges Lago, solicitando venta de un inmueble de propiedad de ellos", se hace saber al público que el día 27 de Octubre próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta del siguiente inmueble por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario: una fracción de campo ubicada en la 7.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de treinta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro centímetros que linda: al Norte, con Petrona Lago; al Este, con el camino nacional; al Sur, con Juana P. Lago (hoy sucesión Angel Quintela); y al Oeste, la propia sucesión Quintela. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a pesos 58 la hectárea. 2.o Que el comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 por ciento de la misma (Código de Procedimiento Civil, artículo 919). 3.o Que los antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados y 4.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados. — Treinta y Tres, Setiembre 26 de 1927. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.10-2805-v.oct.27.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Eugenio Vila el negocio de panadería y anexos, que tengo instalado en esta Capital, calle Cufré número 2830, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 159. — Montevideo, Setiembre 22 de 1927. — José

Oct.17-3014-v.nov.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que con fecha 1.o de Octubre de 1927, hemos disuelto parcialmente la sociedad que giraba en la Villa de la Unión bajo la razón social de Masini y Font, con la denominación de "Talleres Gráficos La Unión", en la Avenida 8 de Octubre número 3939, retirándose el señor Masini y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Armengol P. Font, de los talleres, y el señor Masini del periódico "La Unión". Y a los efectos legales hacemos esta publicación. —Montevideo, Octubre 15 de 1927. — Emilio F. Masini. — Armengol P. Font.

Oct.17-3008-v.nov.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó hoy el Escribano don José Armendariz ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de marmolería y anexos, bajo la firma de Fernández y Dartayete, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Salvador Dartayete. — Minas, Octubre 6 de 1927. — Salvador Dartayete. — Ramón L. Fernández.

Oct.17-2989-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender los talleres tipográficos "Editorial Minas", ubicados en la calle 25 de Mayo, al señor Domingo Morfort Dorin, quedando el activo y pasivo a cargo del que suscribe. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Minas, Octubre 12 de 1927. — Juan M. Malaspina.

Oct.17-2990-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he contratado vender a don Ignacio Garibaldi mi casa de comercio en los ramos de tienda, mercería y confecciones que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Soriano números 851 y 859, esquina a la de Andes, con la denominación de "Casa Mantrana". En consecuencia, emplazo a los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en dicha casa con sus justificativos. — Montevideo, Octubre de 1927. — Eusebio T. Mantrana.

Oct.17-2992-v.nov.9.

BANCO COMERCIAL

Se invita a los señores accionistas para que concurran al Banco con sus títulos a recibir el dividendo correspondiente al 138o semestre. — Montevideo, Octubre 14 de 1927.

Oct.17-2993-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano Julio Mario Pérez Fernández el día tres del corriente mes de Octubre, vendí al señor Antonio Poggi la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de venta de calzado tengo establecida en el Cerro, calle Grecia número 567. De acuerdo, pues, con la ley del 26 de Setiembre de 1904 todos aquellos que se consideren con algún derecho deben presentarse a deducirlo dentro de treinta días, a contar de la fecha. —Montevideo, Octubre 14 de 1927. — Pedro Poggi.

Oct.15-2975-v.nov.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo ha quedado disuelta con esta fecha la sociedad que giraba bajo la razón Frioni y Estévez, establecida en esta ciudad con la panadería "Artigas", en la calle Agraciada número 1841, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Jacinto Estévez. A los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 18 de 1927. — Luis A. Frioni. — Jacinto Estévez.

Set.28-2416-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que determina la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Luis Brando (hijo), el salón de lustrar y venta de cigarrillos, situado en la calle 25 de Mayo número 506. — San José, Setiembre 28 de 1927. — Donato Fabricio. — Luis Brando (hijo). Set.30-2511-v.oct.20.

VENTA DE PANADERIA

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Manuel Costa la mitad del negocio de panadería denominado "La Mundial" que en sociedad con mi señor hermano don Manuel Gerpe y bajo la razón de Gerpe Hermanos, tenemos instalado en esta ciudad, calle General Prim número 3073, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos correspondientes. Escribano Abel G. Domínguez y Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Setiembre 22 de 1927. — Bautista Gerpe.

Set.26-2296-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano Mario Henón con fecha 8 de Agosto del corriente año se declaró disuelta parcialmente la sociedad que en esta plaza giraba bajo el nombre de Augusto Courtoisie y Compañía, con motivo del fallecimiento del socio Augusto Courtoisie, y por escritura que con fecha 3 del corriente mes autorizó también el mismo escribano Mario Henón, disolvimos dicha sociedad, constituyendo una nueva sociedad bajo el nombre de "Zapatería Franco-Española", y firma Courtoisie. Otón y Elisalde. y a los efectos legales hacemos esta publicación.— Montevideo, Setiembre 19 de 1927. — Courtoisie, Otón y Elisalde.

Set.24-2232-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Manuel Casal y José Molinari las existencias del café y billares que tengo instalado en la ciudad de Canelones, en la calle Treinta y Tres número 576. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. a fin de serles abanados.—Luis Vallarino (hijo).

Oct.1.o-2518-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender al señor Manuel Riveira mi comercio en el ramo de provisión, establecido en esta ciudad, calle Uruguay número 1062. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — José Palese. Oct.1.o-2520-v.oct.22.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que he prometido en venta al señor Máximo Cagide Iglesias el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Rocha número 2551. A los efectos legales se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos al domicilio indicado dentro del plazo de ley a fin de serles abonados. —Montevideo, Setiembre 27 de 1927. — Ramiro Gago. Oct.1.o-2532-v.oct.22.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos público que hemos prometido vender a favor del señor Avelino Puime Manzanares las existencias de la casa de negocio que en el ramo de carnicería tenemos establecida en la calle Hocquart número 1740, de esta Capital. — Montevideo, Setiembre 28 de 1927. — Matto y Hermida. —Avelino Puime Manzanares.

Oct.1.o-2545-v.oct.22.

CAFE Y BAR VENDIDO

Comunico al público y al comercio en general, que por intermedio del balanceador rematador público Antonio Laquaniti, escritorio calle Rincón número 456, he vendido al señor Santiago Pazo, mi casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas tenía establecida en esta ciudad, Avenida San Martín número 2629. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, notificando a los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la citada casa para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 22 de 1927. — José Alcain. — Santiago Pazo. Set.26-2300-v.oct.19.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá (sucesor. de José M.a Canto desde el año 1908), calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de los señores Jesús Martínez y Valentín Varona el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas y café sitos en la Avenida Larrañaga número 131, esquina a la de General San Martín de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 30 de 1927. — Francisco A. Ferro.

Oct.3-2553-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la Oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor del señor Pedro Bello la casa de comercio que en el ramo de provisión y fiambrería tengo establecida en la calle Victoria número 1641, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 5 de 1927. —Perfecto Torrado.

Oct.7-2730-v.oct.27.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de los señores Nicanor y Marcelino Lozada la provisión de comestibles y frutas en general situada en la calle San Fructuoso número 1818, esquina Alvear de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Setiembre 28 de 1927. —Cándido Fernández.

Oct.1.o-2516-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que por escritura firmada con esta fecha he prometido vender al señor Daniel Espiñeira la casa de comercio que tengo establecida en la Avenida 8 de Octubre número 4229, en el ramo de tienda y anexos (Unión), notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en el lugar indicado con los justificativos de sus créditos para serles abonados; la presentación se deberán hacer dentro del plazo legal. — Montevideo, Setiembre 23 de 1927. — Félix Schinca. Set.26-2298-v.oct.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio la disolución de la sociedad de Filevich y Molinow, que gira en esta plaza, siendo de nuestro cargo exclusivo su activo y pasivo, de acuerdo con la escritura de fecha siete de los corrientes, por ante el escribano señor Federico Prando. De acuerdo con las disposiciones legales, hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Setiembre 22 de 1927. — Elías Filevich. — Gregorio Molinow. Set.24-2264-v.oct.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia 1780, hemos disuelto de común y amistoso acuerdo la sociedad colectiva que teníamos formada para la explotación de la provisión de comestibles en general situada en la calle Sain Rozas número 275 (Maroñas), de este Departamento de Montevideo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida sociedad el señor Alonso García y quedando completamente desligado desde la fecha el señor Martín Lategui. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1927. —Alonso García. — Martín Lategui.

Set.26-2331-v.oct.19.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, escritorio calle Nueva Palmira número 1437, he contratado vender a favor de don Toribio Martínez y Hermano, la casa de comercio en el ramo de almacén, situada en la calle Piedad números 1352|56, esquina Guayabo de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 8 de 1927. — José M. Fernández.

Oct.10-2822-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que vendí al señor Ernesto Gobba la casa de comercio en el ramo de provisión que tengo establecida, en la calle Colorado número 1335, de conformidad a la ley del 26 de Setiembre de 1904 Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 3 de 1927. Tomás Torres. Oct.5-2623-v.oct.26.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor de don Justo Bello Ríos, el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Comercio número 2002 esquina a la de Cubo del Sur de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. —. Montevideo, Setiembre 30 de 1927. — Cousillas y Compañía. Oct.3-2550-v.oct.24.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Ramón Sala, con domicilio en la calle Uruguay número 1700, el negocio de carnicería que tengo instalado en esta ciudad, calle Sorchantes número 151, entre las Avenidas Aldea y 8 de Octubre con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1927. — Rómulo Garicoits.

Set.29-2440-v.oct.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por la presente, y a los efectos del caso, hacemos saber al público que por escritura que con esta fecha autorizó el Escribano don Román Guerra, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén y fábrica de soda, giraba en esta plaza con la firma de "Jaime Sagristá (hijo) y Compañía", quedando el suscripto Jaime Sagristá a cargo del activo y pasivo del almacén, y el firmante Augusto Sagristá, a cargo del activo de la fábrica de soda. — Maldonado, Agosto 11 de 1927. — Jaime Sagristá. — Augusto Sagristá. Set.29-2431-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago público que he prometido vender a los señores Manuel Luis Bermúdez y Jacinto Calaf el comercio de panadería denominado "Espiga del Plata", establecido en la casa número 1476 de la calle Cerro Largo de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la Escribanía de Arcos Ferrand, calle Galicia número 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Octubre 1.o de 1927. — Eugenio Ferrúa. Oct.8-2568-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El suscripto hace saber al comercio y al público en general que ha prometido vender al señor Alcidor González y Compañía, el activo, las existencias y muebles de la casa de comercio que tenía establecida en la Picada de Chafalota, quedando el pasivo a cargo del firmante. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Rocha, Agosto 18 de 1927. —. Antonio F. Rótulo.

Set.30-2501-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don Virginio Moltini la casa de comercio que en los ramos de almacén y fonda tengo establecido en las calles Florida y Veinte de Febrero, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse en el comercio indicado. — Las Piedras, Octubre 7 de 1927. — Juan Viña.

Oct.10-2807-v.oct.31.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Manuel Costas y Jesús Valdés, mi casa de comercio en el ramo de comidas, café y bodega, establecida en esta ciudad, calle Miguelete número 1900, esquina Justicia. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en la Escribanía Espasandín, calle Treinta y Tres número 1519, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Setiembre 26 de 1927. —Humberto Buffa.

Set.27-2352-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos a que haya lugar comunicamos que hemos prometido vender a los señores Alfredo y Manuel Castro y Manuel Santiago la casa de negocio que en el ramo de panadería denominada "Aires Puros" tenemos establecida en la calle Atahona número 73, esquina Reyes, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Río Negro número 1110, dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 3 de 1927. — González y Ríos.

Oct.4-2603-v.oct.25.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances del contador y balanceador público don Rafael Mautone y don Domingo G. Contte, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Juan Giaccone el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Marco Aurelio número 71 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 3 de 1927. — Faustino Idiondo.

Oct.5-2644-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan C. Mosetto la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, y se cita a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Santa Lucía, Setiembre 27 de 1927. — Juan M. Pessano. Set.29_2422-v.oct.19.

DISOLUCION Y VENTA

Se comunica que por intermedio de la Oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, se ha disuelto la sociedad constituída entre don Antonio Varela y don José Suárez, con café y despacho de bebidas establecido en la calle Cerro Largo número 1002, de esta ciudad, vendiendo don Antonio Varela su parte proindivisa a don Andrés Vázquez, iniciándose el nuevo giro bajo la razón social de "Vázquez y Suárez". A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1927. — Antonio Varela. — José Suárez. — Andrés Vázquez.

Oct.7-2727-v.oct.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que con intervención del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, escritorio calle Nueva Palmira número 1437, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, bajo la razón social de Manuel Cereijo y Compañía, situado en la calle Prusia número 298, componiendo dicha razón los señores Manuel Cereijo y José Arias, retirándose en esta fecha el primero y haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el señor José Arias. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1927. — Manuel Cereijo. — José Arias.

Oct.3-2548-v.oct.24.

LA FRIGORIFICA URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día martes 25 de Octubre a las 15 horas, en su local, calle 25 de Mayo número 417, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Reducción de capital.

2.o Reforma del artículo 4.o de los Estatutos.

3.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta el día 24 de Octubre a las 15 horas. — El Directorio.

Set.27-2341-v.oct.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Candal, Facal y Compañía, siendo de cargo exclusivo de los socios señores José Candal y Francisco Facal todo su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones a sus efectos. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Juan Facal. — José Candal. — Francisco Facal.

Oct.6-2703-v.oct.27.

SOCIEDAD ANONIMA "BARRACA DEL ANTEPUERTO"

CITACION

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 del corriente, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo número 30.

La Asamblea tiene por objeto tratar la siguiente orden del día:

1.o Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.o Memoria correspondiente al 21.o ejercicio social, acompañada del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del contador-interventor.

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 59 de los Estatutos sociales y a fin de poder asistir a la Asamblea, deben inscribir sus acciones en esta Secretaría antes del 24 del corriente, en cuya fecha quedará cerrado el registro. — Montevideo, Octubre 13 de 1927.— El Secretario. Oct.14-2906-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la sociedad García y Santiago, que giraba en esta plaza en el ramo de almacén y bebidas fermentadas, con comercio en la calle Mariano Soler número 3150, ha quedado disuelta, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Ramón García. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1927. — Ramón García. — Jesús Santiago.

Oct.152974v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores Andrés Veiras y Ricardo Veiras el negocio que en el ramo de restaurant y posada tenía establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 260. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que se presenten quienes se consideren con derecho, hago la presente publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1927. — Fulvio Stringini. — Andrés Veiras. — Ricardo Veiras. Oct.13-2877-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna, he prometido vender al señor Francisco Martiarena mi casa de comercio que en el ramo de fábrica de carteras, denominada "Au Boneur de Dames", tengo establecida en esta Capital, en la Avenida 18 de Julio 1331, debiendo presentarse en la misma todos los que se consideren con algún derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1927. — Alberto E. Trías. — Francisco Mar.

Oct.13-2878-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del contador del Centro de Almaceneros, calle Cerrito número 326, he prometido vender al señor José T. Pereyra la provisión sita en la calle Nicaragua número 2100. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1927. — Severino Rey.

Oct.6-2698-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del contador del Centro de Almaceneros, calle Cerrito número 326, he prometido vender al señor José Gómez Ríos la provisión sita en la calle Uruguay número 1949. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1927. — Juan Moscone.

Oct.6-2697-v.oct.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hacemos saber que por escritura otorgada hoy hemos disuelto la sociedad que en el ramo de puesto de pan teníamos establecida en esta ciudad, calle Piedras N.o 456, bajo la firma Manuel Leira y Blanco, habiéndose retirado don Manuel Cabrera Leira y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don José M. Blanco lo que hacemos saber a los efectos de la ley Setiembre de 1904. —Montevideo, Octubre 5 de 1927. — Manuel Cabrera Leira. — José M. Blanco.

Oct.6-2687-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ciriaco Ballo Correa el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en Chileno, 6.a sección del Departamento de Durazno. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Chileno, Octubre 6 de 1927. — Domingo Alí Colina. Oct.13-2882-v.nov.5.

RESTAURANT VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor del señor Severiano Gómez el restaurant, posada, billar y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Agraciada número 3841 de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Boñapelch Hermanos. Oct.4-2598-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en esta fecha he prometido venderle a don Antonio Deleo la provisión de comestibles en general que tengo establecida en esta ciudad, calle República número 1638. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1927. — Agustín C. Martínez.

Set.24-2243-v.oct.18.

VENTA DEL SALON "EL VASQUITO"

Se hace saber al comercio y al público que el señor Antonio Bevacqua ha prometido vender a don Slobodan Drmic el negocio de salón y anexos que bajo la denominación "El Vasquito" tiene establecido en la calle Río Negro número 1595. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación a fin de que los que se consideren con algún derecho presenten los justificativos en la Escribanía de D. M. Domínguez, Piedad número 1364. — Montevideo, Setiembre 16 de 1927. — A. Bevacqua. — S. Drmic.

Set.26-2290-v.oct.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que hemos disuelto la sociedad denominada "Editorial Apolo" que teníamos constituída en esta ciudad. — Montevideo, Octubre 6 de 1927. — Pedro González Aromo. — Luis B. Gandolfo.

Oct.8-2777-v.oct.29.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que he prometido en venta al señor Guillermo Sotelo el negocio de carnicería de mi propiedad que tengo establecido en la calle Uruguay número 2000 de esta ciudad. A los efectos de la ley se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al domicilio indicado dentro del término legal, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Manuel Lorenzo. — Guillermo Sotelo.

Oct.7-2726-v.oct.28.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá, sucesor de José M.a Canto, desde el año 1908, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de los señores Faustino Vecino y Ramón García el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Sarandí número 147, esquina a la de Guaraní, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 6 de 1927.—José Calvo.

Oct.7-2735-v.oct.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que el 24 de Marzo de 1924 habíamos celebrado ante el escribano señor Enrique González Posse, y que giraba en esta plaza bajo la firma de Etcheverrito y Cuesta, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Juan Etcheverrito Gutiérrez. A los efectos legales hacemos esta publicación para que los acreedores se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días en esta casa, calle 19 de Abril número 849. — Durazno, Setiembre 20 de 1927. — Nicolás J. Cuesta. — Juan Etcheverrito Gutiérrez.

Set.24-245-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores José Molinari y Manuel Casal las existencias de confitería que tengo instalada en el "Café del Centro", en la ciudad de Canelones, calle Treinta y Tres N.os 576 al 80. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Eugenio Hontan.

Set.24-1858-v.oct.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Lacroix, Franco y Varela, pero tan sólo en lo que respecta al socio Luis R. Varela. Se harán cargo del activo y pasivo de dicha sociedad los socios Anníbal Lacroix y Humberto Franco, quienes continuarán la sociedad bajo la razón de Lacroix y Franco. Y a los efectos dispuestos por la ley, se hace esta publicación. — San José, Octubre 1.o de 1927. — Humberto Franco. — Luis R. Varela. — Anníbal Lacroix.

Oct.4-2604-v.oct.25.

VENTA DE ALMACEN

Aviso al comercio que he prometido en venta a don Francisco Rey el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la Avenida San Martín número 413, esquina Criollos. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el escritorio de Fontaina Mattiauda y Laxalde, calle Misiones número 1430, dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 5 de 1927. — Juan Hermida.

Oct.7-2725-v.oct.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 8 de los corrientes por ante el escribano señor Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. Covelli y Cía., siendo de cargo del socio Antonio Covelli todo su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Setiembre 22 de 1927. — Antonio Covelli. — Benito Isla Ortiz.

Set.24-2263-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza y que giraba bajo la razón de Galante Nahoum y Compañía, calle Sarandí número 374, habiendo los firmantes convenido satisfacer proporcionalmente las obligaciones pasivas. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse cualquier reclamo en el domicilio antes expresado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1927. — Marcos Nahoum. — Elías Galante.

Oct.3-2578-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general hago saber que por intermedio del contador perito Francisco Ron (Sarandí 520), he comprometido vender el negocio de carnicería que tengo establecido en la calle Río Negro números 1519 al 1523. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para que los que se consideren acreedores comparezcan dentro de los treinta días. — Montevideo, Octubre 10 de 1927. — Manuel Gago.
Oct.13-2883-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Ramón Martínes el comercio que en el ramo de colchonería tengo establecido en la Avenida San Martín número 2661 bis. De conformidad a la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1927. — Fermina G. de Carracedo.
Oct.5-2650-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Nicolás Ferraro el establecimiento de zapatería denominado "Colombina" sito en esta Capital calle Sierra número 1969. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Eugenio Dupont. — Nicolás Ferraro.
Oct.5-2652-v.oct.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A sus efectos, participamos al comercio y al público en general que con fecha de hoy y en escritura autorizada por el escribano Lorenzo Angel Ruiz, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de J. Urrutty, Detomasi y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo de los socios Detomasi y Troche. — Mercedes, Octubre 1.o de 1927. — Juan Urrutty. — Eduardo Detomasi. — Irene F. Troche.
Oct.11-2857-v.oct.31.

EMPRESA "TEATRO SOLIS"
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva de la Empresa "Teatro Solís" cita a los señores accionistas para que concurran el 29 del corriente a las 16 horas y 30 con el objeto de constituirse en Asamblea Ordinaria, la que tendrá lugar en el "Foyer" del teatro, para enterarse del informe anual, integrar la Comisión con cuatro titulares y siete suplentes y designar dos de los señores accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea. De acuerdo con lo que establece el artículo 21 de los Estatutos, los señores accionistas se servirán pasar por la Secretaría del teatro desde el 11 al 20 del corriente, de las 14 horas a las 17, para hacer inscribir sus acciones y recibir el boleto que los habilita a concurrir a esta Asamblea. — Montevideo, Octubre 10 de 1927. — El Secretario.
Oct.11-2854-v.oct.29.

CAFE Y BAR VENDIDO

Comunico al público y al comercio en general que por intermedio del balanceador y rematador público Antonio Lacquaniti, escritorio calle Rivera número 456, he vendido a los señores José Mato Vila Hermanos mi casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas tenía establecida en la calle Francia número 218 de la Villa del Cerro. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones, notificando a los que se consideren mis acreedores, se presenten con sus justificativos correspondientes en la citada casa para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 2 de 1927. — Remi Hengas. — José Matos Vila Hermanos.
Oct.7-2720-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Camilo Pursals el comercio que en el ramo de sucursal de panadería tenemos establecido en la calle Colón número 1489. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 23 de 1927. — Pedro Ducombs y Cía.
Oct.24-2259-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano don Julio Bayardo, hemos cedido al señor Miguel A. Campomar todos los derechos que en el activo y pasivo de la sociedad Serrano, Campomar y Compañía, de esta plaza, nos corresponde como socios de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1927. — Eduardo Serrano. — Antonio Montes Baraibar. — Miguel A. Campomar.
Oct.14-2914-v.nov.7.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Alonso, viuda de Enrique
Alonso Antonia
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto

B

Bártoli María C. de
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Borro José
Bossio Hnos.
Buzzetti Ana

C

Cabalsiro José
Calandria Segundo
Caride León
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M. de
Cetrángelo Francisco
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena P. de
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di-Giulio y Cía. Pedro
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

G

Gagliardi Brasilino
Galán María Luisa
Ganduglia (hijo) D
García Francisco
García Fernando
García Díaz y Cía.
González Marcos V.
Garibotti Bartolomé
Grasso José

H

Hirst y Fignone

L

López Barbón Ramón
Luquetti Emilio

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Mazza Francisco
Moralles Marcos

P

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Perata Carmen B. de
Pérez Belda José
Pérez y Cía. José
Perdomo R. M. de
Podestá Angel P.
Puigrós y Cía.
Prato y Gómez
Protópapas Arístides

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía

S

Salgueiro, Piria y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hnos.
Spósito Emilio

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juan F.
Viera Evaristo

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gallinal, A. Larrachea y Cía.
Mailhos Julio
Martínez José
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Bazzani Américo
Berganino Alberto
Bernini Hnos.
Bertonasco Eduardo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó María C. de
Cassarino Hnos.
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Di Giulio y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
Gallinal, A. Larrachea y Cía.
Gardella y B.
García Fernando
González Vega S.
González Marcos V.
Goyeneche Carlos S.
Granara y Ruvertoni
Gutiérrez Carlos A.
Hirst y Fignone.
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Storis y Cía.
Marques Camilo
Martínez José
Martínez y Cía. E.
Metzen, Vincenti y Cía.
Menéndez Bidegain R. J.
Morrison y Cía.
Naya y Martínez
Oddo José
Onéto, Vignale y Cía.
Pariétti Roberto
Perotti Corradi E.
Portella, Sexto y Cía.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Rabiller Víctor
Rovira Antonio
Ruvertoni Hnos.
Rojo Jacinto I.
Salgado y Cía.
Salgueiro, Piria y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sanguinetti y Piane
Suc. de A. Domino
Trenchi y Cía. E.
Triay Bartolomé
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Victorica y Cía. J. F.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Colonia

Dellabona Lino

Rivera

Barges y Cía. T.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque I.
Fernández Germán

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Comas Pedro

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Hurtado, Ramón
Borges y Cía. T.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

Montevideo, Agosto 31 de 1927

V.o B.o: Peña. — Juan Recarte.

1896-pte.1016.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en el paraje denominado La Calera, cuarta sección del Departamento de Rivera, bajo la razón social "Alonso y Quevedo", quedando a cargo del activo y pasivo el señor Ceferino Alonso. — Rivera, Setiembre 26 de 1927.—Rolando Quevedo.—Ceferino Alonso.
Oct.5-2617-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Antonio y Angel Gobone, mi casa de comercio en el ramo de zapatería, establecida en esta ciudad, frente a la calle Mercedes número 1145, esquina Avenida General Rondeau número 1451. Los que tengan derecho a cobrar algún crédito podrán concurrir a percibir su importe a la casa números 1019 y 1027 de la calle Uruguay. — Montevideo, Octubre 3 de 1927. — Antonio Gobone. — Crescencio Messano.
Oct.5-2627-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Albino Irigoyen las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tenía establecida en la calle Besares número 82, Ituzaingó, Maroñas. A los efectos de la ley respectiva los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio para serles abonados.—Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Américo Canavero.
Oct.5-2664-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se participa al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto, escritorio calle Nueva Palmira número 1437, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles bajo la razón de Iglesias y Rodríguez, situada en la calle Mac Eachen número 88, esquina Capitán Vidiella de esta ciudad, retirándose en esta fecha el señor Manuel Iglesias y haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el señor Antonio Rodríguez. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Antonio Rodríguez. — Manuel Iglesias.
Oct.5-2660-v.oct.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio la disolución de la sociedad que tenían constituída los señores Ebrain Jauguili y Jacinto Mere, establecida en la calle Recinto número 428, en el ramo de tienda y anexos, tomando a su cargo el activo y pasivo el señor Ebrain Jauguili. — Montevideo, Octubre 7 de 1927. — Jacinto Mere. — Ebrain Jauguili.
Oct.14-2904-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Participo al comercio y al público que he contratado vender a favor de don Victorio Vareia las existencias de mi casa de negocio en el ramo de restaurant y posada sita en la calle Pablo Zufriategui números 994, 994 bis, y 996, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 8 de 1927. — Eduardo Bidart.
Oct.10-2811-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ponemos en conocimiento que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bazet y Manevich, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Alfonso Bazet (hijo). — Bazet y Manevich.
Set.24-2241-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al público que hemos prometido vender al señor Delmiro Pérez el negocio que en el ramo de carnicería tenemos establecido en la calle Guadalupe número 1998. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho domicilio dentro del término de treinta días. — Moisés Kravitz. — Jacobo Rolas.
Oct 10-2809-v.oct.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
De común acuerdo y con intervención del contador Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la calle Luis de la Torre número 701, de esta ciudad, haciéndose cargo desde la fecha del activo y pasivo el socio don José Sandá, retirándose don José Abelenda. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1927. — José Sandá. — José Abelenda.
Oct.10-2831-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador señor Antonio C. Cozzolino, calle Colonia número 1780, hemos convenido formalizar una sociedad para continuar con las operaciones de la fiambrería y despacho de bebidas alcohólicas situado en la Avenida 18 de Julio número 1211, de esta ciudad, cuya firma en lo sucesivo será Juan Intraina y Compañía, compuesta por los socios que suscriben. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1927. — Juan Intraina. — Juan Bautista Intraina. — Francisco Acidiacono.
Oct.10-2832-v.oct.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda, mercería y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social de Giribone, Ponteprino y Compañía, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Juan L. M. Giribone. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1927. — Juan L. M. Giribone. — Carlos Ponteprino. — Hermenegildo Carbonell.
Oct.10-2824-v.oct.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Por el presente se hace saber que por escritura otorgada en esta ciudad ante el escribano don Julio de Freitas con fecha veintitrés de Setiembre del año corriente, se declaró totalmente disuelta la sociedad que giraba en Cuñapirú, 5.a sección del Departamento de Rivera, con la razón Mac Yntyre y Compañía, y cuyo objeto era la cría, invernada y refinamiento de la ganadería en general; habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Hugo Mac Yntyre. — Antonia Grolero de Rodríguez. — Hugo (Hugh) Mac Yntyre.
Oct.14-2847-v.nov.7.

SOCIEDAD ANONIMA CABAÑAS "LA VICTORIA" LIMITADA
CONVOCATORIA
De conformidad con lo determinado por los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima Cabañas y Estancias "La Victoria" Limitada para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el lunes 24 de Octubre de 1927, a las 15 horas, en la calle 25 de Mayo número 325, para tratar los asuntos siguientes:
Memoria, inventario y balance general correspondientes, al séptimo ejercicio social e informe del señor síndico.
Elección de tres Directores titulares y suplentes, síndico titular y suplente.
Autorización al Directorio para gestiones que la requieren, según el artículo 3, inciso I de los Estatutos.
Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 22 de este mes de Octubre. — Montevideo, Octubre 3 de 1927. — El Secretario.
Oct.8-2780-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace constar que habiendo fallecido el señor Felipe Parissi (hijo), dueño de la provisión sita en la calle Juan Jacobo Rousseau número 42|44, su padre don Felipe Parissi, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 22 (Villa de la Unión), manifiesta al comercio y al público en general que ha resuelto la liquidación de dicho negocio, haciéndose cargo de su activo y pasivo, respondiendo personalmente a los acreedores de las deudas que presentaren según sus comprobantes. — Montevideo, Octubre 5 de 1927. — Felipe Parissi.
Oct.6-2696-v.oct.27.

VENTA DE ALMACEN
Al público y al comercio, hago saber que he prometido en venta al señor José Vaccarezza el negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecido en la calle Doctor Pena sin número, de esta ciudad. A los efectos de la ley se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al domicilio indicado dentro del término legal a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 3 de 1927. — José Vaccarezza — Pedro Scillino.
Oct.7-2728-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores Carlos R. Guimaraens y Nicomedes dos Santos mi establecimiento situado en el ejido de esta ciudad, y denominado "Abasto Calcagno". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Rivera, Octubre 8 de 1927. — Héctor E. Calcagno.
Oct.13-2872-v.nov.1.o.

ALMACEN VENDIDO
Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Francisco Torras, el almacén de comestibles, bebidas y restaurant, situado en la calle Besares número 50 (pueblo Ituzaingó), de este Departamento. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. —Montevideo, Octubre 13 de 1927. — José Olivero.
Oct.14-2924-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
El escribano Juan A. Bizzozero autorizará escritura por la cual Juan Carlos Giacossa venderá a Manuel Fernández Pérez y a Antonio Ordóñez las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de despacho de bebidas fermentadas, restaurant, café y billar denominado "Hispano-Uruguayo", situado en esta ciudad, casa número 2150 de la Avenida General San Martín, y número 1410 de la calle Isidoro de María. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten al aludido domicilio con los justificativos de sus créditos en días y horas hábiles. — Montevideo, Octubre 13 de 1927. — Juan Carlos Giacossa. — Manuel Fernández Pérez. — Antonio Ordóñez.
Oct.15-2925-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que he prometido vender al señor Luciano Rodríguez mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Pasaje de los Andes 2851. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presnten con sus rspectivos créditos al indicado comercio dentro del término de treinta días para serles abonados. — Montevideo, Octubre 13 de 1927. — Juan Banchero.
Oct.14-2922-v.nov.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad colectiva que teníamos formada para la explotación de alcoholes y vinos al por mayor con asiento en esta ciudad, Avenida Millán número 2771, haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida sociedad los señores Pedro Penone y Juan Zúñiga, y quedando completamente desligado desde la fecha el señor Santiago Severi. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1927. — Santiago Severi. — Pedro Penone. — Juan Zúñiga.
Set.26-2332-v.oct.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad "Otero y Campos" que teníamos constituída para la explotación del taller de carpintería mecánica sito en la calle Yaguarón número 1714, casi esquina Miguelete, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo que resulta de los libros el socio José Otero, quien continuará con el negocio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los acreedores e interesados para que presenten sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 9 de 1927. — José Otero. — Juan Campos.
Oct.11-2853-v.nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se comunica, que por intermedio de la Oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, hemos disuelto la sociedad que jiraba bajo la firma de Hugo y Atilio Pagani, establecidos con almacén de comestibles y bebidas fermentadas en la calle Luis de la Torre número 551, constituyéndose nueva sociedad, integrada por los señores Hugo Pagani, Atilio Pagani y Alfonso Marrone. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1927. — Hugo Pagani, Atilio Pagani. — Alfonso Marrone.
Oct.3-2573-v.oct.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos legales comunicomos que hemos disuelto la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Barusso Hermanos, y constituímos una nueva bajo la misma razón, siendo sus únicos socios los hermanos Federico, Ambrosio, Nicolás y Pedro Barusso. — Montevideo, Setiembre de 1927.
Set.26-2320-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Muñoz el comercio que en el ramo de peluquería y perfumería tengo establecido en la calle Angel Floro Costa número 1500. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 22 de 1927.—Antonio Suárez Blanco.
Set.24-2246-v.oct.18.

VENTA DE SALON DE LUSTRAR
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que ante el escribano don José Babío, calle Sarandí número 493, he prometido vender a don Ananía Emmi el salón de lustrar calzado y reventa de billetes de lotería de la Caridad, denominado "Salón Bello", establecido en esta Capital, en la calle Pérez Castellanos número 1553 Los que se consideren acreedores deben presentarse en la Escribanía mencionada. — Montevideo, Octubre 7 de 1927. — José Bello. — Ananía Emmi.
Oct.10-2833-v.oct.31.

AVISOS DEL DIA

PROVEEDURIA G. DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION NUMERO 51
Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la impresión de 1.500 ejemplares de la Ley de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1927-28.
Los interesados podrán ver los modelos en la Secretaría de la Contaduría General de la Nación y ver el pliego de condiciones en la Proveeduría General de Muebles y Utiles todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas.
Esta licitación será presentada en el sellado correspondiente y se abrirá con el número que exista en el acto de la apertura por ser un segundo llamado el día 22 del corriente a las 10 horas.—Montevideo, Octubre 15 de 1927.
Oct.18-3027-v.oct.22.

CONCEJO AUXILIAR DE SANTA ROSA DEL CUAREIM
EMPLAZAMIENTO
Por resolución de este Concejo Auxiliar de fecha 23 de Setiembre, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de esta fecha, a los señores José María García, José María Fernández, Mariano Gaudés y Carlos Fernández, sus herederos o a quienes legalmente los repre-

sentan, a deducir derechos ante esta oficina sobre los solares números 737, 738, 739 y 740, de la manzana número 138, según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido este plazo, esta corporación declarará caducada la concesión que les ha hecho en Abril del año 1873.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y en el periódico "La Nación" de esta localidad. — Santa Rosa, Setiembre 30 de 1927. — C. Moraes, Secretario.

Oct.18-3034-v.en.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 16327

Montevideo, Octubre 11 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Félix Núñez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CUATRO EN UNO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.18-3039-v.nov.4.

ACTA N.o 16325

Montevideo, Octubre 11 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Aluminum Company Of América, de Pittsburg, Penn, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

LYNITE

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (fundiciones de aluminio). — Horacio Arredondo h(ijo), Jefe de Seción.

Oct.18-3038-v.nov.4.

ACTA N.o 16332

Montevideo, Octubre 13 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Lavagnino Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría... clase ...... — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.18-3040-v.nov.4.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO INFIESTA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña JUANA IGOA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Buenos Aires número 810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1526-v.oct.25.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO VIERA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la Avenida General Flores número 2393, y doña CANDIDA FALCAO DUARTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana de Livramento, domiciliada en la Avenida General Flores número 2393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1509-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE BERTOLOTTI, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas número 2063, y doña FRANCISCA AMUEDO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Puppo. 1512-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO A. FALCHI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Quito número 1583, y doña IDA FRIZZERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1511-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1927, a las 10.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA ROMANELLI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión contador perito mercantil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Melo número 3446, y doña HELIDA P. PEREIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Melo número 2446.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1510-v.oct.25.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ROGELIO BLENGINI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Corrales número 55, y doña AURORA BLANCA PERRONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 4523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1525-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DANIEL HEGUY, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 4106, y doña LEONTINA JUANA AILLOUD, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 4531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1524-v.oct.25.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 15 del mes de Octubre del año 1927, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO PAGANINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Chile número 1183, y doña MARIA GLORIA SANDRES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Bogotá número 271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 1508-v.oct.25.

En el Cerro, y el día 16 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO FRANCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chile sin número, y doña MARIA LUISA OLMOS, 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Grecia número 577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 1507-v.oct.25.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Anzani número 17, y doña MARIA ANGELICA GANCIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Anzani número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1517-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO RECAYTE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brito del Pino número 1296, y doña ELVIRA MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle P. Cambell número 47.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1516-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EDUARDO ABALLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado número 852, y doña LAURA INES BARLOCCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Benito Lamas número 2737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1515-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PUERTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Maipú número 2 a, y doña SARA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad

oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 4 de Julio número, 192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1514-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO OSCAR LEMA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bella Vista número 1358, y doña ADELA MARIA QUINTANA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1513-v.oct.25.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OLIMPO ERRYZZARENA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa y Cuñapirú, y doña AIDA CASANOVA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Defensa y Cuñapirú.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1523-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO EUDOSIO RIVAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Municipio número 2449, y doña MARIA ANGELA MELCON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2449.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1522-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ISSO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Terra número 2369, y doña MARIA MAGDALENA PONS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Democracia número 2080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1521-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 2217, y doña CARMEN LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Hocquart número 2217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1520-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUBEN MAURO CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2426, y doña MARIA ELENA LEDESMA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Dacá número 2013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1519-v.oct.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Bautista Hontou, solicitando rectificar su partida de casamiento con el causante, celebrado en la villa de Treinta y Tres el día 8 de Junio de 1877, en la siguiente forma: donde dice Juan B. Hontou debe decir Bautista Hontou, por ser este el verdadero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 78 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.18-3025-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Ester Arteaga, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don César M. Velásquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario. Oct.18-3023-v.nov.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Tomás Piñeyro a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 13 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.18-3022-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Relación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Eliseo Bordoni Posse, en los autos "Juan Recondo y Compañía. Quiebra", se hace saber, por el término de cinco días, que pasa a la Oficina la relación de créditos a fin de que pueda ser examinada por el fallido y los acreedores, haciéndose constar que no existe ningún crédito privilegiado. — Colonia, Octubre 14 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.18-3031-v.oct.22.

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores Spano Hermanos, para la Junta que tendrá lugar el día veintisiete del corriente a las diez horas y treinta, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, en este Juzgado, calle Rincón número 478, previniéndose que los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 13 de 1927. — Mateo Mario Figares, Secretario.

Oct.18-3032-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber que en los autos sucesorios de doña María Barale de Martina, se ha presentado don Mario Pizurnia, acreditando en forma su personería, solicitando la siguiente rectificación de partidas que presenta con su escrito, cuya parte pertinente dice: 1.o En las partidas de nacimiento de Cesilia y José Martina, se encuentran los apellidos de sus padres erróneamente asentados, pues en vez de decir como dicen Martínez y Baral, deben decir Martina y Barale, respectivamente. 2.o Que habiéndose omitido en las citadas partidas el mes del nacimiento de los nombrados Cesilia y José Martina, se sirva el señor Juez, al sentenciar, constatar dicha omisión, o sea, expresar que el nombrado José Martina, nació el doce de Octubre de 1882 y Cesilia Martina, que nació el diez de Marzo de 1881. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Nueva Palmira, Octubre 10 de 1927. — Raúl G. Mallarini.

Oct.18-3035-v.nov.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín De Agustini o Agustín de Agustini, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Octubre 13 de 1927. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.18-3036-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión testamentaria de don Calixto Gil, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 10 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Oct.18-3030-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Reyes de Britos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presnten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 17 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.

Oct.18-3029-v.oct.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Libonati o José Nicolás Libonatti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, 9 de Febrero de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.18-3041-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Beasley para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, 8 de Setiembre de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino.

Oct.18-3042-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro José Pirán y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Repetto, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibi-

miento de lo que haya lugar. — Salto, 5 de Setiembre de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino.
Oct.18-3043-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Daniel Práxedes Silva en los autos sucesorios de doña Sara Panizza de Silva, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento; en la cual se ha padecido un error al escribir el apellido de la abuela materna que lo han escrito Surroyeta, cuando el verdadero por el cual debe rectificarse es Sorreguieta. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Octubre 8 de 1927. — Armando I. Lema, Actuario.
Oct.18-3047-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Malvina Cabrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Tacuarembó, Octubre 11 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.
Oct.18-3033-v.oct.28.

FELIX DE NAVA
JUDICIAL

El 5 de Noviembre entrante a las 14 horas, procederá a la venta en remate público al mejor postor y al contado, de todas las existencias de la fábrica de herrajes "La Nacional", calle República número 1624, entre Dante y Uruguay. Venta ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en los autos caratulados "Américo Bazzano. Quiebra".
Oct.18-3024-v.oct.28.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en los autos "S. Battestín y Compañía contra Julio M. Viana. Cobro ejecutivo de pesos", se hace público que el día tres de Noviembre entrante, a las dieciséis horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero señor Horacio Adami Casaravilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, de los siguientes bienes: 1.o El queche o pailebote "Agraciada", número 363, con sus enseres, matriculado en la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos con el número trescientos noventa y siete, y número de planilla de arqueo 764, teniendo dieciocho metros treinta y seis centímetros de eslora; 6 metros 29 de manga; 1 metro 86 de puntal; 1 metro 50 de calado máximo; tonelaje total 40.97; tonelaje neto 38.93. 2.o El buque o balandra "Sufragio", con sus enseres, matriculado en la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos con el número 61 y número de la planilla de arqueo 1324, teniendo 13 metros 10 centímetros de eslora; 4 metros 45 de manga; 1 metro 50 de puntal; calado máximo 1 metro 30. Tonelaje bruto 15.94 y 15.14 de tonelaje neto. Se hace constar que la parte que se vende es la mitad que en las embarcaciones antes mencionadas pertenece al ejecutado; que la mitad del queche o pailebote "Agraciada", ha sido tasada en dos mil pesos y la mitad del buque o balandra "Sufragio" ha sido tasada en setecientos pesos. Que la venta de la mitad en cada una de las referidas embarcaciones se efectuará por precio que exceda de las dos terceras partes de su respectiva tasación. Que al procederse a la venta de la mitad de la embarcación o balandra "Agraciada", si su precio cubre la tasación, o sea la suma de dos mil pesos, se suspenderá la venta o remate de la denominada "Sufragio"; si así no resultara, se venderá también ésta. Se previene: 1.o Que el comprador consignará el 10 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de ratificación, escrituración y demás necesarios, serán de cuenta del comprador, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 13 de 1927. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.18-3026-v.nov.3.

CESAR A. OSIMANI
REMATE PUBLICO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que el día 5 de Noviembre próximo y días siguientes, a las 21 horas, el martillero don César A. Osimani, procederá a vender, en remate público, todos los bienes inventariados de fojas una a fojas nueve del expediente caratulado "Juan Ramón Albendín. Quiebra". Se previene: Que la venta será al mejor postor, y que éste deberá consignar en el acto el importe de su compra. Y que dicho remate se ha ordenado en los autos de quiebra mencionados. — Salto, Octubre 15 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino.
Oct.18-3046-v.nov.3.

JUAN C. CIGANDA
REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que el día 3 de Noviembre entrante a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una parte del sitio esquina número 7 de la manzana 30 del 3.er cuartel de esta ciudad, con las construcciones que contiene, que linda: al Este, sobre la calle Montevideo; al Sur y Oeste, con Carlos Girino y al Norte, con Esteban Fernández, y de un área de 276 metros 70 decímetros 53 centímetros, y 70 milímetros cuadrados, habiendo sido tasado en la suma de setecientos pesos, no aceptándose oferta que no exceda a ese precio, previniéndose que la finca se encuentra alquilada para habitación en trece pesos mensuales y el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio en manos del suscrito Escribano en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 13 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.
Oct.18-3023-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor Domingo S. Luraschi, varios muebles y útiles de la casa de comercio que teníamos establecida en esta ciudad, calle General Artigas esquina Lavalleja, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Salto, Octubre 8 de 1927. — Galliazzi y Salgado.
Oct.18-3044-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada con fecha 3 del corriente nte el escribano don Bismarck Suárez, don Martín P. Cerrutti, cedió todos los derechos que tenía en la sociedad De los Santos, Pons, Cerrutti y Compañía, con asiento en esta ciudad, calle 19 de Abril número 1850, al señor Raimundo Gallino, quien entra a formar parte en la sociedad como socio solidario. Nuestra firma girará en adelante bajo la razón social de De los Santos, Pons, Gallino y Compañía, la que se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma. — De los Santos, Pons, Gallino y Compañía.
Oct.18-3045-v.nov.8.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Dirección de las dependencias municipales

Asamblea Representativa: 25 de Mayo 609.
Concejo de Administración: 18 de Julio 1112 (primer piso).
Inspección de Servicios: 25 de Mayo 611.
Servicio Médico: Paraguay 1328.
Sección Jurídica: Paraguay 1326.
Contaduría: 18 de Julio 1114.
Tesorería: 18 de Julio esquina Paraguay.
Dirección de Censo, Estadística y Archivo General: Paraguay 1320.
Biblioteca Municipal: 25 de Mayo 615.
Dirección de Impuestos Municipales: Rincón 666.
Recaudación de Patentes de Rodados: Paraguay 1324.
Oficina de Avisos: Paraguay 1343.
Dirección de Abasto, Tabladas y Mercados: Mercedes 1819.
Dirección de Obras Municipales: 18 de Julio 1112 (segundo piso).
División de Niveles y Calzadas: 18 de Julio 1112 (segundo piso).
División de Arquitectura: 18 de Julio 1112 (segundo piso).
División de Saneamiento: 18 de Julio 1112 (tercer piso).
División de Amanzanamiento: 18 de Julio 1112 (tercer piso).
Inspección de Espectáculos Públicos: 18 de Julio 1112 (tercer piso).
Garage Municipal: Paysandú 1718.
Dirección de Salubridad: Plaza Cagancha 1325.
Casa de Desinfección: Dante 2046.
Laboratorio Químico Municipal: Avenida Gonzalo Ramírez 1340.
Sección Bacteriología y Vacuna: Isla de Flores 1333.
Dirección de Higiene Domiciliaria e Industrial: Paraguay 1326.
Dirección de Limpieza, Usinas y Transportes: Gonzalo Ramírez 1250.
Depósito de Bienes Muebles: Gonzalo Ramírez 1250.
Dirección de Paseos Públicos: Reyes 36 (Jardín Botánico).
Dirección y Receptoría General de Cementerios: 25 de Mayo 603.
Dirección de Trásito Público: Vázquez número ...
Oficina de Proveeduría y Almacenes: Plaza Cagancha número 1335.
Museo Municipal: Prado.
Jardín Zoológico: Rivera entre Alejo Rossell y Dolores Pereyra de Rossell.
Banda Municipal: Parque Rodó.
Oficina de Propaganda e Informaciones: 18 de Julio número 1110.

Concejos Auxiliares

De Melilla: calle Pinta entre Carve y Lezica.
Pocitos: Juan B. Blanco 921.
Reducto y Cerrito: Avenida General San Martín 2777.
Paso del Molino: Agraciada 3700.
Sayago: Elías Regules y Avenida Sayago.
Peñarol: Shakespeare entre Camoens y Avenida Peñarol.
Colón: Avenida Colón y Lezica.
8 de Octubre.
Maroñas, Manga y Toledo: 8 de Octubre 4461.
Villa del Cerro: Grecia 688.
Unión: 8 de Octubre 3975.
Santiago Vázquez: Avenida Simón Martínez y Laguarda.
Paso de las Duranas: Camino Castro y Raffo.
Pantanoso.
Carrasco: Hotel Carrasco.
Nuevo París: calle Santa Lucía.
Malvín: Malvín.

Imprenta Nacional